

MÁS ALLÁ DEL TEXTO:

DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES EN ECUADOR



Más allá del texto: Derechos Humanos y Constitucionales en Ecuador.

Autor/es:

Bonilla-Morejón, Diego Marcelo

Consejo de la Judicatura

Calles-Soto, David Marcelo

Consejo de la Judicatura

Núñez-Ribadeneyra, Ronny Alejandro

Universidad Estatal de Bolívar

Mora-Estrada, Iván Alejandro

Investigador Independiente

Torres-Ortiz, José Vicente

Investigador Independiente

Navarrete-Valladolid, María Isabel

Consejo de la Judicatura

Martínez-Tapia, José David

Defensoría Pública del Ecuador

Yáñez-Erazo, Thelmo Fernando

Notaría Segunda del cantón San Miguel Bolívar

Datos de Catalogación Bibliográfica

Bonilla-Morejón, D.M.
Calles-Soto, D.M.
Núñez-Ribadeneyra, R.A.
Mora-Estrada, I.A.
Torres-Ortiz, J.V.
Navarrete-Valladolid, M.I.
Martínez-Tapia, J.D.
Yáñez-Erazo, T.F.

Más allá del texto: Derechos Humanos y Constitucionales en Ecuador

Editorial Grupo AEA, Ecuador, 2025

ISBN: 978-9942-651-79-2

Formato: 210 cm X 270 cm

225 págs.



Publicado por Editorial Grupo AEA

Ecuador, Santo Domingo, Vía Quinindé, Urb. Portón del Río.

Contacto: +593 983652447; +593 985244607

Email: info@editorialgrupo-aea.com

<https://www.editorialgrupo-aea.com/>

Director General:	<i>Prof. César Casanova Villalba.</i>
Editor en Jefe:	<i>Prof. Giovanni Herrera Enríquez</i>
Editora Académica:	<i>Prof. Maybelline Jaqueline Herrera Sánchez</i>
Supervisor de Producción:	<i>Prof. José Luis Vera</i>
Diseño:	<i>Tnlgo. Oscar J. Ramírez P.</i>
Consejo Editorial	<i>Editorial Grupo AEA</i>

Primera Edición, 2025

D.R. © 2025 por Autores y Editorial Grupo AEA Ecuador.

Cámara Ecuatoriana del Libro con registro editorial No 708

Disponible para su descarga gratuita en <https://www.editorialgrupo-aea.com/>

Los contenidos de este libro pueden ser descargados, reproducidos, difundidos e impresos con fines de estudio, investigación y docencia o para su utilización en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca adecuadamente a los autores como fuente y titulares de los derechos de propiedad intelectual, sin que ello implique en modo alguno que aprueban las opiniones, productos o servicios resultantes. En el caso de contenidos que indiquen expresamente que proceden de terceros, deberán dirigirse a la fuente original indicada para gestionar los permisos.

Título del libro:

Más allá del texto: Derechos Humanos y Constitucionales en Ecuador

© Bonilla Morejón, Diego Marcelo; Calles Soto, David Marcelo; Núñez Ribadeneyra, Ronny Alejandro; Mora Estrada, Iván Alejandro; Torres Ortiz, José Vicente; Navarrete Valladolid, María Isabel; Martínez Tapia, José David; Yáñez Erazo, Thelmo Fernando.

© Mayo, 2025

Libro Digital, Primera Edición, 2025

Editado, Diseñado, Diagramado y Publicado por Comité Editorial del Grupo AEA, Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador, 2025

ISBN: 978-9942-651-79-2



<https://doi.org/10.55813/egaea.l.125>

Como citar (APA 7ma Edición):

Bonilla-Morejón, D. M., Calles-Soto, D. M., Núñez-Ribadeneyra, R. A., Mora-Estrada, I. A., Torres-Ortiz, J. V., Navarrete-Valladolid, M. I., Martínez-Tapia, J. D., Yáñez-Erazo, T. F. (2025). *Más allá del texto: Derechos Humanos y Constitucionales en Ecuador*. Editorial Grupo AEA. <https://doi.org/10.55813/egaea.l.125>

Cada uno de los textos de Editorial Grupo AEA han sido sometido a un proceso de evaluación por pares doble ciego externos (double-blindpaperreview) con base en la normativa del editorial.

Revisores:



Ab. Porras Sarmiento Syntia,
Mgs.

Universidad Peruana los Andes –
Perú



Ab. Benavides Salazar Julio
César. Mgs.

Universidad Regional Autónoma de
los Andes; Firma de Abogados
Legaley – Ecuador



Los libros publicados por “**Editorial Grupo AEA**” cuentan con varias indexaciones y repositorios internacionales lo que respalda la calidad de las obras. Lo puede revisar en los siguientes apartados:



Editorial Grupo AEA



<http://www.editorialgrupo-aea.com>



Editorial Grupo AeA



editorialgrupoea



Editorial Grupo AEA

Aviso Legal:

La información presentada, así como el contenido, fotografías, gráficos, cuadros, tablas y referencias de este manuscrito es de exclusiva responsabilidad del/los autor/es y no necesariamente reflejan el pensamiento de la Editorial Grupo AEA.

Derechos de autor ©

Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).



El “copyright” y todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre el contenido de esta edición son propiedad de la Editorial Grupo AEA y sus Autores. Se prohíbe rigurosamente, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total y/o parcial de esta obra, ni su tratamiento informático de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma de ninguna forma o por cualquier medio, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright, salvo cuando se realice confines académicos o científicos y estrictamente no comerciales y gratuitos, debiendo citar en todo caso a la editorial. Las opiniones expresadas en los capítulos son responsabilidad de los autores.

RESEÑA DE AUTORES

**Bonilla Morejón, Diego Marcelo**

Consejo de la Judicatura

diego.bonilla@funcionjudicial.gob.ec<https://orcid.org/0000-0001-5481-151X>

Profesional, que se ha formado en el pre grado como Abogado, Master en Fiscalidad Nacional (UNIR), Magister en Derecho Procesal Penal (UNEMI), y Formador de Formadores, lo que me ha permitido alcanzar conocimientos para crecer como persona y profesional. Como estudiante me desempeñaba como ayudante jurídico laborando con excelentes profesionales del derecho, para luego dar un gran paso al ámbito público he laborado en la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, así como en la Fiscalía Provincial de Bolívar, y actualmente desempeño mis funciones en el Consejo de la Judicatura en Bolívar. Mi anhelo es colaborar con los futuros profesionales del país, donde su formación debe ser de calidad con calidez, fomentando una verdadera educación, ya que la única forma en la que podremos alcanzar una sociedad de excelencia, es a través de conocimiento que debe ser impartido en las aulas de clase como lo he venido realizando como docente universitario en la Universidad Estatal de Bolívar en las diferentes ramas del derecho público, y como miembro activo del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.

**Calles Soto, David Marcelo**

Consejo de la Judicatura

david.calles@funcionjudicial.gob.ec<https://orcid.org/0009-0002-0558-233X>

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador (Universidad Estatal de Bolívar). Magister en Derecho Constitucional (Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Especialista Superior en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en Contextos de Crisis (Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador). Mediador, Conciliador, Negociador (Universidad Técnica Estatal de Quevedo-SOLUTEQ). Diplomado Superior en Litigación Penal y Procesal Penal (Universidad Técnica Estatal de Quevedo). Formador de Formadores, Operador Certificado del Sistema Nacional de Contratación Pública SERCOP, Investigador; Funcionario Judicial desde el año 2012 hasta la actualidad, con un notable desempeño en las diferentes áreas materias y niveles dentro de esta institución. Ha contribuido a la academia como autor y co-autor en la publicación de trabajos investigativos como: "Los Derechos Humanos y la Libertad de Expresión en el Ecuador", "La motivación jurídica en sentencias constitucionales como garantía de los derechos al debido proceso, Tutela Judicial Efectiva y Seguridad Jurídica" y "Abordando la violencia de género y protegiendo los derechos de la población LGBTI en Ecuador: Perspectivas desde el ámbito penal y de derechos humanos".

RESEÑA DE AUTORES



Núñez Ribadeneyra, Ronny Alejandro



Universidad Estatal de Bolívar



ralejandro.nr@gmail.com



<https://orcid.org/0000-0002-2236-6332>



Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, graduado en la Universidad Estatal de Bolívar en el año 2019. Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal (2022). Docente en procesos de Nivelación Institucional entre 2019 y 2022, y actualmente docente en la Universidad Estatal de Bolívar, en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho, donde imparto las asignaturas de Teoría del Derecho, Expresión Oral y Redacción Jurídica, Derecho Penal I, II y III, Derecho Procesal Penal I y II, y Clínica Jurídica Penal. He desarrollado investigaciones y ponencias sobre diversos temas jurídicos, entre ellas: “La convencionalidad del derecho penal en el Ecuador”, “El delito de intimidación como acción privada en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”, “El asesoramiento legal a comunidades del cantón Guaranda, provincia Bolívar durante los años 2022-2024”, “Revisión bibliográfica del delito de intimidación frente a la sustanciación del proceso en la acción penal privada”, “Responsabilidad legal de las plataformas digitales en la difusión de información falsa”, “Los gritos silenciosos de las víctimas de violencia de género: Un enfoque desde la perspectiva”, “Desafíos legales en la protección de datos personales en la era digital” y el capítulo titulado “El rol del abogado en el Estado constitucional de derechos y justicia del Ecuador”.



Mora Estrada, Ivan Alejandro



Investigador Independiente



ihs_ivanmora@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0006-9920-440X>



Humanista, abogado litigante, con formación en Derecho Penal por la Universidad Central de Ecuador, Derechos Humanos por la Universidad Andina Simón Bolívar, y en Derecho Constitucional por la Universidad Estatal de Milagro. En cuanto a su ejercicio profesional a patrocinado y defendido causas relevantes, logrando la consecución de la justicia en pro de las personas. También ha brindado sus servicios profesionales para importantes instituciones públicas como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS” y para Cooperativas de Ahorro y Crédito del país mediante asesoría jurídica.

RESEÑA DE AUTORES



Torres Ortiz, José Vicente



Investigador Independiente



torres.asistenciallegal@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0001-1850-3314>



Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, formado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). Magister en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local en la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), autor de la obra *Corrupción y Narcotráfico Implicaciones del Derecho Penal en la Lucha contra la Corrupción Sistémica en Latinoamérica*, autor de la publicación del artículo científico con el tema *Desafíos en la aplicación efectiva de las Garantías Jurisdiccionales en Ecuador: Un análisis crítico desde el derecho constitucional*, ha ampliado su formación con diplomados en Derecho Penal Económico y Lavado de Activos con mención en Delitos de Corrupción, así como en Derecho Procesal y Procesal Constitucional, con énfasis en justicia constitucional. En su experiencia profesional, se ha desempeñado como abogado en el ejercicio libre de la profesión, especializándose en el asesoramiento y patrocinio legal en el sector privado.



Navarrete Valladolid, María Isabel



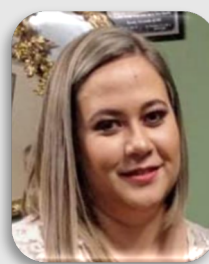
Consejo de la Judicatura



mariaisabel050989@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0000-8252-4657>



Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador de la Universidad Estatal de Bolívar, Magister en Derecho Procesal de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), autora del libro *“El Derecho a ser padres, rompiendo los paradigmas del derecho de familia, bajo una concepción legal o ilegal”*.

RESEÑA DE AUTORES



Martínez Tapia, José David



Defensoría Pública del Ecuador



jdmt_2605@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0007-5562-2551>



Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Estatal de Bolívar, Abogado en libre ejercicio, Defensor Público de la Provincia de Bolívar, Magister en Derecho Procesal por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), Magister en Derecho mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato (PUCESA), autor del libro “El Derecho a ser padres, rompiendo los paradigmas del derecho de familia, bajo una concepción legal o ilegal”.



Yáñez Erazo, Thelmo Fernando



Notaría Segunda del cantón San Miguel Bolívar



thelmo_yanez@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0004-2233-1000>



Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Actualmente labora en la Notaría Segunda del cantón San Miguel Bolívar. Formar parte de una gran obra representa un valor invaluable, ya que implica la posibilidad de contribuir significativamente al avance de la academia y la sociedad en general. Desde cualquier perspectiva, ya sea como investigador, docente o profesional, participar en este proceso es una oportunidad única para seguir aprendiendo y creciendo, tanto a nivel personal como profesional. Autor del libro “Revelando la Verdad: El Papel del Whistleblowing en la Preservación de la Integridad Estatal. Un Análisis de su Impacto en los ámbitos Penal, Administrativo y Financiero, explorando los desafíos y soluciones legales”

Índice

Reseña de Autores.....	ix
Índice.....	xiii
Índice de Tablas.....	xix
Introducción.....	xxi
Capítulo I: Entre normas y realidades: La protección efectiva de los derechos humanos en Ecuador	1
1.1. Derechos humanos y constitucionalismo en América Latina: una mirada crítica y contextual	4
1.2. Incorporación de los Derechos Humanos en las Constituciones de los Estados.....	5
1.3. Reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Ecuador 7	
1.3.1. Los derechos fundamentales en el contexto ecuatoriano.....	10
1.4. Mecanismos institucionales de protección de derechos.....	13
1.4.1. Corte Constitucional.....	13
1.4.2. La Defensoría del Pueblo.....	16
1.4.3. Sistema de justicia ordinario	20
1.4.4. Otras instancias relevantes.....	23
1.5. Brechas entre norma y práctica: Derechos vulnerados en la vida cotidiana	25
1.5.1. Salud y educación: derechos consagrados, pero no garantizados.....	26
1.5.2. Discriminación estructural y violencia sistémica	29
1.6. Factores estructurales que obstaculizan la protección efectiva de los derechos.....	36
1.6.1. Desigualdad socioeconómica y concentración de poder	37
1.6.2. Débil institucionalidad y problemas de gobernabilidad	37
1.6.3. Cultura autoritaria y violencia estructural	37
1.6.4. Exclusión histórica de grupos vulnerables	38
1.7. El rol de las instituciones estatales en la garantía de los derechos....	38
1.7.1. Sistema de justicia y garantías jurisdiccionales	38
1.7.2. Instituciones con mandato constitucional en derechos.....	39
1.7.3. Relación entre instituciones y ciudadanía.....	39
1.8. Sociedad civil y mecanismos no estatales de protección	40

1.9.	Monitoreo internacional y responsabilidad del Estado.....	43
1.9.1.	Sistema Interamericano de Derechos Humanos	43
1.9.2.	Mecanismos de la ONU y sus informes periódicos.....	48
1.9.3.	Retos frente a la soberanía y el cumplimiento	49
1.9.4.	La necesidad de coherencia interna y apertura institucional	49
1.10.	Obstáculos persistentes en la protección de los derechos humanos.....	49
1.10.1.	Brechas entre norma y práctica	50
1.11.	Reflexiones del capítulo I: Hacia una práctica transformadora de los derechos humano	51
Capítulo II: Acceso eficaz a la justicia: retos de un sistema con deuda histórica		53
2.1.	Principios constitucionales del acceso a la justicia	55
2.2.	Barreras socioeconómicas, territoriales y culturales.....	57
2.3.	Independencia judicial y confianza ciudadana.....	60
2.3.1.	Confianza ciudadana en la justicia.....	62
2.4.	Justicia con enfoque de derechos y atención a grupos vulnerables...	65
2.4.1.	Grupos prioritarios y barreras estructurales	68
2.4.2.	Avances e insuficiencias institucionales	68
2.4.3.	Hacia una justicia transformadora.....	69
2.5.	Reformas pendientes y retos para una justicia transformadora	70
2.5.1.	Desafíos estructurales y necesidad de reformas profundas	70
2.5.2.	Cambios culturales: una tarea pendiente.....	72
2.5.3.	Hacia una justicia centrada en la dignidad.....	74
Capítulo III: Justicia con enfoque de inclusión: atención a grupos vulnerables en Ecuador		77
3.1.	Introducción	79
3.2.	Mujeres y justicia de género: entre avances legales y violencia institucional	81
3.3.	Diversidades sexo-genéricas y acceso a la justicia: discriminación estructural y avances normativos	84
3.3.1.	Reconocimientos constitucionales y avances jurisprudenciales	84
3.3.2.	Obstáculos en el acceso a la justicia	85
3.3.3.	Avances y buenas prácticas	86
3.3.4.	Desafíos pendientes y propuestas transformadoras.....	87

3.4. Atención a personas con discapacidad en el sistema judicial ecuatoriano	88
3.4.1. Marco normativo y obligaciones del Estado.....	88
3.4.2. Barreras para el acceso efectivo.....	89
3.4.3. Ajustes razonables y prácticas inclusivas	90
3.4.4. Recomendaciones y desafíos pendientes	91
3.5. Derechos de las personas LGBTIQ+ frente al sistema de justicia	91
3.5.1. Reconocimiento legal y avances normativos	92
3.5.2. Discriminación estructural y barreras en el acceso a la justicia ..	92
3.5.3. Población trans y sistema penitenciario.....	93
3.5.4. Buenas prácticas y propuestas	94
3.6. Personas adultas mayores: derechos, protección y desafíos frente al sistema de justicia	95
3.6.1. Discriminación por edad y barreras estructurales	95
3.6.2. Violencia y vulnerabilidad jurídica	96
3.6.3. Mecanismos institucionales y desafíos en su aplicación	96
3.6.4. Acciones para garantizar una justicia accesible y humana.....	97
3.7. Personas con discapacidad: desafíos de acceso a la justicia y ejercicio pleno de derechos	98
3.7.1. Marco normativo y principios de igualdad	98
3.7.2. Barreras estructurales y discriminación sistémica	98
3.7.3. Casos paradigmáticos y demandas urgentes	99
3.7.4. Buenas prácticas y experiencias emergentes.....	99
3.8. Niñez y adolescencia: tutela judicial efectiva y protección integral en el sistema de justicia ecuatoriano.....	101
3.8.1. Normativa nacional e internacional	101
3.8.2. Barreras en el acceso a la justicia	101
3.8.3. Avances y desafíos	102
3.9. Personas privadas de la libertad: vulnerabilidad estructural y exigibilidad de derechos	103
3.9.1. Situación penitenciaria en Ecuador: una crisis prolongada	104
3.9.2. Derechos vulnerados en contexto carcelario	104
3.9.3. Enfoque constitucional y normativa vigente	105
3.10. Personas en situación de calle: Invisibilidad social y el derecho a una vida digna	107

3.10.1.	Perfil de la población en situación de calle	107
3.10.2.	Derechos vulnerados y desafíos estructurales	108
3.10.3.	Enfoque constitucional y marco normativo	109
3.10.4.	Iniciativas ciudadanas y propuestas	109
3.11.	Personas con enfermedades catastróficas y raras: acceso desigual a la salud y al tratamiento digno	110
3.11.1.	¿Qué se entiende por enfermedades catastróficas y raras? ...	110
3.11.2.	Vulneraciones frecuentes al derecho a la salud	111
3.11.3.	Casos emblemáticos y litigio estratégico	112
3.11.4.	Propuestas para una política pública integral	112
3.12.	Pueblos indígenas y justicia intercultural: desafíos en el reconocimiento y ejercicio de derechos.....	113
3.12.1.	El pluralismo jurídico como mandato constitucional	114
3.12.2.	Discriminación institucional y acceso desigual a la justicia.....	114
3.12.3.	Buenas prácticas de articulación intercultural	115
3.12.4.	Propuestas para una justicia verdaderamente intercultural	115
3.13.	Personas con discapacidad: entre el reconocimiento legal y la inclusión real.....	116
3.13.1.	Marco normativo: avances y desafíos.....	116
3.13.2.	Barreras estructurales para la inclusión.....	117
3.13.3.	Buenas prácticas y políticas públicas	118
3.13.4.	Hacia una inclusión transformadora.....	119
3.14.	Reflexión del capítulo	119
Capítulo IV: Programas sociales para mejorar el bienestar de la población en Ecuador		125
4.1.	Derechos sociales, desarrollo humano y justicia redistributiva.....	127
4.1.1.	El enfoque de derechos en la política social	128
4.1.2.	La participación como eje democratizador.....	131
4.1.3.	Una economía al servicio de los derechos	133
4.2.	Evaluación y sostenibilidad de los programas sociales: entre la eficacia y la justicia	136
4.2.1.	Sostenibilidad financiera y voluntad política	137
4.2.2.	Evaluación participativa y transparencia.....	138
4.3.	Programas sociales y su impacto en la reducción de la pobreza y la desigualdad en Ecuador	139

4.3.1.	Tendencias generales: disminución relativa de la pobreza	139
4.3.2.	Impacto desigual según territorios y grupos sociales	140
4.3.3.	Brechas en la educación y salud	140
4.3.4.	Del asistencialismo al empoderamiento.....	141
4.3.5.	Retos hacia el futuro	141
4.4.	Programas sociales y su vinculación con el desarrollo sostenible ...	143
4.4.1.	Programas sociales como catalizadores de desarrollo humano.....	144
4.4.2.	La Agenda 2030 y los ODS como hoja de ruta global	144
4.4.3.	Buen Vivir y sostenibilidad: una propuesta desde el Sur	145
4.4.4.	Análisis de sostenibilidad multidimensional	145
4.4.5.	Casos comparados: aprendizajes regionales	146
4.5.	Evaluación del impacto y sostenibilidad de los programas sociales en Ecuador	147
4.5.1.	La importancia de medir resultados con enfoque de derechos	148
4.5.2.	Casos relevantes y aprendizajes	148
4.5.3.	Sostenibilidad: el talón de Aquiles	149
4.5.4.	Hacia una cultura de evaluación con enfoque de derechos	150
4.6.	Marco constitucional e internacional de los programas sociales	152
4.6.1.	La Constitución de 2008: un Estado garantista y de justicia social.....	153
4.6.2.	Instrumentos internacionales: la dimensión global de los derechos sociales.....	154
4.6.3.	Mecanismos de exigibilidad y garantías institucionales	155
4.6.4.	Poblaciones prioritarias y programas focalizados: ¿inclusión o segmentación?	156
4.6.5.	Fundamentos y justificación de la focalización	156
4.6.6.	Principales grupos focalizados y programas dirigidos	156
4.6.7.	Inclusión o segmentación: dilemas y desafíos	157
4.6.8.	Pertinencia cultural y participación.....	158
4.7.	Participación, control social y evaluación ciudadana de los programas.....	158
4.7.1.	Fundamentación constitucional y legal	159
4.7.2.	Obstáculos para una participación sustantiva.....	159
4.7.3.	Control social y auditoría ciudadana	160

4.7.4.	Evaluación ciudadana de los programas	160
4.7.5.	Hacia una gobernanza democrática de los programas sociales.....	161
4.8.	Retos estructurales y sostenibilidad de los programas sociales.....	162
4.8.1.	Dependencia de ciclos económicos y vulnerabilidad fiscal.....	162
4.8.2.	Fragmentación institucional y debilidad en la articulación intersectorial.....	163
4.8.3.	Cientelismo, desconfianza y debilidad del control ciudadano .	163
4.8.4.	Dilemas entre focalización y universalidad	164
4.8.5.	Innovación, tecnología y capacidades institucionales.....	164
4.9.	Reflexión del capítulo.....	165
Capítulo V: Garantías de seguridad jurídica y desarrollo sostenible en el Estado constitucional.....		167
5.1.	Seguridad jurídica: fundamento del Estado de Derecho	169
5.1.1.	Conceptualización y evolución del principio de seguridad jurídica.....	169
5.1.2.	Seguridad jurídica en el marco constitucional ecuatoriano.....	172
5.1.3.	Retos estructurales para la seguridad jurídica en Ecuador	174
5.1.4.	Seguridad jurídica y justicia constitucional.....	175
5.1.5.	Seguridad jurídica y desarrollo.....	177
5.2.	Principio de legalidad y actuación estatal conforme a derecho	177
5.2.1.	Fundamento constitucional del principio de legalidad en Ecuador.....	178
5.2.2.	Legalidad y ejercicio del poder público	180
5.2.3.	El principio de legalidad como garantía frente al autoritarismo y la corrupción	181
5.2.4.	Legalidad, control constitucional y estándares internacionales	183
5.3.	El rol del sistema judicial en la garantía de derechos y la seguridad jurídica	184
5.3.1.	La justicia como garante del bloque de constitucionalidad	185
5.3.2.	Seguridad jurídica: estabilidad normativa y previsibilidad judicial.....	186
5.3.3.	Justicia constitucional y protección de los derechos.....	188
5.3.4.	Independencia judicial como condición para la garantía de derechos..	189
5.3.5.	Acceso a la justicia: un imperativo democrático	190

5.4. La función de la Corte Constitucional y el control de constitucionalidad en la garantía de derechos y seguridad jurídica.....	192
5.4.1. La Corte Constitucional como garante de la supremacía constitucional	192
5.4.2. Control de constitucionalidad y bloque de derechos.....	193
5.4.3. Acceso a la justicia constitucional: mecanismos y desafíos	195
5.4.4. Función pedagógica y transformadora de la Corte	195
5.5. El principio de legalidad y el control de legalidad en la administración pública	197
5.5.1. Fundamento constitucional del principio de legalidad.....	197
5.5.2. Implicaciones del principio de legalidad en la administración pública.....	198
5.5.3. El control de legalidad: actores, mecanismos y límites.....	198
5.5.4. Legalidad y eficiencia: una relación compleja.....	199
5.6. El principio de igualdad y no discriminación en la actuación del Estado.....	200
5.6.1. Reconocimiento constitucional de la igualdad y no discriminación.....	201
5.6.2. Igualdad formal, igualdad material e igualdad sustantiva	201
5.6.3. No discriminación: concepto y obligaciones del Estado	202
5.6.4. Acciones afirmativas y políticas de equidad	202
5.6.5. Retos persistentes en la garantía de la igualdad	203
5.6.6. Jurisprudencia relevante sobre igualdad y no discriminación..	203
5.7. La seguridad jurídica como condición del desarrollo institucional	204
5.8. Reflexión final: hacia un Estado garante del desarrollo con derechos.....	206
Referencias. Bibliográficas.....	211

Índice de Tablas

Tabla 1 <i>Instituciones y funciones</i>	39
Tabla 2 <i>Organizaciones de derechos humanos en Ecuador por provincia y enfoque temático</i>	41
Tabla 3 <i>Casos relevantes de Ecuador ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	47
Tabla 4 <i>Desigualdades</i>	51

Tabla 5 <i>Barreras de acceso a la justicia por grupo vulnerable</i>	69
Tabla 6 <i>Comparación entre garantías legales y su cumplimiento en el sistema penitenciario ecuatoriano</i>	106
Tabla 7 <i>Principales obstáculos identificados por pacientes con enfermedades catastróficas y raras en Ecuador</i>	113
Tabla 8 <i>Comparación entre justicia ordinaria y justicia indígena en Ecuador</i>	115
Tabla 9 <i>Comparativo entre el marco legal y la realidad de las personas con discapacidad</i>	118
Tabla 10 <i>Datos sobre el BDH</i>	138
Tabla 11 <i>Evolución de la pobreza por ingresos en Ecuador (2006–2023)</i>	139
Tabla 12 <i>Contribución de programas sociales ecuatorianos a los ODS</i>	146
Tabla 13 <i>Tipos de evaluación y su aplicación en programas sociales</i>	149

Introducción

Ecuador es un país de profundas contradicciones. En su Constitución se encuentra uno de los catálogos de derechos más avanzados de América Latina: reconoce no solo los derechos individuales y colectivos, sino también a la naturaleza como sujeto de derechos, y establece el "buen vivir" -Sumak Kawsay- como principio rector del desarrollo. Este marco constitucional, aprobado en 2008, despertó expectativas dentro y fuera del país, al prometer un nuevo modelo de Estado centrado en la justicia social, la equidad, la participación ciudadana y la dignidad humana.

Pero entre el texto y la realidad se extiende una brecha que muchos ciudadanos experimentan a diario. Los derechos, aunque escritos en la ley, no siempre se traducen en condiciones de vida dignas. La desigualdad, la violencia estructural, la discriminación, la corrupción y la débil institucionalidad limitan seriamente la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales. En este contexto, nace la necesidad de mirar *más allá del texto*, de preguntarse no solo qué derechos existen en la Constitución, sino cómo y si se están garantizando en la práctica.

Este libro propone una reflexión crítica sobre el estado actual de los derechos humanos y constitucionales en Ecuador. Su objetivo principal es contribuir al análisis de la distancia entre el reconocimiento formal de los derechos y su aplicación efectiva, especialmente para los sectores históricamente excluidos o marginados. La obra se desarrolla desde una visión plural y comprometida con los principios del Estado democrático, intercultural y plurinacional.

A lo largo de cinco capítulos, se abordan temáticas fundamentales que permiten comprender los desafíos que enfrenta Ecuador en la consolidación de un sistema de garantías reales y sostenibles:

En el primer capítulo, se analiza la protección efectiva de los derechos humanos, con una mirada comparativa al caso mexicano, que también ha transitado reformas constitucionales en clave de derechos. Esta comparación permite identificar aciertos, obstáculos y lecciones que pueden fortalecer el modelo ecuatoriano.

El segundo capítulo se centra en el acceso eficaz a la justicia, no solo desde una perspectiva legal, sino como una condición esencial para que cualquier derecho pueda hacerse valer. Se examinan los obstáculos que enfrentan las personas para acceder a un sistema judicial que debería ser independiente, eficiente y cercano, pero que a menudo resulta inaccesible o distante, especialmente para los sectores más vulnerables.

En el tercer capítulo, se estudia la situación de los grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, comunidad LGBTQ+ y otras poblaciones históricamente discriminadas. Se expone cómo los mecanismos institucionales aún resultan insuficientes para garantizar una protección efectiva y transformadora que respete la diversidad y la dignidad de todas las personas.

El cuarto capítulo explora los programas sociales y su rol en el bienestar y la garantía de derechos. Se analiza hasta qué punto las políticas públicas impulsadas por el Estado responden a una lógica de derechos y no meramente asistencialista, y si realmente contribuyen a superar la pobreza, la exclusión y las desigualdades estructurales.

Finalmente, el quinto capítulo aborda el vínculo entre seguridad jurídica y desarrollo, resaltando cómo un marco normativo claro, justo y predecible es indispensable para garantizar no solo la inversión y el crecimiento económico, sino también la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y en el Estado de derecho.

Este libro no pretende ofrecer respuestas definitivas, pero sí busca abrir un espacio de reflexión y diálogo. Se dirige tanto a profesionales del derecho, estudiantes, investigadores y funcionarios públicos, como a ciudadanos comprometidos con la construcción de una sociedad más justa. Su mensaje central es claro: los derechos deben vivirse, no solo leerse.

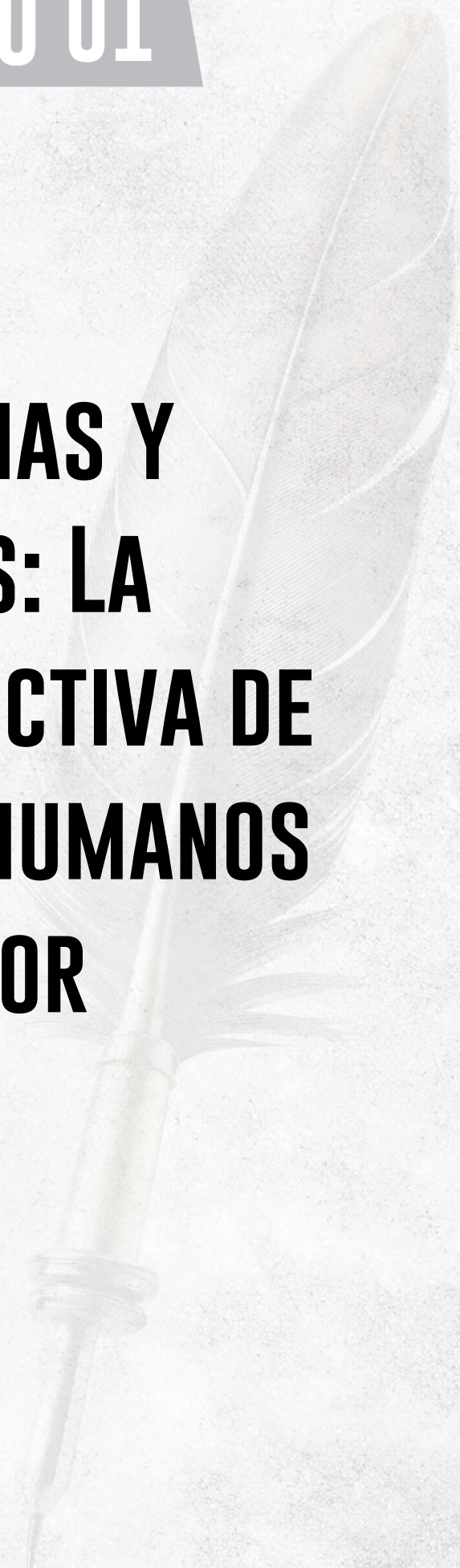
En Ecuador, como en muchos países de la región, el gran reto no está solo en redactar buenas leyes, sino en transformar estructuras, prácticas y mentalidades para que cada derecho sea una realidad cotidiana. La Constitución representa una promesa; este libro invita a cuestionar hasta qué punto esa promesa se está cumpliendo.

Porque mientras los derechos permanezcan solo en el papel, la justicia seguirá siendo una aspiración lejana para millones de personas. Y porque solo cuando cada ciudadano pueda ejercer sus derechos plenamente, sin temor ni obstáculos, se podrá hablar verdaderamente de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Este libro es una invitación abierta a pensar, cuestionar y actuar. A leer con espíritu crítico, con compromiso social y con la esperanza de que un Ecuador más justo y humano es posible. Quienes se adentren en estas páginas encontrarán no solo un análisis jurídico y político, sino también una voz que insiste en que los derechos deben sentirse, vivirse y protegerse todos los días. “Más allá del texto”.

Diego Marcelo Bonilla Morejón

Investigador y autor



CAPITULO 01

ENTRE NORMAS Y REALIDADES: LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR

Entre normas y realidades: La protección efectiva de los derechos humanos en Ecuador

El reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución del Ecuador ha sido, sin duda, uno de los avances más importantes del país en su búsqueda por construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana. Desde que se aprobó la Constitución de Montecristi en 2008, Ecuador cuenta con una base legal que, al menos en el papel, coloca tanto a las personas como a la naturaleza en el centro de las decisiones del Estado. Esta carta magna exige a todas las instituciones públicas actuar con el compromiso de respetar, proteger y garantizar los derechos que allí se consagran.

Pero entre lo que se escribe y lo que se vive ahí, muchas veces, un largo trecho. La letra de la ley no siempre se convierte en protección real, especialmente para quienes forman parte de grupos históricamente marginados, o para quienes no tienen influencia política, recursos económicos o acceso a medios de comunicación. Esta desconexión entre el derecho y su aplicación práctica no solo impide que la Constitución cumpla con su función transformadora, sino que perpetúa —y en ocasiones profundiza— las desigualdades que justamente busca erradicar.

Hablar de una verdadera protección de derechos implica ir más allá de contar con buenas leyes. Requiere preguntarse si las instituciones funcionan como deberían, si las personas pueden acceder fácilmente a la justicia, si el Estado responde ante violaciones de derechos, y si las condiciones de vida permiten a cada ciudadano y ciudadana ejercer su libertad y su dignidad de manera plena. Este capítulo busca precisamente eso: explorar esa brecha entre lo que promete la Constitución y lo que efectivamente ocurre en la vida cotidiana.

En las siguientes páginas se examinará cómo se reconocen los derechos humanos en el texto constitucional, qué herramientas existen para hacerlos valer, cuáles son los principales obstáculos que impiden su cumplimiento real, y qué caminos podrían fortalecer una garantía efectiva y duradera. Además, se incluirá una mirada comparativa con otros países, cuyas experiencias en

reformas constitucionales y consolidación de derechos ofrecen aprendizajes valiosos para el contexto ecuatoriano.

Entender esta tensión entre lo normativo y lo práctico no es solo tarea de juristas o académicos. Es un ejercicio necesario para toda sociedad que aspire a construir una vida común basada en la justicia y la equidad. Solo reconociendo con honestidad las fallas del sistema podremos avanzar hacia soluciones reales, que estén a la altura de lo que representan los derechos humanos: proteger la vida, la libertad y la dignidad de todas las personas, sin excepciones.

1.1. Derechos humanos y constitucionalismo en América Latina: una mirada crítica y contextual

Desde una perspectiva doctrinal, la Constitución ocupa el lugar más alto dentro del sistema jurídico de cualquier nación. Su rol principal consiste en limitar el poder político para garantizar la protección de los derechos fundamentales, así como para organizar la estructura del Estado y su relación con la ciudadanía (Salazar Ugarte, 2008). No obstante, en muchos países latinoamericanos, esta función ha sido desvirtuada con frecuencia. En lugar de constituirse en una verdadera garantía de protección para la persona humana, la Constitución ha sido utilizada como un medio para legitimar decisiones del poder político, incluso cuando estas no reflejan un compromiso real con los principios democráticos o con el bien común (Carbonell, 2004).

Esta instrumentalización del texto constitucional ha sido, en varios casos, una estrategia para preservar la hegemonía de determinados sectores del poder, lo que ha debilitado su capacidad transformadora y ha puesto en entredicho su vocación garantista. A pesar de ello, es necesario reconocer que, en las últimas décadas, se ha observado una progresiva incorporación de los derechos humanos en las legislaciones nacionales, en parte como respuesta a la presión de la comunidad internacional. Esto ha tenido un impacto significativo en la estructura jurídica interna de muchos países de la región, generando reformas orientadas al fortalecimiento democrático.

Sin embargo, este avance no ha sido uniforme ni plenamente efectivo. Persisten importantes desafíos en cuanto a la implementación concreta de los tratados internacionales de derechos humanos. En varios casos, estos instrumentos no han sido plenamente integrados al ordenamiento jurídico interno, lo que dificulta su aplicación directa e inmediata. A menudo, las constituciones nacionales carecen de normas claras que establezcan la jerarquía de estos tratados o que aseguren su vigencia práctica, lo que revela una contradicción entre el discurso oficial y la realidad normativa (Rea Granados, 2014).

Desde una perspectiva histórica, el constitucionalismo latinoamericano ha sido fuertemente influenciado por las tradiciones jurídicas europeas, particularmente las de España, Francia y Portugal. Tras la independencia, muchas naciones mantuvieron o adaptaron elementos jurídicos heredados de sus antiguas metrópolis. Esto ha dado lugar a sistemas jurídicos con raíces comunes, especialmente en lo que respecta a los conceptos de libertad, igualdad y protección jurídica, que se remontan incluso a las ideas de teólogos del siglo XVI (Gross Espiell, 1978).

A pesar de estas similitudes, América Latina es una región profundamente diversa. Las diferencias en cuanto a desarrollo económico, estructuras sociales y procesos políticos han dado lugar a modelos constitucionales variados, que responden a contextos y necesidades particulares. Esta pluralidad ha generado interpretaciones distintas del concepto de derechos humanos, las cuales evolucionan al compás de los cambios sociales, políticos y culturales de cada país. El resultado ha sido un mosaico de marcos normativos que, aunque comparten ciertos principios fundamentales, muestran también importantes divergencias en su contenido y aplicación (Rea Granados, 2014).

1.2. Incorporación de los Derechos Humanos en las Constituciones de los Estados

La incorporación de los derechos humanos en las constituciones de América Latina responde a la necesidad de integrar los compromisos internacionales adquiridos por los Estados en esta materia. Cuando un país ratifica un tratado

de derechos humanos, no solo asume obligaciones ante la comunidad internacional, sino que también se compromete a aplicar esas normas en su legislación interna. Esto implica que el Estado no puede ignorar las disposiciones que él mismo ayudó a crear (Íñiguez de Salinas, 2014).

Además, al incluir estos derechos en el texto constitucional, se garantiza su protección dentro del sistema jurídico nacional, fortaleciendo la seguridad jurídica y la coherencia con el derecho internacional (Nikken, 2010; Caamaño Domínguez et al., 2000). Así, el orden jurídico nacional y el internacional se complementan, generando una doble capa de protección para los individuos (Armijo, 2011).

Esta armonización permite que los jueces locales actúen como verdaderos garantes de los derechos humanos, aplicando no solo normas nacionales sino también estándares internacionales. De este modo, se fortalece la conexión entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos (Rea Granados, 2014).

Asimismo, los mecanismos de defensa constitucional —como el amparo en México, el “mandado de segurança” en Brasil, la tutela en Colombia o el recurso de protección en Chile— buscan restablecer los derechos vulnerados mediante procesos judiciales accesibles y eficaces (Ayala Corao, 2004). Aunque existen diferencias entre estos instrumentos, todos buscan garantizar el goce pleno de los derechos humanos reconocidos en la normativa interna e internacional (Comité de Derechos Humanos, 2004).

En varios países como Colombia, México, Costa Rica y Argentina, los tratados internacionales han sido incorporados directamente a sus constituciones, lo que ha permitido a sus tribunales aplicar estos instrumentos en decisiones internas, asegurando su cumplimiento (Rea Granados, 2014). Sin embargo, en otros Estados como Venezuela y Bolivia, la ausencia de una adecuada incorporación ha limitado su exigibilidad judicial.

En algunos casos, como en Chile, los recursos constitucionales tienen un alcance limitado, ya que protegen únicamente un conjunto específico de derechos listados en la Constitución (Constitución de Chile, art. 20). No obstante,

los tribunales han intentado ampliar esa cobertura mediante interpretaciones progresivas (Tribunal Constitucional de Chile, 2008; Nogueira Alcalá, 2007).

Un aspecto criticado es que muchos sistemas nacionales no contemplan indemnizaciones económicas por violaciones de derechos, a diferencia de la práctica internacional, donde la reparación integral, incluida la pecuniaria, es una obligación estatal (García Ramírez, 2002). En países como Colombia, México y Costa Rica, se ha avanzado en ese sentido, permitiendo condenas patrimoniales dentro de los procesos constitucionales (Canova González, 2003).

Otro reto importante es el escaso conocimiento o capacitación sobre tratados internacionales entre los operadores jurídicos, especialmente cuando la Constitución no ofrece lineamientos claros sobre su aplicación (Ayala Corao, 2004). Por eso, países como Colombia han impulsado reformas y campañas de formación judicial para fortalecer la tutela efectiva de estos derechos (Corte Constitucional de Colombia, 1992).

Es importante aclarar que la existencia de mecanismos nacionales no excluye el acceso a la justicia internacional. De hecho, ambos sistemas deben ser complementarios, ya que los derechos humanos son de interés común para la comunidad internacional (Íñiguez de Salinas, 2014).

La constitucionalización de los derechos humanos no solo fortalece la protección local, sino que evita recurrir innecesariamente a instancias internacionales. También refuerza la aplicación preferente de normas internacionales cuando resulten más favorables a la persona, siguiendo el principio de progresividad que exige una mejora constante en el reconocimiento y protección de estos derechos (Landa, 2014). Este proceso no contradice los derechos constitucionales existentes, sino que amplía su alcance, permitiendo que el catálogo de derechos sea abierto y en constante evolución (Rea Granados, 2014).

1.3. Reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Ecuador

La Constitución del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008, fue en su momento considerada por expertos como una

Carta Magna innovadora, especialmente en lo referente a su dimensión dogmática, es decir, los derechos y garantías fundamentales. En contraste, su estructura orgánica recibió menos atención o fue objeto de análisis más descriptivos (Velázquez Flores & Alba Ulloa, 2019).

El texto constitucional de 2008 se propuso mejorar la versión anterior de 1979, incorporando tanto la experiencia política acumulada como los avances teóricos en materia jurídica. En lo referente a su parte dogmática, se amplió el lenguaje jurídico para incluir principios filosófico-políticos del Estado y un catálogo más amplio de derechos. A pesar de cierta repetición en su redacción, esta nueva Constitución consolidó al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, otorgando al Estado la responsabilidad activa de garantizar condiciones que favorezcan el desarrollo integral del ser humano (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Un cambio central se encuentra en el artículo 11, que establece los principios de aplicación de los derechos, lo cual refleja la influencia de la doctrina y jurisprudencia europea (Häberle, 2016). Este artículo, junto con el artículo 10, incorpora principios como la igualdad, la no discriminación, la progresividad de derechos y su aplicabilidad directa, además de un enfoque inclusivo que reconoce como titulares de derechos a personas, colectivos y a la naturaleza (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015).

En lugar de la clásica clasificación por generaciones, el nuevo catálogo de derechos se organiza temáticamente, comenzando con los llamados derechos del buen vivir, que incluyen el acceso al agua y a una alimentación adecuada (Constitución del Ecuador, 2008, arts. 12–34). También se reconocen los derechos de grupos prioritarios mediante acciones afirmativas (arts. 35–55), los derechos colectivos de pueblos indígenas (arts. 56–60) y, como innovación única en el derecho comparado, los derechos de la naturaleza (arts. 71–74).

Respecto a las garantías de estos derechos, la Constitución no se limita a lo judicial, sino que incluye garantías normativas (art. 84), de política pública (art. 95.1) y de participación ciudadana (art. 95.2). En el ámbito jurisdiccional, se amplían las acciones disponibles: acción de protección (art. 88), hábeas corpus (arts. 89–90), hábeas data (art. 92), acción de acceso a la información pública

(art. 91), acción de incumplimiento (art. 93) y acción extraordinaria de protección (arts. 94, 437) (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015).

La Constitución también fortalece la democracia directa y participativa. El artículo 95 estipula que los ciudadanos deben involucrarse activamente en la toma de decisiones, planificación y fiscalización del poder público. Para ello, se articulan mecanismos de democracia directa (arts. 103–105), participativa (arts. 100–101) y comunitaria (art. 57.9), combinados con los instrumentos tradicionales de la democracia representativa (arts. 108–117) (Asamblea Nacional, 2010).

Uno de los puntos más discutidos ha sido la aparente tensión entre la regulación y la restricción de los derechos. La Corte Constitucional ha afirmado que, aunque los derechos no pueden ser restringidos (art. 11.4), existen casos en los que pueden regularse siempre que se respeten principios de razonabilidad y proporcionalidad (Sentencia 010-13-SIN-CC, 2013). La jurisprudencia ha insistido en que regular no implica necesariamente limitar, salvo cuando se excede lo permitido por la Constitución (Sentencias 003-14-SIN-CC, 009-10-SIN-CC).

La Carta Magna establece que solo la ley puede establecer límites a ciertos derechos, como sucede en materia de inviolabilidad de la correspondencia o libertad de trabajo (art. 66). Estas limitaciones deben estar justificadas constitucionalmente y orientadas a proteger otros derechos o bienes constitucionales (Bastidas et al., 2004). Así, se acepta la noción de “limitaciones constitucionalmente admisibles”, siempre que sean razonables y necesarias.

Alexy (1993) propone que solo a través del principio de proporcionalidad se puede evaluar la legitimidad de una intervención legislativa sobre un derecho, alejándose de una visión absoluta que considera los derechos como inmutables. En cambio, una concepción relativa reconoce que los derechos deben ser interpretados en función del contexto y de forma progresiva, garantizando su desarrollo y evitando retrocesos (art. 11, num. 8 CRE).

La Corte Constitucional ecuatoriana, sin embargo, no ha mantenido una línea jurisprudencial coherente al definir si adopta una teoría absoluta o relativa del contenido esencial de los derechos, lo que ha generado inseguridad jurídica.

Esta falta de claridad interpretativa ha debilitado su papel como garante efectivo de los derechos fundamentales (Velázquez Flores & Alba Ulloa, 2019).

Finalmente, debe reconocerse que, en contextos plurales como el ecuatoriano, una interpretación flexible, basada en principios abiertos, es más adecuada que una visión rígida. La concreción del contenido de los derechos no debe ser tarea exclusiva del legislador o del tribunal, sino un proceso dinámico de deliberación democrática en el cual ambos actores participan desde sus competencias específicas.

1.3.1. Los derechos fundamentales en el contexto ecuatoriano

Los derechos fundamentales son entendidos como aquellos valores esenciales y permanentes propios de la condición humana, cuya protección se garantiza mediante normas jurídicas. En el contexto ecuatoriano, estos derechos están consagrados en la Constitución de 2008, particularmente en los artículos 16 al 19, siendo la base más alta del orden normativo (Häberle, 2016). Aunque el término "derechos humanos" se usa con frecuencia, expertos coinciden en que esta noción es más amplia y menos precisa que la de "derechos fundamentales". Estos últimos están formalmente reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, mientras que los derechos humanos son afirmados en declaraciones y tratados internacionales. No obstante, el uso del término "derechos humanos" también alude a aspiraciones éticas relacionadas con la dignidad, libertad e igualdad humanas, aun cuando no se encuentren plenamente reconocidos por la ley (Meléndez & Moncagatta, 2016).

Asimismo, los derechos fundamentales no solo fundamentan el sistema jurídico-político del Estado, sino que también implican deberes y responsabilidades correlativos. La ética, como base de la convivencia, antecede al derecho en la vida social. En este sentido, los tratados internacionales —como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos— reafirman que estos derechos son inherentes a toda persona humana. Su carácter universal y esencial impone a los Estados la obligación de promoverlos, protegerlos y garantizar su ejercicio pleno (Ulloa, 2017; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1989).

En Ecuador, la Constitución reconoce que los derechos esenciales de la persona humana limitan incluso la soberanía estatal. Esto queda plasmado tanto en el texto constitucional como en instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969), que reconoce explícitamente derechos no contemplados de forma expresa pero implícitamente protegidos por su espíritu normativo.

Por otro lado, el desarrollo de los derechos fundamentales en Ecuador no puede entenderse al margen de los procesos sociales. La evolución constitucional evidencia una progresiva ampliación y profundización de derechos, como el derecho a la propiedad, que ha pasado de una concepción absoluta a una sujeta a función social y ambiental, con reconocimiento de formas diversas como la propiedad ancestral, colectiva o cooperativa (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Igualmente, los derechos de los extranjeros han ido ampliándose con el tiempo, hasta llegar a incluir casi todos los derechos fundamentales, salvo ciertas restricciones políticas y territoriales.

El constitucionalismo ecuatoriano ha incorporado principios del derecho internacional, como la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad o corrupción. Estos principios tienen sus antecedentes en constituciones anteriores, pero han sido fortalecidos en la Constitución de 2008, alineándose con el Estatuto de Roma (Chiriboga Zambrano & Salgado Pesantez, 2018; Breilh Paz & Herrera, 2011).

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada por referéndum popular en 2008, marcó un hito en la historia jurídica y política del país. No solo redefinió la estructura del Estado, sino que estableció un nuevo paradigma de derechos, colocando a la persona humana, la colectividad y la naturaleza como sujetos centrales de protección. Este texto constitucional no se limitó a enunciar derechos clásicos, sino que incorporó visiones integrales, interculturales y plurinacionales, en sintonía con los cambios sociales y políticos que atravesaban la región.

Desde su primer artículo, la Constitución declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional y laico. Esta definición no es meramente simbólica: implica un

compromiso del aparato estatal con la defensa de los derechos humanos como eje central de toda acción pública. La norma constitucional establece que el poder no puede estar por encima de los derechos, y que estos son inmediata y directamente exigibles, sin necesidad de desarrollo legislativo adicional, lo que fortalece su aplicabilidad.

El catálogo de derechos en la Constitución es amplio y diverso. Se reconocen los derechos civiles y políticos (vida, libertad, igualdad ante la ley, participación), los derechos económicos, sociales y culturales (salud, educación, trabajo, seguridad social, vivienda, cultura), así como los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y comunas. Asimismo, se incluye un capítulo pionero sobre los derechos de la naturaleza, reconociéndola como sujeto de derechos, lo que implica una ruptura con la visión tradicional antropocéntrica del derecho.

Un aspecto innovador del texto constitucional ecuatoriano es la consagración del buen vivir (Sumak Kawsay) como principio estructurante. Este concepto, proveniente de las cosmovisiones indígenas andinas, trasciende la idea de desarrollo económico para proponer un modelo de convivencia armónica entre seres humanos y con la naturaleza. Desde este enfoque, los derechos no son simples garantías individuales, sino condiciones necesarias para una vida digna y en equilibrio con el entorno.

Otro elemento distintivo es la transversalización del enfoque de derechos humanos en toda la estructura constitucional. La igualdad, la no discriminación, la justicia intergeneracional, la paridad de género, la participación y la solidaridad son principios que orientan no solo los derechos, sino también la organización del poder, la economía y las políticas públicas.

Además, la Constitución establece la progresividad de los derechos, lo que significa que el Estado debe avanzar continuamente en su garantía y no puede retroceder en su cumplimiento. Esta cláusula impide, al menos en teoría, la regresión en materia de derechos adquiridos, y obliga a las instituciones a actuar con enfoque de mejora continua.

Pese a este marco jurídico ambicioso y avanzado, la efectividad de estos derechos en la práctica sigue siendo limitada. La sola existencia de normas no

garantiza su cumplimiento. Por ello, resulta necesario examinar los mecanismos institucionales que existen para proteger estos derechos, así como las condiciones estructurales que favorecen o impiden su realización en la vida cotidiana de las personas.

1.4. Mecanismos institucionales de protección de derechos

El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Ecuador sería insuficiente sin la existencia de instituciones encargadas de su protección, defensa y exigibilidad. El sistema de garantías establecido en la Constitución de 2008 busca asegurar que estos derechos no permanezcan solo en el papel, sino que puedan ser exigidos por la ciudadanía ante violaciones o amenazas. No obstante, la eficacia de estos mecanismos depende de múltiples factores: voluntad política, independencia institucional, acceso real de la población y recursos adecuados.

1.4.1. Corte Constitucional

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se establece un nuevo modelo de Estado centrado en los derechos y la justicia. En este contexto, la Corte Constitucional (CC) se erige como el órgano máximo encargado de interpretar la Constitución y garantizar su aplicación, así como de ejercer la justicia constitucional (CRE, 2008, art. 429).

Una innovación destacada de esta Corte frente a sus predecesoras es el perfil exigido a sus integrantes, quienes deben tener formación jurídica, trayectoria profesional en el ámbito legal, y demostrar integridad ética y moral (CRE, 2008, arts. 433.3–433.4). Asimismo, se establece como requisito no haber pertenecido a la dirigencia de partidos o movimientos políticos durante la última década, buscando preservar su independencia frente a influencias políticas (CRE, 2008, art. 433.5).

Sin embargo, algunos juristas ecuatorianos, como Verdesoto, Echeverría y Ortiz, han expresado su preocupación respecto a la concentración de poder en la CC y la ausencia de un sistema de contrapesos institucionales. Argumentan que esto

podría afectar el equilibrio democrático del Estado, especialmente cuando la Corte interviene en asuntos tradicionalmente reservados al poder legislativo.

En este sentido, Verdesoto (2008) advierte que la capacidad de interpretación constitucional otorgada a la CC puede desplazar a la soberanía popular, la cual se manifiesta a través de la función legislativa. Según el autor, “la participación política del pueblo, ejercida mediante sus representantes al momento de legislar o interpretar la ley, no debería ser sustituida” (p. 182). Incluso sostiene que la Corte podría transformarse en una instancia de concentración de conflictos, más que en un órgano de control constitucional (Verdesoto, 2008, p. 183).

Por el contrario, Grijalva (2008) defiende el fortalecimiento de la CC como parte de una tendencia global hacia la democratización, donde se requiere que jueces especializados velen por los derechos humanos y los procesos democráticos, incluso en contra de la voluntad de la mayoría. No obstante, aclara que la CC no está por encima del resto de poderes del Estado, ya que sus competencias están claramente delimitadas por la Constitución (p. 127).

Este análisis justifica estudiar tres aspectos fundamentales de la Corte Constitucional: i) su papel en el control e interpretación de la legislación; ii) su independencia, mecanismos de autocontrol y legitimidad; y iii) su rol en la administración de justicia constitucional. Esto permitirá comprender su posicionamiento dentro del Estado y el impacto que ejerce sobre las otras funciones estatales.

a) Control e interpretación constitucional en la legislación

La creación de normas por parte del poder legislativo debe alinearse no solo con los procedimientos previstos por la Constitución, sino también con su contenido material, el cual impone límites claros (Guastini, 2001, p. 47). En palabras de Ferrajoli (2013), para que una ley sea válida, no basta con que cumpla con las formas establecidas; es indispensable que su contenido sea coherente con las normas constitucionales (p. 34).

Cuando una ley no cumple con estos requisitos, puede ser declarada inconstitucional y, por ende, anulada por la Corte Constitucional mediante el

control abstracto de constitucionalidad, lo que busca asegurar la coherencia interna del sistema jurídico.

A pesar de que la Asamblea Nacional es reconocida como el órgano competente para interpretar la ley (CRE, 2008, art. 120.6), y la Corte Nacional de Justicia puede intervenir cuando existan vacíos normativos (COFJ, art. 180.6), la Corte Constitucional también puede hacerlo mediante las llamadas “interpretaciones conformes”, en el ejercicio de su función de control (LOGJCC, art. 76.5). Guastini (2015) resalta que la CC tiene la facultad de invalidar la interpretación legislativa si esta resulta contraria a la Constitución (p. 2021).

Así, la función legislativa no solo se subordina a las normas constitucionales, sino también a los pronunciamientos vinculantes de la Corte. Esto refuerza la importancia de la justicia constitucional como garante del sistema democrático, ya que, en ausencia de un control constitucional efectivo, el poder legislativo podría incurrir en prácticas autoritarias que vulneren el marco constitucional (Grijalva, 2008, p. 127).

b) Independencia, autocontrol y legitimidad

Una de las principales diferencias entre la actual Corte Constitucional y sus versiones anteriores es la ausencia de un control externo. Este diseño institucional busca garantizar que sus jueces actúen sin presiones de carácter político, social o económico, lo que se considera fundamental para asegurar su autonomía (CRE, 2008, art. 431.c).

El único mecanismo de control existente es de tipo interno: el Pleno de la Corte puede destituir a uno de sus miembros mediante una votación con mayoría calificada, en casos de faltas graves como el incumplimiento inexcusable de funciones, la revelación de información reservada, o la comisión de delitos (LOGJCC, art. 185.5).

c) Rol en la Administración de Justicia constitucional

En el Ecuador, la protección de los derechos fundamentales está directamente vinculada con el control que ejercen los jueces en el ámbito jurisdiccional. Tal como señala Nogueira (2018), es precisamente en este espacio donde se sustenta la defensa de dichos derechos. La Corte Constitucional (CC) y los

órganos de la Función Judicial son los responsables de llevar a cabo este control mediante diferentes mecanismos, como lo establecen los artículos 166 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Entre esos mecanismos se encuentran las garantías jurisdiccionales, concebidas como instrumentos que actúan frente a violaciones de derechos fundamentales.

Ferrajoli (2017) describe estas garantías como "garantías secundarias", ya que intervienen cuando se ha producido una vulneración de derechos, anulando actos inválidos y sancionando aquellos que resulten ilícitos. Algunas de estas garantías son competencia de los jueces ordinarios, mientras que otras, por su especialidad, se confían a jueces constitucionales (Escobar, 2012).

En este contexto, la LOGJCC asigna a los jueces de primer nivel la responsabilidad de conocer acciones como el habeas corpus, la acción de protección, el acceso a la información pública, entre otras. Las cortes provinciales tienen competencia sobre las apelaciones presentadas frente a las decisiones de esos jueces (LOGJCC, art. 168), así como también pueden intervenir cuando hay fuero o privación de libertad emitida por jueces penales. Por su parte, la Corte Nacional de Justicia conoce los casos de habeas corpus que involucran fuero de corte y otras apelaciones constitucionales.

Sin embargo, ninguna de estas instancias posee la "última palabra". La CC puede intervenir mediante la acción extraordinaria de protección, mecanismo que busca salvaguardar derechos constitucionales y el debido proceso frente a decisiones judiciales que vulneren garantías fundamentales (Constitución de la República del Ecuador [CRE], art. 94). Además, la Corte tiene la facultad de revisar sentencias seleccionadas o actuar frente al incumplimiento de resoluciones judiciales (CRE, art. 85.5; Sentencia No. 86-11-IS/19).

1.4.2. La Defensoría del Pueblo

El desarrollo del derecho social y el fortalecimiento de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos han permitido la creación de estructuras nacionales dedicadas a su promoción y resguardo. Estas instituciones no solo vigilan el cumplimiento de los derechos fundamentales, sino

que también fomentan el respeto por los tratados, pactos y convenciones firmados por los Estados en esta materia.

Cuando un país suscribe y ratifica un tratado internacional, lo hace de manera soberana y voluntaria, asumiendo así compromisos jurídicos que deben ser honrados conforme al derecho internacional. Esto exige al Estado implementar cambios en su marco legal, institucional y en sus políticas públicas, con el fin de dar cumplimiento efectivo a esas obligaciones (Volio, 2004).

En este contexto, surge la figura del Defensor del Pueblo, también conocida en el ámbito internacional como Institución Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Esta entidad cumple un rol clave en la garantía de los derechos ciudadanos frente a la administración pública y en el impulso de estándares internacionales en la legislación nacional.

Según Volio (2004), el Defensor del Pueblo cuenta con tres herramientas principales para armonizar las leyes nacionales con las normas internacionales: primero, puede instar al Estado a ratificar tratados de derechos humanos; segundo, tiene la facultad de proponer reformas legislativas; y tercero, puede presentar acciones legales contra normas que contravengan derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados.

El origen de estas instituciones se remonta a 1946, cuando el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas comenzó a debatir sobre su papel en la protección de los derechos humanos. Posteriormente, en 1960, este órgano reconoció oficialmente la importancia de estas entidades en la implementación de los estándares internacionales. Más adelante, en 1978, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU organizó un seminario donde se propusieron directrices para su funcionamiento (Nowosad, 2004).

En 1991, el Centro de Derechos Humanos de la ONU reunió a expertos para actualizar la información sobre estas instituciones, lo que dio lugar a la formulación de los Principios de París, adoptados formalmente en 1992. Estos principios establecen los criterios mínimos que deben cumplir estas instituciones para garantizar su eficacia e independencia.

La Defensoría del Pueblo, guiada por los Principios de París, se configura como una entidad encargada de proteger y promover los derechos y libertades fundamentales. Estos principios se centran en tres ejes: el mandato, la independencia y los procedimientos de actuación.

El mandato debe ser lo más amplio posible e incluir tanto la defensa como la promoción de los derechos humanos. Su solidez jurídica debe estar respaldada por la Constitución del país, lo que le otorga legitimidad para actuar. En cuanto a su estructura, se requiere una representación plural e inclusiva, que refleje a todos los sectores de la sociedad, incluyendo a mujeres, comunidades indígenas, grupos vulnerables y minorías (Volio, 2004).

Uno de los pilares esenciales de estas instituciones es la independencia. Esta debe estar garantizada por mecanismos como procesos de selección transparentes, estabilidad en el cargo, presupuesto autónomo y un marco legal que impida interferencias externas. Esta autonomía es la base de su credibilidad y confianza pública (Nowosad, 2004).

Asimismo, se contempla que el Defensor del Pueblo tenga acceso a toda la información relevante para evaluar el estado de los derechos humanos en su país. Puede también emitir opiniones públicas, establecer vínculos con otros organismos nacionales e internacionales, y formular recomendaciones. No obstante, sus decisiones no son vinculantes, lo que ha generado críticas, aunque esta característica le confiere un perfil único dentro del entramado institucional de derechos humanos.

Finalmente, dada su autoridad moral y su papel en la sociedad, estas instituciones deben someterse a mecanismos de control y rendición de cuentas. Entre ellos destaca la obligación de presentar informes anuales ante el poder legislativo, lo cual refuerza su transparencia y legitimidad.

El Defensor del Pueblo actúa como un actor clave en la protección de los derechos fundamentales y en el monitoreo del actuar del Estado, especialmente en contextos donde otras vías de protección no son suficientes. Su funcionamiento debe estar siempre alineado con los Principios de París, que representan su columna vertebral y su carta de legitimidad internacional.

a) El defensor del pueblo

Desde sus primeros momentos de existencia, la figura del Defensor del Pueblo ha enfrentado diversas resistencias por parte de la Administración de Justicia. En algunos países, como Dinamarca, Noruega y Nueva Zelanda, el Defensor del Pueblo se ocupa exclusivamente de cuestiones administrativas, sin tener intervención alguna en la administración de justicia. En otros sistemas, se reconoce su capacidad de actuar solo en lo relacionado con aspectos administrativos o en situaciones de dilación en el proceso judicial.

En el caso de España, el Defensor del Pueblo ha asumido la responsabilidad de atender las quejas ciudadanas sobre el mal funcionamiento de la administración de justicia, basándose en el artículo 54 de la Constitución Española, el cual garantiza a todos los ciudadanos el derecho a una tutela judicial efectiva. De esta manera, se ha superado la visión que sostenía que cualquier control externo podría vulnerar la independencia judicial. El enfoque del Defensor del Pueblo se limita al control del funcionamiento administrativo de la justicia, sin incidir en las decisiones jurisdiccionales específicas (Gil Robles, 1995).

Una postura más amplia permite que el Defensor del Pueblo no solo supervise los aspectos administrativos, sino que también pueda recurrir a los tribunales para activar mecanismos de protección de derechos constitucionales. Este enfoque está presente en varios países de América Latina, donde se le reconoce una legitimación procesal para intervenir.

El Defensor del Pueblo desempeña su labor dentro del marco de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, un cometido que no admite restricciones según el organismo estatal involucrado. En relación con la administración de justicia, su actuación debe centrarse principalmente en la protección del debido proceso, tal como se establece en la legislación ecuatoriana, la cual prohíbe que su intervención interfiera en el desarrollo normal de las funciones jurisdiccionales (CRE, 2008).

En este sentido, el Defensor del Pueblo tiene la facultad de emitir recomendaciones a los jueces sobre aspectos procedimentales que no afecten al fondo de los asuntos legales. La administración de justicia, entendida como el sistema encargado de garantizar la equidad y la legalidad, debe someterse a

controles de eficiencia, calidad y prontitud, siempre en conformidad con el debido proceso legal.

En cuanto a la experiencia comparada, se sugiere que la actividad del Defensor del Pueblo se enfoque en aspectos tales como los retrasos procesales o la provisión oportuna de información esencial. Si se detectan irregularidades en este ámbito, el Defensor del Pueblo tiene la responsabilidad de informar a los órganos competentes de control.

De acuerdo con Valladares (1995), el Defensor del Pueblo no busca modificar las decisiones judiciales, ya que hacerlo sería una intromisión en la función judicial. Su intervención tiene como propósito asegurar que los derechos fundamentales y el debido proceso sean respetados, fomentando que los jueces actúen de manera eficiente y pronta. Sin embargo, el límite de su intervención es la independencia y autonomía del poder judicial.

1.4.3. Sistema de justicia ordinario

El sistema judicial, en su conjunto, también tiene la responsabilidad de garantizar derechos. Jueces, fiscales y defensores públicos deben aplicar la Constitución directamente y resolver casos desde un enfoque de derechos. La existencia de garantías jurisdiccionales como la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y la acción por incumplimiento ofrece herramientas legales para la defensa ciudadana.

No obstante, la administración de justicia en Ecuador ha sido objeto de constantes cuestionamientos. La corrupción, la falta de independencia, la presión política y la lentitud procesal han debilitado la confianza pública. Para muchas personas, acudir al sistema judicial sigue siendo una experiencia frustrante, costosa o inaccesible. Las víctimas de violaciones de derechos, especialmente aquellas en situación de pobreza o vulnerabilidad, enfrentan obstáculos que van desde el desconocimiento de sus derechos hasta la revictimización dentro del propio sistema.

a) La administración de justicia en el Estado constitucional ecuatoriano

Ecuador se define como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Esta característica estructural justifica su organización institucional con el fin de

asegurar la garantía de los derechos humanos y fundamentales. En este contexto, el papel de la Función Judicial se vuelve esencial, ya que recae sobre ella la responsabilidad de garantizar esa protección (Storini & Navas, 2013).

La administración de justicia, como parte de la constitucionalización del sistema jurídico, implica que todo el marco normativo debe estar subordinado a lo establecido en la Constitución. Esta responsabilidad recae legítimamente en los jueces, quienes están llamados a aplicar tanto los principios generales del sistema de justicia como los principios procesales que regulan el ejercicio de la jurisdicción (Aguirre, 2012).

Uno de los pilares fundamentales de esta administración de justicia es la independencia judicial, entendida como un valor indispensable para preservar la institucionalidad del sistema judicial. Tal independencia busca garantizar que los jueces actúen en defensa de los derechos de todos, especialmente de los sectores históricamente marginados, como ha señalado Ávila (2017). En este mismo sentido, Litvachky, Zayat y Museri (2008) afirman que la independencia del Poder Judicial debe ser comprendida como una herramienta que fortalece su capacidad para proteger derechos, sin que ello excluya mecanismos de control externos, siempre que estos no sean arbitrarios ni interfieran con dicha capacidad institucional.

La institucionalidad judicial, basada en la ética y la separación real de poderes, ha sido destacada también en encuentros como la II Cumbre de Jueces, donde se resaltó la importancia de que los magistrados actúen sin presiones externas, ya sea por parte de instancias superiores, entes administrativos o los medios de comunicación (Vallejo, 2023; Rusconni, 2023).

Otro componente esencial es el acceso a la justicia, concebido no solo como la existencia formal de recursos legales, sino como su efectividad, idoneidad y disponibilidad para todas las personas, sin discriminación. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), un sistema judicial adecuado debe garantizar recursos accesibles, eficaces y equitativos para sancionar violaciones de derechos y prevenir la impunidad.

Este acceso está garantizado constitucionalmente. El artículo 66, numeral 4, de la Constitución de Ecuador (2008) reconoce el derecho de todas las personas a

la igualdad formal y material ante la ley. Además, el artículo 11, numeral 2, establece que ninguna persona puede ser discriminada, y la Corte Constitucional (2013) ha identificado ciertas "categorías sospechosas" como criterios inconstitucionales de diferenciación que afectan particularmente a grupos en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, el acceso a la justicia es un derecho que debe protegerse con especial énfasis para aquellos sectores históricamente desfavorecidos.

En tercer lugar, el debido proceso representa una conquista frente al ejercicio arbitrario del poder, y se considera un principio central del derecho constitucional. Implica que toda persona debe ser juzgada de acuerdo con procedimientos previamente establecidos en la ley. Suárez (2001) sostiene que esto garantiza que nadie pueda ser condenado sin haber sido escuchado y vencido en juicio, respetando todas las formalidades legales.

La Corte Constitucional del Ecuador (2016) ha consolidado una jurisprudencia que define el debido proceso como un conjunto de garantías que aseguran un juicio justo, donde prevalecen principios como igualdad de condiciones, presunción de inocencia, derecho a la defensa, acceso a medios de impugnación, objetividad e imparcialidad.

Por último, los conceptos de jurisdicción y competencia también forman parte fundamental de la administración de justicia. Ambos están directamente vinculados con el debido proceso y el derecho a la defensa. La Constitución ecuatoriana (2008), en su artículo 76, numeral 7, literal k, garantiza el derecho a ser juzgado por un juez competente. En este modelo estatal, la jurisdicción se entiende como la facultad que tiene el Estado para ejercer justicia mediante órganos judiciales (Calamandrei, 1986).

En síntesis, al comprender el funcionamiento de la justicia dentro del marco del Estado de derechos y justicia en Ecuador, es indispensable identificar estos elementos estructurales como antecedentes para el análisis del procedimiento judicial.

1.4.4. Otras instancias relevantes

Además de las instituciones ya mencionadas, existen otros órganos y mecanismos que cumplen funciones de protección, como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las defensorías comunitarias, las organizaciones de la sociedad civil y las instancias de monitoreo internacional, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al que Ecuador está adscrito.

En este conjunto institucional, también es importante destacar el papel de la sociedad civil organizada. A través de observatorios, redes de derechos humanos, colectivos sociales y ONGs, se han generado espacios de resistencia, acompañamiento a víctimas, formación ciudadana y vigilancia del cumplimiento estatal. Estos actores, muchas veces ignorados o incluso perseguidos, son esenciales para sostener una democracia con contenido ético.

Además de las instituciones ya mencionadas, existen otros órganos y mecanismos que desempeñan un rol fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos en Ecuador. Entre ellos destaca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), creado para fomentar la transparencia, controlar la corrupción y garantizar el ejercicio del poder desde una lógica participativa. Si bien su funcionamiento ha sido objeto de intensos debates y tensiones políticas, su diseño responde al espíritu de democratización profunda consagrado en la Constitución de 2008. El CPCCS, en teoría, ofrece a la ciudadanía canales institucionales para incidir directamente en la gestión pública y denunciar violaciones a los derechos fundamentales, aunque su efectividad real ha sido limitada por disputas políticas y falta de autonomía operativa.

Por otra parte, las defensorías comunitarias y las redes locales de protección cumplen un papel invaluable, especialmente en territorios alejados de los centros urbanos o donde el Estado tiene una presencia débil. Estas estructuras, muchas veces organizadas por las propias comunidades, permiten el acceso a información, orientación legal y contención frente a vulneraciones de derechos. Aunque no siempre cuentan con reconocimiento formal ni financiamiento

adecuado, su accionar ha sido clave en contextos de conflicto, criminalización de líderes sociales o vulnerabilidad colectiva.

En este mismo entramado, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas fundaciones, colectivos ciudadanos, gremios profesionales, movimientos sociales, redes de derechos humanos y ONGs nacionales e internacionales, actúan como una fuerza complementaria —y a menudo crítica— frente al accionar del Estado. Estas organizaciones han documentado violaciones de derechos, promovido litigios estratégicos, acompañado a víctimas y formado generaciones de defensores y defensoras de derechos. En muchos casos, han sido las únicas en llegar a zonas marginadas o en abordar temas que el Estado prefiere ignorar, como la violencia de género, la defensa del territorio, la diversidad sexual o la protección del medio ambiente.

No puede dejarse de mencionar la importancia de los mecanismos internacionales de protección, entre los que destaca el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al cual Ecuador se encuentra adscrito. Este sistema, compuesto por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ofrece una vía supranacional para reclamar justicia cuando se han agotado los recursos internos. A lo largo de los años, múltiples casos ecuatorianos han llegado a estas instancias, generando precedentes importantes y obligando al Estado a reparar daños, reformar leyes o asumir compromisos públicos en favor de los derechos humanos. No obstante, el cumplimiento efectivo de las sentencias internacionales sigue siendo un desafío pendiente, que revela las tensiones entre soberanía, voluntad política y obligaciones internacionales.

En este complejo entramado institucional, es importante subrayar el papel de la sociedad civil organizada como contrapeso democrático. A través de observatorios ciudadanos, plataformas de incidencia, procesos de formación popular y redes de apoyo mutuo, se ha mantenido viva la exigencia de derechos, incluso en contextos adversos. Estos actores han levantado la voz frente a los abusos de poder, han exigido rendición de cuentas y han promovido una ciudadanía activa, crítica y vigilante. Sin embargo, no han estado exentos de riesgos. En diversas ocasiones han sido objeto de estigmatización,

criminalización o persecución, especialmente cuando sus acciones afectan intereses económicos o políticos poderosos.

Aun así, su existencia resulta esencial para sostener una democracia que vaya más allá del voto y de los discursos institucionales. En ellos se encarna una ética pública, una voluntad colectiva y una memoria activa que recuerda que los derechos no son concesiones del poder, sino conquistas históricas de los pueblos.

1.5. Brechas entre norma y práctica: Derechos vulnerados en la vida cotidiana

La Constitución de la República del Ecuador (2008) significó un giro trascendental en el diseño institucional del país al consagrar un enfoque centrado en los derechos humanos y al declararlo como un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta transformación no solo supuso una nueva estructura jurídica, sino también una aspiración por materializar una democracia sustantiva que priorice la dignidad humana, la equidad y la justicia social. A través de este marco normativo, se buscó garantizar el ejercicio efectivo de derechos individuales y colectivos, así como fortalecer la participación ciudadana, la interculturalidad y la justicia en todas sus dimensiones.

No obstante, a más de una década de su entrada en vigor, existe una brecha significativa entre el marco constitucional y la realidad social, evidenciando una disociación preocupante entre los derechos proclamados en la norma suprema y las condiciones reales en que vive una parte considerable de la población (Ramírez, 2014). Esta contradicción se manifiesta en la persistencia de altos niveles de pobreza, exclusión social, violencia estructural y desigualdad en el acceso a servicios públicos como salud, educación y justicia.

Además, se ha señalado que el reconocimiento formal de derechos no es suficiente, si no va acompañado de políticas públicas efectivas, institucionalidad sólida y recursos estatales adecuados que garanticen su cumplimiento. Como lo advierte Salazar (2016), muchos de los derechos consagrados en la Constitución se han quedado en el plano declarativo, al no contar con mecanismos claros de

exigibilidad ni con una administración pública lo suficientemente fortalecida para cumplir con su rol garantista. De este modo, el desafío del constitucionalismo ecuatoriano contemporáneo radica no solo en mantener la legitimidad normativa, sino en avanzar hacia una efectiva justiciabilidad de los derechos, especialmente para los grupos históricamente excluidos.

Por tanto, aunque la Constitución de 2008 representó un avance sustancial en términos normativos y simbólicos, la realización plena del Estado constitucional de derechos sigue siendo una meta en construcción, que exige una transformación estructural del Estado, voluntad política sostenida y participación activa de la sociedad civil para cerrar la distancia entre el derecho y la vida cotidiana de las personas.

1.5.1. Salud y educación: derechos consagrados, pero no garantizados

La salud es reconocida tanto a nivel internacional como nacional como un derecho humano esencial. Así lo establece el artículo 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), al señalar que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le permita acceder a servicios médicos y a condiciones de bienestar. Este principio es reforzado en el artículo 32 de la *Constitución de la República del Ecuador* (2008), donde se señala que la salud es un derecho garantizado por el Estado, vinculado a otros derechos fundamentales como el acceso al agua, la alimentación, la educación y la seguridad social. Además, se establece que la atención sanitaria debe regirse por principios como la equidad, la calidad, la eficiencia y la bioética, y debe estar disponible sin discriminación alguna.

A pesar de este marco legal robusto, la realidad del sistema de salud pública en Ecuador dista mucho de cumplir con estos principios. Persisten múltiples deficiencias estructurales: escasez de personal capacitado, falta de equipamiento adecuado, burocracia excesiva y corrupción en la distribución de medicamentos e insumos. Estas condiciones afectan directamente la calidad del servicio y vulneran los derechos de los ciudadanos, especialmente de los sectores más vulnerables de la sociedad (Ramírez, 2025).

Un reflejo de esta situación es la dificultad para ejecutar políticas públicas que garanticen el funcionamiento mínimo de las unidades médicas. Un ejemplo concreto es el Decreto Ejecutivo 312, emitido por el presidente Daniel Noboa el 26 de junio de 2024, que disponía la operatividad total de equipos de diagnóstico en todas las unidades de salud del país en un plazo de 90 días. No obstante, dicho plazo no se ha cumplido, y varios hospitales, como el de Calderón o el centro de salud de la Mitad del Mundo, siguen presentando fallas en equipos básicos como rayos X.

En este contexto, el derecho a la salud no solo se encuentra en riesgo, sino que muchas veces se transforma en un privilegio, inaccesible para quienes no pueden pagar atención privada. Casos como el de pacientes con enfermedades renales, que han debido suspender su tratamiento de diálisis por falta de pagos estatales a las clínicas especializadas, reflejan la gravedad de la crisis. La ciudadanía se ha visto obligada a movilizarse, exigiendo atención urgente y reclamando su derecho a vivir.

Además, las denuncias de corrupción dentro del sistema sanitario público son alarmantes. Existen testimonios de exministros de salud y autoridades hospitalarias que revelan la existencia de redes ilegales que desvían a pacientes a clínicas privadas, vulnerando el derecho al acceso equitativo. Esta situación ha llevado incluso a la intervención de fuerzas de seguridad en hospitales como el Carlos Andrade Marín en Quito, en un intento por identificar y desarticular estas estructuras ilícitas.

A esto se suma la crisis estructural del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), donde los pacientes enfrentan largas esperas, falta de medicinas y un presupuesto insuficiente para mantener la calidad de atención. Todo esto genera un círculo vicioso que afecta directamente el bienestar de la población y mina la confianza ciudadana en el sistema de salud pública.

Frente a este panorama, urge una transformación profunda del sistema sanitario ecuatoriano, que vaya más allá de decretos y buenas intenciones. Se necesita inversión sostenida, voluntad política real, control institucional efectivo y participación activa de la sociedad civil para garantizar que el derecho a la salud

no siga siendo una promesa vacía, sino una realidad concreta para todas las personas que habitan el territorio nacional.

En el ámbito educativo, aunque el Estado ecuatoriano ha asumido el compromiso de garantizar una educación gratuita y universal, las persistentes desigualdades sociales, económicas y geográficas continúan limitando el acceso efectivo a una educación de calidad. Durante la pandemia de COVID-19, estas brechas se hicieron aún más evidentes: según datos de UNICEF (2021), más del 60 % de los estudiantes en zonas rurales no logró acceder de manera efectiva a la educación virtual, lo que agudizó la desigualdad en los aprendizajes y elevó las tasas de abandono escolar.

Esta desigualdad estructural también se manifiesta en las condiciones materiales del sistema educativo. A pesar de estar regulado en la normativa, el derecho a una educación de calidad muchas veces se queda en letra muerta: en diversas regiones del país, especialmente tras desastres naturales como inundaciones o terremotos, numerosas instituciones educativas enfrentan graves deficiencias de infraestructura. Muchos establecimientos carecen de edificaciones seguras, acceso a servicios básicos o entornos adecuados para la enseñanza, lo que compromete seriamente la garantía de este derecho, sobre todo en comunidades rurales y vulnerables.

En este contexto, el actual gobierno anunció la elaboración del Plan Nacional por la Educación 2025–2040, concebido como una hoja de ruta que orientaría la política educativa del país durante los próximos 15 años. El plan fue presentado como un proceso participativo, plural y ciudadano, cuyo propósito es transformar estructuralmente el sistema educativo, más allá de las coyunturas políticas y administrativas. De acuerdo con las autoridades, el objetivo central es alcanzar un gran pacto nacional por la educación que asegure calidad y equidad como ejes del desarrollo sostenible del Ecuador.

El lanzamiento oficial del plan tuvo lugar el 22 de febrero de 2024 en Quito, en un evento coorganizado por el Ministerio de Educación y organismos internacionales como CAF, OEI, UNESCO y UNICEF. En esa ocasión se enfatizó la importancia de definir, de manera colectiva, el tipo de educación que el país

necesita, promoviendo una política pública que trascienda los cambios de gobierno.

Sin embargo, hasta el momento no se ha publicado un documento oficial que detalle los componentes clave del plan, como el diagnóstico de la situación actual, los fundamentos técnicos, la metodología de construcción participativa o el cronograma de implementación. Tampoco se ha establecido un vínculo claro con experiencias previas relevantes, como el Plan Decenal de Educación 2006–2015, que dejó metas sin cumplir, o el Plan Decenal 2016–2025, que nunca pasó de la fase de borrador.

Esta falta de continuidad y sistematización, junto con las elevadas expectativas institucionales y la escasa priorización social de la educación, plantea dudas razonables sobre la viabilidad del nuevo plan. La situación se agrava en un contexto nacional donde la inseguridad es la principal preocupación ciudadana, desplazando a la educación a un segundo plano en la agenda pública.

Además, la experiencia internacional evidencia que los planes educativos de largo plazo exigen flexibilidad, coordinación intersectorial y capacidad de adaptación ante un entorno global dinámico. Por tanto, la aspiración de posicionar al Ecuador como un referente educativo regional y mundial para 2040 parece excesivamente ambiciosa, si no se acompaña de políticas sostenidas, recursos suficientes y un compromiso real con la participación social.

1.5.2. Discriminación estructural y violencia sistémica

En Ecuador, la discriminación estructural continúa siendo una forma persistente de violencia que se manifiesta en múltiples dimensiones de la vida social y limita el ejercicio pleno de los derechos de diversos grupos históricamente marginados. Aunque existen marcos jurídicos que reconocen formalmente la igualdad, en la práctica estas garantías suelen quedar en letra muerta, pues no se traducen en políticas públicas eficaces ni en cambios estructurales sostenidos.

a) Violencia de género

Las mujeres en Ecuador siguen enfrentando altos niveles de violencia física, psicológica, económica y sexual. A pesar de que el feminicidio fue tipificado como delito en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los

niveles de impunidad y la insuficiencia de medidas preventivas han impedido una disminución sostenida de esta grave forma de violencia. Según datos de Fundación Aldea, en 2023 se registraron 332 casos de feminicidio a nivel nacional. En 2024, aunque se reportó una leve disminución con 274 casos, esta cifra sigue siendo alarmante y ubica a Ecuador entre los países con mayor incidencia de este delito en la región. Además, al menos 131 niñas, niños y adolescentes quedaron en situación de orfandad, evidenciando el profundo impacto social de esta violencia (Fundación Aldea, 2024).

En muchos de estos casos, las víctimas habían denunciado situaciones de violencia con anterioridad, sin obtener una respuesta institucional efectiva. Esto refleja fallas estructurales en el sistema judicial, de protección y en los servicios de atención integral, que perpetúan la revictimización y la falta de acceso a justicia.

b) Personas LGBTQ+

La población LGBTQ+ continúa siendo objeto de exclusión, estigmatización y violencia. A pesar de avances como el reconocimiento del matrimonio igualitario, aún persisten barreras estructurales que limitan el acceso a derechos fundamentales. La ausencia de una ley integral de identidad de género, así como la falta de protocolos inclusivos en áreas como salud, educación y justicia, refuerzan la invisibilidad y exclusión de personas trans y no binarias.

Según la CIDH (2022), este grupo enfrenta riesgos específicos como los crímenes de odio, el acoso escolar, la discriminación laboral y el acceso limitado a servicios básicos. Si bien en 2024 se desarrollaron iniciativas como el programa conjunto del Ministerio de la Mujer, ONU Mujeres y la PUCE —que capacitó a más de 500 mujeres y personas LGBTQ+ en inclusión económica y prevención de la violencia—, estas acciones siguen siendo puntuales y no logran incidir de forma estructural en las condiciones de vida de la población diversa (ONU Mujeres, 2024).

c) Pueblos indígenas y afrodescendientes

La discriminación hacia pueblos indígenas y afrodescendientes en Ecuador tiene raíces históricas que se traducen actualmente en múltiples formas de exclusión,

como la subrepresentación política, el limitado acceso a servicios públicos, la pobreza estructural y la vulneración de sus derechos territoriales y culturales.

En 2024, dos decisiones judiciales marcaron precedentes importantes en esta materia. La Corte Constitucional de Ecuador emitió una sentencia que reconoció el racismo estructural en el caso Furukawa, una empresa acusada de someter a condiciones de semi esclavitud a trabajadores afroecuatorianos. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado ecuatoriano por violaciones a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane, destacando el incumplimiento de la obligación estatal de garantizar su protección, integridad y territorio (Corte IDH, 2024; El País, 2024).

Asimismo, aunque la Constitución ecuatoriana y el Convenio 169 de la OIT reconocen el derecho a la consulta previa, libre e informada, en la práctica este mecanismo ha sido frecuentemente ignorado, manipulado o reducido a una formalidad, especialmente en el contexto de proyectos extractivos.

d) Pobreza y desigualdad como barreras estructurales

La pobreza y la desigualdad en Ecuador no pueden analizarse únicamente desde una perspectiva individual ni como problemas circunstanciales. Estas problemáticas están arraigadas en las estructuras sociales, económicas e institucionales que históricamente han mantenido dinámicas de exclusión y baja productividad, especialmente en grupos vulnerables como indígenas, afrodescendientes, mujeres y trabajadores informales (Mideros, Fernández, & Sánchez, 2024).

El modelo económico ecuatoriano se apoya principalmente en la exportación de productos primarios y en la explotación petrolera, lo que ha generado una economía dependiente y vulnerable a los vaivenes del mercado internacional. Esta estructura limita la diversificación y el desarrollo de sectores con mayor valor agregado (Sachs & Andrew, 1995; Acosta, 2006). Regiones como la Amazonía, donde se concentra la extracción petrolera, evidencian los efectos de un modelo de enclave, con escasa reinversión local y altos niveles de pobreza (Larrea, 2014).

El sector agrícola, aunque relevante para la economía nacional, muestra una fuerte concentración de recursos. La Agricultura Empresarial controla la mayoría de la tierra y el agua, mientras que la Agricultura Familiar Campesina, que involucra a la mayoría de las unidades productivas, tiene acceso limitado a estos recursos, perpetuando la pobreza rural (FAO, 2012; Martínez, 2013; Banco Mundial, 2020).

Mideros et al. (2024) evidencian que los sectores económicos con alta participación laboral, como la agricultura y el comercio, aportan poco al valor agregado nacional, en contraste con sectores más productivos como el petrolero y financiero. Esta disparidad incide en los niveles salariales y en la desigualdad de ingresos (Stiglitz, 2013).

Además, la informalidad laboral afecta significativamente a quienes trabajan en sectores de baja productividad, restringiendo su acceso a la seguridad social. Esta situación es más aguda en poblaciones indígenas, que enfrentan una sobrerrepresentación en sectores informales (Mideros, Fernández, & Sánchez, 2024).

La desigualdad también tiene raíces históricas. Las estructuras coloniales han dejado una jerarquía racial persistente, donde las poblaciones indígenas, montuvias y afrodescendientes presentan mayores tasas de pobreza multidimensional (Galeano, 1971; INEC, 2023). Estas comunidades enfrentan barreras en el acceso a empleo formal, educación y servicios, y se ven excluidas de sectores con mayor rentabilidad (Piketty, 2014).

Desde la economía feminista, se destaca que las mujeres, especialmente las indígenas y afrodescendientes, soportan una carga desproporcionada de trabajo no remunerado, lo que limita su participación en el mercado laboral formal. Este trabajo de cuidados, esencial pero invisibilizado, es un componente clave de la subordinación económica femenina (Mideros & Fernández, 2021; Federici, 2012; Fraser, 2013). Las brechas salariales de género y la doble jornada laboral refuerzan la pobreza entre las mujeres, perpetuando la desigualdad estructural en el país (INEC, 2023).

Estas dinámicas de explotación están intrínsecamente vinculadas al machismo y la violencia de género, profundamente arraigadas en la cultura ecuatoriana.

Según datos del INEC (2019), 65 de cada 100 mujeres en Ecuador han experimentado al menos un episodio de violencia en diferentes ámbitos a lo largo de su vida. Esta violencia impacta directamente en su capacidad para salir de la pobreza, ya que muchas mujeres víctimas de violencia deben abandonar sus empleos o estudios, lo que refuerza su dependencia económica y perpetúa el ciclo de pobreza (OMS, 2021). La violencia de género, en este sentido, no solo constituye una manifestación de desigualdad, sino también un mecanismo que consolida la exclusión económica y social de las mujeres, especialmente de aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En este marco de desigualdades estructurales, los movimientos sociales han tenido un papel determinante en la lucha por la justicia social y económica en Ecuador. Movimientos sindicales, campesinos, indígenas y feministas han alzado sus voces para denunciar las múltiples formas de explotación y exclusión que enfrentan sus comunidades (Massal, 2000). Las protestas lideradas por pueblos indígenas, por ejemplo, no solo responden a políticas económicas impopulares como la eliminación de subsidios, sino también a la defensa de sus territorios frente a la explotación extractiva y a la búsqueda de inclusión en las decisiones estatales que afectan su vida cotidiana (Larrea, 2004).

Los movimientos sindicales, particularmente en sectores como la agricultura e industria, han sido claves en la defensa de los derechos laborales frente a la precarización y falta de seguridad social (Arellano, 2022). Por otro lado, los movimientos feministas han jugado un papel central en la denuncia de las múltiples violencias que sufren las mujeres, incluyendo el acoso sexual, la violencia intrafamiliar y los femicidios. Estas luchas, además, visibilizan las intersecciones entre género, clase y etnia, subrayando que las mujeres indígenas, campesinas y afrodescendientes enfrentan múltiples formas de discriminación simultáneamente (Santillán & Aguinaga, 2012).

A estas desigualdades se suma la debilidad institucional del Estado ecuatoriano como otro factor estructural que perpetúa la pobreza y la desigualdad. Esta fragilidad se manifiesta en la incapacidad del Estado para garantizar servicios públicos de manera equitativa y eficiente, afectando desproporcionadamente a las poblaciones rurales, indígenas y afrodescendientes. Según Acemoglu y

Robinson (2012), la ausencia de instituciones políticas y económicas inclusivas impide el desarrollo equitativo. En Ecuador, esta carencia se traduce en profundas disparidades: mientras en zonas urbanas el acceso a agua potable alcanza el 95,89 %, en las zonas rurales apenas llega al 42,86 % (INEC, 2023), revelando una brecha alarmante en la provisión de servicios esenciales.

Uno de los casos más críticos de esta desigualdad institucional es el sistema de salud. La infraestructura y los recursos médicos están concentrados en las grandes ciudades, dejando a las regiones rurales con una cobertura limitada. Farmer (2003) describe esta situación como "violencia estructural", ya que la falta de servicios esenciales contribuye a mantener la pobreza. Por ejemplo, las tasas de mortalidad materna en provincias como Bolívar (94,5) y Esmeraldas (93,4) son hasta seis veces más altas que en Pichincha (15,2), reflejando el impacto directo de la inequidad institucional en la salud (INEC, 2022).

La educación también evidencia esta disparidad. Amartya Sen (1999) plantea que el desarrollo debe entenderse como la ampliación de libertades, y la educación es una herramienta clave en ese proceso. Sin embargo, en Ecuador, el sistema educativo reproduce las desigualdades territoriales y étnicas: en zonas rurales, la tasa de analfabetismo alcanza el 12,14 %, en contraste con el 3,65 % en zonas urbanas (INEC, 2023). Las comunidades indígenas y montubias, además, enfrentan un sistema educativo que no responde a sus realidades culturales y lingüísticas, lo que refuerza su exclusión del desarrollo.

A esto se suma el acceso desigual a la seguridad, un aspecto particularmente crítico en el contexto actual. La incapacidad del Estado para garantizar seguridad pública ha facilitado el crecimiento del narcotráfico y del crimen organizado, especialmente en provincias como Los Ríos, Guayas, Esmeraldas y El Oro.

Galtung (1990) define la "violencia estructural" como aquella ejercida por las instituciones cuando impiden a las personas satisfacer sus necesidades básicas; en este caso, la ausencia de seguridad se traduce en una forma de violencia institucionalizada. Según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2023), entre 2019 y 2023 se registró un aumento del 574,30 % en los homicidios intencionales, alcanzando una tasa de 47,25 muertes por cada 100 mil habitantes.

Esta situación no solo impacta la calidad de vida de las personas, sino que también limita las posibilidades de desarrollo económico y social, como advierte Collier (2007): la inseguridad frena la inversión, agrava la pobreza e impide a las comunidades más vulnerables salir del círculo de exclusión. En Ecuador, quienes viven en condiciones de pobreza estructural son también quienes más sufren los efectos de esta violencia, ya que no cuentan con los medios para protegerse ni para migrar hacia zonas más seguras.

En conjunto, la pobreza y la desigualdad en Ecuador deben entenderse como fenómenos profundamente estructurales, alimentados por un modelo económico dependiente, desigualdad territorial, racismo estructural, discriminación de género y una institucionalidad débil. Superar estos desafíos requiere transformar las estructuras de poder económico, social y político que reproducen la exclusión, y fortalecer las capacidades del Estado para garantizar derechos, redistribuir riqueza y reconocer la diversidad de su población.

e) El acceso a la justicia: una promesa pendiente

A pesar de contar con una institucionalidad judicial formalmente autónoma, el acceso a la justicia en Ecuador está mediado por múltiples obstáculos estructurales y funcionales que limitan su efectividad, especialmente para los sectores más vulnerables. Entre las principales barreras se encuentran el alto costo de los procesos judiciales, la lentitud y burocracia del sistema, el desconocimiento generalizado sobre los procedimientos legales, y la insuficiente capacitación del personal judicial en enfoques de derechos humanos, interseccionalidad y justicia con enfoque de género (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2021). Estas limitaciones no solo retrasan la resolución de conflictos, sino que también generan desconfianza hacia el sistema judicial, debilitando su legitimidad ante la ciudadanía.

Las personas más afectadas por estas barreras suelen ser aquellas en situación de pobreza, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, pueblos indígenas, y la población carcelaria. En estos grupos, la justicia suele ser inaccesible o ineficaz, lo que contribuye a la perpetuación de situaciones de exclusión y vulnerabilidad. Por ejemplo, las mujeres víctimas de violencia doméstica muchas veces se enfrentan a procesos judiciales revictimizantes, falta

de protección efectiva y sentencias poco acordes con la gravedad de los hechos. Asimismo, las comunidades indígenas que buscan justicia en casos de despojo territorial o contaminación ambiental enfrentan procedimientos que no respetan sus sistemas jurídicos propios ni garantizan intérpretes o peritajes culturales adecuados.

Una de las manifestaciones más alarmantes de esta crisis institucional se encuentra en el colapso del sistema penitenciario ecuatoriano, que en los últimos años ha registrado una serie de masacres carcelarias que han dejado más de 400 personas privadas de libertad asesinadas entre 2021 y 2023 (Human Rights Watch, 2023). Esta situación refleja una grave violación a los derechos humanos, marcada por el hacinamiento, el control de las cárceles por parte de grupos criminales, y la ausencia del Estado como garante de la seguridad y la rehabilitación. En lugar de cumplir una función de reinserción social, las cárceles ecuatorianas se han convertido en espacios de extrema violencia, impunidad y abandono estatal.

En este contexto, el acceso efectivo a la justicia no solo implica la existencia de tribunales o normas legales, sino también la posibilidad real de que las personas puedan ejercer sus derechos sin discriminación, temor o barreras estructurales. Superar esta crisis requiere una reforma profunda del sistema judicial, que garantice independencia, transparencia, formación continua en derechos humanos, mecanismos de justicia intercultural, y políticas públicas orientadas a cerrar las brechas de acceso que enfrentan los sectores históricamente excluidos.

1.6. Factores estructurales que obstaculizan la protección efectiva de los derechos

Aunque el reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Ecuador ha sido amplio y progresista, su realización efectiva se ve constantemente limitada por factores estructurales de carácter histórico, económico, institucional y sociocultural. Estas limitaciones configuran un entorno en el que el acceso y

ejercicio de los derechos se torna desigual, fragmentado y muchas veces simbólico.

1.6.1.Desigualdad socioeconómica y concentración de poder

La desigualdad estructural es uno de los principales factores que impiden que los derechos lleguen a todos por igual. A pesar de las políticas públicas orientadas a la redistribución de la riqueza, el 20 % más rico de la población ecuatoriana concentra alrededor del 50 % de los ingresos, mientras que el 20 % más pobre apenas accede al 5 % (CEPAL, 2023). Esta brecha económica se traduce en desigualdad en salud, educación, vivienda y oportunidades laborales.

Además, la concentración de poder económico y mediático influye en la toma de decisiones públicas y debilita los mecanismos democráticos de participación ciudadana, lo que genera una “captura” del Estado por élites que no necesariamente priorizan los derechos de los sectores populares (De la Torre, 2015).

1.6.2.Débil institucionalidad y problemas de gobernabilidad

El Ecuador enfrenta una crisis institucional crónica que afecta la capacidad del Estado para garantizar derechos. La fragmentación de competencias entre niveles de gobierno, la alta rotación de autoridades, la corrupción y la falta de continuidad en las políticas públicas han debilitado la confianza ciudadana y han generado una percepción de impunidad generalizada (Transparencia Internacional, 2022).

La debilidad institucional se expresa, por ejemplo, en la administración de justicia, donde la politización de jueces y fiscales, así como la falta de formación en derechos humanos, afectan seriamente la garantía de una justicia independiente, imparcial y oportuna (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2021).

1.6.3.Cultura autoritaria y violencia estructural

La historia política del Ecuador está marcada por ciclos autoritarios, clientelismo político y represión de la protesta social. Esta cultura institucional ha generado una normalización del abuso de poder y la criminalización de la disidencia, lo que

constituye un obstáculo grave para el ejercicio pleno de derechos como la libertad de expresión, de asociación y de resistencia (Paz y Miño, 2020).

Las protestas indígenas, estudiantiles y laborales han sido reprimidas en distintas etapas, utilizando incluso estados de excepción y el uso excesivo de la fuerza. Estos hechos, documentados por organismos nacionales e internacionales, han afectado la legitimidad de las instituciones y han debilitado el principio de legalidad (CIDH, 2022).

1.6.4.Exclusión histórica de grupos vulnerables

Pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad, comunidad LGBTIQ+ y sectores empobrecidos enfrentan una exclusión sistemática de los procesos de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo. Esta exclusión no solo es económica o política, sino también epistémica y cultural, al invisibilizar formas diversas de entender el bienestar, la justicia y la vida comunitaria (Santos, 2010).

El sistema educativo, por ejemplo, continúa reproduciendo modelos hegemónicos que desvalorizan los saberes ancestrales y no promueven una verdadera interculturalidad. Esto afecta la identidad, la autoestima colectiva y el sentido de pertenencia de los pueblos originarios.

1.7. El rol de las instituciones estatales en la garantía de los derechos

La arquitectura institucional del Ecuador para la protección de derechos humanos se ha ampliado significativamente en las últimas décadas. La Constitución de 2008 reconoce a múltiples órganos encargados de garantizar, promover y vigilar el cumplimiento de los derechos, tanto en el nivel central como descentralizado. No obstante, su efectividad está condicionada por recursos, voluntad política y la interacción con la sociedad civil.

1.7.1.Sistema de justicia y garantías jurisdiccionales

El sistema judicial es una de las principales herramientas para garantizar los derechos fundamentales. A través de mecanismos como la acción de protección,

el hábeas corpus o el acceso a medidas cautelares, los ciudadanos pueden acudir a los tribunales frente a vulneraciones cometidas por entidades públicas o privadas (Constitución del Ecuador, 2008, arts. 86-88). Sin embargo, diversos informes evidencian que el sistema judicial aún enfrenta déficits de independencia, capacitación especializada y saturación procesal (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2021).

1.7.2. Instituciones con mandato constitucional en derechos

Además de la Función Judicial, existen instituciones clave con mandato específico para la promoción y protección de derechos:

Tabla 1

Instituciones y funciones

Institución	Función principal
Defensoría del Pueblo	Tutela de derechos y promoción de cultura de derechos
Consejo de Participación Ciudadana	Fortalecimiento del control social y transparencia
Corte Constitucional	Control de constitucionalidad y garantía de supremacía de la Constitución
Consejo de la Judicatura	Administración de la justicia y control disciplinario
Defensorías comunitarias	Acompañamiento legal local y mediación comunitaria

Nota: Autores (2025).

Estas entidades cumplen un rol clave, aunque muchas veces sus actuaciones están limitadas por presupuesto, interferencias políticas o falta de articulación interinstitucional (Paz y Miño, 2020).

1.7.3. Relación entre instituciones y ciudadanía

Una democracia de derechos requiere que las instituciones no solo respondan ante violaciones, sino que actúen de manera preventiva, transparente y participativa. La falta de confianza ciudadana, evidenciada en encuestas como Latinobarómetro (2022), donde solo el 17 % de los ecuatorianos confía en el

sistema judicial, muestra una desconexión profunda entre el Estado y la sociedad.

En este contexto, la articulación con la sociedad civil cobra vital importancia. Organizaciones sociales, colectivos territoriales y defensoras de derechos humanos muchas veces actúan como puentes entre las comunidades vulnerables y el aparato estatal, generando procesos de denuncia, monitoreo e incidencia que fortalecen el sistema democrático.

1.8. Sociedad civil y mecanismos no estatales de protección

A lo largo de la historia reciente del Ecuador, la sociedad civil ha cumplido un rol protagónico en la defensa de los derechos humanos, la exigencia de justicia y la construcción de una democracia más participativa. Frente a los vacíos institucionales, la burocracia ineficiente o la represión estatal, han emergido formas diversas de organización social que han generado mecanismos propios de vigilancia, denuncia, acompañamiento y transformación social.

a) Organizaciones de derechos humanos y redes de acompañamiento

Diversas organizaciones no gubernamentales, colectivos ciudadanos, observatorios y redes de activistas operan en todo el territorio ecuatoriano. Estos actores no estatales cumplen múltiples funciones: realizan monitoreo independiente de vulneraciones, ofrecen asesoría jurídica gratuita, promueven la educación en derechos, acompañan a víctimas de violencia y canalizan denuncias a instancias nacionales e internacionales.

Ejemplos como la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi o Surkuna han sido clave en la defensa de derechos de mujeres, pueblos indígenas, personas privadas de libertad y sectores históricamente marginados (INREDH, 2022).

Tabla 2

Organizaciones de derechos humanos en Ecuador por provincia y enfoque temático

Provincia	Mujeres	Pueblos Indígenas	Ambiente	Diversidad Sexual	Total, Organizaciones
Pichincha	12	4	5	6	27
Guayas	8	2	3	5	18
Azuay	5	2	2	2	11
Manabí	4	1	2	1	8
Imbabura	3	3	1	2	9
Esmeraldas	4	1	3	1	9
Loja	2	1	1	1	5
Chimborazo	3	5	1	1	10
Pastaza	2	4	5	1	12
Sucumbíos	1	3	6	1	11

Nota: Autores (2025).

- Pichincha y Guayas, como principales centros urbanos, concentran un mayor número de organizaciones con enfoque en género y diversidad.
- En provincias como Chimborazo y Pastaza, se observa una fuerte presencia de organizaciones vinculadas a los pueblos indígenas y al ambiente, lo que responde a las luchas territoriales y de defensa de la naturaleza.
- La diversidad temática en los enfoques refleja los múltiples frentes en los que la sociedad civil actúa para suplir o complementar las funciones del Estado.

a) Defensorías comunitarias y sistemas de justicia indígena

En muchas zonas rurales y comunidades indígenas, la presencia del Estado es limitada o inexistente. En ese contexto, han surgido defensorías comunitarias que actúan como mecanismos alternativos de mediación, resolución de conflictos y protección de derechos. Asimismo, la justicia indígena, reconocida constitucionalmente, responde a una lógica restaurativa, colectiva y territorial que busca mantener la armonía social sin recurrir a la penalización (Constitución del Ecuador, 2008, art. 171).

Aunque a veces estas formas de justicia son estigmatizadas o malinterpretadas, constituyen herramientas legítimas y culturalmente relevantes para muchas comunidades. Es fundamental promover el diálogo intercultural entre el sistema judicial ordinario y los sistemas comunitarios, en un marco de respeto mutuo.

b) Activismo digital y nuevos espacios de denuncia

El auge de las redes sociales ha abierto nuevos canales para la exigibilidad de derechos. Activistas, periodistas ciudadanos y colectivos digitales han utilizado estas plataformas para visibilizar casos de violencia policial, abusos de poder, feminicidios y otras vulneraciones que, de otro modo, quedarían silenciadas.

Campañas como #NiUnaMenos, #JusticiaParaIntiYBryan o #SOSAmazonía han logrado posicionar temas críticos en la agenda pública y han presionado a las autoridades para tomar medidas. Este activismo digital se ha convertido en una herramienta estratégica para el control social y la resistencia frente a la impunidad.

c) Riesgos y criminalización de la sociedad civil

Pese a su importante labor, muchos de estos actores enfrentan criminalización, estigmatización y violencia institucional. Líderes sociales, defensores ambientales y activistas de derechos humanos han sido blanco de procesos judiciales, campañas de desprestigio o amenazas por parte de actores estatales o corporativos (Amnistía Internacional, 2023). La persistencia de este tipo de agresiones vulnera no solo a los individuos, sino al derecho colectivo a defender derechos.

La sociedad civil no es un actor secundario, sino un pilar esencial para la construcción de una democracia con contenido ético y con enfoque de derechos humanos. Reconocer, proteger y fortalecer su labor debe ser una prioridad del Estado, no solo en el plano legal, sino también en términos materiales, institucionales y simbólicos. Como afirma Boaventura de Sousa Santos (2010), “no hay justicia social sin justicia cognitiva, sin reconocer la diversidad de saberes, actores y territorios que construyen derechos desde abajo”.

1.9. Monitoreo internacional y responsabilidad del Estado

La protección de los derechos humanos en Ecuador no puede comprenderse únicamente desde la perspectiva interna. En un mundo interdependiente y con compromisos internacionales asumidos por el país, el monitoreo internacional juega un papel crucial en la evaluación, denuncia y orientación del comportamiento estatal frente a sus obligaciones en materia de derechos humanos.

1.9.1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Éste forma parte de la Organización de Estados Americanos (OEA). Los principales documentos de derechos humanos del Sistema Interamericano son la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador

La Declaración Americana fue adoptada en 1948 y se aplica a todos los miembros de la Organización de Estados Americanos. Los derechos humanos estipulados en el primer capítulo de la Declaración Americana incluyen derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales. Reconociendo una vasta cantidad de DESC: *todo niño o niña a gozar de protección, cuidados y ayuda especiales (VII); derecho a la salud y a la asistencia médica (XI); derecho a la alimentación, el vestido y la vivienda (XI); derecho a la educación en condición de igualdad de oportunidades, y derecho a recibir gratuitamente la educación primaria (XII); derecho de participar en la vida cultural de la comunidad (XIII); derecho al trabajo (XIV), entre otros.*

La Convención Americana de Derechos Humanos entró en vigencia en 1978. A diferencia de la Declaración Americana, solamente obliga a los Estados que la ratificaron. La Convención Americana aclara y garantiza muchas de las disposiciones de la Declaración Americana, refiriéndose principalmente a los derechos civiles y políticos e incorpora algunos derechos económicos y sociales, entre los que se pueden mencionar los siguientes: *derecho del hombre y la mujer a fundar una familia y a gozar de protección de parte del Estado (art. 17); derecho*

de protección especial a la niñez (art.19); y derecho a la propiedad privada. (art.21)

Asimismo, en su artículo 26, insta a los Estados miembros a efectivizar medidas para garantizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Americana, cabe mencionar que la Convención Americana crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Protocolo Adicional o Protocolo de San Salvador de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado en 1988 y entró en vigencia en 1999. Reconoce un amplio catálogo de derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se mencionan los siguientes: *derechos sindicales (artículo 8); derecho de huelga (artículo 8); De igual forma reconoce el derecho a la salud (artículo 10), que exige el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; el derecho a un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos (artículo 11); el derecho a la alimentación y a una nutrición adecuada (artículo 12); el derecho a la educación (a artículo 13); el derecho a los beneficios de la cultura, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, el derecho a formar familia y a gozar de protección (artículo 15) el derecho a protección especial durante la ancianidad (artículo 17)*

Dispone, además, de un sistema de protección restringido que instaura, el sistema de presentación de informes periódicos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en los Estados Partes, y el sistema de comunicaciones o denuncias individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de un reducido número de derechos, a saber: derecho a la educación y los derechos de los sindicatos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humano junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, revisten la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Americana sobre derechos Humanos (CADH). Tiene autoridad para recibir reclamos individuales cuando se hayan agotado todos los fueros nacionales, si el reclamo se presenta dentro de los seis

meses posteriores a la violación y si el caso no está pendiente de resolución en ningún órgano internacional (rigen algunas excepciones a estas reglas). No es necesario que quien presente el reclamo sea la persona u organización cuyos derechos hayan sido violados. Si la CIDH decide que ha habido una violación, emite recomendaciones para el Estado miembro correspondiente; el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la recomendación. La Comisión también está facultada para preparar o solicitar informes sobre la situación de los derechos humanos en Estados miembros de la OEA.

Asimismo, puede promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales en las Américas, como órgano principal de la OEA y como órgano de supervisión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Protocolo de San Salvador, y de los demás instrumentos convencionales del sistema interamericano, así como de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. El Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos faculta a la Comisión para recibir y examinar comunicaciones o denuncias individuales por violación a los derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales que reconoce la Declaración Americana y que hacen referencia a los Estados que no hubieren ratificado y puesto en vigor la Convención Americana.

En el caso en que el Estado denunciado haya reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, existe la posibilidad de que dicho tribunal pueda conocer una demanda por violación a los derechos sociales protegidos por la Convención Americana o por el Protocolo de San Salvador.

La CIDH podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial.

A partir del año 1990, empezó a crear Relatorías Temáticas con el objeto de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto: las

Relatorías sobre derechos de la niñez, derechos de la mujer, derechos de los migrantes, derechos de los pueblos indígenas, y sobre afrodescendientes y discriminación racial. Estas Relatorías realizan funciones de defensa de los derechos sociales al velar por la protección de grupos vulnerables. Los Relatores tanto temáticos como de los países realizan trabajo de campo, monitoreando el estado de los DDHH, los DESC entre otros.

La práctica de la CIDH en materia de DESC se ha reflejado sustancialmente a través de los informes sobre países, aunque pueden mencionarse aportes importantes en los señalamientos formulados en los informes anuales a la Asamblea General y las decisiones adoptadas en algunos casos en el sistema de peticiones individuales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue creada por la Convención Americana. Cuenta con un panel de siete jueces seleccionados entre los miembros de la Convención. Su campo de acción es limitado. Únicamente estados u la Comisión Interamericana pueden presentar casos ante la Corte, una vez que la Comisión ya haya emitido su opinión sobre el caso. El estado que haga la presentación debe ser parte de la Convención Americana y debe aceptar la autoridad de la Corte, y la Comisión Interamericana debe haber realizado su propia investigación del caso previamente. Si llega a la conclusión de que un Estado es responsable de una violación de los derechos humanos, la Corte exigirá que se abstenga, puede otorgar compensaciones a las víctimas. Aunque la corte ha reconocido la indivisibilidad de los derechos humanos, no ofrece la misma protección jurídica a todos los derechos económicos, sociales y culturales que a los derechos civiles y políticos.

En el sistema regional americano se ha desarrollado la positivación de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, los mecanismos de protección, de supervisión y control de los derechos económicos, sociales y culturales son deficientes o en muchos de los casos aún no existen, y no han sido desarrollados de manera satisfactoria por los Estados, fundamentalmente por falta de voluntad política y por falta de utilización o disponibilidad de recursos al máximo.

La efectivización y resguardo de los derechos económicos, sociales y culturales requiere, más que todo de voluntad política de los Estados a través de la elaboración de políticas públicas en el ámbito económico, social y cultural, disponiendo recursos para concretar acciones en beneficio y garantía de los DESC, y si es necesario solicitando para su cumplimiento la cooperación internacional. *De lo que se trata es de avanzar hacia el logro de los DESC, lo que no puede entenderse ubicando a estos derechos y sus correlativas obligaciones para el Estado en un limbo jurídico.*

Ecuador forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual se compone de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Este sistema ha sido clave para que víctimas de violaciones graves —cuando han agotado los recursos internos sin obtener justicia— puedan acceder a instancias internacionales que emiten recomendaciones o sentencias vinculantes.

Casos emblemáticos como el de González y otros ("Campo Algodonero") vs. México, aunque no corresponde directamente a Ecuador, han servido como referencia regional para evidenciar la responsabilidad estatal en violaciones estructurales. En el contexto ecuatoriano, decisiones como el caso Tibi vs. Ecuador han marcado precedentes sobre detenciones arbitrarias y garantías judiciales, forzando al Estado a realizar reformas institucionales y ofrecer reparaciones (Corte IDH, 2004).

Tabla 3

Casos relevantes de Ecuador ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Caso		Año de sentencia	Derechos vulnerados			Relevancia del caso	
Tibi vs. Ecuador		2004	Derecho a la libertad personal, garantías judiciales			Detención arbitraria y tortura; estándares sobre debido proceso	estableció sobre debido proceso

González y otros vs. Ecuador	2012	Derecho a la vida y a la verdad	Caso sobre ejecución extrajudicial en contexto de protesta social
Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador	2007	Derecho a la vida, protección judicial	Uso excesivo de la fuerza por militares; destacó la necesidad de control civil
Albán Cornejo y otros vs. Ecuador	2007	Derecho a la integridad y acceso a la justicia	Caso de violencia sexual y negligencia institucional en atención médica
Mejía Idrovo vs. Ecuador	2011	Igualdad y no discriminación	Discriminación institucional por razones ideológicas; reparaciones simbólicas ordenadas
Garzón Guzmán vs. Ecuador	2016	Derecho al trabajo y protección judicial	Cese arbitrario de magistrado; fortaleció estándares sobre independencia judicial

Nota: Autores (2025).

Estos casos reflejan cómo el Sistema Interamericano ha sido un instrumento de reparación para víctimas, pero también una herramienta de transformación institucional. Las sentencias emitidas no solo han servido para compensar daños, sino que han obligado al Estado a modificar leyes, prácticas institucionales y políticas públicas que vulneraban derechos fundamentales.

1.9.2. Mecanismos de la ONU y sus informes periódicos

Además del sistema interamericano, Ecuador está sujeto a diversos tratados internacionales de derechos humanos auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Estos tratados exigen informes periódicos del Estado ecuatoriano y dan lugar a observaciones y recomendaciones de organismos como el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial o el Comité contra la Tortura.

En este marco, Ecuador ha sido objeto de exámenes del Consejo de Derechos Humanos mediante el Examen Periódico Universal (EPU), que reúne aportes de

Estados miembros, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Estos procesos permiten visibilizar tanto los avances como las deudas pendientes en materia de derechos.

1.9.3. Retos frente a la soberanía y el cumplimiento

No obstante, el cumplimiento de estas recomendaciones internacionales ha sido desigual y a menudo insuficiente. Si bien el Ecuador ha mostrado apertura formal ante las visitas y mecanismos internacionales, en la práctica muchas de sus recomendaciones no se traducen en políticas públicas efectivas. Además, algunos sectores políticos han criticado este monitoreo externo como una “intromisión” en los asuntos internos del país.

Este argumento desconoce que el principio de soberanía no exime al Estado de su responsabilidad internacional, ni mucho menos de su deber de garantizar derechos universalmente reconocidos. La pertenencia a organismos internacionales no solo implica obligaciones jurídicas, sino también compromisos éticos y políticos con la comunidad global.

1.9.4. La necesidad de coherencia interna y apertura institucional

Un Estado verdaderamente comprometido con los derechos humanos debe articular mecanismos de seguimiento interno que dialoguen con las recomendaciones internacionales. Esto incluye el fortalecimiento de instituciones como la Defensoría del Pueblo, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Derechos Humanos, así como el fomento de alianzas con la sociedad civil.

La creación de planes nacionales de derechos humanos, la asignación presupuestaria suficiente y la generación de indicadores de cumplimiento son pasos imprescindibles para que el monitoreo internacional tenga un impacto real en la vida cotidiana de la ciudadanía.

1.10. Obstáculos persistentes en la protección de los derechos humanos

A pesar del marco constitucional progresista y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado ecuatoriano, la realidad cotidiana evidencia múltiples

barreras que dificultan una protección efectiva de los derechos humanos. Estas dificultades no solo comprometen la vigencia del Estado de derecho, sino que afectan de manera directa a sectores históricamente excluidos.

1.10.1. Brechas entre norma y práctica

Una de las tensiones más persistentes radica en la distancia entre lo normativo y lo real. Ecuador posee una de las constituciones más garantistas de la región (Constitución de la República del Ecuador, 2008), sin embargo, muchas de sus disposiciones no se traducen en políticas públicas sostenidas, ni en decisiones judiciales consistentes con un enfoque de derechos. Esta brecha se amplía aún más cuando se considera la falta de formación en derechos humanos por parte de algunos operadores de justicia o servidores públicos, lo que deriva en interpretaciones restrictivas o negligentes.

a) Desigualdad estructural y discriminación

El ejercicio de los derechos humanos en Ecuador no es igual para todos. Las personas en situación de pobreza, mujeres, pueblos indígenas, población afroecuatoriana, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación. Estas desigualdades se traducen en acceso desigual a servicios básicos, justicia, participación política y protección del Estado.

Por ejemplo, según el INEC (2022), mientras el índice de pobreza nacional se ubicaba en 25,2%, este se elevaba al 47% en zonas rurales y superaba el 60% entre pueblos indígenas. Estos indicadores no solo revelan desigualdad económica, sino la imposibilidad práctica del ejercicio de derechos básicos como la salud, la educación o la alimentación adecuada.

b) Violencia institucional y criminalización

Otro obstáculo grave es la violencia proveniente del propio Estado. Casos de represión durante protestas sociales, uso excesivo de la fuerza pública y criminalización de defensores de derechos humanos o líderes comunitarios socavan la legitimidad del aparato estatal como garante de derechos. La protesta social —reconocida constitucionalmente como derecho— sigue siendo tratada

frecuentemente como una amenaza al orden público, lo que genera detenciones arbitrarias y procesos penales sin el debido sustento.

c) Debilidad institucional y falta de recursos

El debilitamiento de instituciones clave, como la Defensoría del Pueblo o el Consejo de Participación Ciudadana, ha limitado su capacidad de acción, ya sea por interferencias políticas, falta de autonomía o restricciones presupuestarias. Esta fragilidad institucional repercute directamente en la protección de derechos, pues reduce los mecanismos de denuncia, seguimiento y sanción frente a abusos.

Tabla 4

Desigualdades

Grupo poblacional	Índice de pobreza (%)	Acceso a educación superior (%)	Participación política efectiva
Pueblos indígenas	60%	10%	Muy limitada
Afro ecuatorianos	45%	15%	Parcial
Mujeres rurales	52%	8%	Muy baja
Personas con discapacidad	40%	6%	Marginal

Nota: INEC, Consejo de Igualdad Intergeneracional, (2022).

1.11. Reflexiones del capítulo I: Hacia una práctica transformadora de los derechos humanos

A lo largo de este capítulo se ha evidenciado que, en Ecuador, los derechos humanos no se agotan en el plano legal o discursivo. La existencia de una Constitución progresista, instituciones especializadas y compromisos internacionales constituye, sin duda, una base sólida. Sin embargo, la verdadera medida de su vigencia está en la capacidad del Estado y la sociedad para convertir esos derechos en realidades cotidianas para todas las personas.

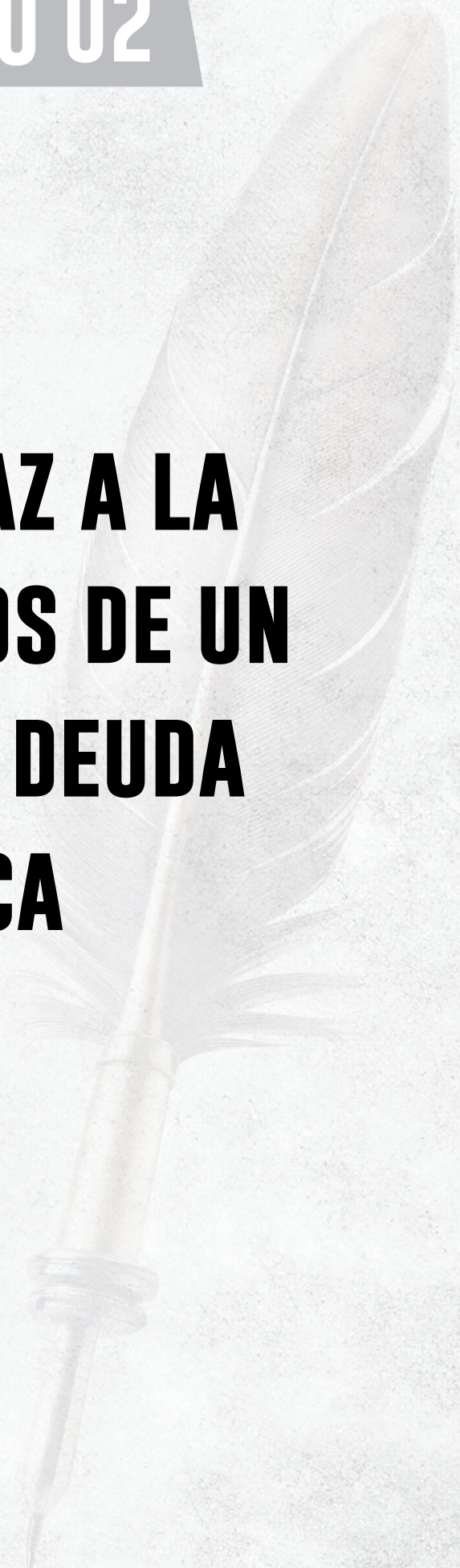
La persistencia de brechas sociales, la desigual aplicación de la ley, la discriminación estructural y la debilidad de los mecanismos de rendición de

cuentas demuestran que aún hay un largo camino por recorrer. La protección efectiva de los derechos humanos exige más que normas bien escritas: demanda voluntad política, participación ciudadana activa, instituciones sólidas y una cultura ética de respeto a la dignidad humana.

Asimismo, el monitoreo internacional y la presión de la sociedad civil han sido cruciales para visibilizar injusticias, corregir abusos y generar transformaciones jurídicas e institucionales. Estos actores deben ser comprendidos no como obstáculos o adversarios, sino como aliados fundamentales para la construcción democrática.

Frente a un escenario en constante cambio, el desafío no es solo aplicar los derechos, sino repensarlos desde los contextos concretos, adaptarlos a las nuevas formas de exclusión y promoverlos como herramientas de equidad, justicia y convivencia. Este enfoque no se trata de idealismo, sino de responsabilidad histórica frente a las generaciones presentes y futuras.

Este primer capítulo invita, entonces, a mirar más allá de las leyes, reconociendo que la verdadera eficacia de los derechos humanos se juega en la relación entre instituciones, sociedad y conciencia colectiva. En los siguientes capítulos, exploraremos cómo se materializa (o no) este marco de derechos en ámbitos claves como el acceso a la justicia, la atención a los grupos vulnerables, los programas sociales y la garantía de seguridad jurídica.



CAPITULO 02

ACCESO EFICAZ A LA JUSTICIA: RETOS DE UN SISTEMA CON DEUDA HISTÓRICA

Acceso eficaz a la justicia: retos de un sistema con deuda histórica

2.1. Principios constitucionales del acceso a la justicia

El acceso a la justicia constituye uno de los componentes esenciales del Estado constitucional de derechos y justicia, y es considerado un derecho llave, ya que permite el ejercicio y garantía de otros derechos fundamentales. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 lo coloca en el centro del sistema jurídico, alineándose con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

El artículo 75 de la Constitución establece con claridad que todas las personas tienen derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses legítimos, sin que puedan alegarse costos, complejidades o tecnicismos como excusa para denegar justicia. Esta disposición se complementa con el principio de gratuidad (artículo 168.6), que garantiza que el acceso a la administración de justicia no esté condicionado a la capacidad económica de los usuarios.

El acceso a la justicia debe ser entendido de forma integral, es decir, no solo como el derecho a iniciar un proceso judicial, sino también como la posibilidad real de que ese proceso conduzca a una decisión justa, oportuna y ejecutable, emitida por un órgano imparcial y competente. Esto incluye:

- **Acceso físico:** existencia de infraestructura judicial en todo el país, especialmente en zonas rurales y marginadas.
- **Acceso económico:** gratuidad del sistema, patrocinio legal gratuito y eliminación de tasas ocultas o indirectas.
- **Acceso cultural y lingüístico:** reconocimiento de la diversidad cultural y respeto a las formas propias de justicia, especialmente en comunidades indígenas.

- **Acceso procesal:** procedimientos claros, sin dilaciones indebidas, comprensibles y adaptadas a las necesidades de grupos vulnerables.
- En esta lógica, el derecho de acceso a la justicia también está vinculado a otros principios constitucionales relevantes:
- **Debido proceso (art. 76):** conjunto de garantías judiciales mínimas para todas las personas sometidas a juicio.
- **Igualdad y no discriminación (art. 11.2):** la justicia debe ser accesible sin distinciones de género, etnia, orientación sexual, discapacidad o situación económica.
- **Responsabilidad del Estado (art. 11.9):** si una autoridad pública no garantiza el ejercicio de un derecho, incurre en responsabilidad estatal directa.

El enfoque ecuatoriano se articula además con los estándares internacionales, como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho a ser oído por un juez competente, independiente e imparcial dentro de un plazo razonable. En la misma línea, la Corte Interamericana ha desarrollado una rica jurisprudencia sobre la obligación de los Estados de remover obstáculos materiales, legales y administrativos que impidan el acceso a la justicia, particularmente de personas en situación de vulnerabilidad (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988).

El constitucionalismo ecuatoriano también reconoce la coexistencia de sistemas normativos y de resolución de conflictos, al consagrar el pluralismo jurídico en su artículo 171. Esto implica que las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones, siempre que respeten los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Este reconocimiento fortalece una visión intercultural del derecho y amplía las posibilidades de justicia para comunidades históricamente invisibilizadas.

Sin embargo, en la práctica, estos principios enfrentan múltiples desafíos. La implementación del pluralismo jurídico ha sido limitada, y en ocasiones deslegitimada por operadores de justicia. A su vez, las condiciones materiales

del sistema judicial –como la falta de personal capacitado, los retrasos procesales crónicos y el centralismo institucional– siguen representando barreras significativas.

En este contexto, el acceso a la justicia debe ser abordado como una construcción dinámica que requiere del fortalecimiento institucional, la formación ética y técnica de jueces y defensores públicos, la inversión sostenida en infraestructura judicial y la creación de mecanismos alternativos y comunitarios para la resolución de conflictos.

¿Qué implica el acceso eficaz a la justicia?

- Presencia institucional del sistema judicial en todo el territorio
- Personal capacitado con enfoque de derechos y sensibilidad intercultural
- Defensa pública accesible y de calidad
- Procedimientos claros, transparentes y sin dilaciones
- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos

2.2. Barreras socioeconómicas, territoriales y culturales

Aunque la Constitución del Ecuador garantiza el acceso universal, gratuito y efectivo a la justicia, la realidad evidencia un panorama fragmentado. Los grupos más excluidos históricamente –poblaciones rurales, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres y diversidades sexo-genéricas– siguen enfrentando obstáculos sistemáticos para ejercer este derecho en condiciones de igualdad.

a) Barreras socioeconómicas

Uno de los factores más determinantes en el acceso a la justicia es la situación económica. En contextos de pobreza o pobreza extrema, la necesidad de justicia compite con necesidades básicas como el acceso a alimentos, vivienda o salud. Incluso si el proceso judicial es gratuito, como establece la Constitución, los gastos asociados –copias, movilización, tiempo invertido, ausencias laborales, cuidado de dependientes– pueden tornarse insostenibles.

Además, aunque la Defensoría Pública tiene el mandato de garantizar la defensa legal gratuita a quienes no puedan costearla (art. 191 CR), su cobertura sigue siendo insuficiente frente a la demanda. Un informe del Consejo de la Judicatura (2022) reveló que más del 35% de los cantones ecuatorianos no cuentan con una oficina de la Defensoría Pública. Esto genera desigualdades estructurales: mientras quienes tienen recursos acceden a asesoría legal privada y procesos más eficaces, las personas empobrecidas se enfrentan a procesos más lentos, revictimizantes y con menor probabilidad de éxito.

Ejemplo:

En provincias como Morona Santiago o Zamora Chinchipe, poblaciones indígenas denuncian dificultades para acceder a defensores públicos, especialmente en casos de criminalización por conflictos ambientales. Estos procesos suelen derivar en detenciones arbitrarias, sin interpretación cultural ni lingüística, lo cual viola principios fundamentales del debido proceso (INREDH, 2021).

b) Barreras territoriales

El acceso a la justicia en Ecuador enfrenta serias limitaciones derivadas de barreras territoriales. A pesar de los esfuerzos institucionales por ampliar la cobertura judicial, el sistema sigue siendo profundamente centralizado. La mayoría de las dependencias judiciales, juzgados y fiscalías se encuentran concentradas en las capitales provinciales y ciudades intermedias, lo que genera un marcado desequilibrio geográfico en la provisión de servicios de justicia.

Este centralismo afecta especialmente a las personas que habitan en zonas rurales, fronterizas o en territorios amazónicos, donde la presencia del Estado es limitada o, en algunos casos, prácticamente inexistente. En estas comunidades, para presentar una denuncia, asistir a una audiencia o acceder a servicios jurídicos básicos, las personas deben desplazarse durante varias horas o incluso días, incurriendo en costos económicos que muchas veces resultan prohibitivos. Esta situación no solo dificulta el inicio de un proceso legal, sino que también desincentiva su continuidad, lo que puede traducirse en altos niveles de impunidad.

Un ejemplo claro de esta realidad se vive en la provincia de Morona Santiago, específicamente en la parroquia de Taisha, donde no existe presencia permanente de jueces ni fiscales. Los habitantes deben viajar más de ocho horas por vía fluvial o terrestre hasta llegar a Macas, donde se encuentran los principales órganos judiciales. En temporada de lluvias, este trayecto puede volverse aún más complejo, aislando completamente a la población y negándoles el ejercicio efectivo de sus derechos.

A esta problemática se suma la brecha digital, que ha emergido como una nueva forma de exclusión. La implementación de plataformas electrónicas para trámites judiciales, sin una estrategia adecuada de alfabetización digital ni inversión en conectividad rural, ha ampliado las desigualdades existentes. En muchos sectores rurales y comunidades indígenas, la falta de acceso a internet o de dispositivos tecnológicos impide el uso de herramientas como el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), lo que deja a estas poblaciones al margen de los avances tecnológicos en el sector justicia.

c) Barreras culturales y lingüísticas

El Ecuador reconoce en su Constitución (art. 171) la existencia de sistemas de justicia indígena, lo que representa un avance importante hacia el pluralismo jurídico. Sin embargo, este reconocimiento es más simbólico que efectivo, ya que muchas veces las prácticas ancestrales son deslegitimadas por operadores del sistema judicial ordinario.

Los pueblos y nacionalidades indígenas enfrentan discriminación estructural dentro del sistema judicial. Las audiencias se desarrollan exclusivamente en español, sin intérpretes certificados en lenguas originarias, lo que vulnera el derecho a comprender y ser comprendido durante todo el proceso. Además, se ha documentado el desconocimiento generalizado de los jueces respecto a las cosmovisiones y normas comunitarias, lo que deriva en decisiones que no consideran el contexto cultural de los justiciables.

Caso ilustrativo:

En el caso de la comunidad indígena kichwa de Sarayaku, miembros de la comunidad fueron judicializados por defender su territorio ancestral frente a

concesiones extractivas sin consulta previa. El sistema judicial ordinario no consideró sus prácticas de justicia comunitaria ni su derecho a la autodeterminación, hasta que el caso fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual falló a favor de Sarayaku en 2012, destacando las falencias del Estado ecuatoriano en garantizar el acceso intercultural a la justicia (Corte IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, 2012).

“El acceso a la justicia no puede medirse únicamente por la existencia de tribunales o la gratuidad de los procesos. Debe evaluarse por su capacidad para responder a la realidad concreta de quienes históricamente han sido silenciados, criminalizados o ignorados por el sistema. Democratizar la justicia implica transformarla desde sus cimientos: lenguaje, procedimientos, cercanía, y sobre todo, voluntad de escucha.”

2.3. Independencia judicial y confianza ciudadana

La independencia judicial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador. Esta garantía institucional asegura que los jueces puedan actuar con imparcialidad, sin estar sometidos a presiones o influencias indebidas por parte de los poderes Ejecutivo o Legislativo, ni de actores económicos, corporativos o sociales que busquen condicionar sus decisiones. De esta forma, se garantiza que la justicia no responda a intereses particulares, sino al marco normativo nacional e internacional de derechos humanos.

Desde la promulgación de la Constitución de 2008, el Ecuador ha reconocido formalmente la necesidad de consolidar una función judicial autónoma, basada en el mérito, la transparencia y la legalidad. El artículo 168 establece que las juezas y jueces deben actuar con sujeción exclusiva a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley, reafirmando su rol como garantes del Estado de derecho. Sin embargo, más allá del texto constitucional, la práctica revela un escenario complejo donde la independencia judicial ha sido reiteradamente vulnerada o condicionada, lo cual ha socavado la credibilidad de las instituciones encargadas de administrar justicia.

Asimismo, el artículo 179 garantiza la carrera judicial y el mérito como base del nombramiento y permanencia en el cargo. En teoría, estos principios deberían prevenir la politización del sistema judicial y asegurar su profesionalización. Sin embargo, la aplicación práctica de estas normas ha sido objeto de críticas y revisiones por parte de organismos nacionales e internacionales.

a) Interferencias políticas y dependencia institucional

Uno de los principales obstáculos para la garantía de una justicia independiente en Ecuador radica en las interferencias políticas y la persistente dependencia institucional del sistema judicial respecto del poder político. A pesar de los principios constitucionales que consagran la autonomía de funciones, en la práctica, múltiples actores del ámbito político, económico e incluso del crimen organizado han logrado incidir en el funcionamiento de la justicia.

La selección y permanencia de autoridades judiciales, fiscales y defensoras públicas ha estado, en varios casos, condicionada por intereses partidistas, favoreciendo a personas cercanas a grupos de poder o alineadas políticamente. Esta realidad ha debilitado la imparcialidad judicial y ha socavado la confianza ciudadana en la justicia como garante de los derechos.

En los últimos años, Ecuador ha sido sacudido por escándalos de corrupción que revelan la magnitud del problema. Uno de los casos más representativos es el denominado caso "Metástasis", una investigación que destapó una red de corrupción y narcotráfico infiltrada en el sistema de justicia, incluyendo a jueces, fiscales, policías y funcionarios del Consejo de la Judicatura. Este caso evidenció cómo operadores judiciales habrían recibido presiones, amenazas o sobornos para favorecer a estructuras delictivas, archivando procesos o emitiendo fallos que favorecen la impunidad. A esto se suman los casos "Purga" y "Plaga", que han expuesto redes de tráfico de influencias al interior del sistema judicial, revelando un patrón de cooptación institucional donde las decisiones no siempre responden a criterios jurídicos, sino a favores políticos o pagos ilícitos. Estas redes han puesto en entredicho la capacidad del Estado ecuatoriano para garantizar una justicia libre de interferencias (Samaniego-Quiguiri et al., 2024).

Este panorama ha generado una percepción generalizada de desconfianza en las instituciones judiciales y ha fortalecido la impunidad, especialmente en casos

de corrupción y crimen organizado. La independencia judicial, entendida como la capacidad de los jueces y fiscales para actuar sin presiones externas, es una condición indispensable para el Estado de derecho, pero en Ecuador sigue siendo una meta lejana.

Para revertir esta situación se requiere no solo una depuración profunda del sistema judicial, sino también reformas estructurales que aseguren la transparencia en la designación de autoridades, el fortalecimiento de los mecanismos de control interno, y la protección efectiva de los operadores judiciales frente a amenazas e interferencias externas.

2.3.1. Confianza ciudadana en la justicia

La confianza ciudadana en el sistema de justicia ecuatoriano se encuentra gravemente deteriorada. Este fenómeno responde a una acumulación de factores estructurales y coyunturales que han minado, de forma progresiva, la credibilidad de las instituciones encargadas de administrar justicia. Entre estos factores, destaca la reiterada exposición pública de redes de corrupción que involucran a jueces, fiscales, defensores públicos y altos funcionarios del sistema judicial.

Los escándalos recientes como los casos Metástasis, Purga y Plaga no solo han evidenciado la penetración del crimen organizado en las estructuras judiciales, sino que también han demostrado la fragilidad institucional para resistir presiones externas y la falta de mecanismos eficaces de control y sanción. En cada uno de estos casos, se ha revelado cómo operadores judiciales fueron cooptados para emitir decisiones judiciales que favorecían a estructuras delictivas, archivar investigaciones penales, alterar la imparcialidad de los procesos o incluso facilitar la liberación de personas con vínculos con el narcotráfico.

Estos acontecimientos han generado una percepción social de impunidad, donde se cree que las decisiones judiciales pueden comprarse o manipularse. La ciudadanía percibe que el acceso a la justicia no está garantizado por el mérito jurídico o la equidad, sino por el poder político, económico o criminal que puedan ejercer las partes. Esta percepción ha sido reforzada por la falta de sanciones

ejemplificadoras a los funcionarios involucrados, y por la lentitud de las respuestas institucionales frente a estos actos.

Además, existe una brecha entre el discurso institucional y la experiencia real de las personas usuarias del sistema. Mientras desde lo formal se promueve la justicia como pilar de la democracia y garante de derechos, en la práctica muchas víctimas enfrentan demoras, revictimización, resoluciones arbitrarias o procesos judiciales sin resultados efectivos. Esta contradicción entre el ideal y la realidad alimenta la frustración social y, por ende, la desconfianza.

Según datos del Barómetro de las Américas 2021, solo el 25.2 % de los ecuatorianos manifestó confiar en el sistema judicial, lo que representa una de las tasas más bajas en América Latina. Esta cifra refleja el creciente escepticismo social frente a la función de los jueces y fiscales, y evidencia una profunda crisis de legitimidad. Asimismo, el informe identificó que los niveles de confianza tienden a ser más bajos entre las personas de menores ingresos, residentes rurales y poblaciones indígenas, lo que señala una percepción de desigualdad en el acceso a la justicia.

En palabras de Samaniego-Quiguiri et al. (2024), “el sistema de garantías jurisdiccionales en Ecuador corre el riesgo de convertirse en un privilegio para quienes ostentan poder, dejando desprotegida a la mayoría de la población, especialmente a los sectores más vulnerables”. Esta afirmación refleja la preocupación creciente sobre el acceso desigual a la justicia y la percepción de que los derechos pueden ser protegidos solo para algunos.

Restaurar la confianza ciudadana en la justicia requiere un proceso profundo de transformación institucional, que incluya el fortalecimiento de la independencia judicial, la transparencia en la gestión pública, la sanción efectiva de los actos de corrupción y la promoción de una cultura de integridad dentro del sistema judicial. Solo así se podrá reconstruir una justicia que sirva al interés público y no a intereses particulares.

— Consecuencias y desafíos estructurales

La erosión de la independencia judicial y la persistente desconfianza ciudadana en las instituciones de justicia en Ecuador tienen consecuencias estructurales

que trascienden lo meramente institucional y comprometen seriamente la estabilidad democrática y la protección de los derechos humanos. Cuando los jueces actúan bajo presión política, económica o criminal, el Estado de derecho se debilita y se socava la función esencial del sistema judicial como garante del orden constitucional y los derechos fundamentales (Samaniego-Quiguiri et al., 2024).

Uno de los efectos más evidentes de esta crisis institucional es el incremento sostenido de la percepción de impunidad, particularmente en casos de corrupción, violencia de género, crimen organizado y violaciones a los derechos humanos. Según el Barómetro de las Américas (Latinobarómetro, 2021), apenas el 24 % de los ecuatorianos confía en el sistema de justicia, y la mayoría considera que los jueces actúan parcializados o bajo influencias externas. Esta percepción desalienta a las víctimas a denunciar, genera frustración colectiva y abre espacio para la justicia por mano propia o la resignación social frente a la injusticia.

En este contexto, la consolidación de prácticas autoritarias se convierte en una amenaza real. Un poder judicial débil o sometido a intereses externos facilita la concentración del poder político, debilita los contrapesos democráticos y obstaculiza el ejercicio pleno de las garantías jurisdiccionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2023). Esto se traduce en un sistema institucional donde las libertades pueden ser restringidas arbitrariamente, y donde la justicia pierde su función transformadora para convertirse en instrumento de persecución o encubrimiento.

Frente a esta crisis sistémica, es imprescindible emprender reformas estructurales orientadas a restablecer la independencia judicial, la integridad institucional y la legitimidad social del sistema de justicia. Estas reformas deben incluir:

- La separación efectiva de funciones, garantizando que el Consejo de la Judicatura no actúe como ente persecutor o sancionador arbitrario de jueces, sino como órgano técnico-administrativo respetuoso de la autonomía judicial (CEPAL, 2022).

- El fortalecimiento de la carrera judicial, con concursos de méritos y oposición transparentes, donde prime la trayectoria profesional, la probidad ética y la formación especializada, evitando interferencias políticas (Samaniego-Quiguiri et al., 2024).
- La creación de mecanismos de control con participación ciudadana, que permitan una evaluación independiente del sistema judicial, con representación de la academia, la sociedad civil y organismos de derechos humanos (Transparencia Internacional, 2023).
- La formación ética y permanente de los operadores judiciales, no solo en derecho sustantivo, sino también en valores democráticos, enfoque de derechos humanos y perspectiva interseccional (PNUD, 2022).
- La apertura de espacios de diálogo entre el sistema judicial y la sociedad civil, fomentando la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la construcción de una justicia cercana, accesible y sensible a las necesidades sociales (Fundación Ciudadanía y Desarrollo, 2021).

Superar la desconfianza estructural exige voluntad política, compromiso institucional y una ciudadanía activa. Solo así se podrá avanzar hacia un sistema de justicia robusto, independiente y confiable, que cumpla con su función esencial de garantizar la igualdad ante la ley y la vigencia efectiva de los derechos para todos los habitantes del país.

“La justicia no puede ser solo independiente en la norma; debe serlo también en la práctica. Una ciudadanía que desconfía de sus jueces es una ciudadanía que deja de creer en el derecho como vía para la transformación social. Sin justicia independiente, los derechos humanos se convierten en promesas vacías”.

2.4. Justicia con enfoque de derechos y atención a grupos vulnerables

El sistema de justicia, en un Estado constitucional como el ecuatoriano, debe ser más que un mecanismo formal de resolución de conflictos; debe constituirse en

una herramienta efectiva para garantizar los derechos humanos, especialmente de aquellos sectores históricamente marginados o discriminados. Este enfoque exige una transformación profunda en la forma en que se administra la justicia, integrando no solo principios de legalidad, sino también de equidad, interseccionalidad y justicia social.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, y establece que los derechos se deben garantizar de manera plena, progresiva y sin discriminación (arts. 1, 3 y 11.2). A través del artículo 35, dispone que se debe brindar atención prioritaria y especializada a personas y grupos que requieran mayor protección, entre ellos las personas con discapacidad, mujeres, pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores. El mandato es claro: la administración de justicia debe ajustarse a estas realidades y necesidades diferenciadas.

Desde este marco, el acceso a la justicia con enfoque de derechos requiere el diseño de políticas públicas judiciales que contemplen medidas de acción afirmativa. El Consejo de la Judicatura del Ecuador, en cumplimiento de estos principios, ha implementado diversas acciones, como el “Manual para el juzgamiento con enfoque de género” (2019), que orienta a jueces y juezas en la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación normativa y en la valoración probatoria, especialmente en casos de violencia contra las mujeres.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una línea garantista que fortalece este enfoque. Un ejemplo emblemático es la sentencia No. 34-19-IS/21, en la que la Corte analizó el caso de una persona adulta mayor con discapacidad que denunció tratos inhumanos por parte de agentes estatales. En esta sentencia, se reconoció la vulneración de varios derechos, incluyendo el derecho a la integridad personal y al trato preferente, y se ordenó la reparación integral. La Corte reafirmó que las autoridades judiciales tienen la obligación de aplicar el principio de interseccionalidad para identificar las múltiples capas de discriminación que afectan a los grupos vulnerables.

Otro caso relevante es la sentencia No. 11-18-CN/19, sobre pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa. En este fallo, la Corte reiteró que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a una participación informada, libre y

oportuna en las decisiones que afecten sus territorios, cultura y formas de vida, y estableció estándares vinculantes para los jueces que conozcan estos casos, incluyendo el respeto a la cosmovisión indígena y a sus sistemas de justicia propios.

También es importante resaltar el trabajo de la Defensoría Pública del Ecuador, que ha creado unidades especializadas en defensa de personas en condición de vulnerabilidad. Esta institución ha jugado un rol clave en garantizar el patrocinio legal gratuito para personas que, por su situación económica o social, no podrían acceder a un abogado particular, lo que fortalece el principio de igualdad ante la ley.

A nivel internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reiterado que el acceso efectivo a la justicia es un elemento esencial para superar la discriminación estructural. En el caso ecuatoriano, este estándar ha sido progresivamente incorporado, aunque aún persisten desafíos estructurales como la revictimización de mujeres en procesos judiciales o la escasa accesibilidad física y comunicacional para personas con discapacidad en sedes judiciales.

Asimismo, en el contexto de la justicia indígena, el artículo 171 de la Constitución reconoce la jurisdicción de los pueblos y nacionalidades indígenas, lo cual representa un avance significativo en el reconocimiento de sistemas jurídicos plurinacionales. No obstante, todavía es necesario fortalecer los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena para evitar conflictos de competencias y garantizar el respeto intercultural.

En suma, una justicia que atienda a los grupos vulnerables debe romper con la lógica tradicional, jerárquica y excluyente, para consolidarse como un sistema participativo, inclusivo y reparador, que no solo resuelva conflictos, sino que transforme realidades y contribuya a la equidad social. Esta transformación requiere no solo normas e instituciones, sino también voluntad política, formación especializada y una ciudadanía empoderada para exigir el cumplimiento de sus derechos.

2.4.1. Grupos prioritarios y barreras estructurales

A pesar del reconocimiento normativo, diversos estudios y datos empíricos revelan que los grupos en situación de vulnerabilidad continúan enfrentando serias barreras en el acceso a la justicia. Estas barreras son múltiples:

- Económicas: los costos judiciales, la necesidad de abogados y el tiempo de los procesos afectan más gravemente a quienes tienen menores ingresos.
- Geográficas: en zonas rurales o amazónicas, la ausencia de juzgados o defensorías públicas limita seriamente el acceso.
- Culturales y lingüísticas: en el caso de pueblos indígenas, la falta de intérpretes y el desconocimiento de sus sistemas de justicia propia vulneran el principio de interculturalidad.
- Institucionales: la discriminación, revictimización y estereotipos por parte de operadores judiciales son obstáculos frecuentes para mujeres víctimas de violencia de género o personas LGBTIQ+.

Según datos del Consejo de la Judicatura (2022), el 76% de las personas que accedieron a asesoría jurídica gratuita eran mujeres, y de ellas, la mayoría denunció violencia intrafamiliar o sexual. Esta cifra no solo revela la magnitud del problema, sino también la necesidad urgente de una justicia especializada, sensible al género y con enfoque diferencial.

2.4.2. Avances e insuficiencias institucionales

En los últimos años, el Ecuador ha impulsado algunas medidas relevantes, como:

- Creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer.
- Fortalecimiento de la Defensoría Pública con equipos multidisciplinarios.
- Implementación de protocolos de atención con enfoque de derechos para niñez, adolescencia y discapacidad.

- Reconocimiento constitucional de los sistemas de justicia indígena (art. 171).

No obstante, estas iniciativas aún enfrentan limitaciones presupuestarias, resistencia institucional y una débil articulación intersectorial. Además, los procesos judiciales continúan reproduciendo prácticas patriarcales, clasistas y racistas que contradicen los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Tabla 5

Barreras de acceso a la justicia por grupo vulnerable

Grupo poblacional	Barrera principal reportada	Nivel de acceso percibido*
Mujeres víctimas de violencia	Revictimización institucional	Bajo
Pueblos indígenas	Discriminación cultural/idiomática	Muy bajo
Personas con discapacidad	Falta de ajustes razonables	Bajo
Personas LGBTIQ+	Estigmatización de identidad	Bajo
Niñez y adolescencia	Falta de atención especializada	Medio

Nota: Autores (2025).

2.4.3. Hacia una justicia transformadora

Un verdadero enfoque de derechos demanda más que reformas jurídicas; implica una transformación ética y cultural del sistema judicial. Esta transformación debe incluir:

- Capacitación continua en derechos humanos, género e interculturalidad.
- Participación activa de organizaciones sociales en el diseño y evaluación de políticas judiciales.
- Garantía de acceso efectivo a la justicia sin discriminación ni revictimización.
- Fortalecimiento de los sistemas propios de justicia indígena y su articulación con el sistema ordinario.

Promover una justicia inclusiva, empática y centrada en las personas no es solo una obligación constitucional, sino una condición esencial para construir un país más justo, plural y democrático.

2.5. Reformas pendientes y retos para una justicia transformadora

La consolidación de un sistema de justicia verdaderamente garante de los derechos humanos en Ecuador no puede entenderse sin una revisión crítica de sus limitaciones estructurales y de los desafíos aún pendientes. Pese a los avances constitucionales y ciertas reformas institucionales, el sistema judicial sigue estando atravesado por prácticas excluyentes, estructuras verticales, insuficiencia de recursos y una débil apropiación del enfoque de derechos en todos los niveles operativos.

2.5.1. Desafíos estructurales y necesidad de reformas profundas

La consolidación de un sistema de justicia independiente, accesible y con enfoque de derechos en Ecuador demanda no solo ajustes puntuales, sino reformas estructurales profundas. Uno de los principales obstáculos para lograrlo es la persistente politización del sistema judicial. La interferencia de actores políticos en los procesos de designación, evaluación y sanción de jueces y funcionarios judiciales compromete gravemente el principio de independencia judicial, debilitando la confianza ciudadana en la imparcialidad de las decisiones jurisdiccionales.

Según la Relatoría Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de las Naciones Unidas (A/HRC/47/35), la independencia judicial es una condición indispensable para la existencia de un Estado de derecho. En el caso ecuatoriano, informes de organismos como la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (2023) y el International Commission of Jurists (ICJ, 2022) han advertido sobre los riesgos que representa el poder político en el seno del Consejo de la Judicatura, cuyas decisiones frecuentemente responden a intereses partidistas más que a criterios técnicos o éticos. Por ello, es urgente una reforma normativa y procedimental de esta entidad, que garantice procesos

de selección basados en la meritocracia, participación ciudadana efectiva en la veeduría y mecanismos independientes de rendición de cuentas.

Asimismo, la arquitectura institucional del sistema de justicia requiere una reingeniería profunda que apunte a corregir las desigualdades históricas en el acceso a la justicia, particularmente para personas y comunidades en situación de vulnerabilidad. Uno de los puntos clave es el fortalecimiento de la Defensoría Pública, dotándola de mayor autonomía financiera y operativa, así como de una cobertura nacional real. En muchas zonas rurales o periféricas del país, la ausencia de defensoría pública impide el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, lo que genera graves desigualdades procesales y deja en indefensión a miles de ciudadanos (Pérez, 2021).

Otro eje crucial es la creación de juzgados especializados en derechos humanos y violencia estructural, que cuenten con personal capacitado, sensibilidad social y conocimiento de contextos específicos. En países como Colombia o Argentina, la especialización judicial ha permitido abordar de manera más eficaz casos de violencia basada en género, discriminación étnica o desplazamiento forzado, con resultados más sensibles y reparadores (CEJIL, 2021). Ecuador podría tomar nota de estas experiencias para mejorar su capacidad de respuesta frente a violaciones sistemáticas de derechos.

El componente económico también es determinante. Un sistema judicial que opera sin los recursos suficientes no puede garantizar justicia gratuita, oportuna ni de calidad. Según datos del Observatorio de Gasto Público (2023), el presupuesto destinado al sistema judicial ecuatoriano es insuficiente y muchas veces se distribuye de forma inequitativa, privilegiando las zonas urbanas y centrales. Las reformas deben asegurar una redistribución presupuestaria equitativa, priorizando el acceso a la justicia en zonas rurales, amazónicas y comunidades indígenas.

La incorporación de tecnología e innovación digital representa también un reto y una oportunidad. Durante la pandemia de COVID-19, la virtualización de audiencias y trámites judiciales evidenció las brechas tecnológicas, pero también mostró el potencial transformador de las herramientas digitales en la agilización de procesos, la disminución de la corrupción y el fortalecimiento de la

transparencia (UNDP, 2020). Es necesario continuar invirtiendo en plataformas seguras, accesibles e inclusivas, especialmente adaptadas para personas con discapacidad o que habitan en regiones sin conectividad adecuada.

Sin embargo, las reformas no pueden limitarse al aparato judicial formal. Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural, y su Constitución reconoce la jurisdicción indígena como una forma válida y legítima de administrar justicia. Por tanto, debe promoverse una interacción respetuosa y efectiva entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, reconociendo la pluralidad jurídica como una fortaleza democrática. Esto implica establecer mecanismos de diálogo intercultural, coordinación institucional y formación mutua entre operadores de ambos sistemas (CONAIE, 2018; Ramírez, 2022).

En conclusión, el sistema judicial ecuatoriano enfrenta desafíos estructurales que no pueden resolverse con medidas superficiales. Se requiere una reforma profunda, integral y participativa, que fortalezca la independencia judicial, democratice el acceso a la justicia, incorpore enfoques interseccionales y respete la pluralidad jurídica. Solo así podrá construirse una justicia que deje de ser percibida como un instrumento de control político o una instancia burocrática, para convertirse en un verdadero garante de los derechos y libertades de todas las personas.

2.5.2. Cambios culturales: una tarea pendiente

Las reformas estructurales del sistema de justicia no serán suficientes si no van acompañadas de un cambio cultural profundo en quienes lo integran. La transformación institucional debe venir acompañada por una transformación en los valores, actitudes, prácticas y paradigmas que orientan la actuación de jueces, fiscales, defensores públicos, policías y personal administrativo. La justicia transformadora, en este sentido, exige una mirada empática, ética, contextualizada y comprometida con la dignidad humana, que permita superar los sesgos, estereotipos y prácticas discriminatorias que aún persisten dentro del sistema.

Diversos estudios han demostrado que las estructuras de justicia, a pesar de estar formalmente regidas por principios de igualdad y neutralidad, reproducen patrones de exclusión basados en género, clase, etnia, discapacidad y otras

condiciones sociales (De Sousa Santos, 2009; Fraser, 2006). Estos patrones no solo afectan el acceso a la justicia, sino también la calidad de las decisiones judiciales, la atención a víctimas y la legitimidad del sistema.

Un cambio cultural real comienza con la formación de los operadores de justicia. Esta formación no debe limitarse a aspectos técnicos o normativos, sino que debe integrar obligatoriamente enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y discapacidad. La Constitución del Ecuador y diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, demandan al Estado adoptar medidas activas para erradicar la discriminación estructural en el sistema judicial.

La Ley Orgánica para la Igualdad de las Mujeres y Hombres (LOEIHM), así como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), establecen la obligación de capacitar a operadores judiciales en temas de género y violencia. Sin embargo, estas capacitaciones suelen ser esporádicas, limitadas o percibidas como un requisito administrativo más. Se requiere una institucionalización real y continua de estos procesos formativos, con metodologías participativas, evaluaciones críticas de impacto y un enfoque de sensibilización ética, no solo de cumplimiento legal.

Asimismo, es urgente generar espacios de reflexión, evaluación y autocrítica institucional. Las instituciones de justicia deben abrir canales permanentes de revisión de sus prácticas, escuchar a las víctimas y comunidades, e identificar patrones de actuación que perpetúan la injusticia. La justicia no puede seguir operando como un espacio cerrado, jerárquico y autorreferencial. Debe abrirse a los cuestionamientos sociales y repensarse desde las experiencias de quienes sufren la desigualdad.

En este contexto, la participación de la sociedad civil y de las organizaciones sociales es fundamental. Estas pueden ejercer un rol de vigilancia, contraloría social y acompañamiento a las víctimas, contribuyendo a la transparencia y legitimidad del sistema. Iniciativas como las veedurías ciudadanas, observatorios

judiciales y redes de acompañamiento comunitario a mujeres y personas LGBTIQ+ han mostrado su eficacia en visibilizar fallas del sistema y proponer alternativas desde una perspectiva de derechos (Sánchez, 2020; CEJIL, 2021).

Además, debe fomentarse la implementación de prácticas de justicia restaurativa, especialmente en casos de violencia, discriminación y violaciones de derechos humanos. La justicia restaurativa ofrece un enfoque más humano, dialógico y reparador, centrado en las necesidades de las víctimas, la responsabilidad de quien causa el daño y la reconstrucción del tejido social. En el Ecuador, la justicia restaurativa se encuentra reconocida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), pero su aplicación aún es limitada y carece de impulso institucional decidido.

El cambio cultural también requiere modificar las formas de comunicación, trato y representación que predominan en el sistema judicial. El lenguaje técnico, autoritario o deshumanizado con el que se suele tratar a los usuarios debe ser sustituido por una comunicación clara, accesible y respetuosa. Esto implica también aplicar los principios del diseño universal, garantizando accesibilidad física, sensorial y cognitiva a todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad.

En definitiva, una justicia realmente transformadora no puede seguir reproduciendo los mismos patrones que históricamente han generado exclusión. La transformación cultural del sistema judicial ecuatoriano es una tarea urgente, que debe abordarse desde una visión integral, ética y participativa. Solo con operadores de justicia conscientes, empáticos y comprometidos con la dignidad humana será posible avanzar hacia un modelo de justicia emancipador, legítimo y profundamente democrático.

2.5.3. Hacia una justicia centrada en la dignidad

Las reformas pendientes en el sistema judicial ecuatoriano no deben ser asumidas únicamente como una lista técnica de tareas institucionales. Más allá de los ajustes normativos o procedimentales, estas reformas implican una redefinición ética y política del papel que debe cumplir la justicia en una sociedad democrática. En este sentido, lo que está en juego no es solo la eficacia

institucional, sino la posibilidad de construir una justicia al servicio de la dignidad humana, como valor fundante del orden constitucional.

La Constitución del Ecuador de 2008 consagra, en su artículo 1, al Estado como constitucional de derechos y justicia, orientado al respeto y garantía de los derechos humanos. Sin embargo, esta declaración de principios no ha sido plenamente materializada en el funcionamiento cotidiano del sistema judicial. Persisten prácticas burocráticas, decisiones descontextualizadas y una débil sensibilidad frente a las desigualdades estructurales que afectan el acceso efectivo a la justicia de los sectores históricamente excluidos: mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas privadas de libertad, entre otros.

Una justicia centrada en la dignidad parte del reconocimiento de que el derecho no es neutral, y que la administración de justicia no puede ser ajena a las condiciones materiales, culturales y sociales de los justiciables. Como señala Boaventura de Sousa Santos (2009), el derecho, en su forma tradicional, ha reproducido lógicas de exclusión y dominación, al privilegiar una racionalidad formal que ignora las desigualdades reales. Por ello, una justicia transformadora debe ser capaz de escuchar las voces subalternas y operar como instrumento de reparación, emancipación y equidad.

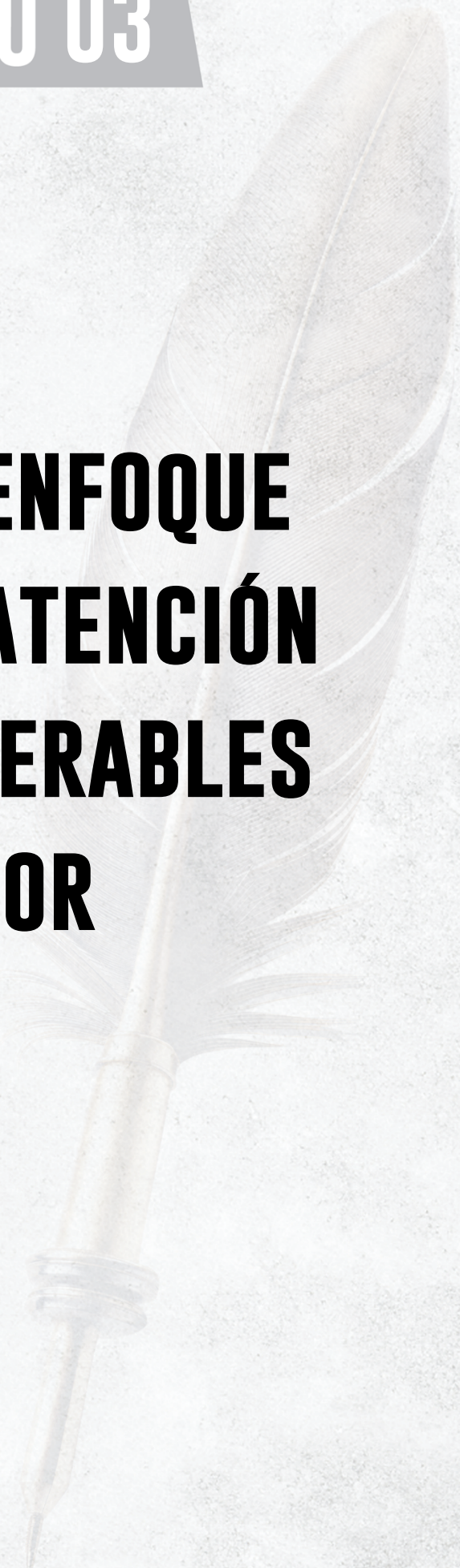
La dignidad, entendida como el valor intrínseco de toda persona, debe ser el eje normativo y práctico de la actuación judicial. Esta noción se encuentra recogida en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10), y ha sido reconocida como principio transversal por la Corte Constitucional del Ecuador en sentencias como la No. 003-18-PJO-CC, donde se establece que la dignidad humana es el fundamento de todos los derechos y el límite de toda actuación estatal.

Una justicia con conciencia histórica implica también reconocer las deudas acumuladas del sistema judicial con ciertos grupos sociales. No se puede hablar de imparcialidad cuando las reglas han sido sistemáticamente diseñadas o aplicadas para beneficiar a sectores privilegiados. Como advierte Nancy Fraser (2006), la justicia no solo exige redistribución material, sino también el reconocimiento simbólico y político de las identidades y experiencias negadas.

En este marco, avanzar hacia una justicia transformadora supone incorporar activamente enfoques diferenciales, interseccionales e interculturales en todos los niveles del sistema judicial. La transversalización del enfoque de género, por ejemplo, no puede limitarse a manuales o capacitaciones aisladas, sino que debe traducirse en decisiones judiciales sensibles a las múltiples formas de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres. Lo mismo ocurre con la justicia intercultural, que debe superar la mirada folclórica o subordinada de los sistemas jurídicos indígenas, y avanzar hacia un verdadero pluralismo jurídico, como exige el artículo 171 de la Constitución.

El Ecuador se encuentra, por tanto, ante una oportunidad histórica para reimaginar su sistema judicial y dotarlo de legitimidad social. La legitimidad no se gana solo con normas bien escritas, sino con prácticas coherentes, accesibles y sensibles a la realidad. Como señala Amartya Sen (2009), una sociedad justa no es aquella que tiene un sistema perfecto, sino aquella que reduce sustancialmente las injusticias evitables.

No se trata simplemente de reformar procedimientos o modernizar infraestructuras, sino de interrogar el modelo mismo de justicia que se desea construir. Si el sistema judicial continúa operando bajo lógicas autoritarias, excluyentes y deshumanizadas, seguirá siendo percibido como una herramienta de opresión. En cambio, si se transforma en un espacio donde se afirme la igualdad, se repare el daño y se dignifique a las personas, podrá constituirse en un verdadero pilar democrático.



CAPITULO 03

JUSTICIA CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN: ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN ECUADOR

Justicia con enfoque de inclusión: atención a grupos vulnerables en Ecuador

3.1. Introducción

La atención a grupos vulnerables en el ámbito de la justicia no es simplemente una cuestión de acceso legal, sino una exigencia ética y estructural para la consolidación de una democracia real. En Ecuador, pese a los avances normativos impulsados por la Constitución de 2008 y los tratados internacionales ratificados por el Estado, la atención judicial hacia poblaciones históricamente excluidas aún presenta limitaciones profundas. La exclusión, la discriminación, el racismo estructural, el sexismo, la homofobia y la falta de adaptaciones razonables siguen marcando el día a día de miles de personas que intentan ejercer sus derechos ante instituciones que no siempre están preparadas para reconocer sus diferencias ni atender sus necesidades particulares.

La Constitución ecuatoriana reconoce expresamente el principio de igualdad material, lo que implica no solo tratar a todos por igual, sino implementar medidas específicas para equilibrar las condiciones de partida. El artículo 11, numeral 2, dispone que se adoptarán medidas de acción afirmativa a favor de personas o colectivos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta premisa es fundamental para comprender la obligación estatal de diseñar e implementar políticas judiciales inclusivas, interseccionales y contextualizadas.

Diversos informes nacionales e internacionales han evidenciado que los sistemas judiciales tienden a reproducir las mismas desigualdades que existen en la sociedad. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las mujeres víctimas de violencia, y las personas privadas de libertad, enfrentan serias dificultades para acceder a una justicia efectiva, imparcial y con enfoque de derechos (Naciones Unidas, 2019). Esta situación no es exclusiva de Ecuador, pero adquiere particular gravedad en un país atravesado por múltiples desigualdades territoriales, económicas y culturales.

En el contexto ecuatoriano, la idea de “vulnerabilidad” no puede entenderse como una condición inherente a ciertas personas, sino como el resultado de relaciones estructurales de exclusión y violencia. Como plantea Luna (2009), la vulnerabilidad debe ser leída como una construcción social que emerge de contextos de desigualdad histórica, donde ciertos grupos han sido sistemáticamente despojados de poder, representación y recursos. En este sentido, hablar de justicia con enfoque de inclusión implica dismantelar no solo barreras legales, sino también prácticas institucionales y patrones culturales profundamente arraigados.

Es en este marco que se vuelve indispensable examinar cómo el sistema judicial ecuatoriano responde a las necesidades de distintos colectivos: mujeres, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades indígenas, personas en situación de movilidad humana, población carcelaria, niñez y adolescencia, y comunidad LGBTIQ+. Cada uno de estos grupos enfrenta obstáculos particulares que requieren respuestas diferenciadas, sensibles y basadas en el principio de justicia material.

Por ejemplo, las mujeres que acuden a denunciar violencia de género suelen enfrentar revictimización, negligencia institucional o incluso prejuicios por parte de los operadores de justicia. En el caso de las personas con discapacidad, la falta de intérpretes, infraestructura accesible o mecanismos de apoyo adecuados convierte el proceso judicial en un laberinto inaccesible. Las comunidades indígenas, por su parte, enfrentan una profunda incomprensión cultural que niega el valor de sus sistemas de justicia propios, a pesar de que estos están reconocidos en la misma Constitución.

La atención diferenciada no debe entenderse como una forma de privilegio, sino como una condición básica para garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de equidad. Como señala Sen (2000), no se trata de igualdad en los medios, sino en las libertades reales para actuar y decidir. Por eso, la justicia con enfoque de inclusión no puede seguir siendo un ideal normativo abstracto, sino una política pública efectiva, articulada con servicios sociales, comunitarios y territoriales.

En esta línea, el presente capítulo tiene como objetivo examinar críticamente la respuesta del sistema judicial ecuatoriano ante las demandas de grupos vulnerables. Se analizarán los marcos normativos existentes, las políticas públicas aplicadas, los principales obstáculos enfrentados y las experiencias de buenas prácticas, en diálogo con estándares internacionales de derechos humanos. La intención no es solo diagnosticar los problemas, sino también plantear rutas de mejora desde una perspectiva transformadora.

Este análisis no puede hacerse de manera aislada, pues la justicia inclusiva forma parte de una arquitectura más amplia que involucra el acceso a la salud, la educación, el trabajo digno y la participación política. Solo entendiendo esta interdependencia será posible avanzar hacia un sistema judicial verdaderamente garante de derechos para todas las personas.

La inclusión judicial es una deuda histórica con millones de ecuatorianos y ecuatorianas. Este capítulo es una invitación a visibilizar sus luchas, a reconocer sus demandas y, sobre todo, a construir propuestas que permitan transformar la justicia desde abajo, con rostro humano y con una ética de la dignidad.

3.2. Mujeres y justicia de género: entre avances legales y violencia institucional

En el contexto ecuatoriano, las mujeres constituyen uno de los grupos sociales más expuestos a vulneraciones de derechos, especialmente en el ámbito de la justicia. A pesar de los avances normativos y políticos impulsados desde la Constitución de 2008, las brechas estructurales de género siguen condicionando de forma severa el acceso de las mujeres a una justicia efectiva, integral y reparadora. La violencia institucional, la revictimización, la falta de perspectiva de género y la impunidad persisten como obstáculos frecuentes que impiden una respuesta adecuada por parte del sistema judicial.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce explícitamente la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 11), prohíbe toda forma de discriminación basada en el sexo y establece como deber del Estado eliminar las desigualdades estructurales. Además, en su artículo 66 garantiza el derecho a

una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Este marco constitucional se complementa con leyes específicas como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), promulgada en 2018, la cual representa un hito legal al reconocer diversos tipos de violencia —física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y simbólica— y establecer una red interinstitucional de protección.

No obstante, el reconocimiento normativo no siempre se traduce en resultados concretos. Según cifras del Consejo de la Judicatura, entre 2014 y 2023 se reportaron más de 700 feminicidios en Ecuador, y de ellos, apenas un porcentaje minoritario concluyó con sentencias condenatorias (Consejo de la Judicatura, 2023). Esta baja tasa de judicialización y sanción refleja un problema estructural de impunidad que socava la confianza de las mujeres en las instituciones de justicia.

La violencia institucional, entendida como el maltrato o la negligencia ejercida desde el propio Estado durante la atención de casos de violencia de género, constituye una de las barreras más graves. Muchas mujeres, al acudir a denunciar, se enfrentan con operadores de justicia que minimizan sus testimonios, cuestionan su conducta o las responsabilizan por los hechos sufridos. Este tipo de trato vulnera el principio de “debida diligencia reforzada”, establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (Corte IDH, 2009), donde se sentenció que los Estados deben actuar con mayor cuidado ante violaciones de derechos que involucran a mujeres.

En Ecuador, la falta de formación con enfoque de género en el sistema judicial sigue siendo una falencia crítica. Si bien el Consejo de la Judicatura ha promovido programas de capacitación para jueces, fiscales y defensores públicos, estos esfuerzos han sido fragmentarios, con poca evaluación de impacto y sin alcanzar una transformación institucional profunda (Pérez & Espinosa, 2021). A esto se suma la escasez de unidades judiciales especializadas en violencia de género, especialmente en zonas rurales y en regiones con alta concentración de pueblos indígenas y afrodescendientes.

Por otra parte, muchas mujeres víctimas de violencia económica o patrimonial se encuentran en situación de dependencia financiera que les impide abandonar al agresor o iniciar un proceso legal. La falta de patrocinio legal gratuito, la complejidad de los procedimientos y la lentitud en la emisión de medidas de protección agravan la situación. De hecho, diversos estudios han señalado que la revictimización institucional representa una segunda forma de violencia que impacta en la salud física y emocional de las mujeres (Pérez-Rincón, 2017).

A pesar de estas dificultades, también existen experiencias positivas que deben ser destacadas. Algunas organizaciones de la sociedad civil, como la Fundación ALDEA, CEPAM Guayaquil y Surkuna, han desarrollado acompañamientos psicojurídicos, observatorios ciudadanos y litigios estratégicos que han logrado sentencias ejemplares y avances jurisprudenciales. La Corte Constitucional, por ejemplo, ha emitido fallos importantes como la Sentencia No. 2-19-JP/20, en la que reconoce el deber de diligencia reforzada del Estado frente a la violencia feminicida y exhorta a adoptar medidas integrales para proteger a las víctimas y sus familias (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En el ámbito internacional, Ecuador ha suscrito la **Convención de Belém do Pará** y la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, comprometiéndose a incorporar estándares de protección y reparación adecuados. Sin embargo, los informes del Comité CEDAW han advertido reiteradamente que la brecha entre el derecho y su aplicación efectiva sigue siendo una deuda pendiente (CEDAW, 2022).

Un verdadero enfoque de justicia de género no solo debe centrarse en sancionar la violencia, sino en desmontar las causas estructurales que la generan y reproducen. Esto implica transformar imaginarios sociales, cuestionar las jerarquías patriarcales y construir un sistema judicial que reconozca las diversas formas de opresión que afectan a las mujeres, particularmente a aquellas en situación de pobreza, ruralidad, discapacidad o pertenencia étnica diferenciada.

En definitiva, la lucha por una justicia con perspectiva de género en Ecuador es todavía un camino en construcción. Si bien el marco legal existe, su aplicación efectiva demanda voluntad política, recursos adecuados, compromiso institucional y participación activa de las mujeres como sujetas de derecho. La

erradicación de la violencia contra las mujeres no puede depender únicamente de reformas legales; requiere una transformación cultural e institucional profunda.

3.3. Diversidades sexo-genéricas y acceso a la justicia: discriminación estructural y avances normativos

En Ecuador, las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas enfrentan una estructura social y estatal que continúa reproduciendo múltiples formas de discriminación, exclusión y violencia. Esta realidad se manifiesta en el ámbito jurídico, institucional y cotidiano, revelando una brecha persistente entre los avances normativos y el acceso real y efectivo a los derechos. A pesar de que se han logrado conquistas jurídicas significativas en las últimas dos décadas, la justicia sigue siendo una promesa lejana para muchas personas LGBTIQ+, especialmente para las personas trans, no binarias e intersex.

La discriminación estructural que enfrentan estas poblaciones se ancla en una matriz sociocultural profundamente patriarcal y cisheteronormativa, que históricamente ha patologizado, criminalizado y marginado a quienes no encajan dentro del binarismo de género o las normas tradicionales de la sexualidad. Esta matriz se reproduce en las instituciones del Estado, incluyendo el sistema judicial, las fuerzas del orden y los servicios públicos, donde se perpetúan estigmas, prejuicios y prácticas discriminatorias que afectan de manera directa la dignidad y los derechos fundamentales de estas personas.

3.3.1. Reconocimientos constitucionales y avances jurisprudenciales

La Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un hito progresista al reconocer, de manera expresa, la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas frente a la discriminación (art. 11). Este reconocimiento fue reforzado por principios fundamentales como el de igualdad sustantiva, la prohibición de toda forma de violencia, el respeto a la autodeterminación del cuerpo y el libre desarrollo de la personalidad. A nivel constitucional, se garantizó además la

protección frente a toda forma de violencia, ya sea en el ámbito público o privado, y se estableció el mandato de implementar políticas públicas inclusivas.

Estos avances han sido fortalecidos por decisiones emblemáticas de la Corte Constitucional, entre las que destaca la Sentencia No. 11-18-CN/19, mediante la cual se reconoció el matrimonio igualitario, señalando que negar este derecho constituía una violación al principio de igualdad y no discriminación. Otras decisiones importantes han versado sobre el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, el derecho al cambio de datos registrales sin necesidad de intervención médica o judicial, y la protección frente a terapias de conversión o prácticas que atenten contra la integridad y dignidad de las personas LGBTIQ+.

No obstante, este marco normativo de avanzada coexiste con una realidad marcada por la precariedad, la violencia y la impunidad. Según el informe de la Asociación Silueta X (2023), más del 80% de las personas trans encuestadas reportaron haber sufrido violencia verbal, física o psicológica en espacios públicos o institucionales. Asimismo, se evidenció que la expectativa de vida de las mujeres trans en el país no supera los 35 años, un dato alarmante que refleja una forma de violencia estructural sistémica que afecta todos los ámbitos de su existencia: salud, educación, empleo, seguridad y justicia.

3.3.2. Obstáculos en el acceso a la justicia

El sistema judicial ecuatoriano, lejos de ser un espacio seguro y reparador, se convierte muchas veces en un escenario de revictimización y exclusión para las personas de diversidades sexo-genéricas. Las denuncias por delitos motivados por odio o prejuicio son comúnmente minimizadas, archivadas o mal tipificadas. Casos de violencia física, psicológica o sexual contra personas LGBTIQ+ suelen ser catalogados como riñas comunes o altercados, invisibilizando el componente discriminatorio de los hechos.

Un obstáculo recurrente es la falta de capacitación de los operadores de justicia, incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y policías. La ausencia de un enfoque interseccional y de derechos humanos en la formación institucional permite la persistencia de sesgos personales que inciden en la toma de decisiones judiciales. Como señala Barragán (2021), los estereotipos de género, la homofobia y la transfobia latentes en el sistema de justicia no solo afectan la

credibilidad de las víctimas, sino que muchas veces justifican o relativizan la violencia sufrida, reduciendo las posibilidades de obtener medidas de protección adecuadas o sentencias condenatorias.

En este marco, las personas trans —y particularmente las mujeres trans trabajadoras sexuales— son quienes enfrentan las mayores dificultades. La violencia policial hacia esta población es sistemática, con detenciones arbitrarias, extorsiones, agresiones físicas y violencia sexual reportadas de manera constante. A pesar de que el Ecuador ha suscrito instrumentos internacionales como los Principios de Yogyakarta, que establecen estándares sobre la aplicación de derechos humanos a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, su implementación ha sido parcial, limitada por la falta de voluntad política y la debilidad institucional.

3.3.3. Avances y buenas prácticas

A pesar de este escenario adverso, la lucha organizada de la sociedad civil ha sido clave para impulsar cambios y visibilizar las violaciones de derechos. Colectivos como Silueta X, Fundación Causana, Pakta y el Observatorio de Derechos LGBTI han desempeñado un papel fundamental en la documentación de casos, la promoción de reformas legislativas y la defensa jurídica de personas vulneradas. Gracias a su trabajo, se han logrado sentencias que sientan precedentes en ámbitos como el derecho al trabajo, la educación libre de discriminación y la atención integral en salud.

Una de las estrategias más eficaces ha sido la articulación con organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ante la cual se han presentado informes y solicitudes de medidas cautelares en casos emblemáticos. Estas acciones han permitido visibilizar las violencias estructurales ante la comunidad internacional, presionando al Estado ecuatoriano a adoptar medidas concretas de protección.

En el ámbito institucional, cabe resaltar algunas iniciativas positivas, aunque todavía insuficientes. La creación de la Defensoría del Pueblo Adjunta para la Diversidad Sexual y de Género ha permitido una mayor visibilidad y seguimiento de los casos de discriminación. Asimismo, ciertos municipios como Quito y Cuenca han adoptado políticas públicas inclusivas, como la apertura de casas

de acogida, la implementación de campañas de sensibilización y la promoción de espacios de participación política para personas LGBTIQ+.

Estas buenas prácticas demuestran que el cambio es posible cuando existen voluntad política, presión social y articulación entre actores estatales y no estatales. Sin embargo, su alcance sigue siendo limitado territorialmente y muchas veces depende del liderazgo puntual de autoridades locales comprometidas con los derechos humanos.

3.3.4.Desafíos pendientes y propuestas transformadoras

A pesar de los avances, los desafíos siguen siendo numerosos y estructurales. Entre los más urgentes se encuentran:

- La ausencia de una ley integral contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, que establezca mecanismos claros de prevención, sanción y reparación.
- La necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para tipificar adecuadamente los crímenes de odio y garantizar penas proporcionales a la gravedad de estos delitos.
- La insuficiencia presupuestaria para la implementación de políticas públicas inclusivas y sostenibles.
- La urgencia de fortalecer la formación con enfoque de género e interseccionalidad en todos los niveles del sistema judicial.
- La creación de mecanismos de justicia restaurativa y reparación simbólica que respondan a las necesidades particulares de las personas LGBTIQ+ sobrevivientes de violencia.

Además, es fundamental que el Estado reconozca la legitimidad y el conocimiento acumulado de las organizaciones de base, incorporando sus propuestas en la formulación de leyes, políticas y programas. La participación activa de las personas LGBTIQ+ en los espacios de toma de decisiones es clave para construir una democracia realmente inclusiva.

El acceso a la justicia para las personas de diversidades sexo-genéricas en Ecuador no puede ser concebido únicamente como una garantía formal, sino como un proceso complejo que requiere cambios estructurales, culturales e institucionales. Garantizar este acceso implica dismantelar los sistemas de poder que reproducen la exclusión, erradicar la violencia desde sus raíces y construir instituciones sensibles, inclusivas y comprometidas con la dignidad humana.

Aunque el camino es arduo y los obstáculos son múltiples, también existen luces de esperanza: la movilización social, los fallos judiciales progresistas, y las iniciativas locales muestran que el cambio es posible. Visibilizar estas experiencias, fortalecer las redes de apoyo y exigir al Estado una respuesta efectiva y comprometida son pasos fundamentales hacia una justicia transformadora, plural y verdaderamente igualitaria.

3.4. Atención a personas con discapacidad en el sistema judicial ecuatoriano

La atención a personas con discapacidad en el sistema judicial es una cuestión de justicia social, derechos humanos y legalidad constitucional. En Ecuador, las personas con discapacidad son reconocidas como sujetos de atención prioritaria por la Constitución de la República, que establece la obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 35 y 47). No obstante, en la práctica, persisten barreras estructurales, actitudinales y normativas que dificultan su acceso real y efectivo a la justicia.

3.4.1. Marco normativo y obligaciones del Estado

El Estado ecuatoriano ha asumido compromisos importantes a nivel nacional e internacional. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Ecuador en 2008, señala en su artículo 13 que los Estados parte deben asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, incluyendo ajustes de procedimiento apropiados para cada caso (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006). Este mandato se refuerza

con la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), que establece mecanismos para garantizar el acceso equitativo a bienes y servicios, incluidos los del ámbito judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2012).

A nivel judicial, el Consejo de la Judicatura ha desarrollado el *Manual para la atención a personas con discapacidad en el sistema de justicia* (2018), donde se reconocen las necesidades de ajustes razonables, accesibilidad universal, trato digno, y se promueve una formación especializada para jueces y operadores judiciales (Consejo de la Judicatura, 2018).

3.4.2. Barreras para el acceso efectivo

En la práctica, sin embargo, existen múltiples barreras que dificultan el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Estas se pueden clasificar en tres niveles:

a) Barreras físicas

Muchas instalaciones judiciales en Ecuador carecen de accesibilidad universal. Según un informe de la Fundación Reina de Quito (2022), solo el 34% de las sedes judiciales inspeccionadas contaban con rampas de acceso, y menos del 20% tenían baños adaptados. Esta situación impide que personas con movilidad reducida puedan acudir sin acompañamiento a presentar denuncias o asistir a audiencias.

Ejemplo: En 2020, una mujer con discapacidad física en Santo Domingo no pudo asistir a una audiencia de violencia intrafamiliar porque la sala estaba ubicada en un segundo piso sin ascensor. El juez procedió sin su presencia, violando el principio de contradicción y afectando su derecho a ser escuchada.

b) Barreras comunicacionales

La falta de intérpretes de lengua de señas, sistemas Braille, lectura fácil o medios alternativos de comunicación continúa siendo una falencia. Esto limita especialmente a personas con discapacidad auditiva, visual o intelectual. En muchos casos, se recurre a familiares como intérpretes, lo cual puede comprometer la confidencialidad y comprensión del proceso (Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2021).

Ejemplo: Un joven sordo en Quito, acusado de un delito menor, no comprendía los cargos en su contra debido a la falta de un intérprete. Fue privado de libertad por más de tres meses hasta que una organización de derechos humanos solicitó la revisión del caso.

c) Barreras actitudinales

El desconocimiento y los prejuicios por parte de operadores judiciales también generan discriminación. En ocasiones, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial son consideradas como “incapaces”, y sus testimonios son desestimados. Esta práctica contradice la Observación General No. 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que sostiene que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

Ejemplo: En Guayaquil, una joven con síndrome de Down fue testigo de un hecho violento, pero su declaración no fue admitida por el fiscal, quien argumentó falta de competencia cognitiva. El caso fue reabierto tras la intervención de una ONG.

3.4.3. Ajustes razonables y prácticas inclusivas

El concepto de ajustes razonables es clave para garantizar un acceso equitativo a la justicia. Estos ajustes incluyen, entre otros:

- Modificación de plazos procesales;
- Facilidades para el uso de medios tecnológicos (videollamadas);
- Intervención de intérpretes o facilitadores de comunicación;
- Redacción de documentos judiciales en lenguaje claro o lectura fácil;
- Realización de audiencias en lugares accesibles y adaptados.

El Consejo de la Judicatura ha emitido lineamientos para facilitar estas adaptaciones, pero aún no existe un protocolo nacional obligatorio que garantice su aplicación homogénea.

Ejemplo comparativo: En Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura emitió en 2020 una política nacional de justicia inclusiva, que establece unidades de

atención especializada y el uso de la cámara de Gesell para evitar la revictimización de personas con discapacidad. Ecuador podría adoptar medidas similares para fortalecer su sistema (Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, 2020).

3.4.4.Recomendaciones y desafíos pendientes

Si bien existen avances normativos, su implementación es desigual. Para garantizar el acceso pleno a la justicia para personas con discapacidad en Ecuador, es necesario:

- Establecer protocolos obligatorios de atención con enfoque de derechos humanos;
- Fortalecer la infraestructura judicial para cumplir con normas de accesibilidad;
- Crear un registro nacional de intérpretes y facilitadores de comunicación judicial;
- Incorporar asignaturas obligatorias sobre discapacidad y justicia en las escuelas de formación de jueces, fiscales y defensores públicos;
- Garantizar la participación activa de organizaciones de personas con discapacidad en la formulación de políticas judiciales (ONU, 2006, art. 4.3).

La plena inclusión en el sistema de justicia no es solo una cuestión técnica o arquitectónica: implica un cambio de paradigma que reconozca a las personas con discapacidad como sujetos de derecho con autonomía, capacidad jurídica y voz propia. Solo así podrá hablarse de un sistema judicial verdaderamente justo y democrático.

3.5. Derechos de las personas LGBTIQ+ frente al sistema de justicia

La población LGBTIQ+ en Ecuador ha enfrentado históricamente diversas formas de discriminación y exclusión, tanto en el ámbito social como en las instituciones del Estado. El sistema de justicia, llamado a garantizar la igualdad y proteger a quienes enfrentan vulnerabilidades específicas, no ha estado exento

de prácticas y estructuras que reproducen estigmas, barreras y violencias hacia esta comunidad. Reconocer, visibilizar y transformar esas dinámicas es una condición necesaria para consolidar una democracia inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

3.5.1.Reconocimiento legal y avances normativos

Ecuador ha tenido avances importantes en materia de reconocimiento legal de los derechos de las personas LGBTIQ+. La Constitución de 2008 prohíbe expresamente la discriminación por orientación sexual e identidad de género (art. 11, numeral 2), y reconoce la diversidad como principio constitucional. Asimismo, el artículo 66, numeral 9, garantiza el derecho a tomar decisiones libres sobre la vida sexual, orientación sexual e identidad de género, sin coerción, violencia ni discriminación.

En el ámbito judicial, uno de los hitos más relevantes fue la sentencia de la Corte Constitucional que en 2019 reconoció el matrimonio igualitario (Sentencia N.º 11-18-CN/19), declarando inconstitucional el artículo 81 del Código Civil que limitaba el matrimonio a parejas heterosexuales. Esta decisión se basó en la aplicación directa de la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), marcando un precedente de diálogo entre la justicia constitucional ecuatoriana y el derecho internacional de los derechos humanos (CIDH, 2018).

Sin embargo, el reconocimiento jurídico no siempre se traduce en transformaciones culturales y prácticas cotidianas en el sistema judicial.

3.5.2.Discriminación estructural y barreras en el acceso a la justicia

A pesar de los avances normativos, muchas personas LGBTIQ+ enfrentan obstáculos estructurales cuando intentan acceder a la justicia. Entre los problemas más frecuentes se encuentran:

- Desconocimiento o prejuicio por parte de operadores judiciales, lo cual afecta el trato, la valoración de pruebas y la credibilidad de las víctimas.

- Revictimización en procesos penales, especialmente en casos de violencia basada en orientación sexual o identidad de género.
- Negación o invisibilización de denuncias cuando involucran delitos por homofobia, transfobia o crímenes de odio.
- Falta de datos oficiales desagregados que permitan dimensionar el impacto de la violencia contra esta población.

Un informe del Observatorio de Derechos LGBTI del Ecuador (2022) reportó que el 62% de las personas LGBTIQ+ que sufrieron violencia no denunciaron por miedo a represalias o desconfianza en el sistema judicial. Además, apenas el 8% de los casos denunciados derivaron en una sentencia condenatoria, lo que refleja una preocupante brecha de impunidad.

Ejemplo: En 2021, en Guayaquil, una pareja de mujeres fue agredida en un centro comercial por besarse en público. Aunque presentaron la denuncia, el fiscal a cargo archivó el caso alegando “falta de elementos probatorios”, sin tomar en cuenta los videos aportados por las víctimas y testigos presenciales. La intervención de una organización civil logró reabrir el proceso, evidenciando el rol clave de la sociedad civil organizada.

3.5.3. Población trans y sistema penitenciario

Uno de los grupos más vulnerables dentro del sistema de justicia es la población trans, especialmente las mujeres trans privadas de libertad. La falta de un enfoque diferenciado en los centros penitenciarios ha generado múltiples denuncias por:

- Ubicación en cárceles masculinas;
- Violencia física y sexual;
- Negación del acceso a tratamientos hormonales;
- Falta de reconocimiento de su identidad autopercebida.

La Defensoría del Pueblo ha señalado en informes recientes que las mujeres trans en prisión viven en condiciones de mayor vulnerabilidad y discriminación sistemática (Defensoría del Pueblo, 2022). La Corte Constitucional, en la

Sentencia N.º 184-19-JP/21, estableció la necesidad de garantizar medidas diferenciadas para personas trans privadas de libertad, reconociendo su derecho a la dignidad y a la identidad.

3.5.4. Buenas prácticas y propuestas

Algunas iniciativas han intentado transformar esta realidad:

- **La** fiscalía general del Estado ha creado una “Guía para la atención de víctimas LGBTIQ+” en procesos penales.
- La Defensoría del Pueblo realiza capacitaciones a servidores judiciales en derechos de diversidad sexual.
- Existen unidades especializadas en derechos humanos en el Consejo de la Judicatura que han comenzado a incorporar enfoque de género y diversidad.

No obstante, estas medidas son aún limitadas y fragmentadas. Es necesario que el sistema judicial adopte un enfoque interseccional y estructural que reconozca cómo múltiples factores (género, clase, raza, orientación sexual) interactúan para producir desigualdades.

Entre las recomendaciones prioritarias están:

- Incluir contenidos obligatorios sobre derechos LGBTIQ+ en la formación judicial;
- Fortalecer protocolos de atención a víctimas de violencia por prejuicio;
- Crear estadísticas oficiales desagregadas por identidad de género y orientación sexual;
- Fomentar mecanismos de reparación integral y justicia restaurativa.

3.6. Personas adultas mayores: derechos, protección y desafíos frente al sistema de justicia

El envejecimiento poblacional es una realidad en crecimiento en el Ecuador. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para 2022 más de 1,3 millones de personas tenían 65 años o más, lo que representa alrededor del 7% de la población total del país. Se estima que esta cifra continuará en aumento en las próximas décadas, lo que plantea desafíos significativos en materia de políticas públicas, protección social y, particularmente, en el acceso a la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria (art. 35), garantizando su derecho a una vida digna, libre de violencia, discriminación y abandono. Asimismo, el artículo 37 establece obligaciones específicas del Estado en cuanto a salud, vivienda, seguridad social y acceso a mecanismos judiciales y administrativos eficaces. Sin embargo, en la práctica, las personas mayores enfrentan múltiples obstáculos que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

3.6.1. Discriminación por edad y barreras estructurales

La discriminación por edad, o edadismo, es una forma sutil pero persistente de exclusión que afecta profundamente a los adultos mayores. En el ámbito judicial, esto se manifiesta en diversas formas:

- Desacreditación de sus testimonios, bajo la creencia de que su memoria o juicio está afectado por la edad;
- Trato paternalista o despersonalizado por parte de operadores judiciales;
- Retraso en la tramitación de causas, a pesar de que la ley exige atención preferente para este grupo.

Estas barreras generan desconfianza hacia las instituciones, lo que se traduce en una baja tasa de denuncias, especialmente en casos de violencia intrafamiliar, abandono o maltrato patrimonial. Un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2021) encontró que más del 70% de las personas adultas mayores que

sufrieron algún tipo de violencia no acudieron a instancias judiciales por temor, vergüenza o desconocimiento de sus derechos.

3.6.2. Violencia y vulnerabilidad jurídica

Las formas de violencia que afectan a este grupo son múltiples: física, psicológica, patrimonial, institucional y simbólica. Muchas veces, esta violencia proviene del entorno más cercano: familiares, cuidadores o personas encargadas de su tutela. En estos casos, la dependencia económica o emocional, así como la fragilidad de su estado de salud, puede impedir que las personas mayores denuncien o enfrenten procesos legales.

Un caso emblemático fue el de doña Mercedes (nombre protegido), una mujer de 82 años en Quito, que fue desalojada de su vivienda por su propio hijo mediante la falsificación de documentos notariales. Aunque logró iniciar un proceso legal, enfrentó dilaciones procesales y negligencia institucional, hasta que una organización de derechos humanos intervino. Este caso, como muchos otros, revela la necesidad de reforzar mecanismos de protección jurídica efectiva para las personas adultas mayores.

3.6.3. Mecanismos institucionales y desafíos en su aplicación

Ecuador cuenta con marcos legales que protegen a esta población. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2020) establece derechos específicos en cuanto a acceso a la justicia, preferencia procesal, defensa pública y gratuidad en trámites judiciales. También contempla la creación de fiscalías y defensorías especializadas, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Sin embargo, la implementación de estas medidas ha sido desigual. Algunas de las principales debilidades identificadas por organizaciones sociales incluyen:

- Falta de capacitación en gerontología jurídica entre jueces, fiscales y defensores públicos;
- Débil articulación interinstitucional, lo que retrasa la atención integral a casos urgentes;

- Insuficiente cobertura de servicios de defensoría pública, especialmente en zonas rurales o marginales;
- Escasa promoción de mecanismos de justicia comunitaria y mediación, que podrían adaptarse mejor a las necesidades de este grupo.

3.6.4. Acciones para garantizar una justicia accesible y humana

Frente a este panorama, es indispensable avanzar hacia una justicia verdaderamente inclusiva. Algunas propuestas clave incluyen:

- Capacitación obligatoria a funcionarios judiciales en derechos de las personas mayores, con enfoque de derechos humanos y perspectiva gerontológica.
- Fortalecimiento del sistema de defensoría pública y la creación de unidades móviles de atención legal para zonas rurales.
- Promoción de campañas de alfabetización jurídica, orientadas a informar a las personas mayores sobre sus derechos, rutas de denuncia y acceso a servicios legales gratuitos.
- Implementación de juzgados itinerantes o audiencias virtuales asistidas, que reduzcan barreras físicas para personas con movilidad reducida.
- Fomento de redes comunitarias de protección, articulando actores estatales y sociales para prevenir y atender situaciones de violencia o desamparo.

Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), “la justicia debe ser accesible en la forma y en el fondo, considerando las condiciones particulares de las personas mayores, garantizando no solo su comparecencia, sino su participación activa, segura y respetada en los procesos judiciales”.

3.7. Personas con discapacidad: desafíos de acceso a la justicia y ejercicio pleno de derechos

En el contexto ecuatoriano, las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. A pesar de los avances normativos y del reconocimiento constitucional de sus derechos, persisten obstáculos físicos, comunicacionales, actitudinales e institucionales que limitan su participación efectiva en procesos judiciales, administrativos y sociales.

3.7.1. Marco normativo y principios de igualdad

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece de manera explícita que las personas con discapacidad tienen derecho a medidas de acción afirmativa, a una vida digna y a participar plenamente en la sociedad (arts. 47–50). Además, el Estado está obligado a garantizar su acceso a los servicios públicos, incluidos los de justicia, bajo condiciones de accesibilidad, equidad e inclusión.

Ecuador es también Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas, la cual establece en su artículo 13 que los Estados deben asegurar el acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante ajustes razonables y procedimientos adecuados a su condición.

En el plano nacional, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) consagra una serie de derechos específicos, incluyendo el acceso preferente a trámites judiciales, atención legal especializada y la no discriminación en procedimientos jurídicos. Sin embargo, la implementación efectiva de estas garantías aún presenta serias debilidades.

3.7.2. Barreras estructurales y discriminación sistémica

Las personas con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidad intelectual, psicosocial o sensorial, encuentran barreras que las excluyen de los sistemas formales de justicia. Estas barreras incluyen:

- Falta de intérpretes de lengua de señas o de sistemas de lectura fácil para personas con discapacidad auditiva o cognitiva;
- Ausencia de ajustes razonables en los procesos judiciales, como audiencias adaptadas, tiempos ampliados, comunicación alternativa o apoyos personalizados;
- Estigmas culturales y prejuicios institucionales, que cuestionan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad;
- Inaccesibilidad física en muchas dependencias judiciales, especialmente en zonas rurales o cantones pequeños del país.

Como consecuencia, muchas personas con discapacidad son excluidas de procesos judiciales como víctimas, testigos o denunciantes. O, incluso peor, son sometidas a decisiones sin su participación o consentimiento libre e informado, especialmente en temas de patria potestad, herencias, internamientos forzados o administración de bienes.

3.7.3. Casos paradigmáticos y demandas urgentes

Un caso ilustrativo fue el de Esteban (nombre protegido), un joven con discapacidad intelectual en la ciudad de Loja que fue víctima de abuso laboral y violencia física en su entorno familiar. Durante el proceso judicial, no se le asignó ningún tipo de acompañamiento especializado, y su testimonio fue desestimado por el juez por considerar que no era “confiable”. Solo tras la intervención de una ONG se logró reabrir el caso con los apoyos adecuados.

Situaciones como esta demuestran que el reconocimiento formal de derechos no basta si no existen medidas prácticas y sensibles a la diversidad funcional de las personas.

3.7.4. Buenas prácticas y experiencias emergentes

A pesar de los desafíos, existen experiencias valiosas en Ecuador que apuntan hacia una justicia más inclusiva:

- En algunas ciudades, como Cuenca y Quito, se han desarrollado programas piloto de justicia inclusiva con intérpretes de lengua de señas

y capacitación en derechos de personas con discapacidad para operadores judiciales.

- La Defensoría Pública ha iniciado acciones para garantizar asesoría jurídica gratuita con enfoque de discapacidad, aunque su cobertura aún es limitada.
- Organizaciones de la sociedad civil han implementado centros de atención legal comunitaria que incluyen acompañamiento psicosocial y asesoría adaptada a las necesidades de personas con discapacidad.
- Sin embargo, estas buenas prácticas son todavía la excepción y no la norma. El país requiere de una política pública robusta y transversal en materia de justicia y discapacidad, que incluya:
- Formación continua y obligatoria en discapacidad y derechos humanos para jueces, fiscales, defensores públicos y policías.
- Incorporación efectiva del principio de ajustes razonables en todas las etapas del proceso judicial.
- Participación directa de personas con discapacidad en la construcción de políticas públicas y monitoreo del sistema judicial.
- Creación de unidades especializadas dentro del sistema judicial para atender casos relacionados con discapacidad.
- Recolección y publicación de datos desagregados por tipo de discapacidad en el acceso a justicia, con enfoque interseccional.

Tal como afirma el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2018), “la igualdad ante la ley no significa solamente acceso formal, sino también capacidad efectiva para ejercer y defender los derechos en cualquier instancia, sin discriminación por motivos de discapacidad”.

3.8. Niñez y adolescencia: tutela judicial efectiva y protección integral en el sistema de justicia ecuatoriano

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes constituye uno de los compromisos fundamentales del Estado ecuatoriano, consagrado tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, el acceso de este grupo poblacional al sistema de justicia enfrenta limitaciones estructurales, institucionales y socioculturales que impiden una tutela efectiva de sus derechos, especialmente en contextos de violencia, pobreza y exclusión.

3.8.1. Normativa nacional e internacional

La Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 44, establece que la niñez y adolescencia gozan de los derechos comunes a todos los seres humanos y de aquellos específicos inherentes a su edad. En ese sentido, se reconoce su derecho a la prioridad en la atención estatal, a la protección contra toda forma de violencia y a ser escuchados en todos los procesos que los afecten.

Asimismo, el país ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que en su artículo 12 establece que todo niño tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, y a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta, conforme a su edad y madurez.

En el plano legal interno, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) regula los mecanismos judiciales y administrativos para garantizar la protección integral, incluyendo los procesos de responsabilidad penal adolescente, medidas de protección, adopciones, tenencia, visitas y alimentos.

3.8.2. Barreras en el acceso a la justicia

A pesar del marco jurídico garantista, los niños, niñas y adolescentes (NNA) suelen enfrentar múltiples barreras para acceder a la justicia. Entre ellas destacan:

- Falta de representación legal efectiva en casos de vulneración de derechos, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas.

- Débil institucionalidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, encargadas de aplicar medidas administrativas de protección, pero que en muchos casos carecen de presupuesto y personal técnico.
- Revictimización en procesos judiciales, cuando los NNA deben relatar repetidamente hechos traumáticos ante diferentes operadores de justicia sin medidas de contención emocional.
- Escasa formación especializada de jueces, fiscales y defensores públicos en derechos de la niñez y técnicas de abordaje psicosocial.
- Persistencia de estereotipos y prácticas adultocéntricas, que minimizan o deslegitiman la voz y la autonomía progresiva de niños y adolescentes en procedimientos judiciales.

Estas limitaciones son más severas en casos de violencia intrafamiliar, explotación sexual, trabajo infantil y conflictos con la ley penal, donde las instituciones deben actuar con urgencia y sensibilidad, pero muchas veces responden de forma tardía, fragmentada o negligente.

— Ejemplo ilustrativo

Un caso emblemático se registró en Esmeraldas en 2021, donde una niña de 11 años denunció abuso sexual por parte de su padrastro. La denuncia fue ignorada inicialmente por la fiscalía local, y solo luego de una movilización comunitaria se activaron las medidas de protección. Durante el proceso, la niña tuvo que declarar tres veces sin apoyo psicológico ni entorno amigable, lo que generó una fuerte revictimización. El caso evidencia la necesidad urgente de aplicar entornos judiciales adaptados a la niñez, con protocolos diferenciados y personal capacitado.

3.8.3. Avances y desafíos

En los últimos años se han registrado algunos avances, como la implementación de para recoger el testimonio de NNA víctimas de delitos sexuales sin revictimización, o la creación del Protocolo para la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

También existen esfuerzos por promover la justicia restaurativa en adolescentes en conflicto con la ley, como alternativa a las sanciones privativas de libertad, en consonancia con los principios de reintegración social y mínima intervención penal.

No obstante, persisten vacíos importantes:

- Inestabilidad institucional en el sistema de protección de derechos de la niñez, con frecuentes cambios normativos y debilidad de los órganos cantonales.
- Falta de personal especializado y recursos económicos para asegurar una cobertura nacional integral.
- Poca participación efectiva de niños y adolescentes en procesos judiciales que les conciernen.
- Insuficiente coordinación interinstitucional, especialmente entre el sistema de justicia, el sistema de protección social y los servicios de salud.

La justicia para la niñez y adolescencia en Ecuador requiere, por tanto, un enfoque integral, con base en el interés superior del niño, la participación protagónica y el fortalecimiento institucional. Como lo señala Save the Children (2022), “una justicia amiga de la niñez no se limita al juzgado: implica políticas, servicios y cultura institucional que reconozcan a niños y niñas como sujetos plenos de derechos”.

3.9. Personas privadas de la libertad: vulnerabilidad estructural y exigibilidad de derechos

La población privada de la libertad en Ecuador enfrenta condiciones estructurales de vulnerabilidad que trascienden el encierro físico e implican una negación sistemática de derechos fundamentales. Más allá del castigo penal, estas personas viven en un sistema caracterizado por el hacinamiento, la violencia institucional, la precariedad sanitaria y la exclusión social, lo que plantea una grave deuda del Estado en términos de protección, dignidad y reinserción.

3.9.1. Situación penitenciaria en Ecuador: una crisis prolongada

La situación penitenciaria en Ecuador ha alcanzado niveles críticos que configuran una emergencia humanitaria. A partir del año 2019, se han producido más de una decena de masacres carcelarias, con saldos mortales superiores a los 400 internos asesinados en apenas cuatro años (CIDH, 2022). Estas cifras revelan no solo una crisis de seguridad, sino una completa ausencia de gobernabilidad dentro del sistema penitenciario.

El hacinamiento, que alcanza hasta el 160% en algunos centros como el CPL Cotopaxi, impide condiciones mínimas de dignidad. Según datos del SNAI (2023), el sistema penitenciario tiene capacidad para aproximadamente 30.000 personas, pero aloja a más de 39.000. Esta sobrepoblación se explica, entre otras causas, por el uso abusivo de la prisión preventiva, que representa más del 40% de las detenciones.

Además, existe un control paralelo del poder dentro de los centros penitenciarios. Bandas criminales como Los Choneros, Los Lobos o Tiguerones controlan pabellones enteros, gestionan extorsiones y generan climas de terror. El Estado, a través del SNAI y la Policía Nacional, ha sido incapaz de recuperar la soberanía carcelaria.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador declaró en 2021 que el sistema penitenciario se encuentra en estado de cosas inconstitucional, señalando la responsabilidad estructural del Estado en las muertes y violaciones sistemáticas de derechos fundamentales (Corte Constitucional, 2021).

3.9.2. Derechos vulnerados en contexto carcelario

Los derechos de las personas privadas de libertad, aunque limitados por la condena penal, no se extinguen. La Constitución de 2008, en su artículo 51, garantiza que se debe respetar la dignidad y los derechos humanos de esta población. Sin embargo, en la práctica se vulneran sistemáticamente:

- Derecho a la vida y a la integridad personal: La falta de control estatal ha derivado en asesinatos masivos. Las masacres de 2021 en las cárceles de Guayaquil y Cuenca dejaron más de 120 muertos, muchos de ellos decapitados o quemados (Human Rights Watch, 2022).

- Acceso a la salud: Existen centros donde no hay médicos permanentes ni servicios de urgencia. Se han reportado muertes por enfermedades tratables, como tuberculosis o COVID-19, debido a negligencia o falta de atención (Defensoría del Pueblo, 2021).
- Debido proceso: Un alto número de personas no cuenta con abogados defensores o enfrenta procesos judiciales que se extienden por años. Esto agrava la prisión preventiva y representa una doble sanción.
- Reinserción social: Los programas de educación, trabajo o salud mental son insuficientes o inexistentes. Sin formación ni acompañamiento, la reincidencia y la exclusión social aumentan al salir en libertad.

Estos hechos configuran violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos que obligan al Estado ecuatoriano a garantizar los derechos de toda persona, incluso en reclusión.

3.9.3. Enfoque constitucional y normativa vigente

Ecuador cuenta con un marco jurídico avanzado que reconoce la dignidad de las personas privadas de libertad. La Constitución reconoce su derecho al respeto a los derechos humanos, a comunicarse con familiares y defensores, a medidas alternativas cuando corresponda y al acceso a programas de rehabilitación (Asamblea Nacional, 2008).

Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley de Rehabilitación Social establecen normas para garantizar condiciones adecuadas de encierro, separación por tipo de delito y edad, atención en salud, alimentación, entre otras.

Sin embargo, estos cuerpos legales no se cumplen a cabalidad. Las sentencias estructurales de la Corte Constitucional, como la 10-21-IS/21, ordenan al SNAI y al Estado implementar planes de acción inmediatos para garantizar seguridad, condiciones dignas y procesos judiciales ágiles. La falta de ejecución efectiva refleja una desconexión entre el mandato normativo y la realidad institucional del país.

Además, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha llamado la atención sobre Ecuador, recomendando implementar mecanismos de monitoreo, control y participación ciudadana en las cárceles, tal como consta en el informe de país de la CIDH (2022).

— Ejemplos y testimonios

Para humanizar la comprensión de esta problemática, resulta necesario incluir testimonios reales:

“Mi hermano estaba en prisión preventiva por un robo menor. Lo asesinaron en la masacre del 2021, sin haber sido juzgado. Nunca tuvimos noticias del proceso judicial y nadie respondió por su muerte” (Testimonio recogido por el Comité Permanente, 2022).

Otro caso relevante fue el de una interna embarazada que no recibió atención médica adecuada, lo que provocó un parto prematuro sin asistencia en la cárcel de Latacunga, en 2022. Estos casos reflejan la desprotección de personas en situación especial de vulnerabilidad dentro del encierro, como mujeres, personas LGBTIQ+ o personas con enfermedades crónicas.

También se documentan casos positivos, aunque excepcionales, como el de los talleres de panadería y carpintería en el CPL de Loja, donde internos participan en actividades productivas que permiten una mínima reinserción social.

Estos testimonios son cruciales para entender que los derechos no son teóricos: su ausencia tiene consecuencias concretas, muchas veces irreversibles.

Tabla 6

Comparación entre garantías legales y su cumplimiento en el sistema penitenciario ecuatoriano

Garantía Legal	Fundamento Normativo	Situación en la Práctica	Observaciones / Fuente
Derecho a la vida e integridad personal	Constitución (art. 51); Convención Americana (art. 4 y 5)	Grave vulneración por masacres, torturas y violencia sistemática en centros penitenciarios.	Corte Constitucional (2021); CIDH (2022); HRW (2023)
Prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes	Constitución (art. 66.3); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7)	Denuncias de torturas, celdas insalubres, castigos arbitrarios, falta de acceso a agua potable y condiciones indignas.	Defensoría del Pueblo (2021); Comité Permanente (2022)

Acceso a atención médica adecuada	COIP; Constitución (art. 32 y 51.2)	Servicios médicos ausentes o insuficientes. Falta de medicamentos, muertes por tuberculosis y COVID-19 sin atención.	Defensoría del Pueblo (2021); Observatorio Social Penitenciario (2023)
Derecho al debido proceso y defensa jurídica	Constitución (art. 76); COIP	Retardo judicial, prisión preventiva prolongada, defensores públicos con alta carga procesal, desinformación jurídica.	Corte Constitucional (2021); Fundación Dignidad (2022)
Derecho a la educación y a la reinserción social	Constitución (art. 51.5); Ley de Rehabilitación Social	Existencia limitada de programas. Poca cobertura, falta de infraestructura y recursos.	SNAI (2023); informe de Contraloría General del Estado (2022)
Separación adecuada por tipo de delito, edad y género	Reglas Mandela (ONU); Ley de Rehabilitación Social (art. 25-27)	Común la mezcla de internos procesados y sentenciados; jóvenes con adultos; mujeres sin espacios diferenciados suficientes.	HRW (2022); CIDH (2022)
Visitas familiares y comunicación con el exterior	Constitución (art. 51.4); COIP (art. 688)	Restringidas por inseguridad, maltratos, limitaciones tecnológicas; suspensión arbitraria en contextos de crisis.	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), 2023
Monitoreo y control externo por sociedad civil y organismos internacionales	Constitución (arts. 204-207); Recomendaciones de la CIDH	Acceso limitado. En algunos casos se ha negado el ingreso a ONGs, defensores o delegados de DD.HH.	CIDH (2022); Comité contra la Tortura de la ONU (2021)

Nota: Autores (2025).

3.10. Personas en situación de calle: Invisibilidad social y el derecho a una vida digna

Las personas en situación de calle constituyen uno de los grupos más vulnerables y menos visibilizados por las políticas públicas en Ecuador. Su condición se caracteriza por la ausencia de un hogar seguro y permanente, pero también por la privación de múltiples derechos fundamentales, como la salud, la educación, la identidad, el trabajo digno y la protección social. Aunque la Constitución del Ecuador reconoce en su artículo 3 como deber primordial del Estado garantizar “una vida digna”, en la práctica las respuestas institucionales frente a esta población han sido intermitentes, asistencialistas y fragmentadas.

3.10.1. Perfil de la población en situación de calle

La población en situación de calle es diversa. Incluye personas adultas, jóvenes, niños y niñas, personas con discapacidad, consumidores problemáticos de sustancias psicoactivas, víctimas de violencia intrafamiliar o abandono, así como

personas LGBTIQ+ expulsadas de sus hogares. Según un informe del MIES (2021), en las principales ciudades del país (Quito, Guayaquil y Cuenca) se estima la existencia de al menos 3.000 personas en situación de calle, aunque organizaciones civiles como Fundación Calle Viva señalan que esta cifra podría ser mucho mayor por la sub registración.

Este grupo sufre una exclusión estructural en múltiples dimensiones: la falta de acceso a una alimentación digna, salud, educación, trabajo formal, vivienda y protección contra la violencia. Son también objeto frecuente de discriminación y criminalización, siendo tratados como "problema urbano" más que como sujetos de derechos.

3.10.2. Derechos vulnerados y desafíos estructurales

A pesar de que la Constitución reconoce el derecho a la vivienda, al trabajo, a la salud y a la protección social, las personas en situación de calle se enfrentan a barreras prácticamente insalvables para ejercer esos derechos. Entre las más relevantes están:

- **Acceso a la salud:** Muchos no cuentan con cédula o afiliación al sistema de salud pública. Además, enfrentan discriminación en centros de atención.
- **Falta de programas de rehabilitación o inclusión:** Las ofertas del Estado suelen estar dirigidas a albergues temporales o campañas de invierno, sin estrategias sostenidas de reintegración social.
- **Ausencia de políticas públicas estructurales:** No existe una política nacional específica para la población en situación de calle. El enfoque actual del MIES se limita a intervenciones emergentes y no a soluciones estructurales de vivienda o empleo.
- **Vulneración de la identidad y acceso a servicios básicos:** Muchas personas en situación de calle carecen de documentos de identidad, lo que impide su inscripción en programas sociales y obstaculiza su ejercicio pleno de ciudadanía.

Tal como plantea Sen (1999), la pobreza y la exclusión no deben ser comprendidas solo como privaciones materiales, sino como restricciones a la libertad y a la agencia personal. Desde esta mirada, la situación de calle no es únicamente un resultado económico, sino una manifestación de múltiples fallos en la garantía de derechos humanos.

3.10.3. Enfoque constitucional y marco normativo

La Constitución ecuatoriana garantiza el derecho a una vida digna (art. 66.2), a la salud (art. 32), a la vivienda adecuada (art. 375) y al trabajo (art. 33). Estos derechos deben protegerse sin discriminación alguna. Sin embargo, no existe en Ecuador una ley específica sobre personas en situación de calle, como sí la tienen otros países de América Latina (como Brasil o Argentina), lo que impide una planificación institucional integral y transversal.

Además, Ecuador es parte de tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana de Derechos Humanos, que obligan al Estado a implementar medidas efectivas para garantizar estos derechos, especialmente a los grupos más excluidos.

En 2022, la Defensoría del Pueblo recomendó al Ejecutivo y al MIES la formulación de una estrategia nacional integral que incluya desde políticas de salud mental hasta mecanismos de acceso a vivienda progresiva (Defensoría del Pueblo, 2022).

3.10.4. Iniciativas ciudadanas y propuestas

Aunque el Estado ha fallado en brindar una respuesta estructural, existen iniciativas desde la sociedad civil que buscan mitigar los efectos de esta exclusión. Ejemplos como la Fundación “Casa de Refugio Matilde” o los programas de las iglesias urbanas ofrecen alimentación, refugio temporal y apoyo emocional.

No obstante, estas iniciativas son limitadas, dependen de donaciones y voluntariado, y no sustituyen la responsabilidad estatal. Una propuesta de política pública debe incluir:

- Centros de acogida permanentes con atención médica y psicológica.
- Programas de empleo protegido e inserción laboral.
- Acciones coordinadas entre municipios, MIES, MSP y Defensoría.
- Campañas de sensibilización contra la discriminación.

“Las personas en situación de calle no necesitan solo una cama o un plato de comida. Necesitan ser reconocidas como ciudadanas, con derechos, con historia, con futuro” (Fundación Calle Viva, 2023).

3.11. Personas con enfermedades catastróficas y raras: acceso desigual a la salud y al tratamiento digno

Las personas que padecen enfermedades catastróficas o raras enfrentan una de las formas más invisibilizadas de vulnerabilidad estructural en Ecuador. Estas condiciones médicas, que requieren atención continua, especializada y costosa, colocan a quienes las padecen —así como a sus familias— en una posición de riesgo ante la desprotección institucional, las barreras de acceso al sistema de salud y la negligencia administrativa. Pese a que la Constitución garantiza el derecho a la salud integral (art. 32), muchas de estas personas ven sistemáticamente vulnerado este derecho, especialmente en contextos de crisis económica o escasez de medicamentos.

3.11.1. ¿Qué se entiende por enfermedades catastróficas y raras?

Las enfermedades catastróficas incluyen condiciones como el cáncer, la insuficiencia renal crónica, enfermedades cardiovasculares severas, VIH/SIDA, entre otras. Estas implican tratamientos complejos y de alto costo, y generalmente afectan de forma prolongada o permanente la calidad de vida del paciente (MINSAL, 2020).

Por otro lado, las enfermedades raras o huérfanas son aquellas que afectan a una proporción muy pequeña de la población (menos de 1 por cada 2.000 personas, según la OMS). Su baja prevalencia hace que muchas veces no

existan protocolos claros de atención ni con cobertura adecuada por parte del sistema público de salud.

En Ecuador, ambas categorías comparten un mismo problema estructural: la dificultad para acceder de manera oportuna y equitativa a diagnósticos, tratamientos, medicamentos y servicios de acompañamiento, debido a la falta de financiamiento, escasa planificación interinstitucional y negligencia en la gestión pública.

3.11.2. Vulneraciones frecuentes al derecho a la salud

En el caso de las enfermedades catastróficas y raras, las vulneraciones al derecho a la salud se manifiestan de las siguientes formas:

- Falta de acceso a medicamentos esenciales: Pacientes oncológicos y con enfermedades renales han denunciado la falta recurrente de medicinas vitales en hospitales públicos (Defensoría del Pueblo, 2021).
- Desigualdad geográfica: Las provincias más alejadas de Quito y Guayaquil enfrentan mayores carencias de especialistas, equipos médicos y tratamientos adecuados.
- Retardos en autorizaciones administrativas: Los trámites para acceder a medicamentos importados o tratamientos de alto costo suelen tardar meses, afectando gravemente la salud de los pacientes.
- Ausencia de cobertura integral: A pesar de que la Ley Orgánica de Salud y el Código Orgánico Integral Penal obligan al Estado a garantizar tratamiento integral, la cobertura efectiva depende de decisiones presupuestarias y políticas.

Estas vulneraciones han motivado acciones legales, incluidas sentencias de la Corte Constitucional que han ordenado al Estado la entrega inmediata de tratamientos (Corte Constitucional, 2020).

"La vida de una persona con enfermedad catastrófica no puede depender del presupuesto del año fiscal. Es un derecho, no una dádiva" (Fundación Jóvenes Contra el Cáncer, 2022).

3.11.3. Casos emblemáticos y litigio estratégico

Uno de los casos más representativos fue el de pacientes con insuficiencia renal crónica en Guayaquil, quienes en 2019 interpusieron una acción de protección por la suspensión de su tratamiento de diálisis. El fallo determinó que el Estado vulneró su derecho a la salud, ordenando la provisión inmediata del servicio y medicamentos (Defensoría del Pueblo, 2020).

Asimismo, el litigio estratégico ha sido impulsado por organizaciones como la Fundación Jóvenes Contra el Cáncer o la Red de Enfermedades Raras del Ecuador (REDER), que han acompañado a pacientes en la exigencia judicial de acceso a medicación específica o inclusión en programas de salud integral.

Este tipo de casos pone en evidencia la ineficiencia del sistema administrativo, que obliga a los pacientes a judicializar sus derechos, lo que resulta especialmente difícil para personas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

3.11.4. Propuestas para una política pública integral

Para revertir esta situación, se requiere un enfoque estructural, basado en derechos y sostenido financieramente. Algunas propuestas incluyen:

- Creación de un fondo permanente para enfermedades catastróficas y raras, con asignación presupuestaria protegida.
- Fortalecimiento de la red pública integral de salud, garantizando especialistas y equipos en todas las regiones del país.
- Protocolos nacionales para el diagnóstico temprano, que permitan una intervención médica eficaz y oportuna.
- Registro nacional de enfermedades raras, que sirva de base para la planificación sanitaria y la priorización de políticas.

A nivel internacional, países como Colombia y Brasil han avanzado en la implementación de políticas inclusivas que podrían servir como referencia para Ecuador (OPS, 2020).

Tabla 7

Principales obstáculos identificados por pacientes con enfermedades catastróficas y raras en Ecuador

Obstáculo identificado	% de pacientes afectados (estimación)
Falta de medicamentos	78%
Tiempos excesivos para autorizaciones	65%
Ausencia de especialistas en su localidad	60%
Falta de información y seguimiento médico	52%
Negación del tratamiento sin explicación clara	40%

Nota: Fundación Jóvenes Contra el Cáncer (2022), REDER (2023).

3.12. Pueblos indígenas y justicia intercultural: desafíos en el reconocimiento y ejercicio de derechos

En Ecuador, los pueblos y nacionalidades indígenas constituyen uno de los pilares culturales, históricos y sociales del país. No obstante, su historia también ha estado marcada por la exclusión estructural, la negación de derechos colectivos y la falta de reconocimiento efectivo de su sistema de justicia propio. A pesar del reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y la interculturalidad, persisten desafíos significativos para garantizar una verdadera articulación entre el sistema de justicia ordinario y la justicia indígena.

El artículo 171 de la Constitución de 2008 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus tradiciones y costumbres, siempre que no vulneren derechos fundamentales. Sin embargo, en la práctica, los vacíos normativos, la discriminación institucional y los prejuicios sociales han limitado la vigencia plena de este derecho.

3.12.1. El pluralismo jurídico como mandato constitucional

El reconocimiento del pluralismo jurídico en Ecuador supone una ruptura con la visión única del derecho. Esto implica aceptar que existen múltiples formas legítimas de impartir justicia, en función de cosmovisiones y prácticas culturales diversas. La justicia indígena no es un apéndice del sistema ordinario, sino una forma de justicia autónoma, con sus propias normas, procedimientos y autoridades.

El Estado ecuatoriano, sin embargo, aún no ha desarrollado una legislación secundaria que articule eficazmente la jurisdicción indígena con el sistema de justicia ordinario. Esto ha generado tensiones en casos donde ambas competencias se superponen, especialmente en delitos graves o en disputas de tierras.

“El pluralismo jurídico no es una concesión del Estado, sino un reconocimiento de una realidad sociocultural y jurídica preexistente” (Guerrero, 2012, p. 83).

3.12.2. Discriminación institucional y acceso desigual a la justicia

Muchos líderes indígenas han denunciado que, en la práctica, sus decisiones jurisdiccionales no son respetadas o son anuladas por jueces ordinarios. En ocasiones, se criminaliza a autoridades indígenas por aplicar formas de sanción tradicionales, como la justicia restaurativa, el trabajo comunitario o la reeducación simbólica.

Además, las comunidades indígenas enfrentan graves barreras de acceso a la justicia estatal, entre ellas:

- Falta de traductores e intérpretes en los procesos judiciales.
- Desconocimiento cultural por parte de operadores de justicia.
- Estigmatización étnica y clasista.
- Desplazamiento geográfico y aislamiento territorial.

Estas barreras contravienen el artículo 11 de la Constitución, que garantiza el derecho a no ser discriminado por origen étnico, idioma o cultura.

3.12.3. Buenas prácticas de articulación intercultural

A pesar de los desafíos, existen experiencias positivas de coordinación entre los dos sistemas de justicia. En provincias como Chimborazo, Pastaza y Imbabura, se han impulsado mesas de diálogo entre jueces ordinarios y autoridades indígenas para resolver conflictos jurisdiccionales de manera colaborativa.

En algunos cantones, se ha capacitado a funcionarios judiciales en enfoques interculturales, y se han incorporado traductores kichwas o shuar en audiencias. Estas experiencias, aunque todavía aisladas, muestran que una justicia verdaderamente intercultural es posible si se fomenta el respeto mutuo y el diálogo horizontal.

Tabla 8

Comparación entre justicia ordinaria y justicia indígena en Ecuador

Elemento	Justicia Ordinaria	Justicia Indígena
Marco legal	Código Orgánico Integral Penal (COIP), Constitución	Usos y costumbres de cada pueblo o nacionalidad
Tipo de sanción	Privación de libertad, multas, medidas cautelares	Trabajo comunitario, reeducación, reparación simbólica
Idioma principal	Español	Lenguas ancestrales (Kichwa, Shuar, etc.)
Autoridad jurisdiccional	Jueces del sistema judicial	Consejos de sabios, cabildos, autoridades comunitarias
Enfoque	Retributivo/punitivo	Restaurativo y comunitario

Nota: Autores (2025).

3.12.4. Propuestas para una justicia verdaderamente intercultural

Para avanzar hacia un Estado plurinacional con justicia intercultural real, se requiere:

- Elaborar una ley de coordinación entre jurisdicciones, tal como lo plantea el mandato constitucional.

- Implementar mecanismos de formación intercultural obligatoria para operadores del sistema judicial.
- Garantizar presupuestos participativos para fortalecer la justicia indígena.
- Incorporar de forma sistemática traductores, peritos culturales y defensores públicos interculturales.
- Reconocer la autoridad plena de los sistemas de justicia indígena, incluso en conflictos complejos.

Un sistema de justicia inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural no solo fortalece la democracia, sino que repara históricas injusticias. En palabras de Yaku Pérez, líder indígena y abogado: “La justicia indígena no es venganza ni barbarie, es una forma milenaria de sanar la comunidad” (Pérez, 2018, p. 114).

3.13. Personas con discapacidad: entre el reconocimiento legal y la inclusión real

La discapacidad, más que una condición médica, es una construcción social que refleja las barreras impuestas por un entorno que no contempla la diversidad funcional de todas las personas. En Ecuador, las personas con discapacidad constituyen una población históricamente invisibilizada, cuyo acceso a los derechos humanos y constitucionales sigue siendo limitado, pese a los avances normativos y programáticos.

La Constitución ecuatoriana de 2008 y la Ley Orgánica de Discapacidades reconocen los derechos de este grupo prioritario y establecen la obligación estatal de garantizar su inclusión plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida. Sin embargo, la brecha entre el marco jurídico y la experiencia cotidiana de estas personas sigue siendo amplia.

3.13.1. Marco normativo: avances y desafíos

En Ecuador, la normativa nacional se alinea con los estándares internacionales establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, ratificada en 2008. La Constitución, en su artículo 47, reconoce los derechos de las personas con discapacidad a la

atención preferente, a la accesibilidad física y comunicacional, a la educación, salud, trabajo y a una vida digna.

La Ley Orgánica de Discapacidades (2012) desarrolló estos principios e incluyó mecanismos como el carné de discapacidad, incentivos fiscales, cupos laborales y atención prioritaria en servicios públicos.

“Las normas por sí solas no cambian la realidad de las personas con discapacidad; se requiere una transformación cultural, institucional y estructural” (CONADIS, 2021, p. 23).

No obstante, persisten problemas como:

- Mal uso o fraude del carné de discapacidad.
- Escasa fiscalización en el cumplimiento de cupos laborales.
- Falta de accesibilidad arquitectónica y digital.
- Desigualdades marcadas en zonas rurales o para personas con discapacidades múltiples.

3.13.2. Barreras estructurales para la inclusión

A pesar de las disposiciones legales, muchas personas con discapacidad siguen enfrentando discriminación, exclusión y pobreza. Las barreras no son solo físicas, sino también actitudinales, institucionales y comunicacionales. Entre las principales limitaciones se identifican:

- Educación: muchas instituciones no están adaptadas para estudiantes con discapacidades sensoriales o cognitivas. La inclusión educativa es aún parcial.
- Empleo: según datos del INEC (2022), solo el 30% de las personas con discapacidad en edad productiva tienen empleo formal.
- Salud: existen dificultades para acceder a servicios médicos especializados, sobre todo en zonas rurales.
- Transporte y movilidad: el transporte público no siempre está adaptado, lo que limita la autonomía.

Estas barreras vulneran derechos fundamentales y perpetúan condiciones de dependencia o aislamiento.

3.13.3. Buenas prácticas y políticas públicas

Existen experiencias valiosas impulsadas tanto por el Estado como por organizaciones de la sociedad civil que han demostrado que la inclusión real es posible. Algunos ejemplos:

El programa “Ecuador sin Barreras”, impulsado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), ha promovido ayudas técnicas, capacitación familiar y vinculación social.

Organizaciones como la Fundación Hermano Miguel y la Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Intelectual (APPDI) trabajan en educación, inclusión laboral y apoyo terapéutico.

Gobiernos locales como el de Cuenca han implementado planes de accesibilidad urbana con enfoque de discapacidad.

Tabla 9

Comparativo entre el marco legal y la realidad de las personas con discapacidad

Derecho reconocido	Situación en la práctica	Brecha identificada
Educación inclusiva	Presencia limitada de docentes capacitados	Falta de formación y recursos en escuelas
Trabajo digno	Baja contratación formal, incumplimiento de cupos	Débil fiscalización y escasa adaptación laboral
Accesibilidad universal	Escasas rampas, transporte no adaptado	Urbanismo excluyente
Participación política	Bajo número de candidatos con discapacidad	Falta de mecanismos de inclusión política
Salud integral	Pocas unidades con atención especializada	Desigualdad geográfica y falta de especialistas

Nota: Autores (2025).

3.13.4. Hacia una inclusión transformadora

Para alcanzar una sociedad inclusiva y justa, se deben implementar acciones estructurales:

- Educación con enfoque de discapacidad en todos los niveles del sistema educativo.
- Monitoreo y sanción efectiva del cumplimiento de cuotas laborales y accesibilidad.
- Desarrollo de tecnologías accesibles en comunicación y servicios.
- Participación activa de personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.
- Descentralización de servicios especializados hacia comunidades rurales.

La inclusión no debe limitarse a campañas publicitarias o declaraciones formales, sino que debe traducirse en acciones concretas que permitan a todas las personas vivir con autonomía, dignidad y equidad.

3.14. Reflexión del capítulo

La atención a grupos vulnerables constituye un eje transversal e ineludible en cualquier análisis serio sobre los derechos humanos y constitucionales. En este capítulo, se ha evidenciado que el Ecuador, pese a contar con un marco normativo amplio y progresista, continúa enfrentando grandes desafíos para garantizar el acceso equitativo a derechos fundamentales para las poblaciones históricamente excluidas. La Constitución de 2008 representó un punto de inflexión al reconocer al país como un Estado plurinacional e intercultural, basado en los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva y justicia social. Sin embargo, los avances jurídicos no siempre han logrado traducirse en transformaciones reales y sostenibles en la vida cotidiana de quienes más lo necesitan.

Los diferentes acápites desarrollados a lo largo de este capítulo reflejan la complejidad y diversidad de las condiciones de vulnerabilidad. Niñez, mujeres,

personas con discapacidad, personas privadas de libertad, población LGBTIQ+, personas en situación de pobreza extrema, y otros colectivos han sido abordados no sólo desde una óptica legal, sino desde sus experiencias, sus luchas por el reconocimiento, y las múltiples formas de exclusión que enfrentan. Este enfoque humanizador permite comprender que la vulnerabilidad no es una condición estática ni esencialista, sino que es el resultado de estructuras sociales, económicas y culturales que perpetúan la desigualdad.

Una de las tensiones constantes en las políticas públicas dirigidas a los grupos vulnerables ha sido el tránsito desde un enfoque asistencial hacia un enfoque de derechos. Durante mucho tiempo, los Estados latinoamericanos —incluido el ecuatoriano— operaron bajo lógicas caritativas, en las que las poblaciones marginadas eran vistas como receptoras pasivas de ayuda. Esta visión despolitizaba la desigualdad, ignorando las causas estructurales de la exclusión y reduciendo la acción estatal a intervenciones puntuales sin impacto duradero.

El enfoque de derechos, por el contrario, implica reconocer a las personas vulnerables como titulares de derechos exigibles, no como objetos de beneficencia. Requiere que el Estado asuma obligaciones jurídicas claras: respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, especialmente para quienes se encuentran en situación de desventaja estructural. Esta concepción obliga a revisar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, asegurando su pertinencia cultural, su carácter inclusivo y su enfoque participativo.

Una de las principales contribuciones del pensamiento contemporáneo en derechos humanos es la noción de interseccionalidad. Este concepto, acuñado por Kimberlé Crenshaw (1989), sostiene que las personas no viven una sola forma de discriminación, sino múltiples y simultáneas. Una mujer indígena con discapacidad, por ejemplo, puede enfrentar barreras de género, etnia y capacidad física, que se interrelacionan y agravan mutuamente.

El abordaje de las vulnerabilidades desde una lógica interseccional permite romper con categorías homogéneas que invisibilizan la diversidad interna de los grupos. También impide que las políticas públicas sean diseñadas de forma fragmentaria o neutral al contexto. En el Ecuador, donde confluyen múltiples

formas de exclusión —económica, étnico-cultural, territorial, de género, etaria— resulta indispensable incorporar este enfoque para lograr una inclusión efectiva.

En términos normativos, el Ecuador ha suscrito múltiples instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y ha incorporado garantías amplias en su Constitución. Sin embargo, persisten brechas significativas en la implementación de estas normas, lo que genera una disociación entre el discurso legal y la realidad vivida.

Por ejemplo, aunque la Constitución garantiza el acceso a la justicia para todas las personas (art. 75), muchas personas en situación de pobreza, indígenas, mujeres víctimas de violencia o personas LGBTIQ+ encuentran barreras materiales, simbólicas e institucionales que les impiden ejercer este derecho. El sistema judicial, en ocasiones, reproduce estereotipos, prácticas discriminatorias o inacción frente a denuncias, lo que agrava la situación de las víctimas.

Además, la debilidad institucional, la falta de formación de operadores de justicia, la escasez de recursos y la discontinuidad de políticas públicas dificultan la consolidación de una política estatal sostenida y coherente. La voluntad política sigue siendo un factor determinante, así como la presión social ejercida por movimientos ciudadanos, colectivos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Una mención especial merece el papel de la sociedad civil organizada. En muchos casos, las organizaciones de base han sido las primeras en denunciar violaciones de derechos, acompañar a las víctimas y promover procesos de formación y empoderamiento. Colectivos feministas, asociaciones de personas con discapacidad, redes de defensa de los derechos LGBTIQ+, organizaciones indígenas y otras han jugado un papel crucial en la democratización del país y la exigibilidad de derechos.

No obstante, estas organizaciones también enfrentan múltiples obstáculos: criminalización, falta de financiamiento, restricciones normativas o burocráticas, e incluso amenazas a su integridad física. Por ello, el fortalecimiento del tejido social, el reconocimiento legal de las organizaciones y su participación efectiva en la formulación de políticas son aspectos clave para una democracia plural y participativa.

— Avances y buenas prácticas

Aunque los desafíos son múltiples, es justo reconocer que existen avances importantes y experiencias positivas que pueden servir de base para su replicación o ampliación. Algunos ejemplos incluyen:

- La creación de defensorías comunitarias y defensorías públicas especializadas.
- El desarrollo de programas de transferencias condicionadas con enfoque de derechos (como el Bono de Desarrollo Humano).
- El fortalecimiento de la jurisdicción indígena y el diálogo intercultural en algunos territorios.
- Las políticas de cuotas en educación superior y empleo público para personas con discapacidad.
- Las campañas de sensibilización sobre diversidad sexual y de género.

Estas experiencias muestran que es posible avanzar hacia una sociedad más inclusiva cuando existen voluntad política, participación ciudadana y coherencia institucional.

Recomendaciones para una política de derechos con enfoque transformador

Para avanzar hacia una atención integral y estructural de los grupos vulnerables en Ecuador, se pueden proponer varias líneas de acción:

- Revisión y armonización normativa, eliminando disposiciones legales contradictorias o discriminatorias, y adecuando la legislación secundaria al marco constitucional e internacional.
- Fortalecimiento de las instituciones públicas, dotándolas de recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para garantizar la cobertura y calidad de los servicios que prestan a los grupos vulnerables.
- Capacitación continua a operadores de justicia, personal de salud, educación y funcionarios públicos sobre derechos humanos, género, interseccionalidad e inclusión.

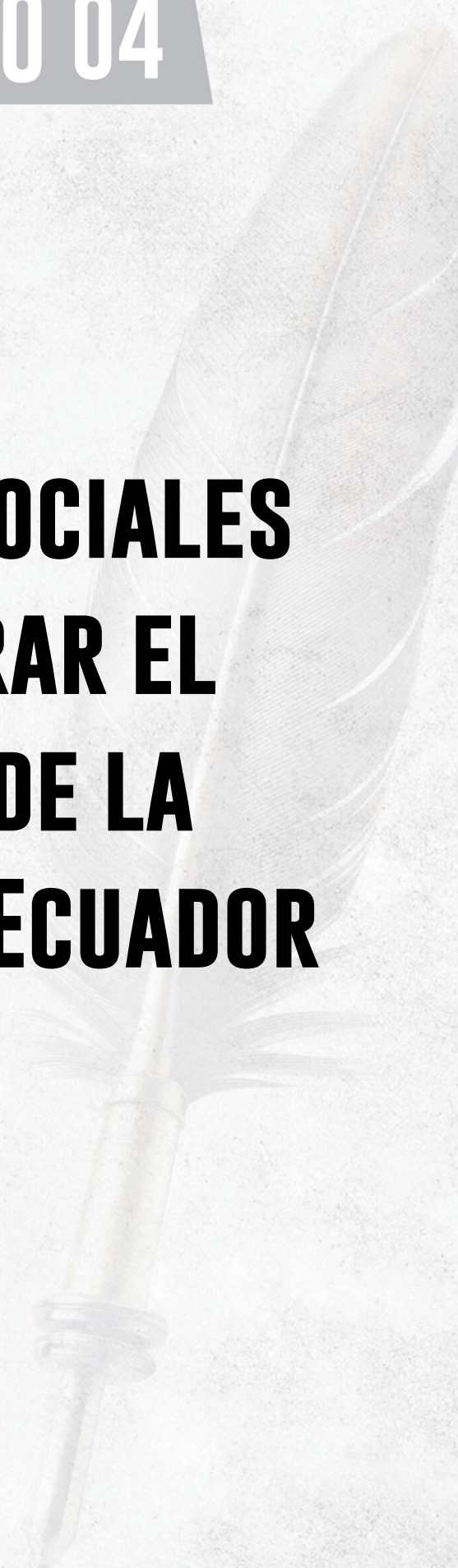
- Desarrollo de políticas públicas participativas, que incluyan la voz de los grupos vulnerables en todas las etapas del ciclo de política.
- Sistema nacional de monitoreo y evaluación, que permita medir el impacto de las políticas, garantizar la rendición de cuentas y corregir deficiencias.
- Educación en derechos humanos, incorporando contenidos inclusivos y críticos desde los primeros niveles del sistema educativo.
- Fortalecimiento de las redes de protección comunitaria, promoviendo la solidaridad, el acompañamiento y la corresponsabilidad social.

El reconocimiento y la garantía de los derechos de los grupos vulnerables no son un acto de filantropía ni una concesión del Estado: son una obligación jurídica y ética. Constituyen la base de una democracia real, en la que todas las personas—sin distinción de condición, identidad o circunstancia— puedan desarrollar sus proyectos de vida en libertad y dignidad.

Concluir este capítulo no implica agotar la discusión, sino invitar a una reflexión más profunda. La inclusión no puede limitarse a discursos formales o gestos simbólicos; requiere transformaciones estructurales que toquen los cimientos del poder, la cultura, la economía y el derecho. Una sociedad verdaderamente democrática no se mide solo por la calidad de sus normas, sino por la forma en que trata a quienes más han sido olvidados.

Este capítulo ha ofrecido una mirada amplia, crítica y comprometida sobre la situación de los grupos vulnerables en el Ecuador. Sin embargo, la defensa de los derechos humanos no puede quedar únicamente en el análisis académico. Requiere del compromiso activo de cada ciudadano, del involucramiento de las instituciones, y de una mirada empática que reconozca la dignidad en el otro.

El libro continúa su recorrido abordando los programas sociales como instrumentos de redistribución y bienestar, un campo donde también se juega el destino de los derechos humanos. Se invita al lector a continuar explorando estos temas, con mente abierta, mirada crítica y corazón comprometido.



CAPITULO 04

PROGRAMAS SOCIALES PARA MEJORAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN EN ECUADOR

Programas sociales para mejorar el bienestar de la población en Ecuador

4.1. Derechos sociales, desarrollo humano y justicia redistributiva

Los derechos sociales constituyen una piedra angular en la estructura de los Estados democráticos contemporáneos. Su reconocimiento y garantía no solo implican una formalidad jurídica, sino también una responsabilidad estatal orientada a cerrar las brechas de desigualdad y promover condiciones de vida digna para todos los habitantes. En el caso ecuatoriano, el paradigma constitucional adoptado desde 2008 plantea un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia social, donde el desarrollo humano y la redistribución de la riqueza constituyen principios rectores.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, que tradicionalmente han sido considerados derechos de abstención —en tanto exigen al Estado no interferir— los derechos sociales requieren una acción positiva, sostenida y estructural. Hablamos de garantías como el acceso a la salud, a la educación, al trabajo digno, a la seguridad social y a una vivienda adecuada, que necesitan ser materializadas a través de políticas públicas concretas, recursos suficientes y mecanismos de monitoreo y evaluación (Abramovich, 2006).

El desarrollo humano, tal como ha sido conceptualizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), no se limita al crecimiento económico, sino que supone la expansión de las libertades, capacidades y oportunidades de las personas para vivir una vida que valoren. Bajo esta perspectiva, los programas sociales no son simples mecanismos asistenciales, sino herramientas estratégicas para empoderar a las poblaciones excluidas y garantizar el goce efectivo de sus derechos (PNUD, 2021).

En ese contexto, la justicia redistributiva adquiere una dimensión crucial. Según Rawls (1971), una sociedad justa es aquella que organiza sus instituciones de modo que las desigualdades sociales y económicas se distribuyan en beneficio

de los más desfavorecidos. Desde esta perspectiva, los programas sociales representan un instrumento de redistribución y corrección de desigualdades históricas, estructurales y sistemáticas que afectan a ciertos sectores de la población: pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niños y adolescentes, entre otros.

En el caso ecuatoriano, la Constitución reconoce explícitamente estos derechos. En su artículo 3, se establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales. El artículo 11 refuerza el principio de igualdad material, exhortando a adoptar medidas de acción afirmativa. A su vez, el artículo 35 otorga una protección especial a grupos de atención prioritaria, y el artículo 366 dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es un medio para garantizar estos derechos mediante políticas, planes y programas sociales.

Una institucionalidad con desafíos persistentes

No obstante, garantizar estos derechos no es solo una cuestión de voluntad normativa. El desafío radica en su implementación efectiva y sostenida. La historia latinoamericana ha demostrado que muchos programas sociales, pese a ser bien intencionados, han caído en prácticas clientelares, han carecido de enfoque de derechos, o han sido desmantelados ante cambios de gobierno y crisis fiscales (Cecchini & Madariaga, 2011). En Ecuador, estas tensiones también están presentes, lo que demanda una mirada crítica y propositiva desde la sociedad civil, la academia y los órganos de control.

Por ejemplo, el Bono de Desarrollo Humano (BDH), uno de los programas más emblemáticos en el país, ha tenido impactos positivos en la reducción de pobreza extrema y en el acceso a servicios de salud y educación. Sin embargo, diversos estudios han cuestionado su sostenibilidad, focalización, y capacidad para generar cambios estructurales en las condiciones de vida de sus beneficiarios (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022; Jácome, 2019).

4.1.1.El enfoque de derechos en la política social

Adoptar un enfoque de derechos en la política social implica una transformación profunda del paradigma tradicional que históricamente ha concebido estas

políticas como medidas asistenciales, muchas veces coyunturales o condicionadas por intereses políticos. Bajo esta lógica, los programas sociales dejan de ser favores o concesiones del poder, para constituirse en obligaciones jurídicas del Estado y derechos exigibles por la ciudadanía, anclados en principios de justicia social y dignidad humana.

Tal como afirma Cortés (2013), un enfoque de derechos exige criterios de universalidad, participación efectiva, transparencia, rendición de cuentas y progresividad, elementos que —en muchos países de América Latina, incluido Ecuador— aún no han sido plenamente incorporados en la arquitectura institucional de las políticas sociales. Esta ausencia no solo debilita la eficacia de los programas, sino que también perpetúa relaciones verticales de poder entre el Estado y los ciudadanos.

Desde esta perspectiva, los derechos sociales no pueden entenderse como “derechos de segunda categoría” ni depender de la capacidad económica del Estado en un momento determinado. Por el contrario, su cumplimiento está sujeto a la obligación de máximo uso de los recursos disponibles y a la adopción de medidas razonables y progresivas para su plena realización, según lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Ecuador en 1969 (Comité DESC, 2000).

Uno de los mayores desafíos para el enfoque de derechos es lograr que el sistema de protección social se articule con una lógica coherente, que contemple las distintas etapas del ciclo de vida de las personas y los factores que amplifican su situación de vulnerabilidad. Esto requiere diseñar políticas públicas diferenciadas, integrales y sensibles a la realidad de sectores históricamente excluidos.

Por ejemplo, no es lo mismo atender a una niña indígena en zona rural que a una mujer adulta urbana con discapacidad. Ambas tienen derechos, pero su situación exige respuestas diferenciadas que reconozcan las múltiples capas de discriminación estructural que enfrentan. Este enfoque interseccional ha sido promovido por organismos internacionales como la CEPAL y ONU Mujeres, que instan a los Estados a construir programas sociales que no sean homogéneos, sino adaptativos, inclusivos y culturalmente pertinentes (CEPAL, 2017).

En Ecuador, el marco normativo ha avanzado en este sentido. La Constitución de 2008 consagra el principio de igualdad material y el mandato de implementar acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria (art. 11, numeral 2). Asimismo, el artículo 35 establece una lista amplia de estos grupos, reconociendo su derecho a una atención especializada y preferente en todas las políticas públicas, incluidas las de protección social.

Una consecuencia natural del enfoque de derechos es la posibilidad de exigir judicialmente el cumplimiento de los programas sociales. Si bien históricamente se ha considerado que los derechos sociales tienen un carácter programático o progresivo, diversas sentencias constitucionales —en Ecuador y en la región— han afirmado su justiciabilidad, es decir, su capacidad de ser exigidos en tribunales cuando se vulneran de manera manifiesta.

El caso de la Corte Constitucional ecuatoriana en la sentencia No. 37-10-IS/21, que ordenó al Estado garantizar el acceso universal a medicamentos para enfermedades catastróficas, es un ejemplo paradigmático. En esta resolución, el tribunal reconoció que la falta de recursos no puede ser una excusa cuando está en juego el derecho a la vida, la salud y la dignidad humana (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Asimismo, la creación de mecanismos como la acción de protección y la existencia de defensorías del pueblo en muchos países han abierto nuevas puertas para la defensa judicial de los derechos sociales, aunque su uso sigue siendo limitado por desconocimiento, falta de representación legal o barreras estructurales de acceso a la justicia.

Un verdadero enfoque de derechos no puede desarrollarse sin una participación activa de la ciudadanía en todas las fases del ciclo de la política pública: diagnóstico, formulación, implementación, monitoreo y evaluación. La gobernanza democrática de la política social exige el fortalecimiento de instancias como los consejos ciudadanos sectoriales, los observatorios sociales y los presupuestos participativos, mecanismos que han mostrado resultados positivos en experiencias locales del Ecuador, como los cabildos ciudadanos en Cuenca o los presupuestos participativos en Cotacachi.

Del mismo modo, los procesos de veeduría ciudadana liderados por organizaciones sociales y colectivos han sido claves para fiscalizar la calidad y cobertura de los programas sociales, y para denunciar prácticas clientelares o discriminatorias. Fortalecer estas formas de participación, y dotarlas de recursos y capacidad vinculante, es indispensable para que los programas sociales no solo respondan a necesidades reales, sino que también estén legitimados socialmente.

Adoptar un enfoque de derechos en la política social es una decisión ética, política y técnica. No se trata únicamente de cambiar el discurso, sino de transformar los fundamentos, las estructuras y las prácticas que guían la intervención pública. Implica reconocer a los sujetos como titulares de derechos y no como simples beneficiarios; exige que el Estado deje de actuar desde una lógica de concesión y asuma su rol como garante activo de una vida digna.

Este enfoque, además de alinear la política social con los principios constitucionales y el derecho internacional, constituye una herramienta poderosa para avanzar hacia una sociedad más equitativa, plural y democrática. En Ecuador, aunque los avances normativos son significativos, la implementación aún enfrenta múltiples desafíos. La clave estará en construir políticas sociales inclusivas, sostenibles, basadas en evidencia, con una fuerte participación ciudadana y con mecanismos claros de exigibilidad.

4.1.2. La participación como eje democratizador

La participación ciudadana es un pilar fundamental para la construcción de un Estado democrático, plural y garantista de derechos. En el marco de los programas sociales, esta participación adquiere una dimensión estratégica: no solo se trata de escuchar las voces de los destinatarios de las políticas públicas, sino de involucrarlos activamente en todas las fases del ciclo de gestión de los programas, desde el diagnóstico de necesidades hasta la evaluación de resultados. Esta concepción participativa se convierte, entonces, en un eje democratizador de la política social, que la aleja del asistencialismo vertical y la aproxima a una lógica de corresponsabilidad y control ciudadano.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 establece un marco robusto para la participación ciudadana, consagrando como uno de los principios del régimen

de desarrollo el protagonismo de la ciudadanía en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas (art. 85). Además, el artículo 95 reconoce la participación como un derecho que debe ejercerse de forma individual o colectiva, y que abarca todos los niveles del poder público, especialmente en el ámbito local.

Sin embargo, este mandato constitucional no se ha traducido plenamente en una participación efectiva y vinculante dentro del sistema de protección social. Si bien existen mecanismos como los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y las veedurías ciudadanas, su funcionamiento enfrenta importantes obstáculos: escasa institucionalidad, limitada capacidad técnica, baja representatividad y, en muchos casos, cooptación política. Como señala Ramírez (2014), la participación ciudadana ha sido frecuentemente instrumentalizada, usándose como herramienta de legitimación formal más que como una práctica sustantiva de democratización.

Los presupuestos participativos, por ejemplo, han mostrado ser una herramienta útil para involucrar a la ciudadanía en la asignación de recursos públicos y el diseño de programas sociales. En municipios como Cuenca o Cotacachi, experiencias de planificación participativa han permitido priorizar proyectos comunitarios con enfoque territorial y de derechos. No obstante, estas experiencias aún son aisladas y dependen fuertemente de la voluntad política de las autoridades locales (Zárate & Larrea, 2015).

Asimismo, las veedurías sociales pueden ser un mecanismo poderoso para vigilar la ejecución de programas sociales y detectar irregularidades, prácticas clientelares o exclusiones injustificadas. No obstante, su eficacia está limitada por la falta de formación ciudadana, el acceso limitado a la información pública y la escasa coordinación con los órganos de control. Para que estas veedurías sean efectivas, se requiere fortalecer las capacidades organizativas de la sociedad civil, garantizar el acceso a datos relevantes y promover una cultura de transparencia institucional (Cortázar, 2018).

El enfoque de derechos aplicado a la participación ciudadana implica que esta no puede ser vista como un favor o una concesión estatal, sino como un derecho

humano consagrado internacionalmente. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen la obligación de los Estados de garantizar condiciones para la participación efectiva de las personas en los asuntos públicos.

Además, la participación debe ser inclusiva y representativa, es decir, garantizar que los sectores históricamente excluidos —mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, jóvenes, población LGBTQ+, entre otros— tengan voz y voto en la toma de decisiones sobre las políticas que los afectan. Esto implica adoptar mecanismos diferenciados, crear espacios seguros de deliberación y asegurar medidas de acción afirmativa que corrijan las asimetrías de poder existentes.

Democratizar la política social exige, en suma, una transformación cultural e institucional. La ciudadanía debe ser vista no solo como beneficiaria de programas, sino como sujeto activo de derechos, capaz de proponer, fiscalizar, deliberar y decidir. Esto requiere, por un lado, un Estado que fomente la educación cívica, la transparencia y la apertura institucional; y por otro, una sociedad civil empoderada, organizada y autónoma, que exija su derecho a participar en condiciones de equidad.

La participación ciudadana debe convertirse en una práctica estructural, no en un ritual episódico. Para ello, es necesario institucionalizar mecanismos participativos con carácter vinculante, generar metodologías participativas adecuadas a los contextos locales, y fomentar una cultura de diálogo, respeto y corresponsabilidad. Solo así se logrará una política social realmente transformadora, legitimada socialmente y capaz de responder a las complejidades de la desigualdad estructural.

4.1.3. Una economía al servicio de los derechos

En un Estado constitucional de derechos y justicia, como el que proclama la Constitución ecuatoriana de 2008, la política económica no puede desvincularse de la garantía y efectividad de los derechos sociales. La economía debe dejar de ser concebida como un ámbito técnico y autónomo, subordinado exclusivamente

a criterios de eficiencia o estabilidad macroeconómica, y pasar a ser un instrumento al servicio de la dignidad humana, la equidad y la justicia social.

Desde esta perspectiva, los programas sociales no son un lujo prescindible ni una carga presupuestaria, sino obligaciones estatales derivadas del mandato constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos. La sostenibilidad de estos programas requiere, por tanto, de una política fiscal sólida, justa y progresiva que asegure recursos suficientes, estables y permanentes.

Uno de los principales retos estructurales del Estado ecuatoriano es la alta dependencia de ingresos volátiles, como los derivados del petróleo, y la debilidad histórica de su sistema tributario. Según datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), la evasión fiscal en el Ecuador supera el 6% del Producto Interno Bruto (PIB), lo que representa una pérdida multimillonaria para el erario nacional (SRI, 2022). Esta situación no solo debilita la capacidad del Estado para financiar derechos sociales, sino que perpetúa las desigualdades económicas y reproduce privilegios.

En este contexto, una reforma tributaria progresiva se vuelve indispensable. Tal como lo establecen organismos como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los países de la región deben avanzar hacia sistemas fiscales que graven de manera más efectiva a los sectores de mayores ingresos, a los grandes patrimonios, a las herencias y a las rentas del capital (CEPAL, 2020). Al mismo tiempo, es necesario eliminar exenciones injustificadas, combatir la elusión mediante planificación fiscal agresiva y fortalecer los mecanismos de control y transparencia tributaria.

Ecuador ha realizado intentos parciales en esta dirección, pero con resultados limitados. Las reformas tributarias han oscilado entre medidas regresivas (como el aumento del IVA o la eliminación de subsidios sin compensación adecuada) y ajustes puntuales que no transforman el modelo tributario en su conjunto. En muchos casos, los debates han estado marcados por fuertes presiones corporativas, escasa participación ciudadana y un enfoque fiscalista que no articula claramente los ingresos con las metas de desarrollo humano.

A menudo se concibe el gasto público en programas sociales como un “gasto corriente” susceptible de recortes en tiempos de crisis. Esta visión debe ser transformada. El financiamiento de derechos como la educación, la salud o la protección social debe ser entendido como una inversión estratégica, no solo por sus efectos directos en la mejora de la calidad de vida, sino también por su impacto en el crecimiento económico, la cohesión social y la estabilidad democrática.

Diversos estudios han demostrado que los países que invierten sostenidamente en derechos sociales tienen mayores niveles de igualdad, productividad y resiliencia frente a crisis económicas. Por ejemplo, los países nórdicos —como Noruega, Suecia o Dinamarca— destinan más del 25% de su PIB al gasto social, con sistemas tributarios altamente progresivos y niveles bajos de pobreza (OCDE, 2023). En América Latina, experiencias como la del Uruguay demuestran que es posible construir un sistema de protección social robusto, financiado con impuestos progresivos y con alta legitimidad social (Filgueira, 2016).

En Ecuador, el desafío sigue siendo vincular el diseño presupuestario a los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 285 de la Constitución, que señala que la política fiscal debe orientarse a la redistribución del ingreso, la generación de empleo y la garantía de derechos. A pesar de este marco normativo, el gasto social suele ser ajustado ante presiones macroeconómicas, como lo evidencian los recortes al presupuesto de salud y educación ocurridos en años recientes.

La sostenibilidad de los programas sociales no solo depende de recursos financieros, sino también de una planificación estratégica de largo plazo, que articule metas de desarrollo, indicadores de impacto y participación ciudadana. No basta con asignar fondos: se requiere una institucionalidad técnica y transparente, sistemas de información robustos y una evaluación permanente del cumplimiento de objetivos.

Asimismo, la economía al servicio de los derechos debe considerar la equidad territorial, promoviendo una distribución justa de los recursos entre zonas urbanas y rurales, entre provincias y regiones, para evitar la concentración del

gasto en áreas privilegiadas. Este enfoque territorial es clave para garantizar que los derechos sociales lleguen efectivamente a las poblaciones históricamente excluidas.

También es necesario avanzar hacia una economía que internalice los costos sociales y ambientales, es decir, que no externalice los impactos negativos de actividades extractivas, industriales o comerciales sobre comunidades y ecosistemas. En este sentido, el principio del buen vivir consagrado en la Constitución del Ecuador obliga a repensar el modelo económico desde un paradigma de armonía con la naturaleza, solidaridad y sostenibilidad intergeneracional.

Una economía que no garantice los derechos no es una economía justa. Una política social sin respaldo económico sostenible es una promesa vacía. Por ello, el gran reto para el Ecuador —y para toda América Latina— es lograr una articulación estructural entre economía y derechos, donde el crecimiento no sea un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar condiciones de vida digna, equitativa y sostenible.

Esto exige superar la dicotomía entre eficiencia y equidad, entre mercado y Estado, y avanzar hacia un nuevo consenso económico basado en los principios del constitucionalismo social, la justicia fiscal y la centralidad de los derechos humanos.

4.2. Evaluación y sostenibilidad de los programas sociales: entre la eficacia y la justicia

La evaluación de los programas sociales es un componente crucial para garantizar que cumplan sus objetivos, generen impactos reales y respeten los principios constitucionales de equidad, eficiencia y justicia social. Sin embargo, en Ecuador —como en muchos países de América Latina— la institucionalización de procesos rigurosos de monitoreo y evaluación aún enfrenta retos considerables. A menudo, los programas son evaluados con criterios técnicos desarticulados de una visión de derechos humanos, y sus

resultados no siempre se traducen en mejoras sustantivas o rediseños coherentes.

Una política social evaluada correctamente no solo cuantifica su cobertura o su presupuesto ejecutado, sino que también considera su pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad. Tal como plantea el Banco Mundial (2021), una evaluación integral debe responder preguntas clave: ¿el programa está llegando a quienes más lo necesitan?, ¿está reduciendo desigualdades estructurales?, ¿es financieramente sostenible a largo plazo?, ¿existen mecanismos de retroalimentación con la ciudadanía?

En Ecuador, algunas iniciativas como el Bono de Desarrollo Humano (BDH) han sido objeto de evaluaciones periódicas. Por ejemplo, un estudio del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, 2020) evidenció que el BDH contribuyó a la reducción de la pobreza extrema en hogares receptores, pero también advirtió la necesidad de integrar medidas complementarias como inserción laboral, formación técnica y apoyo al emprendimiento. Esto demuestra que las transferencias monetarias por sí solas no bastan si no se articulan con estrategias que generen autonomía y empoderamiento.

4.2.1. Sostenibilidad financiera y voluntad política

La sostenibilidad de los programas sociales está intrínsecamente ligada al modelo económico y a la voluntad política. No es posible garantizar derechos sin financiamiento adecuado, y tampoco puede haber política social efectiva sin estabilidad institucional. En Ecuador, los vaivenes políticos y las crisis económicas han afectado la continuidad de muchos programas. Por ejemplo, durante la pandemia del COVID-19, se evidenció la fragilidad del sistema social ante emergencias, así como la urgencia de contar con mecanismos de respuesta estructurados y sostenibles (CEPAL, 2021).

Para alcanzar la sostenibilidad, no basta con mantener los programas existentes: se requiere una planificación estratégica de largo plazo, una institucionalidad fuerte, mecanismos de financiamiento progresivos y transparentes, y un compromiso constante con la evaluación basada en evidencia. De lo contrario, los programas corren el riesgo de convertirse en instrumentos clientelares o de ser desmantelados con cada cambio de gobierno.

Ejemplo: Análisis de impacto del Bono de Desarrollo Humano

A continuación, se presenta una tabla con indicadores seleccionados del impacto del BDH, con base en datos oficiales y estudios de organismos multilaterales:

Tabla 10

Datos sobre el BDH

Indicador	Antes del BDH (2002)	Después del BDH (2018)	Fuente
Pobreza extrema (%) población)	25,5 %	8,4 %	MIES (2020); INEC (2018)
Escolaridad en niñas beneficiarias	74 %	89 %	Banco Mundial (2015)
Mortalidad infantil (por cada 1000 nv)	22,6	12,4	UNICEF (2020)
Inserción laboral posterior al BDH	31 %	45 %	BID (2017)

Nota: Autores (2025).

Esta tabla muestra cómo un programa bien focalizado puede generar avances sustanciales, pero también evidencia que aún hay retos pendientes, especialmente en términos de inclusión laboral y sostenibilidad a largo plazo.

4.2.2. Evaluación participativa y transparencia

Otro aspecto fundamental es incorporar la participación ciudadana en los procesos evaluativos. Las metodologías de evaluación participativa permiten incluir las voces de quienes reciben o están afectados por las políticas, lo que no solo mejora la legitimidad del proceso, sino que también aporta información clave sobre barreras de acceso, pertinencia cultural y eficacia real (ECLAC, 2019). Esto implica generar espacios donde comunidades, colectivos sociales y academia puedan coevaluar los programas, promoviendo así una cultura de rendición de cuentas horizontal.

Como señala Sen (1999), el desarrollo humano implica la ampliación de capacidades y libertades; por tanto, las evaluaciones no pueden centrarse solo en indicadores numéricos, sino también en la experiencia subjetiva de bienestar de las personas. La evaluación es entonces un ejercicio de justicia y democracia, no solo de gestión administrativa.

4.3. Programas sociales y su impacto en la reducción de la pobreza y la desigualdad en Ecuador

Los programas sociales desempeñan un rol fundamental en la lucha contra la pobreza y la desigualdad, dos de los problemas más persistentes en la historia del Ecuador. En un país con marcadas brechas socioeconómicas entre lo urbano y lo rural, entre la población mestiza y los pueblos indígenas y afrodescendientes, y entre mujeres y hombres, los programas sociales se presentan como herramientas claves para la redistribución y la equidad. Sin embargo, la pregunta central es: ¿realmente han logrado transformar las estructuras de exclusión o han sido medidas paliativas de corto alcance?

4.3.1. Tendencias generales: disminución relativa de la pobreza

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la pobreza por ingresos en Ecuador pasó del 37,6 % en 2006 al 21,5 % en 2019, antes del impacto de la pandemia del COVID-19 (INEC, 2020). Durante este período, los programas sociales, en conjunto con un ciclo de crecimiento económico moderado y políticas públicas orientadas a la redistribución, contribuyeron a mejorar las condiciones de vida de millones de ecuatorianos. Entre estos programas, el Bono de Desarrollo Humano, la atención universal en salud, la gratuidad en la educación básica y el Plan Nacional del Buen Vivir fueron centrales.

Gráficamente, podemos observar esta evolución en la siguiente figura:

Tabla 11

Evolución de la pobreza por ingresos en Ecuador (2006–2023)

Año	Pobreza (%)	Pobreza extrema (%)
2006	37,6 %	16,9 %
2010	32,4 %	13,2 %
2015	23,3 %	8,7 %
2019	21,5 %	8,0 %
2020	32,4 %	14,9 %
2022	25,2 %	10,7 %
2023	23,6 %	9,8 %

Nota: INEC (2020, 2023)

Como se puede observar, los niveles de pobreza disminuyeron de forma constante hasta 2019, pero experimentaron un retroceso con la pandemia, lo que evidencia la vulnerabilidad del modelo de protección social ante crisis externas.

4.3.2. Impacto desigual según territorios y grupos sociales

Si bien los indicadores generales muestran avances, un análisis más profundo revela que el impacto de los programas sociales ha sido desigual. Por ejemplo, la pobreza en las zonas rurales es casi el doble que, en las urbanas, y los pueblos indígenas presentan los índices más altos de pobreza multidimensional. Según datos del PNUD (2021), mientras el 20 % de la población más rica accede fácilmente a salud privada, el quintil más pobre depende exclusivamente de servicios públicos, muchas veces precarizados o inaccesibles en zonas alejadas.

Además, las mujeres —especialmente aquellas que son jefas de hogar, viven en el campo o pertenecen a grupos étnicos marginados— se enfrentan a formas de pobreza más complejas, asociadas no solo a ingresos bajos, sino también a barreras culturales, de cuidado y violencia estructural. En este sentido, los programas sociales deben contemplar un enfoque interseccional que permita intervenir de manera específica y pertinente.

4.3.3. Brechas en la educación y salud

Uno de los logros más citados de la política social ecuatoriana ha sido el acceso universal a la educación básica. La tasa de asistencia escolar en niños y niñas de entre 5 y 17 años alcanzó el 95 % en 2022 (INEC, 2022). No obstante, la calidad educativa sigue siendo desigual, especialmente en zonas rurales e interculturales. El gasto por estudiante en zonas rurales es un 30 % menor que en zonas urbanas, y muchas unidades educativas no cuentan con infraestructura básica, personal suficiente ni materiales pedagógicos adecuados (UNESCO, 2021).

En cuanto a salud, la gratuidad se ha expandido, pero el sistema enfrenta problemas de desabastecimiento, listas de espera y baja cobertura en atención especializada. Estos factores limitan el impacto de la política social, ya que la población más pobre sigue encontrando barreras para el acceso efectivo a derechos fundamentales.

4.3.4. Del asistencialismo al empoderamiento

Uno de los grandes desafíos de los programas sociales en Ecuador ha sido trascender el asistencialismo. Muchos programas, especialmente los de transferencias monetarias, han sido criticados por fomentar una dependencia estructural si no se acompañan de políticas de inclusión productiva, capacitación laboral, alfabetización financiera y generación de empleo.

El enfoque de derechos exige transformar estos programas en plataformas de empoderamiento y movilidad social. En países como Brasil o México, iniciativas como Bolsa Familia o Prospera incorporaron evaluaciones periódicas, condicionalidades estratégicas (asistencia escolar, vacunación, etc.) y puentes con servicios complementarios. Ecuador debe avanzar en esta dirección, articulando políticas sociales con políticas económicas inclusivas.

4.3.5. Retos hacia el futuro

La consolidación de un sistema de protección social efectivo en Ecuador enfrenta múltiples desafíos que no solo exigen ajustes técnicos, sino también transformaciones estructurales en la forma en que se concibe y ejecuta la política pública. Estos retos pueden agruparse en varias dimensiones clave:

Uno de los principales obstáculos ha sido la persistencia de una lógica asistencialista, donde los programas sociales son concebidos como dádivas del Estado antes que como el cumplimiento de derechos exigibles. Esta visión reduce a las personas beneficiarias a meros receptores pasivos, cuando en realidad deberían ser sujetos activos de derechos. Superar esta visión implica articular los programas de transferencias monetarias con estrategias de inclusión productiva, acceso al crédito, formación técnica y fomento del empleo digno (Cecchini & Martínez, 2011). Solo así los programas podrán convertirse en verdaderos instrumentos de movilidad social y autonomía.

Otro desafío está en lograr una focalización eficaz de los beneficiarios, sin caer en mecanismos que excluyan a quienes también requieren apoyo. La implementación de registros sociales y sistemas de información actualizados y transparentes es crucial para identificar con precisión a la población objetivo, especialmente en contextos de pobreza oculta o fluctuante. A su vez, se debe

evitar que los criterios de focalización se conviertan en barreras administrativas que limiten el acceso de sectores vulnerables, como los trabajadores informales, migrantes o personas con discapacidad (Abramovich, 2006).

Ecuador es un país plurinacional y diverso, por lo que sus programas sociales deben adecuarse a las realidades culturales, lingüísticas y territoriales de sus poblaciones. Muchas veces, las intervenciones estatales replican esquemas homogéneos que no consideran las particularidades de las comunidades indígenas, afroecuatorianas o rurales, lo que genera baja apropiación o incluso rechazo de las políticas sociales. Incorporar un enfoque intercultural real en el diseño, ejecución y evaluación de los programas sociales no solo es un mandato constitucional, sino una condición de eficacia (CONADIS, 2020).

La estabilidad y continuidad de los programas sociales depende en gran medida de una política fiscal responsable, progresiva y equitativa. La alta dependencia de los ingresos petroleros y la limitada presión tributaria —en parte por la evasión fiscal y los privilegios fiscales— comprometen la capacidad del Estado para sostener políticas públicas ambiciosas. Como advierte el SRI (2022), la evasión tributaria en Ecuador supera el 6 % del PIB, una cifra alarmante que evidencia la urgencia de una reforma fiscal que grave adecuadamente la riqueza y los ingresos más altos. Sin este respaldo económico, cualquier avance en derechos sociales será frágil y vulnerable a los vaivenes políticos.

La falta de monitoreo y evaluación sistemática de los programas sociales ha limitado la posibilidad de corregir errores, medir impactos reales y tomar decisiones basadas en evidencia. Es imprescindible desarrollar indicadores no solo de cobertura, sino de calidad, pertinencia e impacto. Además, la rendición de cuentas a la ciudadanía debe fortalecerse mediante mecanismos transparentes y participativos, como auditorías sociales, veedurías ciudadanas y presupuestos participativos. Esta dimensión democratizadora es clave para legitimar las políticas sociales y para garantizar su efectividad.

Uno de los problemas estructurales del sistema de protección social en Ecuador ha sido la fragmentación institucional. Múltiples programas operan de forma paralela, con escasa coordinación entre ministerios, gobiernos locales y organismos autónomos. Esta desarticulación reduce la eficiencia, multiplica

esfuerzos y genera confusión entre los beneficiarios. La creación de un sistema articulado, con enfoque de ciclo de vida y coordinación intersectorial, permitiría responder de manera más integral a las múltiples dimensiones de la pobreza (Cecchini & Madariaga, 2011).

La elaboración de políticas sociales sin consulta ni participación activa de los grupos afectados perpetúa relaciones verticales que reproducen desigualdades. La participación ciudadana debe trascender lo formal y convertirse en un proceso deliberativo, inclusivo y vinculante. Incluir las voces de las mujeres, los pueblos indígenas, personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores y comunidades rurales en los procesos de diagnóstico, planificación y evaluación fortalece la legitimidad de las políticas y mejora su efectividad.

La superación de estos retos no es una tarea técnica sino profundamente política. Requiere voluntad estatal, presión ciudadana, inversión pública sostenida y un enfoque claro de derechos humanos. La justicia social no se alcanza con programas temporales ni con políticas fragmentadas. Se requiere una estrategia estructural que transforme las causas de la desigualdad y no solo sus síntomas. Como afirma Sen (1999), el desarrollo debe medirse por la expansión de las libertades reales que las personas disfrutan; en ese sentido, los programas sociales deben ser evaluados no solo por sus cifras de cobertura, sino por su capacidad de empoderar a las personas para ejercer plenamente sus derechos y construir una vida digna.

4.4. Programas sociales y su vinculación con el desarrollo sostenible

La interrelación entre los programas sociales y el desarrollo sostenible ha adquirido relevancia tanto en la teoría como en la práctica del desarrollo contemporáneo. Esta relación es especialmente significativa en América Latina, una región marcada por profundas desigualdades socioeconómicas y altos niveles de pobreza estructural. En Ecuador, el contexto constitucional y normativo proporciona un marco ideal para alinear las políticas sociales con los principios del desarrollo sostenible, entendiendo este no como un crecimiento

económico aislado, sino como un proceso integral que considera el bienestar de las personas, la justicia social y la protección del medio ambiente.

4.4.1. Programas sociales como catalizadores de desarrollo humano

Los programas sociales no deben concebirse como medidas asistencialistas o de emergencia, sino como herramientas de política pública que apuntan a ampliar capacidades, generar oportunidades y transformar condiciones de vida. En esta línea, el enfoque de desarrollo humano propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) resulta central. Este enfoque, según Sen (1999), se basa en la idea de ampliar las libertades reales de las personas para que puedan llevar la vida que valoran.

Desde esta perspectiva, los programas sociales deben ser evaluados no solo por su cobertura o gasto ejecutado, sino también por su impacto en términos de equidad, inclusión, reducción de brechas y sostenibilidad. La atención a la niñez, el acceso a educación y salud de calidad, la protección del trabajo digno y la inclusión de personas con discapacidad o pueblos indígenas son componentes esenciales de esta lógica transformadora.

4.4.2. La Agenda 2030 y los ODS como hoja de ruta global

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como metas comunes a ser alcanzadas para 2030. En esta agenda, los programas sociales aparecen como mecanismos fundamentales para cumplir los objetivos más relacionados con la reducción de la pobreza, el hambre, la salud, la educación, la equidad de género y la inclusión.

Según el Informe Nacional Voluntario del Ecuador (SENPLADES, 2020), varios de los programas implementados desde el Estado han sido alineados con los ODS, aunque persisten retos en materia de financiamiento, evaluación de impacto y territorialización. Por ejemplo, el programa “Mis Mejores Años”, destinado a adultos mayores en condiciones de pobreza, contribuye directamente al ODS 1 (Fin de la pobreza), ODS 3 (Salud y bienestar) y ODS 10 (Reducción de las desigualdades).

Además, la implementación de programas sociales con perspectiva de sostenibilidad implica considerar no solo los resultados inmediatos, sino también su contribución al empoderamiento de las comunidades, a la resiliencia frente a crisis y a la creación de condiciones estructurales para el desarrollo.

4.4.3. Buen Vivir y sostenibilidad: una propuesta desde el Sur

Ecuador ofrece una visión alternativa y valiosa sobre el desarrollo sostenible a través del concepto constitucional del Buen Vivir (Sumak Kawsay). Este modelo, de raíces indígenas, propone un equilibrio entre el bienestar humano, la cohesión social y el respeto a la naturaleza. Contrario a las visiones utilitaristas del desarrollo, el Buen Vivir implica una ruptura epistemológica y una propuesta ética: vivir bien en comunidad, con responsabilidad ambiental y justicia social (Acosta, 2010).

En este marco, los programas sociales deben estar orientados no solo a cubrir necesidades inmediatas, sino a fortalecer la comunidad, recuperar saberes ancestrales, revalorizar el trabajo solidario y promover economías alternativas. Iniciativas como los centros de desarrollo infantil comunitarios o los sistemas de riego manejados por juntas de agua son ejemplos de cómo el Buen Vivir puede operativizarse en políticas públicas.

4.4.4. Análisis de sostenibilidad multidimensional

La sostenibilidad de los programas sociales no puede reducirse al aspecto financiero. Debe analizarse en tres niveles fundamentales:

- **Sostenibilidad financiera:** Requiere una estructura tributaria progresiva y una planificación fiscal responsable. La dependencia excesiva de recursos extractivos ha generado vulnerabilidades macroeconómicas en Ecuador. Sin una base sólida de ingresos estables, los programas sociales corren el riesgo de ser recortados o desmantelados ante crisis fiscales (Cecchini & Martínez, 2011).
- **Sostenibilidad institucional:** Muchos programas sociales fracasan por la debilidad de las instituciones encargadas de implementarlos. Se requiere capacidad técnica, planificación intersectorial, monitoreo con enfoque de resultados y profesionalización del servicio público.

- **Sostenibilidad socioambiental:** No hay desarrollo sostenible si los programas sociales promueven modelos insostenibles de urbanización, consumo energético o uso del suelo. La integración del componente ambiental es urgente, por ejemplo, en programas de vivienda social, infraestructura comunitaria o acceso al agua potable.

4.4.5. Casos comparados: aprendizajes regionales

Los países de América Latina ofrecen ejemplos diversos que pueden ser útiles para el caso ecuatoriano:

- **Brasil**, con su programa Bolsa Familia, logró importantes avances en reducción de la pobreza, combinando transferencias monetarias condicionadas con el fortalecimiento de servicios sociales básicos (Lindert et al., 2007).
- **Uruguay**, mediante su Plan de Equidad y su sistema de protección social integral, ha promovido una fuerte institucionalización de las políticas sociales, sostenidas por un pacto fiscal progresivo y participación ciudadana.

Estos casos muestran que el éxito de los programas sociales no depende exclusivamente del volumen de recursos, sino de la capacidad institucional, el enfoque de derechos y la voluntad política de sostenerlos como políticas de Estado y no como estrategias partidistas.

Tabla 12

Contribución de programas sociales ecuatorianos a los ODS

Programa Social	ODS Vinculados	Impacto Principal	Riesgos de Sostenibilidad
Bono de Desarrollo Humano	de ODS 1, 2, 10	Reducción de pobreza, inclusión económica.	Financiamiento inestable, falta de focalización.
Vivienda de Interés Social	de ODS 11, 9	Acceso a vivienda adecuada y hábitat seguro.	Urbanización sin planificación ambiental.

Plan Toda Una Vida	ODS 3, 5, 10	Protección integral a personas vulnerables.	Dependencia de políticas gubernamentales coyunturales.
Misión Manueles	Las ODS 3, 10	Atención integral a personas con discapacidad.	Recursos limitados y cobertura desigual.
Programa de Alimentación Escolar	ODS 2, 4	Mejora nutricional y educativa.	Desvinculación con la producción local.

Nota: Autores (2025).

La articulación entre programas sociales y desarrollo sostenible exige una visión holística, estratégica y a largo plazo. No basta con diseñar buenas políticas; es necesario dotarlas de recursos, institucionalidad, participación y evaluación permanente. Ecuador, al contar con un marco normativo progresista y una cosmovisión alternativa como el Buen Vivir, tiene una oportunidad única de liderar enfoques innovadores en política social.

En última instancia, la pregunta que debe guiar este proceso es: ¿Estamos diseñando políticas públicas que permitan a las futuras generaciones vivir mejor que las actuales, sin reproducir los mismos patrones de exclusión, inequidad y deterioro ambiental? La respuesta depende del compromiso colectivo con una política social transformadora, equitativa y sostenible.

4.5. Evaluación del impacto y sostenibilidad de los programas sociales en Ecuador

La evaluación del impacto y la sostenibilidad de los programas sociales constituyen una herramienta esencial para garantizar que las políticas públicas realmente transformen las condiciones de vida de las personas, especialmente de los sectores históricamente excluidos. No se trata únicamente de verificar si se ejecutaron recursos o si se entregaron beneficios, sino de medir si estas intervenciones están generando cambios estructurales y sostenibles en la reducción de la pobreza, la desigualdad y la vulnerabilidad social.

4.5.1. La importancia de medir resultados con enfoque de derechos

Uno de los principales desafíos en América Latina, y específicamente en Ecuador, es la carencia de sistemas robustos y continuos de monitoreo y evaluación con enfoque de derechos. Muchos programas sociales se implementan sin una línea base clara, sin mecanismos de evaluación participativa o sin indicadores que den cuenta de la calidad y pertinencia de la política pública (CEPAL, 2018). Evaluar desde un enfoque de derechos implica ir más allá de indicadores cuantitativos tradicionales, incorporando criterios como la equidad, la inclusión, la satisfacción del usuario, la no discriminación y la rendición de cuentas.

Por ejemplo, no basta con saber cuántas personas accedieron a un subsidio alimentario, sino si ese subsidio llegó a quienes más lo necesitaban, si contribuyó a mejorar su nutrición, si se entregó con dignidad y sin prácticas clientelares, y si las personas beneficiarias pudieron participar en su diseño o mejora. Este tipo de evaluación exige metodologías mixtas, que combinen datos cuantitativos con información cualitativa recogida desde los territorios y con la participación activa de las comunidades.

4.5.2. Casos relevantes y aprendizajes

En Ecuador, algunos programas han incorporado elementos innovadores de evaluación. Por ejemplo, el programa **"Crecimiento con Nutrición: Toda una Vida"**, que articula servicios de salud, educación y protección social en los primeros mil días de vida, ha sido objeto de evaluaciones de impacto que revelaron mejoras significativas en los indicadores de desnutrición crónica infantil en ciertas zonas (SENPLADES, 2020). Sin embargo, otros programas como el Bono de Desarrollo Humano han sido criticados por su escasa capacidad para romper ciclos de pobreza estructural, a pesar de su amplia cobertura.

La evidencia regional también ofrece aprendizajes. En el caso del programa **Bolsa Família** en Brasil, evaluaciones rigurosas han demostrado impactos positivos en la reducción de la pobreza extrema, la mejora del acceso escolar y

la salud infantil, precisamente porque se aplicaron mecanismos de condicionalidad, monitoreo ciudadano y enfoque territorial (Lindert et al., 2007).

4.5.3. Sostenibilidad: el talón de Aquiles

Otro reto importante es la sostenibilidad de los programas sociales, tanto en términos financieros como institucionales y políticos. A menudo, estos programas dependen del ciclo político y son altamente vulnerables a cambios de gobierno. La falta de institucionalización, de normas que garanticen su permanencia y de presupuestos plurianuales condiciona seriamente su continuidad. Esto ha sucedido en Ecuador con programas que han sido recortados o eliminados sin procesos de evaluación técnica que lo justifiquen, afectando a miles de familias usuarias.

Asimismo, la sostenibilidad económica está íntimamente ligada a la estructura tributaria. Como ya se señaló en el acápite anterior, sin una política fiscal progresiva que garantice recursos suficientes, estables y justos, los programas sociales quedan sujetos a la volatilidad del precio del petróleo, del endeudamiento externo o de la voluntad política coyuntural (SRI, 2022).

Tabla 13

Tipos de evaluación y su aplicación en programas sociales

Tipo de evaluación	Características principales	Aplicación en Ecuador	Desafíos
Evaluación de procesos	Analiza cómo se implementa el programa (gestión, eficiencia, cobertura)	Presente en informes del MIDUVI y MIES	Falta de participación ciudadana
Evaluación de resultados	Mide los efectos directos e inmediatos del programa	Parcialmente aplicada al programa “Toda una Vida”	Escasa sistematización
Evaluación de impacto	Analiza cambios atribuibles directamente al programa	Débilmente desarrollada, excepto en	Falta de capacidad técnica

				iniciativas		
				puntuales		
Evaluación	Involucra	a	la	Prácticamente	Falta	de
participativa	ciudadanía	en	la	inexistente	mecanismos	
	valoración		del		institucionales	
	programa					

Nota: Autores (2025).

4.5.4. Hacia una cultura de evaluación con enfoque de derechos

Para que los programas sociales realmente cumplan con su promesa transformadora, es indispensable avanzar hacia una cultura institucional de evaluación que trascienda los informes administrativos y se convierta en un ejercicio democrático, participativo y orientado a la exigibilidad de derechos. Esta cultura debe estar anclada en una visión ética de la gestión pública, que no solo busque eficiencia técnica, sino también justicia social, transparencia y empoderamiento ciudadano.

La evaluación con enfoque de derechos supone un cambio profundo de paradigma. No se trata solo de verificar si se ejecutaron los recursos o si se alcanzaron metas cuantitativas, sino de analizar si las intervenciones públicas han ampliado la dignidad, autonomía y oportunidades de las personas, especialmente de aquellas históricamente excluidas. Tal como sostiene Sen (1999), el desarrollo humano debe medirse en función de las libertades reales que las personas tienen para elegir y llevar una vida que valoren, lo cual implica observar tanto los resultados como los procesos que conducen a ellos.

Desde esta perspectiva, una evaluación transformadora debe cumplir con los siguientes elementos clave:

- Una de las principales debilidades en los sistemas de protección social en América Latina ha sido la falta de institucionalidad sólida en materia de evaluación. Muchos países —incluido Ecuador— no cuentan con una autoridad técnica independiente que tenga el mandato de evaluar de forma continua y objetiva los programas sociales (CEPAL, 2018). La evaluación suele quedar a cargo de las mismas entidades ejecutoras, lo que compromete su imparcialidad y su capacidad crítica. Por ello,

organismos como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en México, pueden servir de modelo, ya que combinan autonomía técnica, participación multisectorial y generación de evidencia pública de alta calidad.

- Evaluar con enfoque de derechos implica también democratizar la producción de conocimiento. Los sujetos de las políticas no deben ser vistos solo como beneficiarios pasivos, sino como protagonistas que pueden aportar criterios, vivencias, percepciones y propuestas. Esto requiere incorporar metodologías cualitativas y participativas, como grupos focales, entrevistas, cartografía social o diagnósticos comunitarios. Así, se recupera el conocimiento situado y se promueve una rendición de cuentas más cercana a la ciudadanía (Echeverría, 2008). La participación fortalece la legitimidad de la política pública y permite identificar brechas, impactos no previstos o buenas prácticas invisibles para los enfoques tecnocráticos.
- Uno de los problemas frecuentes en la evaluación pública es que los informes terminan archivados sin incidir en la toma de decisiones. Para evitar esto, es necesario crear mecanismos de retroalimentación efectiva, que incluyan espacios de diálogo entre actores estatales, sociedad civil y academia; ajustes periódicos de los programas en función de las evaluaciones; y publicación transparente de los hallazgos para su difusión masiva. Una política pública que no aprende de su implementación es una política destinada al estancamiento.
- Implementar evaluaciones con enfoque de derechos demanda un cambio en las capacidades del Estado. Muchos funcionarios aún entienden la evaluación solo en términos de auditoría o control financiero. Es fundamental que se formen en herramientas que permitan medir la equidad, la calidad del servicio, la accesibilidad, la pertinencia cultural, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Instituciones como CLAD (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo) y FLACSO han desarrollado marcos conceptuales y cursos especializados

que pueden ser incorporados a la formación continua del sector público (CLAD, 2020).

- Finalmente, la producción de conocimiento sobre política social no debe recaer exclusivamente en el Estado. Las universidades, centros de investigación, organizaciones de base y colectivos ciudadanos pueden aportar con rigurosidad técnica, innovación metodológica y cercanía con los territorios. Estas alianzas permiten generar estudios independientes, auditorías sociales, observatorios ciudadanos y sistemas de monitoreo participativo. Además, fortalecen el tejido democrático y permiten disputar la narrativa sobre el éxito o fracaso de una política desde múltiples miradas.
- La construcción de una cultura de evaluación con enfoque de derechos en Ecuador requiere voluntad política, marcos normativos adecuados y un cambio profundo en la forma en que entendemos la gestión pública. Evaluar no debe ser un acto meramente administrativo, sino un ejercicio ético, técnico y político que permita identificar si las acciones del Estado están realmente contribuyendo a una sociedad más justa, igualitaria y digna.

Como lo expresa claramente Abramovich (2006), evaluar desde los derechos implica reconocer a las personas como titulares de derechos y no como objetos de beneficencia. Significa que el éxito de un programa no se mide únicamente por su cobertura o por el número de beneficiarios, sino por su capacidad de ampliar las libertades, reducir las desigualdades y transformar las condiciones estructurales de exclusión.

4.6. Marco constitucional e internacional de los programas sociales

Los programas sociales no son simples políticas públicas discrecionales o accesorios del aparato estatal. Su existencia y funcionamiento están respaldados por un sólido andamiaje normativo que incluye tanto disposiciones constitucionales como tratados internacionales ratificados por el Ecuador. Este

marco jurídico impone al Estado obligaciones claras, exigibles y progresivas respecto al goce efectivo de los derechos sociales por parte de la población.

4.6.1. La Constitución de 2008: un Estado garantista y de justicia social

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, Ecuador adoptó un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, que coloca al ser humano —y no al mercado— en el centro de la organización social, económica y política. Este cambio de paradigma significó un reconocimiento explícito de los derechos sociales como derechos fundamentales, exigibles judicialmente y de cumplimiento obligatorio por parte del Estado.

Entre los artículos más relevantes para la estructura de los programas sociales, se destacan:

- **Artículo 3**, numeral 1, que establece como deber primordial del Estado el "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales".
- **Artículo 11**, numeral 2, que recoge el principio de igualdad material y faculta al Estado a adoptar acciones afirmativas a favor de grupos históricamente excluidos.
- **Artículo 35**, que reconoce el derecho a una atención prioritaria y especializada para personas en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas privadas de libertad, entre otros.
- **Artículo 366**, que crea el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, encargado de garantizar el ejercicio de los derechos sociales mediante políticas, planes, programas y servicios orientados al desarrollo humano.

Este marco normativo interno no solo obliga a la creación de programas sociales, sino que también impone parámetros de universalidad, equidad, calidad y participación en su diseño, ejecución y evaluación.

4.6.2. Instrumentos internacionales: la dimensión global de los derechos sociales

En consonancia con el bloque de constitucionalidad, la Constitución reconoce en su artículo 417 que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, especialmente aquellos de derechos humanos, forman parte del ordenamiento jurídico interno y gozan de igual jerarquía que la Constitución.

El tratado más importante en materia de derechos sociales es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por Ecuador. Este pacto consagra derechos como la salud, la educación, la seguridad social, el trabajo digno, la vivienda adecuada y un nivel de vida digno (artículos 6 al 13).

Según el artículo 2 del PIDESC, los Estados deben adoptar medidas, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos, sin discriminación alguna. Además, el Protocolo Facultativo al PIDESC, ratificado por Ecuador en 2010, permite a los ciudadanos presentar denuncias individuales ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que refuerza la exigibilidad jurídica de estos derechos a nivel internacional.

Otros tratados relevantes son:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- El Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos), que en su Protocolo de San Salvador desarrolla con más precisión los derechos económicos, sociales y culturales.

Estos instrumentos internacionales constituyen un marco obligatorio para la formulación de políticas sociales con enfoque de derechos humanos, orientadas a superar la desigualdad estructural, la pobreza y la exclusión.

4.6.3. Mecanismos de exigibilidad y garantías institucionales

La garantía efectiva de los derechos sociales requiere más que su reconocimiento normativo; demanda mecanismos institucionales sólidos que permitan su exigibilidad, justiciabilidad y control social. En Ecuador, estos mecanismos incluyen:

- **La acción de protección**, prevista en el artículo 88 de la Constitución, que puede ser interpuesta ante violaciones a derechos constitucionales, incluidos los sociales.
- **El defensor del pueblo**, que actúa como garante de los derechos colectivos e individuales frente a acciones u omisiones del Estado.
- **El control constitucional**, ejercido por la Corte Constitucional, que tiene jurisprudencia favorable a la protección de derechos sociales como la salud, la educación o la seguridad social.
- **La participación ciudadana**, a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), los Consejos de Igualdad, y mecanismos de auditoría y veeduría social.

No obstante, diversos estudios han evidenciado que, en la práctica, los derechos sociales siguen enfrentando dificultades para ser plenamente exigibles debido a la falta de recursos, la ausencia de voluntad política o la débil institucionalización de los mecanismos de protección (Abramovich, 2006; Courtis, 2011).

El marco constitucional e internacional que respalda los programas sociales en Ecuador es robusto y garantista. Sin embargo, su eficacia depende de su traducción efectiva en políticas públicas que sean estables, financiadas adecuadamente y abiertas a la participación y evaluación ciudadana. El desafío no es solo jurídico, sino también político, institucional y cultural. La vigencia real de los derechos sociales requiere un Estado comprometido con la justicia redistributiva y una ciudadanía activa que exija su cumplimiento.

4.6.4. Poblaciones prioritarias y programas focalizados: ¿inclusión o segmentación?

La focalización de programas sociales hacia poblaciones prioritarias es una estrategia común en los sistemas de protección social para atender a quienes presentan mayores niveles de vulnerabilidad o exclusión. En Ecuador, el diseño de estos programas ha reconocido grupos específicos como mujeres jefas de hogar, pueblos indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, niños y adolescentes, entre otros. Sin embargo, esta focalización plantea un debate complejo entre los beneficios de la atención diferencial y los riesgos de segmentar o fragmentar el acceso a derechos.

4.6.5. Fundamentos y justificación de la focalización

La focalización se fundamenta en la necesidad de priorizar recursos escasos para alcanzar a quienes más lo requieren, garantizando una distribución equitativa y un impacto efectivo en la reducción de la pobreza y exclusión. Según Cecchini y Madariaga (2011), los programas focalizados tienen el potencial de mejorar la eficiencia y efectividad de la política social al concentrar la atención en los grupos más vulnerables.

En Ecuador, esta orientación está respaldada constitucionalmente, especialmente a través de la obligación estatal de aplicar medidas de acción afirmativa (artículo 11, Constitución de 2008) para compensar desigualdades históricas y estructurales que afectan a pueblos indígenas, afroecuatorianos, mujeres y otros grupos en desventaja.

4.6.6. Principales grupos focalizados y programas dirigidos

Entre los grupos prioritarios destacados en las políticas sociales ecuatorianas se incluyen:

- Mujeres jefas de hogar: Enfrentan doble vulnerabilidad debido a la discriminación de género y la responsabilidad exclusiva del sostenimiento familiar. Programas como el Bono de Desarrollo Humano contemplan criterios para su inclusión con enfoque de género.

- Pueblos indígenas y afroecuatorianos: Reconocidos constitucionalmente como sujetos de derechos colectivos y culturales, tienen acceso a programas que buscan preservar su identidad, mejorar sus condiciones de vida y garantizar el respeto a su autonomía (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2020).
- Personas con discapacidad: Su inclusión ha avanzado a través de programas especializados y adaptaciones en la educación, salud y empleo, aunque persisten retos en infraestructura y accesibilidad.
- Adultos mayores: Programas como el bono de pensión para adultos mayores buscan garantizar un ingreso básico para quienes se encuentran fuera del sistema de seguridad social contributiva.
- Niñez y adolescencia: A través de programas de nutrición, educación y protección integral, el Estado intenta garantizar el desarrollo pleno y la protección contra riesgos sociales.

4.6.7. Inclusión o segmentación: dilemas y desafíos

A pesar de sus ventajas, la focalización también presenta retos que deben ser considerados críticamente. Uno de los principales riesgos es la segmentación social, es decir, que el acceso a programas diferenciados reproduzca o profundice las desigualdades al crear categorías rígidas que limitan la universalidad y solidaridad social (Fiszbein & Schady, 2009).

La focalización excesiva puede estigmatizar a los beneficiarios, generar exclusión de grupos que no cumplen criterios estrictos pero que siguen en situación vulnerable, y fomentar la fragmentación administrativa que dificulta la coordinación intersectorial. Además, los criterios de selección pueden estar sujetos a fallos técnicos o sesgos políticos que afectan la equidad (Cecchini & Madariaga, 2011).

Un enfoque alternativo es la universalidad progresiva, que propone garantizar derechos sociales básicos para toda la población y complementar con acciones afirmativas para grupos específicos. Esta estrategia busca evitar la estigmatización y fomentar la cohesión social.

4.6.8. Pertinencia cultural y participación

Para que los programas focalizados sean efectivos y respetuosos de la diversidad, deben incorporar la pertinencia cultural y la participación activa de las poblaciones destinatarias. Esto implica reconocer sus cosmovisiones, formas de organización social, lenguas y prácticas tradicionales.

En el caso de los pueblos indígenas, por ejemplo, el respeto a sus sistemas normativos y el derecho a la autodeterminación son fundamentales para diseñar intervenciones socialmente aceptables y sostenibles (UNICEF, 2018). La participación de las comunidades en el diseño, implementación y evaluación de los programas fortalece su legitimidad y efectividad.

Los programas focalizados hacia poblaciones prioritarias son una herramienta indispensable para enfrentar la exclusión estructural en Ecuador. No obstante, su diseño debe equilibrar la atención diferencial con la promoción de la universalidad y la cohesión social. Incorporar la perspectiva de derechos humanos, la pertinencia cultural y la participación activa de los grupos beneficiarios resulta clave para que estos programas no se conviertan en mecanismos de segmentación, sino en verdaderas vías de inclusión y empoderamiento.

4.7. Participación, control social y evaluación ciudadana de los programas

La participación ciudadana es un pilar fundamental en el diseño, implementación y evaluación de los programas sociales. Lejos de concebir a las personas como simples receptoras de políticas públicas, el enfoque de derechos exige reconocer su rol como sujetos activos, capaces de incidir en las decisiones que afectan sus vidas. En este contexto, la participación no es solo un valor democrático, sino una condición para la legitimidad, eficacia y sostenibilidad de los programas sociales.

4.7.1. Fundamentación constitucional y legal

La Constitución del Ecuador de 2008 otorga un lugar privilegiado a la participación ciudadana. En su artículo 95, establece que todas las personas pueden participar en los asuntos públicos, de forma individual o colectiva, y que esta participación debe ser protagónica, democrática, directa, representativa, comunitaria y autónoma. Asimismo, el artículo 100 promueve la participación en todos los niveles de gobierno y en la planificación del desarrollo y la gestión de lo público.

En el marco de los programas sociales, esta participación se concreta mediante varios mecanismos institucionalizados, como:

- **Los Consejos de Igualdad** (art. 156), que articulan políticas para grupos de atención prioritaria.
- **El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)**, que promueve veedurías, observatorios y mecanismos de control social.
- **Presupuestos participativos** a nivel local.

No obstante, la implementación efectiva de estos mecanismos enfrenta numerosos desafíos que limitan su impacto transformador.

4.7.2. Obstáculos para una participación sustantiva

Pese al marco normativo avanzado, la participación ciudadana en los programas sociales sigue siendo incipiente, fragmentada y, en muchos casos, simbólica. Según estudios del PNUD (2022), las instancias de participación suelen estar dominadas por lógicas tecnocráticas, con escaso acceso a información relevante y sin procesos reales de toma de decisiones.

Entre los principales obstáculos se encuentran:

- **Falta de información clara y accesible** sobre los programas.
- **Débil institucionalización** de los espacios participativos.
- **Escasa capacitación** de los ciudadanos y las organizaciones sociales.

- **Cientelismo político**, que coarta la autonomía de los procesos participativos.
- **Baja incidencia real** de las propuestas ciudadanas en las decisiones de política pública.

Como advierte López (2016), la participación sin poder es una forma de exclusión disfrazada. Superar esta situación implica dotar a la ciudadanía de herramientas efectivas para ejercer su derecho a incidir.

4.7.3. Control social y auditoría ciudadana

El control social constituye un mecanismo clave para garantizar la transparencia, eficiencia y equidad de los programas sociales. A través de las veedurías ciudadanas, observatorios sociales, auditorías comunitarias y otras formas de monitoreo independiente, se puede fiscalizar el uso de recursos públicos, identificar malas prácticas y proponer mejoras.

En Ecuador, el CPCCS ha promovido más de 2.000 veedurías en distintos niveles de gobierno desde su creación. Sin embargo, su alcance ha sido desigual, con una mayor concentración en zonas urbanas y menor impacto en programas sociales específicos (CPCCS, 2021).

La experiencia de otros países muestra el potencial transformador del control social cuando se articula con procesos de empoderamiento comunitario y acceso a información pública. Por ejemplo, en Brasil, los “consejos de gestión participativa” en salud y educación han permitido una vigilancia activa por parte de la ciudadanía, mejorando la eficiencia del gasto y la calidad del servicio (Avritzer, 2009).

4.7.4. Evaluación ciudadana de los programas

Más allá del control, la evaluación participativa representa una herramienta poderosa para redefinir la lógica de los programas sociales. Se trata de incorporar la voz de los beneficiarios y comunidades en el análisis de impactos, pertinencia, calidad y sostenibilidad de las intervenciones estatales.

Una evaluación con enfoque de derechos no solo mide resultados cuantitativos, sino que analiza cómo los programas contribuyen al empoderamiento de las

personas, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento de capacidades (Echeverría, 2012).

Algunos principios clave de esta evaluación son:

- **Participación activa** de las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso evaluativo.
- **Acceso a la información** desagregada y relevante.
- **Uso de indicadores cualitativos y contextuales**, además de métricas tradicionales.
- **Retroalimentación efectiva**, que garantice que los resultados se traduzcan en mejoras sustantivas.

4.7.5. Hacia una gobernanza democrática de los programas sociales

La participación y el control social no pueden ser concebidos como añadidos formales, sino como elementos estructurales de una nueva gobernanza democrática. Esto requiere una transformación institucional que reconozca el saber comunitario, fomente la corresponsabilidad, y articule a los diferentes actores del territorio: Estado, sociedad civil, academia, sector privado y ciudadanía.

En este sentido, resulta crucial:

- **Fortalecer capacidades locales** para la participación informada.
- **Descentralizar la gestión social**, con autonomía para los gobiernos locales.
- **Establecer incentivos institucionales** para que los funcionarios promuevan la participación.
- **Incluir cláusulas de evaluación participativa** en los marcos jurídicos de los programas sociales.

La participación ciudadana, el control social y la evaluación democrática son esenciales para que los programas sociales no se limiten a ser mecanismos

asistenciales, sino herramientas de transformación social. Solo con una ciudadanía activa, informada y empoderada se puede construir un sistema de protección social legítimo, eficaz y acorde a los principios del Estado constitucional de derechos.

4.8. Retos estructurales y sostenibilidad de los programas sociales

Los programas sociales, en tanto instrumentos del Estado para garantizar derechos, enfrentan múltiples desafíos que limitan su eficacia, cobertura y sostenibilidad. Estos desafíos no solo se relacionan con aspectos financieros o administrativos, sino con problemas estructurales más profundos que afectan el modelo de desarrollo, la institucionalidad pública y la cultura política. La sostenibilidad de estos programas requiere, por tanto, una mirada integral que abarque lo fiscal, lo político, lo institucional y lo social.

4.8.1. Dependencia de ciclos económicos y vulnerabilidad fiscal

Uno de los principales retos de los programas sociales en Ecuador ha sido su dependencia del ciclo económico, especialmente de la renta petrolera. Esto ha generado inestabilidad en su financiamiento, con recortes durante períodos de crisis y expansión limitada durante los auges. Según datos del Ministerio de Economía y Finanzas (2023), entre 2014 y 2020, el presupuesto destinado a inversión social se redujo en más del 20% en términos reales, afectando especialmente a salud, educación y protección social.

Esta volatilidad presupuestaria pone en riesgo la sostenibilidad de derechos fundamentales. Como advierte Ocampo (2020), sin un piso fiscal sólido, los derechos sociales quedan sujetos a la lógica del gasto discrecional, perdiendo su carácter de obligaciones jurídicas exigibles.

Una solución estructural pasa por una reforma tributaria progresiva y redistributiva, que incremente la recaudación de forma equitativa y reduzca la evasión fiscal. En Ecuador, la evasión tributaria alcanza niveles cercanos al 6,2%

del PIB (SRI, 2022), una cifra incompatible con la garantía efectiva de derechos sociales.

4.8.2. Fragmentación institucional y debilidad en la articulación intersectorial

El sistema de protección social ecuatoriano ha estado marcado por una fragmentación institucional, con múltiples actores públicos operando sin coordinación efectiva. Esta dispersión limita la eficiencia del gasto, genera duplicidades y dificulta una atención integral a las necesidades de las personas.

Como señalan Cecchini y Atuesta (2017), uno de los principales retos en América Latina es avanzar hacia sistemas integrados de protección social, con mecanismos de gestión unificada, interoperabilidad de datos y enfoque de ciclo de vida. En Ecuador, iniciativas como la Misión Las Manueles o el Plan Toda Una Vida intentaron avanzar en esta línea, pero encontraron obstáculos técnicos y políticos que impidieron su consolidación.

La ausencia de una arquitectura institucional robusta, con liderazgo político claro y recursos adecuados, compromete la sostenibilidad de los programas en el largo plazo.

4.8.3. Clientelismo, desconfianza y debilidad del control ciudadano

El uso político de los programas sociales es otra amenaza estructural. En muchos casos, se han utilizado como herramientas de clientelismo, condicionando el acceso a beneficios a lealtades políticas o favoreciendo a ciertos grupos en detrimento de otros. Este fenómeno erosiona la legitimidad del Estado, reproduce la desigualdad y desincentiva la participación ciudadana.

La desconfianza hacia las instituciones públicas, alimentada por la corrupción y la opacidad, también afecta la sostenibilidad social y política de las políticas sociales. Como lo sostiene Grindle (2011), ningún programa puede sostenerse si no goza de legitimidad ciudadana, lo que requiere transparencia, rendición de cuentas y control social efectivo.

4.8.4. Dilemas entre focalización y universalidad

Otro debate estructural es el de la focalización versus universalidad. Durante años, las políticas sociales en Ecuador han privilegiado esquemas focalizados, como el Bono de Desarrollo Humano, dirigidos a poblaciones consideradas pobres o vulnerables. Si bien esta estrategia puede ser eficiente en contextos de recursos limitados, también genera estigmatización, exclusión de grupos no registrados y escasa transformación estructural.

El enfoque de derechos exige una progresiva universalización de los servicios esenciales, como salud, educación, agua potable, vivienda y seguridad social. Esto implica ir más allá del asistencialismo y construir pisos mínimos de protección social, tal como lo propone la OIT (2012), como parte de una estrategia de desarrollo humano sostenible.

4.8.5. Innovación, tecnología y capacidades institucionales

La sostenibilidad de los programas sociales también está condicionada por la capacidad del Estado para innovar, gestionar información de calidad y adaptarse a contextos cambiantes. La transición digital, por ejemplo, ofrece oportunidades para mejorar la focalización, monitoreo y evaluación, pero requiere inversión en infraestructura tecnológica, seguridad de datos y alfabetización digital.

Además, la falta de capacitación del personal público, la rotación excesiva de funcionarios y la debilidad en la planificación estratégica limitan la posibilidad de sostener políticas sociales de largo plazo. Se requiere, por tanto, invertir en capacidades institucionales, tanto humanas como organizativas, para fortalecer el diseño y ejecución de programas sociales basados en evidencia y orientados a resultados.

Los retos estructurales que enfrentan los programas sociales en Ecuador reflejan tensiones entre modelo económico, institucionalidad pública, cultura política y garantía de derechos. Superarlos no depende solo de más presupuesto, sino de reformas profundas que articulen lo fiscal, lo institucional y lo participativo en clave de justicia social. Solo así se podrá cumplir con el mandato constitucional de garantizar una vida digna para todas las personas, sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

4.9. Reflexión del capítulo

El análisis de los programas sociales en Ecuador revela una realidad compleja, marcada por avances normativos relevantes, desafíos estructurales persistentes y oportunidades para fortalecer el rol del Estado como garante de derechos. A lo largo del capítulo se ha mostrado cómo la política social, enmarcada en el paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia social, debe ser comprendida no como un favor o caridad, sino como una obligación jurídica y moral del Estado, orientada a asegurar condiciones de vida digna, equidad y bienestar para toda la población, especialmente para quienes históricamente han sido excluidos.

Desde el marco constitucional ecuatoriano —particularmente los artículos 3, 11, 35 y 366—, y respaldado por los instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado está llamado a garantizar los derechos sociales con enfoque de progresividad, no regresividad y universalidad. Sin embargo, como se ha visto, la efectividad de este mandato depende de factores políticos, fiscales, institucionales y culturales que, en muchos casos, limitan el cumplimiento sustantivo de esos derechos.

Los programas sociales ecuatorianos, como el Bono de Desarrollo Humano o los servicios de salud y educación pública, han representado avances importantes en términos de cobertura, reducción de brechas y reconocimiento de grupos prioritarios. No obstante, su impacto transformador se ve reducido por problemas como la fragmentación institucional, la débil participación ciudadana, la focalización excluyente, la precariedad fiscal y la desconfianza social. Estos factores no solo restringen su alcance, sino que reproducen relaciones de dependencia, asistencialismo y clientelismo, alejándose del horizonte de una ciudadanía plena y activa.

Frente a este panorama, se vuelve imprescindible una transformación estructural de la política social, guiada por tres pilares fundamentales:

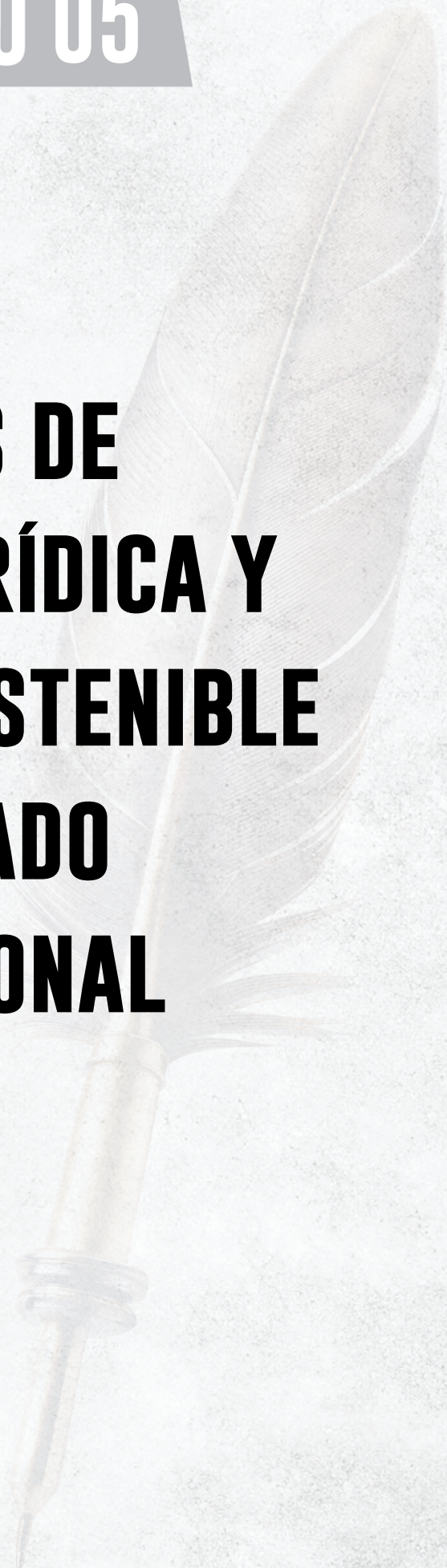
- Un Estado con capacidad y legitimidad: Para garantizar derechos se requiere una institucionalidad sólida, articulada y con recursos suficientes. Esto demanda reformas fiscales progresivas, fortalecimiento de las

capacidades estatales y una lucha decidida contra la corrupción y la evasión.

- Una ciudadanía empoderada y participativa: La sostenibilidad democrática de los programas sociales exige que las personas no sean solo beneficiarias, sino también sujetas activas en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas. La participación no es un complemento, sino una condición de legitimidad.
- Un enfoque de derechos en todas las fases de la política social: Desde el diagnóstico hasta la evaluación, los programas deben incorporar una perspectiva de derechos humanos, género, interculturalidad e interseccionalidad, asegurando que nadie quede atrás.

Como advierte Sen (1999), el desarrollo debe entenderse como la expansión de las libertades reales de las personas, lo que implica ir más allá de indicadores económicos para centrarse en las capacidades y oportunidades de vivir una vida que se valore. Bajo esta lógica, los programas sociales no pueden limitarse a administrar la pobreza, sino que deben ser instrumentos de transformación social, de reparación histórica y de construcción de una sociedad más justa, inclusiva y equitativa.

El Ecuador cuenta con un marco constitucional avanzado, con herramientas legales e institucionales para avanzar en este camino. Lo que falta es decisión política sostenida, coherencia institucional, participación activa de la ciudadanía y compromiso social con la igualdad. Solo así, los programas sociales podrán cumplir su rol de puentes hacia el ejercicio pleno de los derechos y no meros paliativos que administran la exclusión.



CAPITULO 05

GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL

Garantías de seguridad jurídica y desarrollo sostenible en el Estado constitucional

5.1. Seguridad jurídica: fundamento del Estado de Derecho

La seguridad jurídica es uno de los pilares esenciales del Estado constitucional de derechos y justicia, y constituye un requisito imprescindible para el ejercicio pleno de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo sostenible. Esta noción, que se ha consolidado a lo largo de siglos de evolución del pensamiento jurídico, implica la existencia de un marco normativo claro, estable, previsible y coherente que permita a las personas conocer con certeza sus derechos y obligaciones, así como las consecuencias jurídicas de sus actos (Carbonell, 2019).

En el contexto del Ecuador, la seguridad jurídica adquiere una importancia vital, no solo desde la perspectiva del cumplimiento de la ley, sino también como garantía para la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 2008. Esta última reconoce al Estado como garante de un sistema normativo coherente que debe respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82).

5.1.1. Conceptualización y evolución del principio de seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y del ordenamiento jurídico contemporáneo. Su conceptualización ha evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a las transformaciones políticas, sociales y jurídicas que han caracterizado el desarrollo del constitucionalismo moderno.

Históricamente, este principio se remonta al pensamiento liberal del siglo XVIII, cuando los filósofos ilustrados como Montesquieu y Locke propusieron límites al poder absoluto de las monarquías a través de la legalidad, la división de poderes y la consagración de los derechos individuales. En ese contexto, la seguridad

jurídica se entendía primordialmente como certeza legal, es decir, la posibilidad de que los ciudadanos conocieran de antemano las normas que regulaban su conducta, evitando así la arbitrariedad de las autoridades. Esta noción se integró en el modelo del Estado liberal de derecho, donde el sometimiento de todos, incluidos los órganos del poder público, a la ley, era el principal mecanismo de garantía de la libertad individual.

Con la consolidación del Estado de derecho formal, la seguridad jurídica fue entendida esencialmente en términos normativos: leyes generales, abstractas, previsibles, promulgadas de forma regular, y aplicadas por jueces imparciales. Sin embargo, con el paso del tiempo, esta concepción estrictamente formalista resultó insuficiente frente a las nuevas demandas sociales y a la necesidad de proteger efectivamente los derechos humanos en contextos de desigualdad estructural.

Es así como, en el siglo XX, y especialmente a partir del constitucionalismo post Segunda Guerra Mundial, el principio de seguridad jurídica fue ampliado y resignificado, integrando componentes sustantivos vinculados a la justicia material del orden normativo. En esta etapa, la seguridad jurídica ya no se concibe únicamente como certeza o previsibilidad legal, sino también como la confianza legítima que los ciudadanos depositan en la estabilidad, coherencia y razonabilidad del sistema jurídico, y en la actuación imparcial de los poderes públicos.

Autores como Luigi Ferrajoli (2011) han contribuido significativamente a esta comprensión más compleja del principio. Para este autor, la seguridad jurídica debe entenderse en dos niveles complementarios: por un lado, como *lex certa*, que alude a la claridad, precisión y estabilidad de las normas jurídicas; y, por otro, como la tutela efectiva de los derechos fundamentales, lo que implica que el ordenamiento jurídico no solo sea predecible, sino también justo y garantista. En otras palabras, una sociedad no puede considerarse jurídicamente segura si, aunque existan leyes claras, estas no protegen a las personas frente a abusos del poder, discriminación o violaciones de derechos.

Desde esta perspectiva garantista, la seguridad jurídica implica también que las leyes sean compatibles con los principios constitucionales, que exista un control

de constitucionalidad robusto, y que los ciudadanos cuenten con mecanismos efectivos de defensa frente a actos arbitrarios de la administración o decisiones judiciales injustas. Así, la seguridad jurídica deja de ser únicamente una garantía frente al poder, y se convierte en un derecho en sí mismo, cuya titularidad corresponde a todas las personas, especialmente a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

En el contexto latinoamericano, y particularmente en países como Ecuador, donde el Estado de derecho ha sido históricamente debilitado por prácticas autoritarias, inestabilidad política y corrupción, el principio de seguridad jurídica adquiere un significado especialmente relevante. La Constitución ecuatoriana de 2008 lo reconoce de manera explícita en su artículo 82, estableciendo que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Este reconocimiento conlleva una obligación directa para todos los órganos del poder público de garantizar no solo el respeto a las normas establecidas, sino también su conformidad con los principios de legalidad, razonabilidad, debido proceso y protección de derechos.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una jurisprudencia progresiva sobre la seguridad jurídica, destacando que no puede ser interpretada como una herramienta para perpetuar situaciones de injusticia, privilegio o impunidad. En diversas sentencias, ha sostenido que la seguridad jurídica debe ser ponderada en armonía con otros principios como la igualdad, la proporcionalidad y la supremacía constitucional. Esta interpretación dinámica permite, por ejemplo, revisar normas o actos administrativos que, aunque formalmente válidos, resultan contrarios al contenido material de los derechos fundamentales.

Un ejemplo paradigmático de esta evolución es el uso del principio de confianza legítima, que ha sido incorporado por los tribunales como una derivación del principio de seguridad jurídica. Este principio protege las expectativas razonables de los ciudadanos frente a cambios normativos o decisiones estatales que puedan alterar de manera abrupta, retroactiva o injustificada situaciones jurídicas consolidadas. En este sentido, la seguridad jurídica no se

limita al texto de la ley, sino que incluye también la previsibilidad del actuar estatal, la coherencia jurisprudencial, y el acceso a mecanismos de reparación cuando estas expectativas son frustradas.

En resumen, la seguridad jurídica ha dejado de ser entendida como un concepto estático y formal, para convertirse en un principio dinámico y sustancial del Estado constitucional de derechos. Hoy se reconoce que una verdadera seguridad jurídica requiere no solo leyes claras y estables, sino también un sistema institucional que garantice el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, la rendición de cuentas del poder y la coherencia normativa e interpretativa.

De este modo, el principio de seguridad jurídica se proyecta como un componente esencial de la confianza social, de la legitimidad del derecho y del desarrollo de una ciudadanía activa, crítica y protegida. Su adecuada aplicación no solo fortalece la institucionalidad democrática, sino que permite construir un Estado más justo, equitativo y respetuoso de la dignidad humana.

5.1.2. Seguridad jurídica en el marco constitucional ecuatoriano

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares del Estado constitucional de derechos y justicia establecido por la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En su artículo 82, se reconoce expresamente que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previamente establecidas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Esta definición integra elementos clave: la supremacía constitucional, la legalidad, la claridad normativa, la publicidad del derecho y la competencia de las autoridades, todos ellos concebidos como garantías frente a la arbitrariedad del poder público y como base de la confianza ciudadana en el sistema jurídico.

Desde una visión estructural, el principio de seguridad jurídica en el marco constitucional ecuatoriano no puede entenderse de forma aislada, sino en íntima conexión con otros principios fundamentales. En primer lugar, el principio de legalidad, recogido de manera transversal en la Carta Magna, exige que toda actuación estatal se sustente en normas jurídicas válidas, evitando la discrecionalidad excesiva. En segundo lugar, el principio de tutela judicial

efectiva (art. 75), el debido proceso (art. 76) y el acceso a la justicia (art. 168), configuran un conjunto de garantías procesales que operan como instrumentos para proteger la seguridad jurídica desde la perspectiva del justiciable.

En el marco de un Estado constitucional garantista, la seguridad jurídica no se limita a la existencia de normas claras y estables, sino que implica su aplicación coherente con los derechos fundamentales, conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad e igualdad. Así, la Constitución ecuatoriana establece que el sistema jurídico debe ser interpretado a la luz de los valores constitucionales, la dignidad humana y el principio pro persona. Esto representa un giro respecto a concepciones meramente formalistas del derecho, añadiendo una dimensión sustancial que coloca a los derechos en el centro del ordenamiento jurídico.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado una interpretación evolutiva de este principio. En varias sentencias —como la No. 002-15-SCN-CC y la No. 11-18-CN/19— se ha afirmado que la seguridad jurídica no solo exige certeza normativa, sino también previsibilidad en la actuación de los órganos jurisdiccionales, protección de la confianza legítima de los ciudadanos y respeto por los precedentes judiciales. Esto contribuye a fortalecer la coherencia del sistema jurídico, a impedir decisiones arbitrarias y a promover una cultura jurídica basada en el respeto a los derechos y a la institucionalidad.

Asimismo, la seguridad jurídica en Ecuador debe entenderse en el contexto de un pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente (art. 171), lo que obliga a integrar distintas formas de producción normativa y resolución de conflictos, como es el caso de la justicia indígena. En este marco, el reto consiste en armonizar los principios de previsibilidad y legalidad con los criterios propios de sistemas normativos diversos, preservando al mismo tiempo la vigencia del bloque de constitucionalidad y los derechos fundamentales.

Por tanto, la seguridad jurídica en el Ecuador no puede ser entendida únicamente como una exigencia técnica del sistema legal, sino como una condición estructural del Estado democrático, necesaria para garantizar el respeto a los derechos, la estabilidad de las relaciones jurídicas y la legitimidad del ejercicio del poder público. Su cumplimiento efectivo requiere no solo de normas

adecuadas, sino también de una institucionalidad robusta, operadores de justicia capacitados y una ciudadanía empoderada en el ejercicio de sus derechos.

5.1.3. Retos estructurales para la seguridad jurídica en Ecuador

A pesar de contar con un marco normativo amplio y formalmente garantista, la seguridad jurídica en Ecuador se ve amenazada por diversos problemas estructurales que comprometen su eficacia real. Uno de los principales desafíos es la inestabilidad legislativa, manifestada en una constante producción normativa caracterizada por reformas frecuentes, improvisadas y en muchos casos, carentes de un adecuado proceso de deliberación pública. Esta dinámica legislativa, lejos de fortalecer el ordenamiento jurídico, introduce inconsistencias, vacíos legales y contradicciones normativas que dificultan la correcta interpretación y aplicación del derecho. Como consecuencia, se genera un entorno de incertidumbre tanto para los ciudadanos como para los operadores jurídicos, empresarios e inversionistas, quienes enfrentan dificultades para prever las consecuencias legales de sus actos y planificar con seguridad sus actividades (Ayala Mora, 2020).

A esta problemática se suma la falta de independencia del sistema judicial, una de las amenazas más serias a la seguridad jurídica. La percepción generalizada de injerencia política en el proceso de designación de jueces, fiscales y autoridades de control socava la credibilidad y legitimidad del aparato judicial. La ausencia de garantías para el ejercicio autónomo de la función jurisdiccional expone al sistema a presiones externas, lo que puede traducirse en decisiones judiciales parciales, selectivas o carentes de objetividad. Esta situación mina la confianza ciudadana en la imparcialidad del derecho y refuerza la idea de que la justicia no opera con criterios técnicos y éticos, sino en función de intereses ajenos al bien común (Ramírez, 2021).

Además, la debilidad institucional de los organismos encargados de garantizar la legalidad y el control del poder público constituye otro obstáculo estructural. La Contraloría General del Estado, la Fiscalía, el Consejo de la Judicatura y otros entes de control enfrentan serias limitaciones, no solo en términos de recursos humanos y financieros, sino también en cuanto a su capacidad de actuación libre de presiones políticas o económicas. Esta fragilidad institucional se ve agravada

por la corrupción sistémica y la impunidad que caracteriza muchos casos de delitos de alto impacto social, incluyendo los relacionados con el crimen organizado, el narcotráfico, la malversación de fondos públicos y la colusión entre funcionarios y grupos de poder.

En este contexto, la seguridad jurídica no solo se ve comprometida desde una dimensión formal, sino también desde una perspectiva sustantiva. La falta de previsibilidad, la selectividad en la aplicación de la ley y la desconfianza en los mecanismos de resolución de conflictos jurídicos afectan directamente el ejercicio de derechos y libertades fundamentales. Asimismo, generan un entorno desfavorable para la inversión, el emprendimiento y el desarrollo económico, debido a la percepción de riesgo legal e inseguridad normativa.

Frente a estos retos, es imprescindible avanzar hacia una reforma integral del sistema de justicia que fortalezca la institucionalidad, garantice la transparencia en los procesos de selección y evaluación de operadores judiciales, promueva la formación técnica y ética del personal jurídico, y asegure una producción legislativa coherente, participativa y técnicamente sólida. Solo así será posible consolidar un verdadero Estado de Derecho en el que la ley sea clara, estable, predecible y aplicada de manera imparcial para todos los ciudadanos.

5.1.4. Seguridad jurídica y justicia constitucional

La seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho y se manifiesta como la garantía de que las normas sean claras, estables, previsibles y aplicadas de manera uniforme. En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional juega un rol decisivo en la promoción y defensa de esta garantía, en tanto es el órgano encargado de preservar la supremacía y eficacia de la Constitución, y de controlar la conformidad de las leyes y actos normativos con el ordenamiento constitucional.

Desde sus competencias en el control abstracto y concreto de constitucionalidad, la Corte ha construido una jurisprudencia vinculante que fortalece los pilares de la seguridad jurídica. A través de sus sentencias, ha desarrollado criterios sobre el bloque de constitucionalidad, la interpretación conforme a los derechos humanos, el principio de legalidad, y la necesidad de respetar los estándares del

control de convencionalidad conforme a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

Uno de los elementos más relevantes para garantizar la seguridad jurídica es el precedente constitucional obligatorio, establecido en la Constitución de 2008 y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte. En particular, en la Sentencia No. 1-18-CN/20, la Corte enfatiza que el respeto al precedente garantiza la coherencia, estabilidad y predictibilidad del sistema jurídico, evitando interpretaciones contradictorias o arbitrarias por parte de los operadores de justicia. De igual forma, la cosa juzgada constitucional —es decir, la inmutabilidad de las decisiones constitucionales firmes— ha sido reafirmada como un mecanismo esencial para dar certeza a los ciudadanos sobre la validez de sus derechos y sobre la firmeza de los fallos emitidos.

Asimismo, la Corte ha sostenido que la interpretación constitucional debe estar guiada por los principios de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, en consonancia con el artículo 11 numeral 8 de la Constitución. Esto implica que ninguna interpretación o aplicación normativa puede suponer un retroceso en la protección alcanzada de los derechos, consolidando así una visión garantista que refuerza la seguridad jurídica en su dimensión sustantiva.

Además, el ejercicio del control de convencionalidad ha permitido que la Corte Constitucional integre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al sistema jurídico interno, reafirmando la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos conforme a los estándares fijados por órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta articulación normativa entre la Constitución, los tratados y la jurisprudencia internacional contribuye a una mayor certeza jurídica y a una protección más robusta de los derechos.

No obstante, este rol de garante de la seguridad jurídica enfrenta retos importantes. Por ejemplo, las dificultades para la aplicación uniforme del precedente por parte de otros jueces y tribunales, así como la limitada difusión de los fallos constitucionales en sectores más alejados del sistema judicial, pueden debilitar el efecto vinculante de la jurisprudencia. A esto se suma la necesidad de fortalecer el conocimiento y la formación de los operadores de

justicia en materia constitucional, para que la Corte no actúe de forma aislada sino en articulación con todo el sistema judicial.

La justicia constitucional en Ecuador constituye una herramienta fundamental para la consolidación de la seguridad jurídica. Su eficacia dependerá no solo de la solidez de sus decisiones, sino también de su capacidad para generar un entorno jurídico coherente, predecible y respetuoso de los derechos fundamentales. Es por ello que el fortalecimiento institucional de la Corte Constitucional, así como la apropiación social de sus precedentes, resulta clave para afianzar un verdadero Estado constitucional de derechos y justicia.

5.1.5. Seguridad jurídica y desarrollo

La seguridad jurídica no solo es un principio normativo, sino también un factor clave para el desarrollo humano y económico. Un entorno donde las normas son claras, estables y aplicadas de manera equitativa fomenta la inversión, el emprendimiento, la creación de empleo y la innovación. En cambio, un marco jurídico inestable o arbitrario desalienta la participación ciudadana y la inversión, y perpetúa la exclusión social (Acosta, 2012).

Desde la perspectiva del desarrollo con enfoque de derechos, la seguridad jurídica se convierte en una herramienta de transformación social. Garantiza que los derechos económicos, sociales y culturales sean exigibles, previene abusos de poder y fortalece la confianza en las instituciones democráticas. Por tanto, promover la seguridad jurídica es también promover la justicia social y la igualdad.

5.2. Principio de legalidad y actuación estatal conforme a derecho

El principio de legalidad constituye una de las bases fundamentales del Estado constitucional moderno. Este principio establece que toda actuación del poder público debe estar sujeta a la ley y realizarse dentro de los límites previamente establecidos por el ordenamiento jurídico. En otras palabras, ningún órgano del Estado puede actuar arbitrariamente: sus decisiones deben tener un respaldo

normativo explícito, respetando tanto el marco constitucional como los estándares internacionales de derechos humanos (Ferrajoli, 2011).

La legalidad no debe entenderse solo como obediencia formal a las normas, sino como sujeción sustancial al derecho como sistema de valores y principios. Así, se conjugan dos dimensiones: la legalidad formal —relativa a la existencia de normas válidas— y la legalidad sustantiva, que se refiere a la coherencia de esas normas con los principios del Estado democrático, como la justicia, la equidad y la dignidad humana (Carbonell, 2019).

5.2.1. Fundamento constitucional del principio de legalidad en Ecuador

El principio de legalidad es uno de los fundamentos estructurales del Estado constitucional de derechos y justicia proclamado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Su reconocimiento se proyecta de forma transversal en todo el ordenamiento jurídico, actuando como una garantía fundamental frente al ejercicio del poder estatal y como una condición indispensable para el respeto de los derechos fundamentales, la institucionalidad democrática y la seguridad jurídica.

El artículo 226 de la Carta Magna establece con claridad que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*. Este precepto consagra una prohibición expresa al ejercicio arbitrario del poder público, al condicionar su actuación a la existencia previa de una habilitación normativa, contenida ya sea en la propia Constitución o en una ley. En otras palabras, el principio de legalidad exige que toda actuación estatal tenga una base jurídica expresa y no pueda fundarse en la discrecionalidad sin control.

Este mandato constitucional impone una estructura de límites al poder, y al mismo tiempo establece un criterio de legitimidad para la actuación de los órganos públicos. Desde esta óptica, no es posible invocar competencias implícitas o supuestas: todo ejercicio de autoridad debe ser legítimo y conforme a derecho. Así, se refuerza la lógica del Estado de Derecho, donde el poder no

es un fin en sí mismo, sino una función al servicio de los principios constitucionales.

Por su parte, el artículo 11, numeral 3, fortalece la dimensión garantista del principio de legalidad al disponer que: *“los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial”*. Este enunciado amplía la concepción clásica del principio de legalidad, al vincularlo directamente con el bloque de constitucionalidad y con el deber de proteger los derechos humanos de manera efectiva. De esta forma, el principio de legalidad se transforma no solo en una regla de competencia y control, sino también en un instrumento para la vigencia real de los derechos y garantías.

En el marco del constitucionalismo contemporáneo, el principio de legalidad no puede interpretarse de forma reducida, como mera obediencia a la ley formal. La Constitución ecuatoriana obliga a entender la legalidad en una dimensión sustantiva, en la que la norma legal debe estar siempre subordinada a los valores, principios y derechos reconocidos constitucionalmente. La legalidad, por tanto, debe leerse en armonía con los principios de supremacía constitucional, interdependencia de derechos, interpretación conforme y pro persona.

Además, este principio fortalece el modelo de control de constitucionalidad, ya que cualquier acto normativo o administrativo que contravenga el texto constitucional puede ser declarado inválido por las vías jurisdiccionales establecidas. En consecuencia, el principio de legalidad en el ámbito constitucional no solo regula la forma de actuar de los órganos del Estado, sino que también empodera a la ciudadanía y a los órganos de control para cuestionar y frenar el ejercicio indebido del poder.

El principio de legalidad en la Constitución ecuatoriana se presenta como una piedra angular del orden democrático, al exigir que toda actuación estatal se funde en una norma jurídica expresa, respetuosa del marco constitucional y orientada a la protección de los derechos humanos. Su carácter vinculante para todos los servidores públicos constituye una garantía frente a la arbitrariedad, y su conexión con el bloque de constitucionalidad asegura una interpretación

sistemática y progresiva del Derecho en función del respeto a la dignidad humana y al Estado de Derecho.

5.2.2. Legalidad y ejercicio del poder público

El principio de legalidad es un pilar fundamental del derecho constitucional y una garantía esencial para la protección de los derechos humanos en el Estado ecuatoriano. Su función es limitar el ejercicio del poder público, asegurando que toda actuación estatal se encuentre estrictamente sujeta a la Constitución y a la ley, respetando los derechos y garantías reconocidos tanto en el ámbito nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Desde la perspectiva constitucional, el principio de legalidad se proyecta en todas las funciones del Estado: administrativa, legislativa, judicial y electoral. En el ámbito administrativo, la Constitución establece en su artículo 76 que toda actuación de la administración pública debe ajustarse a la ley y al debido proceso, garantizando así la tutela efectiva de los derechos de las personas frente a posibles arbitrariedades. Este precepto es esencial para proteger los derechos humanos porque impone a los órganos estatales la obligación de fundamentar sus decisiones en normas claras y precisas, respetando el principio de seguridad jurídica y evitando la actuación discrecional o arbitraria (Cevallos, 2017).

En el plano judicial, el principio de legalidad se traduce en la obligación de jueces y fiscales de ejercer su función dentro del marco constitucional y legal, garantizando el respeto de los derechos fundamentales en todos los procesos. La Corte Constitucional del Ecuador, a través de sentencias vinculantes como la No. 001-20-CC, ha enfatizado que la legalidad limita la discrecionalidad de los operadores judiciales, obligándolos a basar sus decisiones en normas vigentes y en jurisprudencia constitucional, lo que fortalece la protección de los derechos humanos y el acceso efectivo a la justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En cuanto a la función legislativa, la Asamblea Nacional debe ejercer su competencia normativa respetando la supremacía constitucional y el bloque de constitucionalidad, que incluye los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. Esto significa que la producción legislativa

debe estar alineada con los estándares internacionales y constitucionales de protección de derechos, asegurando que ninguna ley contravenga ni limite injustificadamente estos derechos (Fernández, 2018). El respeto al principio de legalidad en la legislación es fundamental para que el orden jurídico nacional garantice la efectividad de los derechos humanos.

Finalmente, en el ámbito ejecutivo, el principio de legalidad se vuelve especialmente relevante en la declaración y gestión de los estados de excepción regulados en los artículos 164 a 166 de la Constitución. Aunque estos estados permiten la suspensión o restricción temporal de ciertos derechos, la actuación del Presidente de la República debe estar estrictamente enmarcada dentro de la Constitución y la ley, y siempre respetando los derechos humanos esenciales, bajo el control jurisdiccional y con respeto a la proporcionalidad y necesidad (Muñoz, 2020). Esto evita que el poder ejecutivo utilice arbitrariamente medidas excepcionales que vulneren derechos fundamentales.

El principio de legalidad en el derecho constitucional ecuatoriano es un instrumento imprescindible para asegurar que el poder público actúe dentro de límites precisos y que se respeten plenamente los derechos humanos. Garantiza que todas las autoridades públicas, en cualquiera de sus funciones, se sometan a la Constitución y a las normas legales, y que sus actuaciones contribuyan a la protección y promoción efectiva de los derechos fundamentales en el país.

5.2.3.El principio de legalidad como garantía frente al autoritarismo y la corrupción

El respeto riguroso al principio de legalidad constituye una barrera fundamental contra el autoritarismo, la arbitrariedad y el abuso de poder. En sociedades donde las instituciones democráticas son frágiles, la falta de apego a la legalidad suele ser el detonante de la concentración indebida del poder en manos de actores políticos o burocráticos, facilitando así la instauración de regímenes autoritarios o prácticas corruptas. La historia política reciente de Ecuador ofrece múltiples ejemplos donde la erosión de la legalidad institucional ha propiciado mecanismos clientelares, decisiones inconstitucionales y actos de corrupción que minan la confianza ciudadana en las instituciones estatales (Ayala Mora, 2020; Rodríguez, 2019).

Desde la óptica del derecho constitucional, el principio de legalidad actúa como una garantía estructural para el mantenimiento del Estado de Derecho. Esto implica que toda actuación pública debe estar basada en normas claras, generales y previamente establecidas, con el fin de evitar el ejercicio arbitrario del poder (Cevallos, 2017). La legalidad protege la división de poderes, frena el intervencionismo discrecional y asegura mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas, que son esenciales para prevenir la corrupción. En este sentido, el respeto a la legalidad no solo es un requisito formal sino un medio para preservar derechos fundamentales y la democracia participativa.

En el ámbito de los derechos humanos, la vulneración del principio de legalidad es frecuentemente el origen de graves violaciones, dado que permite el actuar arbitrario de autoridades sin controles ni límites. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018), la falta de legalidad fomenta ambientes propicios para la impunidad y la violación sistemática de derechos. La legalidad, por tanto, debe entenderse como una garantía sustantiva que protege la dignidad humana y el ejercicio pleno de las libertades públicas.

Por otro lado, la corrupción se alimenta de la ausencia o debilitamiento del principio de legalidad. Cuando los funcionarios públicos actúan al margen de la ley o utilizan normas ambiguas para justificar conductas ilícitas, se genera un entorno propicio para el nepotismo, el tráfico de influencias y la desviación de recursos públicos (Pérez, 2021). La legalidad exige transparencia, previsibilidad y control en la gestión pública, condiciones indispensables para combatir eficazmente la corrupción y restaurar la confianza ciudadana.

Finalmente, la legalidad fortalece la legitimidad institucional, pues un poder sometido al derecho obtiene reconocimiento social y político. Esto genera un círculo virtuoso en el que el respeto a la norma facilita la participación ciudadana, la protección de derechos y la consolidación democrática. La Constitución ecuatoriana, con su énfasis en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia (art. 1 y art. 424), refrenda esta visión garantista y limita de manera clara la actuación arbitraria del poder público.

El principio de legalidad debe concebirse no solo como un requisito técnico o formal, sino como una garantía esencial para la defensa de la democracia, la

prevención del autoritarismo y la corrupción, y la salvaguarda efectiva de los derechos humanos en Ecuador.

5.2.4. Legalidad, control constitucional y estándares internacionales

En un Estado constitucional como el ecuatoriano, el principio de legalidad está intrínsecamente vinculado al control constitucional, constituyendo un mecanismo esencial para garantizar la supremacía de la Constitución y la protección efectiva de los derechos fundamentales. El control constitucional permite que las leyes, actos normativos y decisiones administrativas o judiciales sean revisados y eventualmente declarados inconstitucionales si contradicen el texto constitucional o los derechos que éste protege. Así, el principio de legalidad trasciende su función formal y se convierte en un instrumento de garantía sustantiva del Estado de Derecho.

La Corte Constitucional del Ecuador, como órgano garante de la constitucionalidad, desempeña un papel fundamental en la defensa del principio de legalidad. A través de sus sentencias y mecanismos de control abstracto y concreto, asegura que el ordenamiento jurídico nacional sea coherente con los valores, derechos y principios contenidos en la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Este control no solo limita el ejercicio del poder público, sino que también protege a los ciudadanos de arbitrariedades, asegurando que cualquier norma o acto estatal respete los derechos y garantías constitucionales.

A nivel internacional, el principio de legalidad cuenta con un respaldo robusto en diversos tratados y pactos que forman parte del bloque de constitucionalidad en Ecuador, lo que implica su jerarquía constitucional según el artículo 44 de la Constitución. Entre estos instrumentos destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), cuyo artículo 15 consagra el derecho a la legalidad penal y prohíbe expresamente la aplicación retroactiva de la ley penal en perjuicio de una persona (ONU, 1966). De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 9, reafirma estas garantías, estableciendo que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes

vigentes al momento del hecho, y garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia.

Estos estándares internacionales constituyen parámetros que los jueces y operadores jurídicos deben observar mediante el control de convencionalidad, concepto desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este control obliga a interpretar y aplicar las normas internas a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, garantizando que ninguna ley o acto administrativo contradiga estas normas superiores y que los derechos humanos no sean vulnerados en nombre de formalismos legales (Rodríguez-Pinzón, 2017).

En consecuencia, el principio de legalidad en el Ecuador no es simplemente un principio formal que limita el poder estatal, sino una norma de contenido profundamente garantista que humaniza el ejercicio del poder y lo orienta hacia la justicia material. Esto implica que la legalidad no solo debe entenderse como la conformidad con la norma escrita, sino como la adecuación de la actuación estatal al respeto, promoción y protección efectiva de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales.

Además, esta articulación entre legalidad, control constitucional y estándares internacionales fortalece la confianza en las instituciones, al asegurar que el Estado actúa bajo el imperio del derecho y no bajo la voluntad arbitraria de sus autoridades. Este marco jurídico genera condiciones para un Estado democrático, participativo y respetuoso de la dignidad humana, elementos esenciales para la consolidación de una sociedad justa e inclusiva.

5.3. El rol del sistema judicial en la garantía de derechos y la seguridad jurídica

El sistema judicial constituye uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho y un actor fundamental en la garantía efectiva de los derechos humanos. Su misión no se limita a resolver conflictos conforme a la ley, sino que implica también custodiar la supremacía constitucional, garantizar la seguridad

jurídica, proteger a los grupos vulnerables y asegurar que las normas y actos del poder público respeten los principios de justicia y equidad.

En el marco del constitucionalismo contemporáneo, el juez deja de ser un mero aplicador mecánico de normas para convertirse en un intérprete comprometido con los derechos fundamentales. Como ha sostenido Gargarella (2012), el poder judicial tiene la tarea de “corregir las fallas de la democracia representativa”, especialmente cuando las mayorías legislativas o los poderes ejecutivos vulneran los límites constitucionales.

5.3.1. La justicia como garante del bloque de constitucionalidad

En Ecuador, la Constitución de 2008 no solo reconoce la supremacía de la Constitución misma, sino que también incorpora explícitamente los instrumentos internacionales de derechos humanos dentro del denominado bloque de constitucionalidad (artículos 11.3 y 424 CRE). Este concepto implica que los jueces, en el ejercicio de su función, están obligados a aplicar no solo la Constitución, sino también los tratados y pactos internacionales ratificados por el Estado que protegen los derechos humanos. Esta integración normativa otorga a la justicia un rol fundamental de guardiana del orden constitucional y de los derechos fundamentales, ampliando así su responsabilidad en la protección efectiva de las garantías ciudadanas.

La función judicial en este marco se eleva a un nivel de control riguroso y activo, donde los jueces deben verificar la conformidad de todas las normas y actos del poder público con el bloque de constitucionalidad, entendiendo este como un conjunto normativo superior y vinculante. Así, la justicia actúa no solo como intérprete sino como garante de la coherencia normativa, asegurando que ninguna norma infrinja los derechos humanos ni contravenga los principios constitucionales. Esto implica un control de constitucionalidad sustantivo que trasciende el análisis formal para proteger la esencia de los derechos fundamentales.

En la práctica, este mandato ha generado una jurisprudencia progresista y protectora, en la cual la Corte Constitucional del Ecuador ha declarado la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y actos administrativos que afectan desproporcionadamente derechos de personas o grupos vulnerables. Por

ejemplo, en sentencias recientes, la Corte ha invalidado disposiciones legales que limitaban el acceso a la salud, la educación o la igualdad de género, fundamentando sus decisiones en los estándares internacionales de derechos humanos incluidos en el bloque de constitucionalidad (Corte Constitucional, 2021).

Además, el principio de control de convencionalidad, desarrollado originalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido adoptado como un criterio esencial para el sistema judicial ecuatoriano. Este control obliga a los jueces a examinar que las decisiones estatales, incluidas las sentencias nacionales, se ajusten no solo a la Constitución sino también a las obligaciones internacionales contraídas por Ecuador. Así, el sistema de justicia no solo resguarda la legalidad interna, sino que también promueve la armonización normativa con el derecho internacional de los derechos humanos, contribuyendo a la protección ampliada y efectiva de las libertades fundamentales (Rodríguez-Pinzón, 2017).

Este compromiso constitucional y judicial refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, al garantizar que los derechos no sean meramente declarativos, sino efectivamente exigibles y protegidos. El bloque de constitucionalidad se convierte en una herramienta indispensable para combatir la arbitrariedad, el abuso de poder y la discriminación, fortaleciendo el Estado democrático y el Estado social de derechos. Así, la justicia ecuatoriana se configura como un pilar insustituible en la construcción y defensa de un orden jurídico inclusivo, justo y respetuoso de la dignidad humana.

5.3.2. Seguridad jurídica: estabilidad normativa y previsibilidad judicial

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y se vincula directamente con la estabilidad normativa y la previsibilidad en la actuación de los órganos jurisdiccionales. Este principio exige que las normas sean claras, comprensibles, estables en el tiempo y aplicadas de manera coherente, con el propósito de brindar a los ciudadanos un marco confiable para organizar sus actividades y proteger sus derechos. Desde la perspectiva judicial, la seguridad jurídica implica que las decisiones judiciales deben estar

debidamente motivadas, sustentadas en precedentes sólidos y accesibles para la sociedad, garantizando así la transparencia y la confianza en el sistema de justicia.

El filósofo y jurista Norberto Bobbio (2006) sintetiza esta idea al afirmar que “la certeza del derecho es condición de la libertad”, puesto que únicamente en un entorno normativo previsible y estable las personas pueden planificar su vida, ejercer su autonomía y tomar decisiones informadas. De esta manera, la seguridad jurídica no solo protege al individuo frente a la arbitrariedad estatal, sino que también constituye un requisito indispensable para el funcionamiento armonioso de la sociedad y la economía.

En el caso ecuatoriano, la seguridad jurídica ha enfrentado importantes retos, principalmente debido a la fragmentación institucional y la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho. La coexistencia de criterios jurisprudenciales contradictorios entre diferentes instancias judiciales y tribunales ha generado incertidumbre y debilitado la confianza ciudadana en la justicia. Esta situación de inestabilidad no solo afecta la efectividad de los derechos fundamentales, sino que repercute negativamente en la inversión extranjera, la administración pública y el desarrollo económico nacional, al incrementar los riesgos legales y la percepción de inseguridad en el ambiente normativo (Paredes, 2018).

Para revertir este panorama, la Constitución del Ecuador, en su artículo 185, confiere a la Corte Nacional de Justicia la facultad de emitir doctrina jurisprudencial vinculante, mediante la cual se busca uniformar criterios y generar precedentes estables y coherentes. Esta medida pretende consolidar un sistema judicial predecible y confiable, que refuerce la seguridad jurídica y promueva la igualdad ante la ley. Adicionalmente, se han impulsado reformas estructurales orientadas a fortalecer la independencia, profesionalismo y ética judicial, como la mejora en los procesos de selección, formación continua y evaluación de jueces y magistrados (Consejo de la Judicatura, 2023).

La consolidación de la seguridad jurídica también demanda una adecuada gestión normativa que evite la excesiva proliferación de leyes y regulaciones contradictorias o temporales. La estabilidad normativa facilita la continuidad

institucional y la previsibilidad en las relaciones jurídicas, indispensables para la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del orden social. En suma, la seguridad jurídica es una garantía tanto para el individuo como para el Estado, al permitir un ejercicio responsable y legítimo del poder público bajo el marco del derecho.

5.3.3. Justicia constitucional y protección de los derechos

La creación de la Corte Constitucional del Ecuador como órgano autónomo, especializado y con potestades exclusivas representa un avance decisivo en la consolidación del Estado constitucional de derechos y garantías. Este tribunal tiene la responsabilidad primordial de ejercer el control de constitucionalidad, tanto en sus formas abstractas como concretas, interpretando la Constitución para asegurar su supremacía y garantizando la efectiva protección de los derechos fundamentales reconocidos en la norma suprema (arts. 86-88 CRE).

Entre sus principales funciones, la Corte Constitucional administra mecanismos constitucionales esenciales para la defensa de los derechos humanos, tales como la acción de protección, el habeas corpus, el habeas data y la acción por incumplimiento. Estos instrumentos permiten a la ciudadanía, en especial a los sectores vulnerables o excluidos, acceder a una tutela rápida y efectiva frente a actos u omisiones de autoridades públicas o particulares que vulneren sus derechos (Albuja & Flores, 2019).

Este órgano judicial se ha consolidado como la última esperanza para colectivos históricamente marginados, tales como pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad y víctimas de violencia institucional. La jurisprudencia de la Corte ha sentado precedentes relevantes que han ampliado y profundizado el reconocimiento de derechos, promoviendo estándares de protección en ámbitos como el derecho a la salud pública integral, la igualdad y no discriminación de género, la protección de los derechos colectivos indígenas, el respeto a la objeción de conciencia en ámbitos médicos y educativos, y la reparación integral para víctimas de violaciones a derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022; Flores, 2021).

Sin embargo, a pesar de estos avances, la justicia constitucional enfrenta desafíos estructurales significativos. Uno de los más recurrentes es la

politización en el proceso de nombramiento de magistrados, lo que puede afectar la independencia y autonomía del tribunal, y por ende, la legitimidad de sus decisiones. Adicionalmente, persisten dificultades en el acceso a la justicia constitucional, sobre todo para personas en situación de vulnerabilidad o grupos marginados, quienes enfrentan obstáculos materiales, culturales y de información que limitan el uso efectivo de los mecanismos constitucionales. A ello se suma la demora en la tramitación de ciertos procesos, que impacta negativamente en la tutela oportuna y efectiva de los derechos (Vera, 2020).

Para fortalecer la justicia constitucional y su función como garante de los derechos, es imprescindible implementar reformas que garanticen la transparencia y meritocracia en el nombramiento de magistrados, mejorar la difusión y educación sobre derechos constitucionales en comunidades vulnerables, y optimizar los recursos y procedimientos para una respuesta judicial ágil y eficaz. Solo así se podrá profundizar un Estado democrático, plural y garantista que verdaderamente coloque a los derechos humanos en el centro de la acción estatal.

5.3.4. Independencia judicial como condición para la garantía de derechos

La independencia judicial es una piedra angular para la existencia de un Estado de Derecho robusto y para la efectiva garantía de los derechos fundamentales. Sin una judicatura autónoma, imparcial y libre de influencias externas, la función judicial corre el riesgo de convertirse en un instrumento de poder y no en un garante de justicia y derechos. La independencia judicial debe entenderse en dos dimensiones fundamentales: la independencia interna, que implica la autonomía de los jueces frente a presiones jerárquicas, partidistas o internas dentro del sistema judicial; y la independencia externa, que consiste en la protección frente a influencias indebidas provenientes de otros poderes del Estado, grupos políticos, económicos o mediáticos (Shetreet & Turenne, 2013).

En Ecuador, la independencia del poder judicial ha enfrentado retos significativos a lo largo de su historia reciente. Procesos de remoción o destitución de jueces, a menudo percibidos como motivados políticamente, reformas institucionales abruptas y reiterados conflictos entre las funciones del Estado han vulnerado la

autonomía judicial, debilitando la confianza pública en la imparcialidad de la justicia (Benavides, 2018). Según el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, “cuando los jueces temen represalias o consecuencias por sus decisiones, la justicia se convierte en una simulación, un mero formalismo sin sustancia” (ONU, 2019, p. 7).

La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce expresamente la importancia de la independencia judicial y establece garantías para protegerla, entre ellas la carrera judicial meritocrática, la inamovilidad y la prohibición de injerencias políticas (arts. 197-198 CRE). Sin embargo, en la práctica, estos principios enfrentan desafíos vinculados a deficiencias en los procesos de selección y evaluación de jueces, limitaciones presupuestarias y la falta de mecanismos efectivos para prevenir interferencias ilegítimas (Consejo de la Judicatura, 2023).

Para fortalecer la independencia judicial como condición imprescindible para la protección de derechos, se requieren múltiples acciones coordinadas, entre las que destacan: la implementación de un sistema meritocrático transparente y participativo para la selección y ascenso de jueces; la consolidación de una carrera judicial que garantice estabilidad y desarrollo profesional; la asignación de recursos adecuados que permitan el funcionamiento eficiente y autónomo de los órganos judiciales; la transparencia y objetividad en los procesos disciplinarios para evitar arbitrariedades; y el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas que aseguren responsabilidad sin sacrificar la autonomía judicial (Burbano, 2020).

La independencia judicial no es un fin en sí mismo, sino un medio imprescindible para asegurar que el poder judicial cumpla su rol de garante imparcial de derechos y libertades. Solo mediante un sistema judicial verdaderamente autónomo, la ciudadanía puede confiar en que sus derechos serán protegidos con justicia, imparcialidad y conforme a la ley.

5.3.5. Acceso a la justicia: un imperativo democrático

El acceso a la justicia es un pilar fundamental para la vigencia efectiva de los derechos humanos y la consolidación de un sistema democrático. No basta con que los derechos estén consagrados en normas y tratados; su garantía real depende de que las personas puedan acudir a los órganos judiciales o a

mecanismos alternativos para exigir su cumplimiento y protección. En este sentido, el acceso a la justicia implica la eliminación de obstáculos que limitan la participación efectiva de diversos sectores sociales, especialmente aquellos históricamente excluidos o vulnerables.

Estos obstáculos pueden ser de naturaleza geográfica, económica, cultural, lingüística y de género. Por ejemplo, en zonas rurales y comunidades indígenas, la distancia y la falta de infraestructura dificultan el acceso físico a tribunales y servicios jurídicos. Asimismo, la carencia de recursos económicos limita la posibilidad de contar con representación legal adecuada, lo cual afecta especialmente a las personas en situación de pobreza. Además, barreras culturales y lingüísticas pueden dificultar la comprensión de los procedimientos judiciales y la comunicación con operadores de justicia, generando una brecha que se agrava con la falta de enfoque intercultural en la administración de justicia (UNDP, 2016).

La Constitución ecuatoriana y la legislación complementaria reconocen la importancia del acceso a la justicia como un derecho fundamental y establecen medidas específicas para su promoción. La existencia de la Defensoría Pública, encargada de proveer asistencia legal gratuita a personas que no cuentan con recursos, es un avance significativo. Asimismo, el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico —que incluye la justicia indígena como sistema legítimo dentro del Estado— busca respetar la diversidad cultural y garantizar un acceso más adecuado a la justicia para pueblos originarios (arts. 171 y 406 CRE).

Sin embargo, persisten retos estructurales. Según informes de la Defensoría del Pueblo (2021), la distribución desigual de jueces, tribunales y servicios de justicia afecta gravemente a las poblaciones rurales y alejadas de los grandes centros urbanos. La concentración de recursos en zonas urbanas limita el acceso efectivo a la justicia para sectores marginados. Además, existen prácticas discriminatorias y estereotipos dentro del sistema judicial que dificultan la atención digna y justa de mujeres, pueblos indígenas, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad, vulnerando principios de igualdad y no discriminación reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional (CIDH, 2019).

Por ello, garantizar el acceso a la justicia requiere no solo la disponibilidad de servicios, sino también su adecuación cultural, lingüística y de género. Es necesario fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) como la mediación y el diálogo comunitario, que pueden acercar la justicia a la realidad social y cultural de los ciudadanos, reducir costos y tiempos procesales, y generar soluciones más satisfactorias para las partes involucradas (ONU Mujeres, 2020).

El acceso a la justicia es un imperativo democrático que exige políticas públicas integrales orientadas a superar las múltiples barreras existentes, garantizar la igualdad material, y promover una justicia accesible, sensible y eficaz, que cumpla con el mandato constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.

5.4. La función de la Corte Constitucional y el control de constitucionalidad en la garantía de derechos y seguridad jurídica

La Corte Constitucional del Ecuador es una pieza clave en la arquitectura del Estado constitucional de derechos y justicia. Su existencia responde a una concepción moderna del constitucionalismo, en la cual los derechos fundamentales son normas jurídicas con fuerza vinculante, y el control de su cumplimiento se erige como una función jurisdiccional especializada e independiente. En este contexto, la Corte cumple un papel trascendental tanto en la protección de los derechos como en la consolidación de la seguridad jurídica.

5.4.1. La Corte Constitucional como garante de la supremacía constitucional

Según el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), la Corte Constitucional es “el máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia constitucional”. Su función principal es salvaguardar la supremacía y la integridad de la Constitución, asegurando que

todas las normas, actos y políticas del Estado respeten los principios y derechos fundamentales que ella consagra.

En un Estado de Derecho, la supremacía constitucional implica que ninguna autoridad está por encima de la Constitución, y por tanto, todas sus decisiones pueden ser sometidas a un juicio de constitucionalidad. La Corte, en este sentido, ejerce un control tanto abstracto como concreto de normas, y también resuelve acciones por incumplimiento de sentencias, conflictos de competencias entre funciones del Estado, y consultas sobre interpretación constitucional.

5.4.2. Control de constitucionalidad y bloque de derechos

Uno de los avances más significativos introducidos por la Constitución de Montecristi de 2008 es la consolidación del bloque de constitucionalidad, que comprende no solo el texto constitucional sino también los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador (art. 417 CRE). Esta integración ha ampliado el horizonte normativo y ha fortalecido el sistema de protección de los derechos fundamentales, al permitir que las normas internacionales sean parámetros directos de control constitucional.

Este bloque de constitucionalidad representa una innovación frente a modelos tradicionales de control, pues no limita la revisión judicial exclusivamente al texto constitucional, sino que incorpora un conjunto amplio de instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros. Estos instrumentos elevan el estándar de protección y obligan al sistema judicial a interpretar y aplicar la Constitución en consonancia con los compromisos internacionales (De la Vega, 2018).

La Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus funciones, ha emitido decisiones que ejemplifican el impacto positivo de este enfoque integrado. Por ejemplo, ha garantizado el derecho a la salud al ordenar la provisión oportuna y adecuada de tratamientos médicos, incluso en casos de enfermedades catastróficas o tratamientos no cubiertos explícitamente por políticas públicas. Asimismo, ha reconocido la educación inclusiva como un derecho fundamental, estableciendo la obligación estatal de adecuar los servicios educativos para

personas con discapacidad (Corte Constitucional, Sentencia No. 001-17-SIN-CC).

En materia de pueblos indígenas, la Corte ha reforzado el derecho a la consulta previa, libre e informada en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, consolidando un estándar que protege los derechos colectivos y culturales frente a proyectos extractivistas y decisiones administrativas (Sentencia No. 096-19-SIN-CC). Además, ha avanzado en el reconocimiento y garantía de derechos reproductivos, y en la protección de personas privadas de libertad, estableciendo límites claros a la prisión preventiva y la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas y el acceso a la salud en centros penitenciarios.

Como señala Salazar (2019), “el control de constitucionalidad no es un ejercicio técnico neutro, sino un proceso político-jurídico que refleja la correlación de fuerzas y la concepción dominante de justicia”. Esto implica que la Corte Constitucional no solo interpreta normas, sino que tiene un rol transformador y de generación de justicia social. La jurisprudencia constitucional en Ecuador ha ampliado el campo de protección, reconociendo nuevos derechos y adaptando el marco jurídico a los cambios sociales y demandas ciudadanas.

En consecuencia, el control constitucional con base en el bloque de constitucionalidad promueve una visión integral de los derechos humanos, donde el Estado no solo se limita a respetar las garantías individuales, sino que también asume obligaciones positivas para asegurar su realización efectiva. Este enfoque fortalece la seguridad jurídica y el principio pro homine, que orienta la interpretación normativa hacia la mayor protección posible de la persona humana (Alcántara Sáez, 2021).

Sin embargo, este modelo requiere de un sistema judicial independiente, capacitado y comprometido con los estándares internacionales, así como de un acceso efectivo a la justicia para que los derechos puedan ser realmente exigibles. La constitucionalización de los tratados de derechos humanos representa un compromiso ético y jurídico para el Estado ecuatoriano que trasciende el papel formal de la norma.

5.4.3. Acceso a la justicia constitucional: mecanismos y desafíos

El acceso a la Corte Constitucional se garantiza mediante diferentes mecanismos, entre los cuales destacan:

- **La acción pública de inconstitucionalidad**, que permite impugnar normas de rango legal por contradecir la Constitución.
- **La acción extraordinaria de protección**, que permite revisar fallos judiciales que hayan vulnerado derechos constitucionales.
- **Las acciones por incumplimiento**, utilizadas cuando las autoridades no ejecutan sentencias o normas constitucionales.

Consultas sobre la constitucionalidad de tratados internacionales, referendos o proyectos legislativos.

Estos mecanismos, aunque robustos en términos normativos, enfrentan importantes desafíos en su aplicación práctica. Persisten barreras de acceso relacionadas con el desconocimiento ciudadano, la falta de patrocinio jurídico especializado, la centralización de las oficinas de la Corte en Quito, y la complejidad técnica de los procedimientos. Como señala la Defensoría del Pueblo (2022), el reto principal sigue siendo “hacer accesible el lenguaje y funcionamiento de la justicia constitucional a los sectores más excluidos”.

Asimismo, la Corte ha sido cuestionada por la demora en la resolución de causas, la acumulación de expedientes, y la selección de casos para dictar sentencia, lo que en ocasiones ha generado incertidumbre sobre la igualdad de trato y el derecho a un recurso efectivo.

5.4.4. Función pedagógica y transformadora de la Corte

La Corte Constitucional no solo ejerce un rol jurisdiccional tradicional de resolver controversias y garantizar la supremacía constitucional, sino que asume una función pedagógica esencial dentro del sistema jurídico y político. Esta función va más allá de la simple aplicación del derecho: se orienta a moldear la comprensión, el respeto y la práctica de los derechos humanos, tanto entre los operadores jurídicos —como jueces, fiscales, abogados y funcionarios públicos— como en la ciudadanía en general.

La jurisprudencia de la Corte funciona como una guía interpretativa vinculante que influencia la conducta del poder público y establece estándares para la actuación administrativa y legislativa. Además, provee un marco claro para que los jueces ordinarios puedan aplicar la Constitución y el bloque de constitucionalidad de manera coherente y consistente. De esta manera, la Corte contribuye a reducir la incertidumbre jurídica y a fortalecer la seguridad jurídica, elementos imprescindibles para la confianza en el sistema de justicia y para la gobernabilidad democrática.

Desde una perspectiva más amplia, la función pedagógica de la Corte impulsa la transformación social y cultural hacia una sociedad más respetuosa de los derechos humanos. En palabras de Rodrigo Uprimny (2011), las cortes constitucionales latinoamericanas han emergido como actores estratégicos en los procesos de democratización y fortalecimiento del Estado de Derecho. Su rol no se limita a resolver casos individuales, sino que amplía los márgenes de ciudadanía, promueve la deliberación pública y limita los abusos del poder, generando un impacto positivo en la construcción de un espacio público democrático.

En Ecuador, la Corte Constitucional ha aprovechado este potencial transformador para emitir sentencias que han marcado hitos en la protección y promoción de derechos. Por ejemplo, su jurisprudencia en materia de derechos sexuales y reproductivos ha reconocido el derecho de las mujeres a decidir sobre su salud reproductiva, subrayando la importancia del consentimiento informado y el acceso a servicios de salud. Esta línea jurisprudencial representa no solo un avance jurídico, sino un cambio cultural que desafía prejuicios y prácticas discriminatorias históricas (Sentencia No. 111-18-SIN-CC).

Asimismo, la Corte ha desarrollado el concepto de reparación integral para víctimas de violaciones de derechos humanos, reconociendo que la reparación no debe limitarse a la compensación económica, sino incluir medidas de rehabilitación, garantías de no repetición, reconocimiento público y satisfacción moral. Esta visión integral contribuye a la justicia restaurativa y fortalece el tejido social, especialmente en contextos de violencia institucional y discriminación estructural (Sentencia No. 005-16-SIN-CC).

El papel pedagógico y transformador de la Corte también se evidencia en su capacidad para incidir en la agenda pública y promover reformas legislativas y políticas públicas más inclusivas y respetuosas de los derechos humanos. Sus sentencias a menudo funcionan como catalizadores para el debate social y la formulación de políticas más justas, evidenciando la interrelación entre el control constitucional y el desarrollo democrático.

La Corte Constitucional del Ecuador constituye un pilar fundamental para la garantía efectiva de los derechos y la consolidación del orden constitucional. Su fortalecimiento institucional y su independencia son condiciones necesarias para que pueda seguir cumpliendo con su doble función: proteger el marco jurídico fundamental y fomentar una cultura jurídica y social basada en la justicia, la inclusión y el respeto irrestricto de la dignidad humana.

5.5. El principio de legalidad y el control de legalidad en la administración pública

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y de la seguridad jurídica. En el contexto ecuatoriano, este principio está consagrado de manera expresa en la Constitución de la República del Ecuador (2008), particularmente en los artículos 226 y 227, los cuales establecen que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, funcionarios y servidores públicos ejercen únicamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas en la Constitución y la ley.

En efecto, el principio de legalidad impone límites claros al ejercicio del poder público, garantizando que la actuación administrativa esté sujeta a normas preestablecidas, legítimas y públicas. Su respeto es condición sine qua non para el funcionamiento democrático de la administración pública, el control de los abusos de poder y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

5.5.1. Fundamento constitucional del principio de legalidad

El artículo 226 de la Constitución señala:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

Este mandato tiene una doble dimensión: por un lado, vincula positivamente a la administración pública a cumplir con los fines y principios constitucionales; por otro, limita negativamente su actuación, impidiendo que se adopten decisiones arbitrarias, discrecionales o fuera del marco legal.

Asimismo, el artículo 11 de la Constitución establece que los derechos “serán de directa e inmediata aplicación”, lo que significa que el principio de legalidad también se extiende a la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, por encima incluso de normas de menor jerarquía.

5.5.2. Implicaciones del principio de legalidad en la administración pública

La aplicación del principio de legalidad exige a la administración pública:

- Que sus actos estén motivados en derecho, con base en normas vigentes.
- Que respete el debido procedimiento administrativo, garantizando el derecho a la defensa y la participación ciudadana.
- Que las decisiones administrativas sean proporcionales, razonables y no arbitrarias.
- Que se preserve la transparencia y la publicidad de los actos públicos.

En este contexto, como señala García de Enterría (2009), el principio de legalidad no debe entenderse solo como una regla formal de sumisión a la ley, sino como un mandato de actuación racional y conforme al interés público, que impone límites sustantivos y procedimentales a la actuación administrativa.

5.5.3. El control de legalidad: actores, mecanismos y límites

Para garantizar la eficacia del principio de legalidad, el Estado ecuatoriano ha establecido diversos mecanismos de control, tanto internos como externos, que

fiscalizan el cumplimiento del orden jurídico por parte de la administración pública. Entre estos mecanismos se destacan:

- **El control administrativo interno**, ejercido por las unidades de control y auditoría institucional.
- **El control jurisdiccional**, a cargo de la justicia contencioso-administrativa.
- **El control político**, ejercido por la Asamblea Nacional mediante juicios políticos y fiscalización.
- **El control ciudadano**, a través de veedurías, observatorios y acciones constitucionales.
- **El control ejercido por la Contraloría General del Estado**, institución encargada de la vigilancia del uso adecuado de recursos públicos y del cumplimiento legal en la gestión estatal.

Particular atención merece el papel de la jurisdicción contencioso-administrativa, que tiene la facultad de declarar la nulidad de actos administrativos que violen el ordenamiento jurídico o afecten derechos subjetivos. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) permite además la interposición de acciones extraordinarias de protección cuando una resolución judicial en materia administrativa vulnere derechos constitucionales.

5.5.4. Legalidad y eficiencia: una relación compleja

Un aspecto clave del debate contemporáneo sobre el principio de legalidad es su articulación con el principio de eficiencia en la gestión pública. Mientras la legalidad garantiza el respeto a normas y derechos, la eficiencia busca resultados concretos y oportunos. En muchos casos, se presenta una **tensión entre ambos principios**, sobre todo cuando los procedimientos legales son percibidos como lentos, formales o burocráticos.

No obstante, como afirma Ponce (2017), “la eficiencia no puede ser excusa para vulnerar el Estado de derecho”. El verdadero desafío es lograr una **administración legalmente eficiente**, donde la innovación, la digitalización y la

simplificación de trámites se realicen dentro del marco jurídico y respetando el debido proceso.

A pesar del desarrollo normativo del principio de legalidad, persisten diversos problemas estructurales que dificultan su cumplimiento efectivo:

- **Falta de formación jurídica especializada** entre funcionarios públicos.
- **Débil cultura institucional de cumplimiento normativo.**
- **Uso político de las potestades administrativas**, especialmente en ámbitos sensibles como la contratación pública o la gestión de personal.
- **Limitada capacidad de fiscalización ciudadana**, debido al tecnicismo de los procesos.

Para enfrentar estos retos, es necesario fortalecer la formación ética y jurídica en el sector público, consolidar sistemas de auditoría y control interno, ampliar los espacios de participación ciudadana, y garantizar la independencia y eficacia del sistema contencioso-administrativo.

5.6. El principio de igualdad y no discriminación en la actuación del Estado

El principio de igualdad y no discriminación es uno de los fundamentos esenciales de todo Estado constitucional de derechos y justicia. Su reconocimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no solo lo convierte en una obligación para el Estado, sino que le impone el deber activo de generar condiciones reales y efectivas para que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

La igualdad formal —esto es, la igualdad ante la ley— ha sido históricamente insuficiente para corregir las profundas desigualdades estructurales existentes en sociedades como la ecuatoriana. Por ello, el principio de igualdad en el marco de la Constitución de 2008 adquiere una dimensión material y transformadora, orientada a eliminar las brechas de acceso, representación y dignidad que afectan de manera diferenciada a ciertos grupos históricamente excluidos.

5.6.1. Reconocimiento constitucional de la igualdad y no discriminación

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11 numeral 2, establece:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, o por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.”

Este precepto consagra un amplio catálogo de categorías protegidas y establece una cláusula abierta que permite incluir otros motivos de discriminación no explícitos, lo que dota al principio de igualdad de gran flexibilidad interpretativa y operatividad judicial.

5.6.2. Igualdad formal, igualdad material e igualdad sustantiva

En el desarrollo del principio de igualdad, la doctrina y la jurisprudencia constitucional han diferenciado entre tres niveles:

- **Igualdad formal:** trata de garantizar el mismo trato legal a todas las personas, sin distinciones arbitrarias.
- **Igualdad material:** busca compensar desigualdades estructurales mediante políticas públicas y acciones afirmativas.
- **Igualdad sustantiva:** se refiere a la **efectividad real** del goce de derechos en condiciones de equidad y dignidad.

Como señala Nogueira Alcalá (2007), “la igualdad sustantiva implica ir más allá del derecho a ser tratado igual, para garantizar el derecho a ser diferente sin que esto implique una desventaja”. Esta perspectiva es especialmente relevante en

contextos multiculturales como el ecuatoriano, donde la diversidad étnica, lingüística, territorial y de género exige un enfoque diferenciado.

5.6.3.No discriminación: concepto y obligaciones del Estado

El concepto de no discriminación, conforme al sistema interamericano de derechos humanos, implica prohibir todo trato diferenciado injustificado que niegue o limite el ejercicio de derechos por motivos prohibidos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que el Estado tiene obligaciones positivas de prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de discriminación (Corte IDH, 2005).

En consecuencia, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de:

- Adecuar su legislación a los estándares de igualdad.
- Diseñar políticas públicas que eliminen barreras estructurales de acceso a derechos.
- Implementar mecanismos efectivos de protección y reparación para víctimas de discriminación.
- Garantizar la participación efectiva de grupos históricamente excluidos en la toma de decisiones.

5.6.4.Acciones afirmativas y políticas de equidad

La Constitución del Ecuador (artículo 11, numeral 2) reconoce expresamente la posibilidad de adoptar acciones afirmativas en favor de personas o grupos en situación de desigualdad. Estas medidas, lejos de constituir privilegios, buscan nivelar las condiciones de partida y eliminar desventajas históricas o estructurales.

Ejemplos de acciones afirmativas incluyen:

- Cupos en universidades para pueblos y nacionalidades indígenas.
- Programas de subsidio económico para personas con discapacidad.
- Cuotas de participación política para mujeres o personas LGBTI+.
- Medidas laborales a favor de personas en situación de pobreza extrema.

Estas acciones deben cumplir con criterios de temporalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y estar orientadas a lograr la igualdad sustantiva sin perpetuar estigmas o paternalismos (Bayefsky, 1990).

5.6.5. Retos persistentes en la garantía de la igualdad

A pesar del marco normativo robusto, la aplicación práctica del principio de igualdad en Ecuador enfrenta diversos retos:

- **Persistencia de brechas socioeconómicas** entre zonas urbanas y rurales.
- **Discriminación estructural** hacia personas indígenas, afrodescendientes, migrantes y personas con discapacidad.
- **Violencias múltiples** por razones de género, orientación sexual o identidad de género.
- **Barreras en el acceso a la justicia**, especialmente para personas en situación de pobreza o con bajo nivel educativo.
- **Desigualdad territorial en el acceso a servicios públicos**, como salud y educación.

Estas problemáticas exigen del Estado una acción decidida y sostenida, que combine reformas institucionales, transformación cultural y fortalecimiento de la ciudadanía.

5.6.6. Jurisprudencia relevante sobre igualdad y no discriminación

El principio de igualdad ha sido objeto de importantes desarrollos jurisprudenciales por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. Por ejemplo:

- **Sentencia No. 34-09-IN/10**, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 81 del Código Civil que prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo.

- **Sentencia No. 11-18-CN/19**, que reconoció la doble maternidad en casos de familias homoparentales, afirmando el derecho a la igualdad y la no discriminación.
- **Sentencia No. 1149-18-EP/21**, que estableció estándares sobre discriminación estructural hacia personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Estos fallos marcan hitos en la consolidación de una cultura de derechos que reconoce la igualdad como principio y como derecho, y refuerzan la obligación del Estado de erradicar toda forma de discriminación, directa o indirecta.

5.7. La seguridad jurídica como condición del desarrollo institucional

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y de la democracia constitucional. Su presencia o ausencia impacta directamente en la confianza ciudadana, la legitimidad institucional y la eficacia de las políticas públicas. En el contexto ecuatoriano, fortalecer la seguridad jurídica es clave no solo para garantizar los derechos fundamentales, sino también para promover un desarrollo institucional sólido, transparente y predecible.

La seguridad jurídica, en sentido amplio, puede definirse como la certeza que tienen las personas de que sus derechos serán reconocidos, respetados y protegidos por las autoridades públicas conforme a normas claras, estables y predecibles. Esta noción implica dos dimensiones esenciales:

- **Dimensión formal:** relacionada con la existencia de un ordenamiento jurídico accesible, coherente, comprensible y aplicado de forma uniforme.
- **Dimensión sustantiva:** vinculada a la protección efectiva de los derechos adquiridos, la confianza legítima en la actuación del Estado, y la posibilidad de que los ciudadanos planifiquen su vida dentro de un marco estable de normas y expectativas.

Como señala Ferrajoli (2001), “la seguridad jurídica es inseparable del principio de legalidad y de la subordinación del poder al derecho. Sin ella, no hay libertad ni justicia”.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce la seguridad jurídica como una garantía institucional esencial. El artículo 82 establece que:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Este precepto pone énfasis en la necesidad de que el accionar estatal esté regido por normas previamente establecidas y de aplicación general. A su vez, esta disposición recoge implícitamente los principios de legalidad, previsibilidad, confianza legítima, y respeto al debido proceso como condiciones necesarias para la seguridad jurídica.

En los Estados constitucionales contemporáneos, el fortalecimiento institucional depende en gran medida de la existencia de reglas claras y mecanismos efectivos de control del poder. La seguridad jurídica, en este marco, se convierte en un requisito funcional para el desarrollo institucional, en tanto:

- Proporciona confianza y previsibilidad a ciudadanos y actores económicos.
- Fomenta la estabilidad política y normativa.
- Reduce el arbitrarismo en la administración pública.
- Mejora la calidad de la gobernanza y la rendición de cuentas.
- Permite la efectiva justiciabilidad de los derechos fundamentales.

Como han advertido diversos organismos internacionales, la ausencia de seguridad jurídica afecta de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables, quienes dependen del Estado para garantizar su acceso a servicios esenciales y a mecanismos de protección frente a abusos (PNUD, 2022).

La seguridad jurídica no es un concepto abstracto o meramente técnico. Es una condición vital para la vida democrática, el desarrollo institucional y la justicia

social. En el contexto ecuatoriano, construir seguridad jurídica implica asumir un compromiso ético y político con el fortalecimiento del Estado de derecho, con la garantía efectiva de los derechos y con la transformación de las estructuras que generan incertidumbre, exclusión y desprotección.

Superar los desafíos actuales requiere voluntad política, participación ciudadana informada y una cultura jurídica orientada a la justicia sustantiva. Como lo afirma Rawls (1971), “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales”; y sin seguridad jurídica, ninguna forma de justicia —ni social, ni económica, ni constitucional— puede consolidarse.

5.8. Reflexión final: hacia un Estado garante del desarrollo con derechos

El presente capítulo ha explorado los múltiples vínculos entre el desarrollo y los derechos humanos, así como el rol central del Estado como garante de ambas dimensiones. Partiendo de una comprensión amplia del desarrollo —no solo como crecimiento económico, sino como ampliación de libertades, capacidades y oportunidades para todas las personas—, se ha evidenciado que la justicia social, la equidad y la inclusión deben constituir los ejes rectores de las políticas públicas.

La Constitución ecuatoriana de 2008 establece un marco normativo robusto para esta tarea. El artículo 3 dispone como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Asimismo, el artículo 275 promueve un modelo de desarrollo que prioriza al ser humano por encima del capital, que garantiza los derechos de la naturaleza y que busca el Buen Vivir (Sumak Kawsay). Este enfoque constitucional supera los modelos neoliberales que han reducido el rol del Estado al de simple administrador y lo posiciona como actor activo en la redistribución, protección y promoción de derechos (Ramírez, 2010).

Pese al respaldo normativo, en la práctica persisten brechas estructurales en la garantía de derechos sociales, económicos y culturales. La persistencia de la

pobreza, la desigualdad regional y étnica, la informalidad laboral, la violencia de género y la exclusión de sectores históricamente marginados revelan la distancia entre el discurso jurídico y las condiciones materiales de vida.

Por ello, es necesario pasar de una visión retórica del desarrollo con derechos a una estrategia política real, sustentada en cuatro pilares esenciales:

- **Universalidad y no discriminación:** Todo plan de desarrollo debe garantizar que nadie quede atrás, incorporando activamente a pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, LGBTI+, migrantes, personas privadas de la libertad y otras poblaciones históricamente excluidas.
- **Intersectorialidad e integralidad:** Los derechos no se ejercen de forma aislada. La educación, salud, vivienda, trabajo digno y protección social deben abordarse desde una lógica articulada entre sectores, niveles de gobierno y actores sociales.
- **Participación y control social:** La ciudadanía debe participar en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, no como beneficiaria pasiva, sino como sujeto de derechos. Los observatorios ciudadanos, las veedurías, los presupuestos participativos y los mecanismos de consulta previa son herramientas clave en este proceso.
- **Sostenibilidad fiscal y justicia tributaria:** El desarrollo con derechos requiere de una estructura económica que lo sustente. Una política fiscal progresiva, transparente y eficiente es imprescindible para asegurar los recursos públicos necesarios, combatir la evasión y reorientar el gasto hacia lo social (CEPAL, 2022).

Con base en lo expuesto, el rol del Estado debe reformularse más allá de los enfoques neoliberales de mínima intervención. Un Estado garante no es uno omnipresente, sino uno estratégico, que regule, redistribuya, proteja y genere condiciones equitativas para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y desarrollar su potencial.

Este Estado debe cumplir con los cuatro niveles de obligaciones en materia de derechos humanos:

- Respetar: abstenerse de violar derechos.
- Proteger: evitar que terceros los vulneren.
- Garantizar: adoptar medidas positivas para su cumplimiento efectivo.
- Promover: crear conciencia social y cultural sobre los derechos.

Estas obligaciones se aplican a todas las instituciones del Estado —Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos de control— y requieren coherencia institucional, voluntad política, formación técnica y compromiso con la justicia social.

Uno de los mayores desafíos en la construcción de un Estado garante del desarrollo con derechos es la superación de la desigualdad estructural. No basta con ofrecer servicios; es necesario transformar las estructuras de poder y exclusión que reproducen la pobreza, la discriminación y la injusticia.

Para ello, la redistribución debe convertirse en un principio transversal de las políticas públicas, lo que implica:

- Reformar el sistema tributario para que quienes más tienen contribuyan proporcionalmente más.
- Reorientar el gasto público hacia la inversión social y no hacia subsidios regresivos o pago de deuda externa.
- Democratizar el acceso a los factores productivos: tierra, crédito, tecnología y educación de calidad.
- Incorporar el enfoque interseccional en la elaboración de políticas para reconocer las múltiples formas de discriminación que afectan a ciertos grupos.

Como indica Fraser (2008), la justicia social exige tanto redistribución económica como reconocimiento cultural y representación política. Es decir, igualdad material, respeto a las diversidades y participación en la toma de decisiones.

Finalmente, avanzar hacia un Estado garante del desarrollo con derechos supone reconfigurar las instituciones públicas como espacios no solo técnicos, sino también éticos. Se requiere un aparato estatal que actúe con

responsabilidad, transparencia, empatía y compromiso con el bienestar colectivo. Como señala Sen (1999), el desarrollo debe medirse por la expansión de las libertades humanas y no solamente por indicadores económicos.

Este reto implica formar una nueva generación de servidores públicos, con competencias técnicas, visión transformadora y sensibilidad frente a las desigualdades. Implica también fortalecer el vínculo entre Estado y ciudadanía, reconstruyendo la confianza social mediante el cumplimiento efectivo de derechos.

En síntesis, el desarrollo con derechos no es una utopía ni un lujo, sino una condición para la democracia real. Construir un Estado que garantice esta visión es una tarea colectiva, compleja y continua, pero imprescindible para alcanzar una sociedad justa, equitativa y plenamente humana.

Referencias Bibliográficas



Referencias Bibliográficas

- Abramovich, V. (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones>
- Acemoglu, D., & Robinson, J. A. (2012). *Por qué fracasan los países: Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. Editorial Deusto.
- Acosta, A. (2010). *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo: Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. Friedrich Ebert Stiftung (FES-ILDIS). <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/07831.pdf>
- Acosta, A. (2013). *El Buen Vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Friedrich Ebert Stiftung.
- Albuja, M., & Flores, J. (2019). *La acción de protección en el Ecuador: Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos*. Editorial Jurídica.
- Alcántara Sáez, F. (2021). *El principio pro homine y su aplicación en el control de constitucionalidad*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Amnistía Internacional. (2023). *Defensores y defensoras de derechos humanos en riesgo en América Latina*. <https://www.amnesty.org/es/latest/research>
- Arellano, A. (2022). *Trabajo digno y precariedad laboral en Ecuador: Análisis de la situación laboral en sectores estratégicos*. Instituto de Estudios Ecuatorianos.
- Armijo, G. (2011). La tutela de los derechos humanos por la jurisdicción constitucional: ¿mito o realidad? *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, XVII, 47.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento No. 449 de 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Ávila Santamaría, R. (2011). *Neoconstitucionalismo y justicia constitucional*. Ediciones Criterios
- Avritzer, L. (2009). *Participatory institutions in democratic Brazil*. Johns Hopkins University Press.
- Ayala Corao, C. M. (2004). *Del amparo constitucional al amparo interamericano*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Banco Mundial. (2021). *Evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. Banco Mundial.
- Basabe, F. (Ed.). (2008). *Reformas constitucionales en América Latina*. FLACSO Ecuador.

Referencias:

- Bastidas, J., et al. (2004). *Los derechos fundamentales y sus límites*. Ediciones Jurídicas.
- Benavides, R. (2018). Desafíos para la independencia judicial en Ecuador: un análisis crítico. *Revista de Derecho y Sociedad*, 14(2), 45–70.
- Bernal Pulido, C. (2005). *El bloque de constitucionalidad en Colombia: Un análisis jurisprudencial y doctrinal*. Universidad Externado de Colombia.
- BID. (2017). *Informe sobre políticas sociales y pobreza en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Bobbio, N. (1991). *Derecho y Estado en la teoría de Hans Kelsen*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Bobbio, N. (2006). *Derecho y Estado en la filosofía jurídica contemporánea*. Fondo de Cultura Económica.
- Burbano, M. (2020). *La carrera judicial en Ecuador: Retos y perspectivas para su fortalecimiento*. Editorial Jurídica.
- Carbonell, M. (2016). *Teoría del neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.
- Cecchini, S., & Madariaga, A. (2011). *Programas de transferencias condicionadas: balance de la experiencia reciente en América Latina y el Caribe*. CEPAL.
- Cecchini, S., & Madariaga, A. (2011). *Programas sociales en América Latina: objetivos, métodos y resultados*. CEPAL.
- Cecchini, S., & Martínez, R. (2011). *Protección social inclusiva en América Latina: Una mirada integral, un enfoque de derechos*. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5446/1/S1100020_es.pdf
- Cevallos, J. (2017). *Derecho constitucional ecuatoriano: Principios y garantías*. Quito: Editorial Jurídica Nacional.
- CLAD. (2020). *Evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. <https://clad.org/>
- Collier, P. (2007). *The bottom billion: Why the poorest countries are failing and what can be done about it*. Oxford University Press.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2017). *Plan de acción regional de población y desarrollo: América Latina y el Caribe hacia el cumplimiento de la Agenda 2030*. <https://www.cepal.org>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Panorama social de América Latina*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2020: La política fiscal ante la crisis derivada de la pandemia del COVID-19*. <https://www.cepal.org>

Referencias:

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Protección social universal en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Estado de Derecho y gobernabilidad en América Latina*. Naciones Unidas.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). *Panorama social de América Latina*. <https://www.cepal.org>
- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU). (2023). *Informe anual sobre criminalización de defensores*. <https://cedhu.org>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *Informe sobre corrupción y derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Informe sobre acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad en América Latina*. <https://www.oas.org/es/cidh>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2022). *Situación de derechos humanos en Ecuador*. <https://www.oas.org/es/cidh>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). *Informe sobre independencia judicial en las Américas*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023). *Situación de los derechos humanos en Ecuador*. Washington, D.C.: Organización de Estados Americanos.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). *Observación General N.º 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*. Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2004). *Observación General N.º 31*. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2022). *Informe de gestión institucional*. Quito: CJ.
- Consejo de la Judicatura. (2011). *Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)*. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009 (con reformas).
- Consejo de la Judicatura. (2022). *Informe anual de desempeño institucional*. Quito: CJ.
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). (2021). *Informe de rendición de cuentas institucional 2020*. Quito: CPCCS.
- De la Rocha, M. (2018). *Pobreza, desigualdad y políticas sociales en América Latina*. CLACSO.
- De la Torre, C. (2015). Populismo y democracia en América Latina. *Nueva Sociedad*, (255), 50–65.

Referencias:

- De la Torre, C. (2018). Populismo, democracia y justicia en América Latina: El caso ecuatoriano. *Revista de Ciencia Política*, 38(1), 89–111.
- De la Torre, C. (2020). La Corte Constitucional del Ecuador y la política en tiempos de transición. *Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional*, (34), 57–78.
- De la Vega, R. (2018). El bloque de constitucionalidad y el derecho internacional de los derechos humanos en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional*, 14(2), 45–67.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2021). *Informe sobre acceso a la justicia y discriminación estructural*. Quito.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador*. <https://www.dpe.gob.ec>
- Echeverría, A. (2012). *Evaluación de programas sociales con enfoque de derechos humanos*. PNUD.
- Echeverría, R. (2008). *Evaluación participativa: una herramienta para el empoderamiento*. BID. <https://publications.iadb.org>
- ECLAC. (2019). *Participatory evaluation methodologies in Latin America*. United Nations.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2010). *Compendio constitucional ecuatoriano*.
- Farmer, P. (2003). *Pathologies of power: Health, human rights, and the new war on the poor*. University of California Press.
- Fernández, R. (2018). *Principios del derecho administrativo y derechos humanos*. Quito: Ediciones Jurídicas.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (6.^a ed.). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2.^a ed.). Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2013). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.^a ed.). Madrid: Trotta.
- Filgueira, F. (2016). *Sistemas de protección social en América Latina: entre la universalización y la segmentación*. Fundación Carolina.
- Fiszbein, A., & Schady, N. (2009). *Conditional cash transfers: Reducing present and future poverty*. World Bank.
- Fix-Zamudio, H., & Ferrer Mac-Gregor, E. (2014). *El derecho de amparo. Estudios sobre su interpretación jurisprudencial* (2.^a ed.). México: Porrúa.
- Flores, S. (2021). Derechos colectivos y justicia constitucional en Ecuador: Avances y retos. *Revista Andina de Derecho*, 15(2), 123–145.

Referencias:

- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Herder.
- Fundación Aldea. (2024). *Informe de femicidios en Ecuador*. <https://www.fundacionaldea.org.ec>
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2021). *Índice de acceso a la justicia en Ecuador*. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org>
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2021). *Índice de independencia judicial en Ecuador*. Quito: FCD. <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/>
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2021). *Informe sobre justicia y participación ciudadana en Ecuador*.
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2022). *Índice de percepción de la corrupción en Ecuador*. Quito: FCD.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). (2021). *Informe sobre derechos humanos en Ecuador 2020–2021*.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). (2022). *Informe de acciones y casos emblemáticos*. <https://www.inredh.org>
- Galtung, J. (1990). Cultural violence. *Journal of Peace Research*, 27(3), 291–305. <https://doi.org/10.1177/0022343390027003005>
- García Figueroa, A. (2013). *Seguridad jurídica y constitucionalismo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- García Ramírez, S. (2002). El acceso de la víctima a la jurisdicción internacional sobre derechos humanos. *Revista IIDH*, 32–33, 259.
- Gargarella, R. (2013). *La justicia frente al gobierno: sobre el lugar del poder judicial en las democracias constitucionales*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Gil Robles, Á. (1995). *El Defensor del Pueblo y su impacto en España y Latinoamérica* (Serie Estudios de derechos humanos, Tomo II). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ginsburg, T., & Dixon, R. (2011). *Comparative Constitutional Law*. Edward Elgar Publishing.
- Grijalva, A. (2008). Justicia constitucional y democracia en la Constitución ecuatoriana de 2008. En A. Grijalva (Coord.), *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: estudios de derecho constitucional* (pp. 121–134). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gross Espiell, H. (1978). *La organización internacional del trabajo y los derechos humanos en América Latina*. UNAM.
- Guastini, R. (2000). *El positivismo jurídico*. México D.F.: Fontamara.
- Guastini, R. (2001). *Interpretar y argumentar*. Gedisa.
- Guastini, R. (2015). *La interpretación constitucional*. Editorial Palestra.

Referencias:

- Häberle, P. (2016). *El Estado constitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Human Rights Watch. (2021). *Ecuador: Uso excesivo de la fuerza en protestas*. <https://www.hrw.org>
- Human Rights Watch. (2023). *Crisis carcelaria en Ecuador: Informe de situación*. <https://www.hrw.org>
- Íñiguez de Salinas, J. (2014). Jerarquía constitucional y derechos humanos. *Revista de Derechos Fundamentales*, 11, 93–124.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2018). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2020). *Medición de pobreza y desigualdad*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2022). *Estadísticas de salud materna por provincia*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). *Acceso a servicios básicos y estadísticas educativas por zona*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). *Boletín técnico de pobreza por ingresos*. Quito, Ecuador.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2023). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>
- Jácome, D. (2019). *Análisis del impacto del Bono de Desarrollo Humano en los hogares ecuatorianos*. Universidad Central del Ecuador.
- Jácome, D. (2019). *Análisis del impacto del Bono de Desarrollo Humano en los hogares ecuatorianos*. Universidad Central del Ecuador.
- Landa, G. (2014). Aplicación de los tratados. *Revista de Derechos Fundamentales*, 11, 323.
- Landa, G. (2014). Aplicación de los tratados. *Revista de Derechos Fundamentales*, 11, 323.
- Larrea, A. (2004). *Movimientos sociales y resistencia indígena en el Ecuador*. FLACSO Ecuador.
- Larrea, A. (2004). *Movimientos sociales y resistencia indígena en el Ecuador*. FLACSO Ecuador.
- Latinobarómetro. (2022). *Informe 2022: Confianza y democracia en América Latina*. <https://www.latinobarometro.org/>

Referencias:

- León, M. (2019). *Derechos Humanos y Bloque de Constitucionalidad en Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica Nacional.
- León, M. (2019). *Derechos Humanos y Bloque de Constitucionalidad en Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica Nacional.
- Lindert, K., Linder, A., Hobbs, J., & de la Brière, B. (2007). *The nuts and bolts of Brazil's Bolsa Família program: Implementing conditional cash transfers in a decentralized context*. World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/6888>
- Lindert, K., Linder, A., Hobbs, J., & de la Brière, B. (2007). *The nuts and bolts of Brazil's Bolsa Família program: Implementing conditional cash transfers in a decentralized context*. World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/6888>
- López, D. M. (2013). La seguridad jurídica en el Estado constitucional de derecho: Entre legalidad y legitimidad. *Revista Derecho del Estado*, (30), 53–77. <https://doi.org/10.18601/01229893.n30.03>
- López, D. M. (2013). La seguridad jurídica en el Estado constitucional de derecho: Entre legalidad y legitimidad. *Revista Derecho del Estado*, (30), 53–77. <https://doi.org/10.18601/01229893.n30.03>
- López, R. (2016). *Participación ciudadana y políticas públicas en América Latina: avances y desafíos*. FLACSO Ecuador.
- López, R. (2016). *Participación ciudadana y políticas públicas en América Latina: avances y desafíos*. FLACSO Ecuador.
- Massal, R. (2000). *Movimientos sociales en el Ecuador: Luchas y transformaciones*. Abya Yala.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2020). *Evaluación del Bono de Desarrollo Humano*. Quito: MIES.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2020). *Informe anual de inclusión social*. Quito: MIES.
- Muñoz, L. (2020). Estados de excepción y derechos humanos en el Ecuador. *Revista Jurídica del Ecuador*, 12(3), 45–68.
- Muñoz, L. (2020). Estados de excepción y derechos humanos en el Ecuador. *Revista Jurídica del Ecuador*, 12(3), 45–68.
- Naciones Unidas (ONU). (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Asamblea General de la ONU.
- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). *Estudio sobre la independencia judicial y la lucha contra el crimen organizado en América Latina*. Viena: ONU.
- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). *Estudio sobre la independencia judicial y la lucha contra el crimen organizado en América Latina*. Viena: ONU.

Referencias:

- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Asamblea General de la ONU.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (2008). *Protocolo Facultativo del PIDESC*. <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (2008). *Protocolo Facultativo del PIDESC*. <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (2023). *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Ecuador. Comité de Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org>
- Naciones Unidas. (2023). *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Ecuador. Comité de Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org>
- Neves, M. (2010). *Entre Têmis e Leviatã: uma crítica da justiça como equidade*. São Paulo: Martins Fontes.
- Neves, M. (2010). *Entre Têmis e Leviatã: uma crítica da justiça como equidade*. São Paulo: Martins Fontes.
- Nikkan, P. (2010). La protección de los derechos humanos: Haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 52, 72.
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: Haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 52, 72.
- Nogueira Alcalá, H. (2007). El recurso de protección en el contexto del amparo de los derechos fundamentales latinoamericanos e interamericano. *Ius et Praxis*, 13(1), 75–134.
- Nogueira Alcalá, H. (2007). El recurso de protección en el contexto del amparo de los derechos fundamentales latinoamericanos e interamericano. *Ius et Praxis*, 13(1), 75–134.
- Nowosad, O. (2004). *Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Nowosad, O. (2004). *Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2023). *Informe anual sobre violencia y crimen organizado en Ecuador*.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2023). *Informe anual sobre violencia y crimen organizado en Ecuador*.

Referencias:

- OCDE. (2023). *OECD Social Expenditure Database*.
<https://www.oecd.org/social/expenditure.htm>
- OCDE. (2023). *OECD Social Expenditure Database*.
<https://www.oecd.org/social/expenditure.htm>
- ONU Mujeres. (2020). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos con perspectiva de género*. Naciones Unidas.
- ONU Mujeres. (2020). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos con perspectiva de género*. Naciones Unidas.
- ONU Mujeres. (2023). *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*.
<https://www.unwomen.org>
- ONU Mujeres. (2023). *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*.
<https://www.unwomen.org>
- ONU. (2019). *Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados*. Naciones Unidas.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: OEA.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: OEA.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Violencia contra la mujer: Prevalencia y consecuencias*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Violencia contra la mujer: Prevalencia y consecuencias*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). *Naciones Unidas*.
- Paredes, C. (2018). Seguridad jurídica y desarrollo económico en Ecuador. *Revista de Derecho Público*, 12(1), 45–67.
- Paredes, C. (2018). Seguridad jurídica y desarrollo económico en Ecuador. *Revista de Derecho Público*, 12(1), 45–67.
- Paredes-Barba, G. (2003). *Curso de derechos fundamentales: Teoría general*. Madrid: Universidad Carlos III - Boletín Oficial del Estado.
- Paz y Miño, J. (2020). *Historia de la corrupción en el Ecuador: Prácticas de poder, impunidad y crisis institucional*. Quito: UASB - Editorial Planeta.
- Paz y Miño, J. (2020). *Historia de la corrupción en el Ecuador: Prácticas de poder, impunidad y crisis institucional*. Quito: UASB - Editorial Planeta.
- Peces-Barba, G. (2003). *Curso de derechos fundamentales: Teoría general*. Madrid: Universidad Carlos III - Boletín Oficial del Estado.
- Pérez, M. (2021). Corrupción, legalidad y gobernabilidad en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 15(2), 123–145.

Referencias:

- Pérez, M. (2021). Corrupción, legalidad y gobernabilidad en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 15(2), 123–145.
- PNUD. (2016). *Acceso a la justicia y desarrollo sostenible*. Naciones Unidas.
- PNUD. (2021). *Informe sobre desarrollo humano 2021/2022: Tiempos inciertos, vidas inestables*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://hdr.undp.org/es/2021-22-report>
- PNUD. (2021). *Informe sobre desarrollo humano 2021/2022: Tiempos inciertos, vidas inestables*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://hdr.undp.org/es/2021-22-report>
- PNUD. (2021). *Informe sobre desarrollo humano en América Latina*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2021). *Informe sobre desarrollo humano en América Latina*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2022). *Informe regional sobre gobernabilidad democrática en América Latina*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2022). *Informe regional sobre gobernabilidad democrática en América Latina*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2022). *Informe sobre acceso a la justicia en Ecuador*.
- PNUD. (2022). *Informe sobre desarrollo humano en América Latina y el Caribe*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2022). *Informe sobre desarrollo humano en América Latina y el Caribe*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Prieto Sanchís, L. (2003). *Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico*. Madrid: Ariel.
- Prieto Sanchís, L. (2003). *Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico*. Madrid: Ariel.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2016). *Acceso a la justicia y desarrollo sostenible*. Naciones Unidas.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2021). *Informe sobre desarrollo humano 2020: La próxima frontera: el desarrollo humano y el Antropoceno*. <https://hdr.undp.org>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2022). *Informe sobre acceso a la justicia en Ecuador*.
- Ramírez, J. (2020). Barreras estructurales de acceso a la justicia en Ecuador. *Revista Justicia y Derecho*, 14(2), 33–57.
- Ramírez, R. (2010). *Sobre el buen vivir: una utopía postcapitalista*. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- Ramírez, R. (2014a). *Derechos y transformación del Estado: La Constitución ecuatoriana en debate*. SENPLADES.

Referencias:

- Ramírez, R. (2014b). *El poder de la ciudadanía en el Estado plurinacional*. Ediciones La Tierra.
- Ramírez, R. (2021). *La independencia judicial en Ecuador: Entre el discurso constitucional y la realidad política*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).
- Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Harvard University Press.
- Rawls, J. (1995). *El liberalismo político*. Barcelona: Crítica.
- Rea Granados, S. (2014). El reconocimiento constitucional de los derechos humanos en Latinoamérica. *Revista de Derechos Fundamentales*, Universidad Viña del Mar, (11), 93–124.
- Reale, M. (1992). *Filosofía del derecho* (23.^a ed.). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez, A. (2019). Autoritarismo y debilitamiento institucional en Ecuador: Un análisis histórico. *Revista de Ciencias Sociales*, 34(1), 89–112.
- Rodríguez-Pinzón, D. (2017). *Control de Convencionalidad y Jurisdicción Constitucional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Ruiz, M. (2019). *La jurisprudencia como herramienta para la estabilidad normativa*. Quito: Editorial Jurídica.
- Salazar Ugarte, P. (2008). La democracia constitucional: una radiografía teórica. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Salazar, M. (2016). Eficacia de los derechos constitucionales en el Ecuador: Entre el discurso y la práctica. *Revista Iuris Dictio*, 18(21), 45–62.
- Salazar, M. (2019). *Control de constitucionalidad y poder judicial: entre el derecho y la política*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Salgado Pesantes, M. (2019). El principio de seguridad jurídica en el Estado constitucional ecuatoriano: Análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Salgado, M. (2018). *Pluralismo jurídico y justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Abya Yala.
- Samaniego-Quigui, D. P., Urbano-Urbano, P. F., Días-Ledesma, D. F., Samaniego-Riera, W. R., Martínez-Tapia, J. D., Navarrete-Valladolid, M. I., Solís-Miranda, D. F., Murillo-Ramos, F. R., Pástor-Guevar, J. C., & Lara-Palomino, M. A. de J. (2024, octubre 10). Garantías jurisdiccionales: ¿Protección para todos o privilegio para pocos? *Editorial Grupo AEA*. <https://www.editorialgrupo-aea.com/index.php/EditorialGrupoAEA/catalog/book/99>
- Santillán, M., & Aguinaga, M. (2012). *Feminismos desde Abya Yala: Ideas y proposiciones de las mujeres de 607 pueblos en nuestra América*. Ediciones del Movimiento.
- Santos, B. de S. (2010). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Ediciones Trilce.

Referencias:

- Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Oxford University Press.
- Servicio de Rentas Internas (SRI). (2022a). *Boletín de estadísticas tributarias del Ecuador* 2022. <https://www.sri.gob.ec/documents/10136/2629995/Estadisticas+Tributarias+2022.pdf>
- Servicio de Rentas Internas (SRI). (2022b). *Informe de estimación de evasión tributaria*. <https://www.sri.gob.ec>
- Servicio de Rentas Internas (SRI). (2022c). *Informe sobre evasión fiscal en Ecuador*.
- Shetreet, S., & Turenne, S. (2013). *Judicial Independence: The Contemporary Debate*. Martinus Nijhoff Publishers.
- Transparencia Internacional. (2022). *Índice de percepción de la corrupción 2022*. <https://www.transparency.org>
- Transparencia Internacional. (2023). *Índice de percepción de la corrupción 2023*. <https://www.transparency.org>
- Transparency International. (2023). *Corruption Perceptions Index*. Berlín: TI. <https://www.transparency.org/en/cpi>
- Tribunal Constitucional de Chile. (2008). *Requerimiento de inaplicabilidad deducido por Silvia Peña Wasaff*. Rol N.º 4972-2007.
- UNESCO. (2021). *Educación en América Latina: calidad y equidad*.
- UNICEF. (2018). *Derechos de los pueblos indígenas y programas sociales en América Latina*.
- UNICEF. (2020). *Situación de la niñez en Ecuador*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- UNICEF. (2021). *Educación y brecha digital en Ecuador: Lecciones de la pandemia*. <https://www.unicef.org>
- UNODC, & PNUD. (2022). *Acceso a la justicia y fortalecimiento institucional en América Latina*. Viena – Nueva York: Naciones Unidas.
- UPR Info. (2022). *Ecuador - Examen Periódico Universal (EPU)*. <https://www.upr-info.org>
- Uprimny, R. (2011a). *Transformaciones constitucionales en América Latina: Tendencias y desafíos*. Bogotá: Dejusticia.
- Uprimny, R. (2011b). Justiciabilidad de los derechos sociales: un enfoque progresista. *Revista SUR*, 14(25), 7–23.
- Uprimny, R. (2016). Transformaciones constitucionales y eficacia de los derechos sociales. *Revista Derecho y Sociedad*, 47(1), 77–90.
- Valladares, L. (1995). La función del Defensor del Pueblo en la protección de derechos fundamentales. [Referencia incompleta – se recomienda completar con editorial].

Referencias:

- Velázquez Flores, R., & Alba Ulloa, A. (2019). Análisis constitucional de la Carta de 2008. *Revista Iberoamericana de Derecho*, 5(3), 127–131.
- Vera, L. (2020). Desafíos en el acceso a la justicia constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Constitucional*, 8(1), 67–89.
- Verdesoto, F. (2008). Notas sobre la Corte Constitucional en el marco del nuevo diseño constitucional. En F. Basabe (Ed.), *Reformas constitucionales en América Latina* (pp. 175–185). FLACSO.
- Von Bogdandy, A., & Ferrer Mac-Gregor, E. (Eds.). (2010). *El derecho a la garantía de los derechos: El acceso a la justicia desde un enfoque de derechos humanos*. México: UNAM.
- Zagrebelsky, G. (2007). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.
- Zárate, L., & Larrea, C. (2015). Presupuestos participativos en Ecuador: experiencias locales y aprendizajes. Fundación Friedrich Ebert Stiftung.

RESUMEN

Más allá del texto es una obra que propone una reflexión crítica sobre la distancia entre el reconocimiento formal de los derechos humanos en la Constitución ecuatoriana del 2008 y su aplicación efectiva en la vida cotidiana. El objetivo principal del libro es analizar cómo, a pesar de contar con uno de los marcos jurídicos más avanzados de América Latina que incluye el "buen vivir" (Sumak Kawsay) y los derechos de la naturaleza, persisten profundas brechas estructurales que impiden su realización práctica, especialmente para los sectores más vulnerables. La metodología utilizada es interdisciplinaria, con un enfoque analítico y comparativo que combina herramientas del derecho constitucional, la sociología jurídica y el análisis de políticas públicas. A través de la revisión crítica de indicadores institucionales, el libro examina cinco ejes clave: la protección de los derechos humanos, el acceso a la justicia, la situación de grupos vulnerables, el impacto de los programas sociales y la seguridad jurídica como pilar del desarrollo. Cada capítulo busca no solo identificar los desafíos actuales, sino también proponer líneas de acción para una transformación estructural. El texto se dirige a profesionales del derecho, estudiantes, tomadores de decisiones y ciudadanos comprometidos, y se presenta como una invitación abierta al diálogo. Su mensaje central es claro: los derechos deben sentirse y ejercerse, no solo proclamarse en la ley.

Palabras Clave: Brechas, Constitución, derechos, garantías, igualdad.

Abstract

Beyond the text is a work that proposes a critical reflection on the distance between the formal recognition of human rights in the Ecuadorian Constitution of 2008 and their effective application in everyday life. The main objective of the book is to analyze how, despite having one of the most advanced legal frameworks in Latin America that includes "good living" (Sumak Kawsay) and the rights of nature, deep structural gaps persist that prevent their practical realization, especially for the most vulnerable sectors. The methodology used is interdisciplinary, with an analytical and comparative approach that combines tools of constitutional law, legal sociology and public policy analysis. Through a critical review of institutional indicators, the book examines five key areas: the protection of human rights, access to justice, the situation of vulnerable groups, the impact of social programs and legal security as a pillar of development. Each chapter seeks not only to identify current challenges, but also to propose lines of action for structural transformation. The text is addressed to legal professionals, students, decision-makers and committed citizens, and is presented as an open invitation to dialogue. Its central message is clear: rights must be felt and exercised, not just proclaimed in law.

Keywords: Gaps, Constitution, rights, guarantees, equality, equality.



<http://www.editorialgrupo-aea.com>



[Editorial Grupo AeA](#)



[editorialgrupoea](#)



[Editorial Grupo AEA](#)

ISBN: 978-9942-651-79-2



9 789942 651792